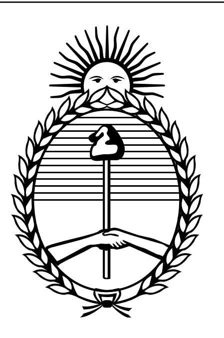
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 24
de octubre de 2011

Año CXIX
Número 32.261

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

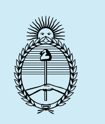
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1685/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008095/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1411 del 5 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1411/09 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1411 del 5 de octubre de 2009 con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en la función consignada en cada caso.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 8095/10

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado	Inicio
AGUSTI	Gonzalo Randolfo	DNI	23.299.147	Dirección General Técnica Jurídica	Profesional Abogado	C	0	05/02/2010
LEIVA	María Rosa	DNI	29.130.645	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0	22/01/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1687/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Lechería de la Dirección Nacional de Producción Lechera de la Subsecretaría de Lechería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0020371/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto

Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de las mencionadas Secretarías.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Producción Lechera dependiente de la SUBSECRETARIA DE LECHERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de Director de Lechería.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Señor D. César Omar KLOCKER (M.I. Nº 18.243.402).

Que si bien el agente propuesto posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 sus modificatorios y complementarios establece, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas, cuando su residencia sea permanente y se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km.) de la sede de los respectivos organismos que revistan.

Que el funcionario citado precedentemente tiene su residencia permanente en la Ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RIOS, conforme lo acreditado con la documentación pertinente.

Que asimismo la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Lechería de la Dirección Nacional de Producción Lechera dependiente de la SUBSECRETARIA DE LECHERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Señor D. César Omar KLOCKER (M.I. Nº 18.243.402), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Anexo del mencionado Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — Inclúyese con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km.) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, al Señor D. César Omar KLOCKER (M.I. Nº 18.243.402), a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de dictado del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1688/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora de Agregado de Valor y Calidad de Productos Pecuarios de la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Pecuarios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0020367/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobaron las estructuras organizativas del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de las mencionadas Secretarías.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Pecuarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de Directora de Agregado de Valor y Calidad de Productos Pecuarios.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la abogada Da. Gabriela Adriana NASO (M.I. Nº 20.013.155).

Que asimismo la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Directora de Agregado de Valor y Calidad de Productos Pecuarios de la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Pecuarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la abogada Da. Gabriela Adriana NASO (M.I. Nº 20.013.155), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1677/2011

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0166416/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1940 de fecha 13 de noviembre de 2008, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1365 y 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009, 1464 de fecha 9 de octubre de 2009 y 156 de fecha 27 de enero de 2010, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, las Resoluciones Nros. 35 de fecha 5 de febrero de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION y 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Conjunta Nº 277 y Nº 386 de fecha 16 de diciembre de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones de los Artículos 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada

y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 1940 de fecha 13 de noviembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que posteriormente, mediante la Resolución N° 35 de fecha 5 de febrero de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobaron las correspondientes aperturas estructurales inferiores de la citada ex Secretaría.

Que por el Decreto Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 se modifica la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, incorporándose, entre otros, al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en consecuencia, por los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, 1464 de fecha 9 de octubre de 2009 y 156 de fecha 27 de enero de 2010, se modifica el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, en lo correspondiente al Organigrama de Aplicación y Objetivos de la Administración Centralizada del citado Ministerio, hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el Artículo 9º del citado Decreto Nº 1366/09 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas "...se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 2098/08".

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas dependientes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de las mencionadas Secretarías creándose, entre otras, la Dirección de Equinos.

Que mediante el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 277 y Nº 386 de fecha 16 de diciembre de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente fue reasignada en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo correspondiente a la Coordinación de Area de Actividades Hípicas como Dirección de Equinos.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del citado Ministerio, se considera imprescindible la cobertura sucesivamente de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Area de Actividades Hípicas de la entonces Dirección Nacional de Ganadería dependiente de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la citada Secretaría y de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III de Director de Equinos de la Dirección Nacional de Producción Ganadera de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el Veterinario Don Patricio Egar DIGILIO (MI Nº 23.132.751) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que corresponde resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las limitaciones establecidas por los Artículos 7° de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de mayo de 2009 y hasta el 4 de octubre de 2010, al Veterinario Don Patricio Egar DIGILIO (M.I. N° 23.132.751) en el cargo de Coordinador de Area de Actividades Hípicas de la entonces Dirección Nacional de Ganadería de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Nivel B, Función Ejecutiva IV, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Artículos 7° de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 5 de octubre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Veterinario Don Patricio Egar DIGILIO (MI N° 23.132.751) en el cargo de Director de Equinos de la Dirección Nacional de Producción Ganadera, de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva Nivel IV y a partir del 16 de diciembre de 2010, el correspondiente al Nivel III ambos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — El cargo mencionado en el Artículo 2º del presente decreto deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1686/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0185848/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 533 de fecha 11 de mayo de 2009, 651 de fecha 27 de mayo de 2009, 742 de fecha 17 de junio de 2009 y 1436 de fecha 7 de octubre de 2009, se prorrogaron las designaciones con carácter transitorio, de diversos profesionales en cargos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que mediante los Decretos Nros. 304 de fecha 14 de abril de 2009, 314 de fecha 15 de abril de 2009, 333 de fecha 16 de abril de 2009, 382 de fecha 22 de abril de 2009 y 1750 de fecha 12 de noviembre de 2009, se designaron con carácter transitorio, a diversos profesionales en cargos vacantes de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que mediante la Resolución Nº 79 de fecha 21 de mayo de 2010, se limitaron las funciones de Coordinadora de Causas en el Fuero no Contencioso de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría mencionada precedentemente, a la Doctora Doña Ana María Albina BASSI (M.I. N° 17.389.140), a partir del 21 de mayo de 2010.

Que mediante la Resolución Nº 722 de fecha 17 de diciembre de 2010, se aceptó la renuncia del Doctor Don Enrique Alberto ZUNINI (M.I. N° 7.829.104) en el cargo de Director de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la citada Subsecretaría.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias que refieren el primer y el segundo considerando de la presente medida.

Que los profesionales a los que hace referencia el presente decreto se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente, con excepción de la Doctora Doña Mariana Rosa BASUALDO (M.I. N° 21.579.058) quien presentó su renuncia al cargo de Coordinadora de Asuntos Administrativos y Contractuales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a partir del 30 de noviembre de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a partir del vencimiento del plazo establecido en los artículos de los decretos que en cada caso se detallan y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Dase por prorrogada la designación transitoria de la Doctora Doña Ana María Albina BASSI (M.I. N° 17.389.140), en el cargo de Coordinadora de Causas en el Fuero no Contencioso de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, desde el vencimiento establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 314 de fecha 15 de abril de 2009 y hasta el 21 de mayo de 2010, fecha en la cual se limitaron sus funciones en dicho cargo.

Art. 3º — Dase por prorrogada la designación transitoria de la Doctora Doña Mariana Rosa BASUALDO (M.I. N° 21.579.058), en el cargo de Coordinadora de Asuntos Administrativos y Contractuales de la Dirección de Asuntos Administrativos, Laborales, Contractuales y Financieros de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, desde el vencimiento establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 742 de fecha 17 de junio de 2009 y hasta el 30 de noviembre de 2010, fecha en la cual presentó su renuncia a dicho cargo.

Art. 4º — Dase por prorrogada la designación transitoria del Doctor Don Enrique Alberto ZUNINI (M.I. N° 7.829.104), en el cargo de Director de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, desde el vencimiento establecido en el Artículo 3º del Decreto N° 533 de fecha 11 de mayo de 2009 y hasta el 17 de diciembre de 2010, fecha en la cual presentó su renuncia al citado cargo.

Art. 5º — Las prórrogas de los Doctores Don Enrique Alberto ZUNINI (M.I. Nº 7.829.104) y Don Sergio ACEVEDO (M.I. Nº 13.245.434) se efectúan con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado convenio.

Art. 6º — Los cargos involucrados en el Artículo 1º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	NIVEL	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
PISTARINI, Carlos Gustavo	12.559.564	A	II	Director de Gestión y Control Judicial	Decreto Nº 1436/09 Artículo 2º 30/06/2010
ACEVEDO, Sergio	13.245.434	B	IV	Coordinador de Juicios de Trascendencia Económica e Institucional	Decreto Nº 651/09 Artículo 4º 15/02/2010
HUNTER, Guillermo Ignacio Jesús	8.207.417	B	IV	Coordinador de Juicios en el Interior	Decreto Nº 651/09 Artículo 4º 15/02/2010
TOIA, Bruno Gabriel	26.621.912	B	III	Coordinador de Causas Judiciales vinculadas al Reordenamiento del Sistema Financiero	Decreto N 333/09 Artículo 3º 31/07/2009
SCARPINO, Julio Alberto José	11.653.741	B	IV	Coordinador Supervisión de Juicios no Tercerizados contra Entes Liquidados	Decreto Nº 651/09 Artículo 4º 15/02/2010
GIANNOTTI, Carlos Alberto	12.745.741	B	IV	Coordinador de Juicios no Tercerizados de Entes en Liquidación	Decreto Nº 304/09 Artículo 3º 31/07/2009
CARRERA, Analía Verónica	26.621.673	B	IV	Coordinador Supervisión de Juicios Tercerizados	Decreto Nº 382/09 Artículo 3º 13/01/2010

DIRECCION DE SUMARIOS

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	NIVEL	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
GONZALEZ, Andrea Daniela	24.708.255	B	III	Director de Sumarios	Decreto Nº 1750/09 Artículo 3º 11/05/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1690/2011

Dase por prorrogada una designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0021781/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 324 del 28 de febrero de 2008, 2060 del 26 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1172 del 1º de septiembre de 2009, 811 del 8 de junio de 2010 y 677 del 27 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 324/08 se efectuó la designación transitoria del señor Diego Fernando GONZALEZ ALAZARD (D.N.I. Nº 25.175.164) en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Secretario Privado de la UNIDAD MINISTRO del referido Ministerio.

Que por los Decretos Nros. 2060/08, 1172/09, 811/10 y 677/11 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 324/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo involucrado, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 324/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mencionado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por este acto.

Que a los efectos de implementar la nueva prórroga solicitada, resulta necesario designar transitoriamente al señor Diego Fernando GONZALEZ ALAZARD (D.N.I. Nº 25.175.164) con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de agosto de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 324/08, prorrogada por sus similares Nros. 2060/08, 1172/09, 811/10 y 677/11, del señor Diego Fernando GONZALEZ ALAZARD (D.N.I. Nº 25.175.164), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Secretario Privado de la UNIDAD MINISTRO del mencionado Ministerio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de agosto de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1691/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0010285/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley Nº 26.546.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dependiente del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C de conformidad a lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de las funciones del cargo a cubrir.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Angeles Noelia ACOSTA (D.N.I. Nº 31.794.317), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable Administrativa, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1692/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0006858/11 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del referido Ministerio.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del mencionado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Mariana Beatriz NIETO (D.N.I. Nº 28.032.083), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista Principal, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1694/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0008357/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria de dichos cargos resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y en el caso del señor Nicolás Hernán GOMEZ (D.N.I. Nº 31.059.123), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a las personas consignadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, en los cargos y desde las fechas allí indicados, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir las funciones que allí se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 24 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Nicolás Hernán GOMEZ (D.N.I. Nº 31.059.123), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C dispuestos en el artículo 14 del mencionado Convenio.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de sus coberturas.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO D.N.I.	NIVEL	FUNCION	DESDE
SEOANE, Natalia Gabriela	29.168.933	B - 0	Analista Principal	24/01/2011
MEDINA, Sonia Beatriz	23.178.171	D - 0	Asistente Administrativo	24/01/2011
LIZANO, Ignacio Ezequiel	33.810.888	D - 0	Asistente Administrativo	01/02/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1682/2011

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001129/11 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 783 del 25 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 783/09 se efectuó la designación transitoria en un cargo de

planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la agente María Azul ANDREOLI (D.N.I. Nº 26.631.980).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, razón por la cual la Intervención del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Intervención del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo referido, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 15 de marzo de 2010 y hasta el último día del mes de la fecha del presente acto, la designación transitoria de la señora María Azul ANDREOLI (D.N.I. Nº 26.631.980) en un cargo de planta permanente Nivel D, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 783/09 con funciones de asistente administrativa.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Azul ANDREOLI (D.N.I. Nº 26.631.980) en un cargo de planta permanente Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para cumplir las funciones de Asesora Legal, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — El cargo referido en el artículo precedente deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1683/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Asistencia Técnica y Legislativa de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0036658/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1369 del 21 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1369/10 se efectuó la designación transitoria de la doctora Natalia Maite IVARROLA (D.N.I. Nº 28.801.165), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA Y LEGISLATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Asesora Profesional.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria mencionada precedentemente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA Y LEGISLATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la medida que se aprueba por el presente acto no constituye asignación de recurso extraordinario alguno toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del referido Ministerio para atender el gasto resultante.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 3 de junio de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora Natalia Maite IVARROLA (D.N.I. Nº 28.801.165), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1369/10, en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA Y LEGISLATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora Profesional.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo precedente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de junio de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1684/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Promoción del Servicio Nacional de Rehabilitación.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300000481/08-4 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, los Decretos Nros. 1048 del 2 de agosto de 2007, 222 del 28 de febrero de 2011, 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 222/11, se prorrogó la designación transitoria a partir del 11 de agosto de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la Doctora Da. Marcela Alejandra GABA (DNI Nº 18.541.731) en el cargo de Directora de la DIRECCION DE PROMOCION del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION —organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD— Nivel A - Grado 0 – Función Ejecutiva III, dispuesta por Decreto Nº 1048 del 2 de agosto de 2007.

Que dicha prórroga de designación transitoria preveía, asimismo, que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el referido decreto.

Que razones operativas no han permitido instrumentar en término el proceso de selección previsto en el mencionado SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que atento el vencimiento del plazo contemplado resulta indispensable prorrogar nuevamente la mencionada designación transitoria.

Que la aludida medida no representa asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 5 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1048/07, y cuya última prórroga operó mediante el Decreto Nº 222/11, de la Dra. Marcela Alejandra GABA (DNI Nº 18.541.731), en el cargo de Directora de la DIRECCION DE PROMOCION del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1675/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.439/10, y sus agregados sin acumular Nº 1.394.419/10, Nº 1.394.489/10, Nº 1.394.405/10, Nº 1.394.494/10, Nº 1.394.413/10, Nº 1.393.171/10, Nº 1.394.468/10, Nº 1.394.495/10, Nº 1.394.398/10, Nº 1.394.417/10, Nº 1.393.172/10, Nº 1.394.433/10, Nº 1.394.432/10, Nº 1.394.403/10, Nº 1.394.349/10, Nº 1.394.424/10, Nº 1.394.438/10, Nº 1.393.164/10, Nº 1.394.490/10, Nº 1.394.422/10, Nº 1.394.416/10, Nº 1.394.400/10, Nº 1.394.496/10, Nº 1.394.351/10, Nº 1.394.467/10, Nº 1.394.429/10, Nº 1.394.464/10, Nº 1.394.492/10, Nº 1.394.481/10, Nº 1.394.465/10, 1.394.445/10 y 1.394.506/10, todos del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010 y 715 del 16 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos, llamándose a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General y/o Abierta, según corresponda de acuerdo al detalle de los cargos consignados en los anexos I y II de dicha Resolución.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 220 del 11 de marzo de 2011 y su similar rectificatoria Nº 420 del 25 de abril de 2011, 225 del 11 de marzo de 2011, 276 del 23 de marzo de 2011, 142 del 21 de febrero de 2011, 348 del 25 de abril de 2011, 338 del 25 de abril de 2011, 356 del 25 de abril de 2011, 336 del 25 de abril de 2011, 330 del 25 de abril de 2011, 368 del 25 de abril de 2011, 350 del 25 de abril de 2011, 349 del 25 de abril de 2011, 217 del 11 de marzo de 2011, 369 del 25 de abril de 2011, 284 del 23 de marzo de 2011, 158 del 21 de febrero de 2011, 285 del 23 de marzo de 2011, 189 del 28 de febrero de 2011, 394 del 25 de abril de 2011, 271 del 23 de marzo de 2011, 417 del 25 de abril de 2011, 351 del 25 de abril de 2011, 222 del 11 de marzo de 2011, 286 del 23 de marzo de 2011, 431 del 25 de abril de 2011, 324 del 25 de abril de 2011, 395 del 25 de abril de 2011, 373 del 25 de abril de 2011, 362 del 25 de abril de 2011, 340 del 25 de abril de 2011, 381 del 25 de abril de 2011, 347 del 25 de abril de 2011 y 162 del 21 de febrero de 2011, se aprobaron los respectivos Ordenes de Mérito Definitivos para la cobertura de los cargos comprendidos en la presente medida.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente tal como sucediera con relación a los aspirantes que resultaran calificados en primer término en los respectivos Ordenes de Mérito correspondientes a los procesos de selección llevados a cabo para la cobertura de los citados cargos.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, en el ámbito de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, Niveles, Grados, Agrupamientos, Tramos y Unidades Organizativas, que en cada caso se consigna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
SILVA TORREZ, Rita Isabel	29.290.827	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional Santiago del Estero
HANNA, Marcela Ethel	16.555.930	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial.	Delegación Regional Mendoza.
VIVIANI, Roberto Néstor	12.829.404	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Territorial)	Delegación Regional Trelew
ROMERO, Nancy Mariel	30.020.282	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional Lomas de Zamora
BAZAN, Velia Sofía	12.877.654	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Territorial).	Delegación Regional Santa Rosa.
KAPETINICH, Mariela Beatriz	22.864.890	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional Resistencia
MASTROPASQUA, Rafael Carlos	12.961.343	Profesional	B	General	1	Analista Principal de Fiscalización de Trabajo y de la Seguridad Social	SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RUA, Laura Fabiana	17.303.329	Profesional	B	General	1	Analista Principal de Fiscalización de Trabajo y de la Seguridad Social	SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
BARRETO, Diego Martín	27.006.472	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Territorial)	Delegación Regional Paraná
BORSINI, Sonia Elizabeth	31.508.830	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Territorial)	Delegación Regional San Martín
NAVARRO, María Alejandra	27.500.568	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional Concordia
IBAÑEZ, Estela Karina	25.378.302	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional Neuquén
JAUREGUIBERRY, Paulina	23.127.931	Profesional	B	General	1	Analista Principal en Relaciones Individuales del Trabajo.	Dirección de Relaciones Individuales.
TOCCI, María Gabriela	25.056.818	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional San Martín
ROSSI, Carlos Virgilio	25.925.802	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional San Nicolás
FORCLAZ, María Azul	28.201.021	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional Corrientes
ALONSO ALOMA, Lourdes Marcela	32.845.837	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (en Relaciones del Trabajo)	Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
MANSILLA, Bibiana Estela	16.171.018	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (en Relaciones del Trabajo)	Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
VISACOVSKY, Federico	33.779.998	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (en Relaciones del Trabajo)	Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
SALAZAR RIZZO, Luciana Fernanda	30.960.882	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (en Relaciones del Trabajo)	Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
RUEDA, Jorge Jesús	11.252.169	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional San Juan
POLI, Silvana Laura	21.504.627	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional Tandil
IACONA, Juan	12.673.897	Profesional	A	General	1	Analista Superior de Relaciones Laborales	SECRETARIA DE TRABAJO
TITIRO, Jorge Pablo	17.622.288	Profesional	A	General	1	Analista Superior de Relaciones Laborales	SECRETARIA DE TRABAJO
RIAFRECHA VILLAFAÑE, Mauricio Joaquín	20.027.035	Profesional	A	General	1	Analista Superior de Relaciones Laborales	SECRETARIA DE TRABAJO
KUTSCHER, Graciela Silvia	17.347.510	Profesional	A	General	1	Analista Superior de Relaciones Laborales	SECRETARIA DE TRABAJO
LOPEZ, María Cristina	32.067.553	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Territorial)	Delegación Regional Tandil
AGÜERO, María Esther	21.076.596	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional Mar del Plata
GAUNA, Julio César	26.150.210	Profesional	C	General	2	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional Paraná
FERNANDEZ, Eduardo Sebastián	26.433.735	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional Catamarca
PACE, Javier Federico	27.708.642	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Territorial)	Delegación Regional Río Grande

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
LUNA, Carlos Maximiliano	27.266.526	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (en Relaciones Laborales)	Dirección de Negociación Colectiva
INSUA, Jorge Alejandro	31.144.753	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (en Relaciones Laborales)	Dirección de Negociación Colectiva
LAMBRUSCHINI, María Laura	32.188.028	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (en Relaciones Laborales)	Dirección de Negociación Colectiva
FORTE BUSTAMANTE, Leonardo Luis	18.778.563	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (en Relaciones Laborales)	Dirección de Negociación Colectiva
VELASCO, Fernanda	21.657.398	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Territorial)	Delegación Regional Posadas
ANDRADE, Rosa Mandina	27.368.431	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional Río Grande
SANCHEZ, Roxana Noelia	24.798.896	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Territorial)	Delegación Regional Corrientes
CASTILLO, Lucrecia Del Carmen	26.868.737	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Territorial)	Delegación Regional Santiago del Estero
FERRER, Andrea Carina	27.838.209	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Territorial)	Delegación Regional San Nicolás
MORA COLODRERO Walter Javier	31.049.831	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Territorial)	Delegación Regional Río Gallegos
FERRIER, Imelda Guillermina	27.181.574	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Territorial)	Delegación Regional Concordia
VOROBIEV, Paula Soledad	31.478.782	General	D	General	1	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social.	Dirección de Inspección Federal
ILLODO ABELENDA, Marcos Eduardo	26.363.511	General	D	General	1	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	Dirección de Inspección Federal
PAGES, Gloria María	24.155.579	General	D	General	1	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	Dirección de Inspección Federal
RUGE SUBIRANA, Jonathan Andrés	31.948.757	General	D	General	1	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	Dirección de Inspección Federal
CACIONI Leandro	29.250.465	General	D	General	1	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	Dirección de Inspección Federal

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1676/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.737/10, y sus agregados sin acumular Nº 1.394.850/10, Nº 1.395.442/10, Nº 1.394.749/10, Nº 1.395.458/10, Nº 1.394.747/10, Nº 1.394.858/10, Nº 1.394.780/10, Nº 1.394.742/10, Nº 1.394.843/10, Nº 1.394.752/10, Nº 1.394.847/10, Nº 1.394.772/10, Nº 1.394.758/10, Nº 1.394.751/10, Nº 1.394.765/10, Nº 1.394.779/10, Nº 1.394.771/10 y Nº 1.394.856/10, todos del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010 y 715 del 16 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7° de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos, llamándose a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General y/o Abierta, según corresponda de acuerdo al detalle de los cargos consignados en los anexos I y II de dicha Resolución.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 266 del 23 de marzo de 2011, 389 del 25 de abril de 2011, 139 del 21 de febrero de 2011, 337 del 25 de abril de 2011, 160 del 21 de febrero de 2011, 224 del 11 de marzo de 2011, 419 del 25 de abril de 2011, 227 del 11 de marzo de 2011, 216 del 11 de marzo de 2011, 414 del 25 de abril de 2011, 267 del 23 de marzo de 2011, 283 del 23 de marzo de 2011, 210 del 11 de marzo de 2011, 270 del 23 de marzo de 2011, 219 del 11 de marzo de 2011, 212 del 11 de marzo de 2011, 551 del 30 de mayo de 2011, 205 del 2 de marzo de 2011 y 278 del 23 de marzo de 2011, se aprobaron los respectivos Ordenes de Mérito Definitivos para la cobertura de los cargos comprendidos en la presente medida.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente tal como sucediera con relación a los aspirantes que resultaran calificados en primer término en los respectivos Ordenes de Mérito correspondientes a los procesos de selección llevados a cabo para la cobertura de los citados cargos.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, Niveles, Grados, Agrupamientos, Tramos y Unidades Organizativas, que en cada caso se consigna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
LOPEZ, Silvia Alejandra	18.260.275	Profesional	C	General	1	Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional.	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Trelew.
RIVERO, Mariana	27.661.313	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional)	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Córdoba
PHILIPP, Ernesto Rodolfo	17.726.513	Profesional	B	General	1	Analista Principal de Políticas de Empleo	Dirección Nacional de Promoción del Empleo
BOGANI, Esteban Javier	22.066.320	Profesional	B	General	1	Analista Principal de Políticas de Empleo	Dirección Nacional de Promoción del Empleo
FARRA, Claudio Sergio.	16.144.037	Profesional	C	General	1	Responsable del Seguimiento de Programas Empleo y Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Lomas de Zamora.
GUELER, Flavio Ariel.	20.000.063	Profesional	B	General	1	Analista Principal en Formación Profesional	Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional
MORALES, Nora Teresa	18.210.988	Profesional	B	General	1	Analista Principal en Formación Profesional	Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional
LEMOS IBARRA, Carmen Concepción	18.822.788	Profesional	B	General	1	Analista Principal en Formación Profesional	Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
SARMIENTO, María Elena	17.860.343	Profesional	C	General	1	Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Tucumán
BERTA, Sandra Betina	22.119.553	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional)	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Santa Fe
GALVAN, Estela Carolina	17.494.362	Profesional	C	General	1	Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral TUCUMAN
PRATI, José Alberto	13.925.473	Profesional	C	General	1	Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral SANTA FE
MARTINEZ, Mónica Ester	23.492.931	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional)	Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo
GONZALEZ, Andrea María	23.877.274	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional)	Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo
AMARILLA, Heliana Yael Cruz	28.749.335	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional)	Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo
CUCCHIARINI, Maria Belen	27.796.395	Profesional	C	General	1	Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral LA PAMPA
ISA, Alejandra Paola	29.903.540	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional).	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Matanza.
MARTINEZ, Silvia Adriana	22.094.413	Profesional	C	General	1	Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Jujuy
TAFFAREL, Diego Carlos	14.604.011	General	C	General	1	Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Entre Ríos
INVALDI, Guillermo José	13.581.072	Profesional	C	General	1	Responsable del Seguimiento de Programas Empleo y Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Plata
POCHETTINO, Gloria María	20.492.494	Profesional	C	General	1	Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral CORDOBA
TOLABA PEREZ, Fernando José	17.792.866	Profesional	C	General	1	Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral SALTA
VILLALBA, Víctor Ariel	25.699.138	Profesional	C	General	1	Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral FORMOSA
HUAJARDO, María Fernanda.	22.726.231	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional)	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral MENDOZA

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 1689/2011

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1598/2005 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1621 de fecha 20 de diciembre de 2005 se designó con carácter transitorio a la Contadora Da. María Alejandra LAVIRGEN ENRIQUEZ (M.I. Nº 16.198.818), en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Auditor de Gestión dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuya última prórroga fue operada mediante el Decreto Nº 1430 de fecha 1 de octubre de 2010.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria nombrada, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

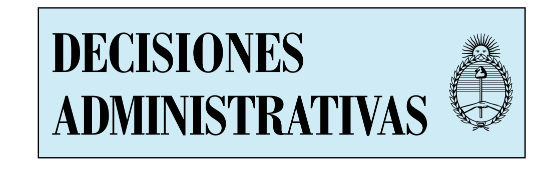
LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 23 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada a través del Decreto Nº 1621 de fecha 20 de diciembre de 2005 y prorrogada por los Decretos Nros. 893 de fecha 13 de julio de 2006, 305 de fecha 29 de marzo de 2007, 1835 de fecha 5 de diciembre de 2007, 1859 de fecha 11 de noviembre de 2008 y 1430 de fecha 1 de octubre de 2010, de la Contadora Da. María Alejandra LAVIRGEN ENRIQUEZ (M.I. Nº 16.198.818), en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Auditor de Gestión dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE TURISMO, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO, para el corriente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1066/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0040768/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes propuestos de los requisitos establecidos en el Artículo 14 inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013440

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DI MARCO	EZEQUIEL JESUS	DNI 28013763	C1	01/02/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	GARCIA	DANIELA ROXANA	DNI 30857829	C1	01/02/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	KORCSOG	VERONICA ELIDA	DNI 29461436	C0	01/02/2011	31/12/2011	1	1	100%
4	PLA	ANA CLARA	DNI 30239980	C1	01/02/2011	31/12/2011	1	1	100%
5	TOROSIAN	MARIA SOL	DNI 31661639	C1	01/02/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 5

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1064/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0171119/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo 1 del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Articulo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013444

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MAC DONNELL	LISA MARIA	DNI 22888874	B0	21/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 1070/2011

Dase por aprobada la Contratación Directa Nº 11/2011 para la adquisición de publicaciones electrónicas con destino a la Biblioteca Electrónica de la República Argentina. Adjudicación.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº 0128/11 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 834 de fecha 12 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO tramita la adquisición a la firma ELSEVIER B.V. de las publicaciones en soporte electrónico con acceso en línea identificados como Science Direct y Scopus y la entrega bonificada de las publicaciones Engineering Village y SciVal Spotlight editadas desde el 1º de julio de 2011 al 30 de junio de 2012, con destino al Portal de Publicaciones Periódicas Científicas y Tecnológicas denominado BIBLIOTECA ELECTRONICA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el procedimiento de selección se encuadró en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante el artículo 26, apartado g), in fine, del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" aprobado por Decreto Nº 436 de fe-

cha 30 de mayo de 2000, sus modificatorios y complementarios, vigente según el artículo 39 de la norma citada en primer término.

Que mediante la Resolución Nº 464 del 12 de mayo de 2011 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, se autorizó el llamado de la Contratación Directa Nº 11/2011, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regiría el mismo.

Que mediante la documentación acompañada por la firma ELSEVIER B.V. y el informe técnico producido, se acreditó el carácter de proveedor exclusivo que determina el privilegio de la venta de las publicaciones en soporte electrónico mencionadas precedentemente.

Que las publicaciones de “Engineering Village y SciVal Spotlight” han sido bonificadas por la empresa.

Que, en esta instancia, corresponde aprobar la Contratación Directa Nº 11/2011 con la firma ELSEVIER B.V., por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CINCUENTA Y NUEVE (U$D 9.312.059.-).

Que se cuenta con el crédito suficiente en las partidas presupuestarias correspondientes en la Jurisdicción 71 - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Que ha tomado la pertinente intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 35 inciso c) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Contratación Directa Nº 11/2011, realizada en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, para la adquisición de las publicaciones electrónicas Science Direct y Scopus, editadas desde el 1º de julio de 2011 al 30 de junio de 2012, con destino al Portal de Publicaciones Periódicas Científicas y Tecnológicas denominado BIBLIOTECA ELECTRONICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA del referido Ministerio.

Art. 2º — Adjudícase la Contratación Directa Nº 11/2011, renglón 1, a la empresa ELSEVIER B.V., en el marco del artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante el artículo 26, apartado g) in fine del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” aprobado por Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, sus modificatorios y complementarios, por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CINCUENTA Y NUEVE (U$D 9.312.059.-), por ajustarse a las condiciones del pliego y por ser conveniente la oferta.

Art. 3º — Autorízase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a emitir la correspondiente orden de compra.

Art. 4º — El gasto que demande la presente contratación será imputado al Programa 43, Actividad 05, Inciso 4, Partida Principal 5 del presupuesto de la Jurisdicción 71 - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva para los ejercicios 2011 y 2012.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1073/2011

Dase por aprobada la Licitación Pública Internacional Nº 22/2011 por el Servicio de alquiler por tiempo de un buque polar y un helicóptero pesado a embarcar para la campaña antártica de verano 2011/2012. Adjudicación.

Bs. As., 19/10/2011

VISTO el Expediente Nº 8355/2011 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 395, del 23 de mayo de 2011, se autorizó la Licitación Pública Internacional Nº 22/11 para la contratación del “Servicio de alquiler por tiempo (Time Charter) de un buque polar con clasificación vigente PC6, equivalente o superior y un helicóptero pesado a embarcar para la campaña antártica de verano 2011/2012”, conforme a las prescripciones establecidas por el artículo 26º, inciso b), apartado 2º, del Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y las disposiciones concordantes del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y sus modificatorios.

Que por el monto previsto del presente acto contractual y de acuerdo a lo determinado en el artículo 3º del Anexo I de la Resolución Nº 122/2010 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se solicitó mediante Nota de fecha 31 de mayo de 2011, que se proporcionen los Precios Testigo.

Que se publicó la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en DOS (2) medios gráficos de mayor circulación en el país y en DOS (2) medios gráficos del extranjero.

Que asimismo se difundió la convocatoria en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).

Que se cursó comunicación a las embajadas del REINO DE NORUEGA, REINO DE SUECIA, FEDERACION DE RUSIA, CANADA, REPUBLICA POPULAR CHINA, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, REPUBLICA DE FINLANDIA y REPUBLICA DE SUDAFRICA, con la finalidad de que se le diera conocimiento de la convocatoria a empresas de esos países que cuenten con los servicios solicitados, se cursaron comunicaciones a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO, a la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, al REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES y se enviaron invitaciones a las firmas comerciales TRADE BAIRES INTERNATIONAL S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO PRACTICAJE Y PILOTAJE BUENOS AIRES LTDA, TRANSPORT & SERVICES S.A. y FULL PROVIDER S.R.L.

Que el 6 de junio de 2011, se recibió Nota SIGEN Nº 2310/2011, sin informar el Precio Testigo correspondiente y en la cual se informa que “...en virtud de lo establecido en el artículo 3º Inciso e) del Anexo I de la Resolución SIGEN Nº 122/2010, las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de ‘normalizados o de características homogéneas’ o ‘estandarizados o de uso común’, como aquellas cuyas características técnicas no puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se encuentran excluidas del Control de Precios Testigo, sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante”.

Que el 29 de agosto de 2011 se efectuó el acto de apertura de ofertas, habiéndose presentado la firma TRADE BAIRES INTERNATIONAL S.A.

Que la Comisión Evaluadora propone en su Dictamen de Evaluación Nº 141, del 15 de septiembre de 2011, adjudicar a la firma TRADE BAIRES INTERNATIONAL S.A., en virtud de cumplir satisfactoriamente con las necesidades que originaron el requerimiento de los servicios y ajustarse a todo lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Generales.

Que el 15 de septiembre de 2011 la firma comercial fue notificada del mencionado dictamen.

Que mediante Nota de fecha 20 de septiembre de 2011 del COMANDO OPERACIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS se certifica la reserva crediticia correspondiente.

Que para el presente procedimiento el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad al artículo 35, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Internacional Nº 22/2011 por el “Servicio de alquiler por tiempo (Time Charter) de un buque polar con clasificación vigente PC6, equivalente o superior y un helicóptero pesado a embarcar para la campaña antártica de verano 2011/2012” y adjudícase a favor de TRADE BAIRES INTERNATIONAL S.A., CUIT Nº 30-67969274-3, por un importe total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES CIEN MIL QUINIENTOS SETENTA CON CINCO CENTAVOS (U$S 10.100.570,05) equivalentes a PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 42.220.382,81) de acuerdo al tipo de cambio vendedor PESOS CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 4,18) del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al cierre de las operaciones del día 26 de agosto de 2011, haciendo uso de la bonificación ofrecida del CINCO POR CIENTO (5%) por pago anticipado con contragarantía, según Anexo I.

Art. 2º — Establécese como plazo, lugar y forma de entrega del servicio al momento de emitir la Orden de Compra, los previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigieron para la presente contratación.

Art. 3º — Dése intervención a la Unidad Operativa de Compras Nº 35/04 de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de que efectúe la notificación correspondiente al adjudicatario.

Art. 4º — Dése intervención al DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA, para que se efectúe la correspondiente comunicación de adjudicación al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, a los efectos que el mismo tome conocimiento de lo actuado, debiendo realizar las afectaciones presupuestarias definitivas.

Art. 5º — Instrúyese al Organismo responsable a emitir la Orden de Compra a favor del adjudicatario y su notificación dentro del plazo de SIETE (7) días contados a partir del dictado de la presente, según lo establecido en el artículo 84 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y sus modificatorias y en un todo de acuerdo al Apéndice 3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para el presente llamado, debiendo elevar a la Unidad Operativa de Compras Nº 35/04 de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, copia autenticada de la Orden de Compra emitida por el Organismo, a los fines de ser incorporada al respectivo acto licitatorio conforme lo establecido en el Punto 16.1. del Anexo de la Resolución SECRETARIA DE HACIENDA Nº 515 del 14 de diciembre de 2000.

Art. 6º — El gasto que se aprueba en el artículo 1º deberá imputarse a la Jurisdicción 45 MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 45.24 ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SAF 370	Jurisdicción 045	UOC-Int 35/4
MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA Azopardo 250 Piso 12		

ADJUDICACIÓN
Anexo Nro. I
A Fecha:

Procedimiento de Selección:	Licitación Pública Internacional	Nro 22/2011	
Expediente:	MD Nº 8355/2011	Acto de Adjudicación:	

Señores:	TRADE BAIRES INTERNATIONAL S.A				
C.U.I.T.:	30-67969274-3	Condición IVA:			
Domicilio:	ALSINA 440 PISO 7 OF. B				
Localidad:	CAPITAL FEDERAL	C. Postal:	1087	Teléfono:	
Provincia:	CABA			Tel.Fax:	

Rng Nro	Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe Total
1	1	UN	322 - 9298 / 1 - ALQUILER DE BUQUE; DESCRIPCIÓN ALQUILER DE BUQUE **Observaciones al Ítem: ALQUILER POR TIEMPO (TIME CHARTER) DE UN BUQUE POLAR CLASIFICACIÓN PC6, EQUIVALENTE O SUPERIOR PARA LA CAMPAÑA ANTÁRTICA DE VERANO 2011/2012 SEGÚN APÉNDICE 1.**	U$S 8.504.579.00	U$S 8.504.579.00
2	1	UN	322 - 7472 / 1 - ALQUILER DE AERONAVE; DESCRIPCIÓN ALQUILER DE AERONAVE **Observaciones al Ítem: ALQUILER DE UN HELICÓPTERO PESADO A EMBARCAR, PARA LA CAMPAÑA ANTÁRTICA DE VERANO 2011/2012 SEGÚN APÉNDICE 2.**	U$S 2.127.600,00	U$S 2.127.600,00
				Total:	U$S 10.632.179,00
			Bonificación 5,00%	**Importe:**	U$S 531.608,95
				Neto:	**U$S 10.100.570,05**

Importa la Presente Adjudicación la suma de Dólares Estadounidenses Diez Millones Cien Mil Quinientos Setenta con Cinco Centavos.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1058/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0285013/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en su Artículo 14 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuarlo, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA de ese Ministerio.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001064 PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

Código de Control: 0000010972

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ZIGARAN ALAIS	ALEJANDRA VICTORIA	DNI 18047188	A1	01/10/2010	31/12/2010	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1068/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y el Expediente Nº 1-2002-14569/10-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de agosto de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Lic. Gabriela Carolina CASULLO, a efectos de desempeñarse en el ámbito del PROYECTO FESP dependiente de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Lic. Gabriela Carolina CASULLO (DNI Nº 24.600.144) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS				
Período de contratación: 01/08/2010 al 31/12/2010				
CASULLO, Gabriela Carolina	D.N.I. 24.600.144	27-24600144-3	A-3	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1069/2011

Incorpóranse cargos en la planta de personal permanente del Hospital Nacional Profesor A. Posadas para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente 2002-0177003434/11-6 del registro del Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, se encuentra en un proceso de fortalecimiento institucional y reorganización bajo una visión institucional que lo proyecta como un centro de alta complejidad que actúe como referente nacional, caracterizado por la amplia oferta de especialistas, el acceso a alta tecnología, el respeto por los derechos de las personas, la formación de los trabajadores que el país necesite y con un alto desarrollo de la investigación.

Que acompañando dicho proceso resulta necesaria la incorporación al Presupuesto Nacional de los cargos correspondientes de la planta permanente del escalafón de Profesionales de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud —Decreto Nº 1133/09—, y del escalafón del Sistema Nacional de Empleo Público —Decreto Nº 2098/08—, del mencionado organismo descentralizado.

Que en virtud de las disposiciones del artículo 1º del Anexo al artículo 1º del Decreto Nº 2054/10, el Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas se encuentra exceptuado de la limitación de incorporar cargos en su planta de personal permanente.

Que el mencionado organismo descentralizado cuenta con financiamiento para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en materias de sus respectivas competencias.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 6º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y el artículo 1º del Anexo al artículo 1º del Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Incorpórase a la Decisión Administrativa Nº 1/11, distributiva del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos, la parte correspondiente a la Entidad 908 - Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas para el ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 908 - Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Juan L. Manzur.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2011

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 80 - MINISTERIO DE SALUD

ENTIDAD 908 - HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

PROGRAMA: 58 - ATENCION SANITARIA PARA LA COMUNIDAD

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Presidente del Consejo de Administración del Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas	1	
Vocal del Consejo de Administración del Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas	3	
Director Ejecutivo del Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas	1	
Director de Prestaciones Asistenciales del Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas	1	
Director de Administración y Finanzas del Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas	1	
Director de Infraestructura, Equipamiento y Servicios Generales del Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas	1	
Auditor Interno Titular	1	
Subtotal Escalafón	9	
PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES - Decreto Nº 1133/09		
Profesional Principal	281	
Profesional Principal Nivel 00	24	
Profesional Principal Nivel 06	36	
Profesional Principal Nivel 07	66	
Profesional Principal Nivel 08	60	
Profesional Principal Nivel 09	48	
Profesional Principal Nivel 10	47	
Profesional Adjunto	198	
Profesional Adjunto Nivel 00	31	
Profesional Adjunto Nivel 03	18	
Profesional Adjunto Nivel 04	24	
Profesional Adjunto Nivel 05	115	
Profesional Adjunto Nivel 06	10	
Profesional Asistente	134	
Profesional Asistente Nivel 00	119	
Profesional Asistente Nivel 01	5	
Profesional Asistente Nivel 02	8	
Profesional Asistente Nivel 03	2	

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
Subtotal del Escalafón	613	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto Nº 2098/08 y modificatorios		
A	12	
B	18	
C	58	
D	762	
E	241	
Subtotal Escalafón	1091	
TOTAL PROGRAMA	1713	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1067/2011

Dase por aprobada una contratación en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Corrientes de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº 3.230/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Señora Doña María Aymará MIRO (M.I. Nº 29.991.149) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a la Señora Doña María Aymará MIRO (M.I. Nº 29.991.149).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Corrientes de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, a la Señora Doña María Aymará MIRO (M.I. Nº 29.991.149), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1º de abril de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 690/2011

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 19/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0398991/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa TRIMIX S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70920219-3) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 178/184 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa TRIMIX S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70920219-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa TRIMIX S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70920219-3) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 4 de febrero de 2011.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (87,50%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CINCUENTA Y OCHO COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO (58,71%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 178/184 del expediente cabeza y foja 8 del Expediente Nº S01:0040649/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 176 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa TRIMIX S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70920219-3) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según la constancia obrante a foja 8 del Expediente Nº S01:0040649/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 176 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 9 del Expediente Nº S01:0040649/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 176 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado –con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el SIETE COMA NOVENTA POR CIENTO (7,90%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el instrumento acompañado a foja 41, cuya legalización obra a foja 43, ambas del expediente cabeza respectivamente, la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa TRIMIX S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70920219-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa TRIMIX S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70920219-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 4 de febrero de 2011 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa TRIMIX S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70920219-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa TRIMIX S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70920219-3) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 691/2011

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 19/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0253818/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa LEARSOFT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-69938573-1) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 284/290 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa LEARSOFT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-69938573-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa LEARSOFT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-69938573-1) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 30 de junio de 2011.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y CUATRO COMA CUARENTA POR CIENTO (94,40%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme foja 36 del expediente cabeza).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad;

extremo que la Empresa LEARSOFT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-69938573-1) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según la constancia obrante a foja 36 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico de fojas 284/290 del expediente cabeza, mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 37 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el CUATRO COMA CERO TRES POR CIENTO (4,03%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 254/257 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa LEARSOFT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-69938573-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa LEARSOFT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-69938573-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 30 de junio de 2011 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa LEARSOFT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-69938573-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa LEARSOFT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-69938573-1) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 693/2011

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 19/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:0401246/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922, reglamentada por el Decreto N° 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto N° 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa Q4TECH ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-69504389-5) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución N° 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 217/223 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa Q4TECH ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-69504389-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa Q4TECH ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-69504389-5) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 29 de abril de 2011.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5°, inciso a) de la Resolución N° 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (86,42%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y SEIS COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (86,34%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme foja 12 del Expediente N° S01:0098100/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 212 y fojas 217/223 ambas del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3° del Anexo I al Decreto N° 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley N° 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa Q4TECH ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-69504389-5) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según la constancia obrante a foja 12 del Expediente N° S01:0098100/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 212 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8° del Anexo I al Decreto N° 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 30/33 del Expediente N° S01:0098100/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 212 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8°, inciso b) del Anexo I al Decreto N° 1594/04.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha determinado que el SETENTA Y UN COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (71,35%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción de la solicitante corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8°, inciso c) del Anexo I al Decreto N° 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa Q4TECH ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-69504389-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución N° 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8° y 9° de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley N° 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto N° 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbese a la Empresa Q4TECH ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-69504389-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley N° 25.922, el Decreto N° 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2° — A los fines del Artículo 3° del Anexo I al Decreto N° 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 29 de abril de 2011 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa Q4TECH ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-69504389-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3° — Declárase a la Empresa Q4TECH ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-69504389-5) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922.

Art. 4° — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5° — El beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6° — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 696/2011

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 19/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:04468901/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa BLUE PATAGON S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71052163-4) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 151/156 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa BLUE PATAGON S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71052163-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa BLUE PATAGON S.R.L. (C.U.I.T. Nº 3071052163-4) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 25 de abril de 2011.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (83,33%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y DOS COMA VEINTE POR CIENTO (82,20%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 151/156 y foja 44 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa BLUE PATAGON S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71052163-4) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según la constancia obrante a foja 44 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 45 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el TRES COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (3,45%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 128/129 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa BLUE PATAGON S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71052163-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa BLUE PATAGON S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71052163-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 25 de abril de 2011 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa BLUE PATAGON S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71052163-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Art. 3º — Declárase a la Empresa BLUE PATAGON S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71052163-4) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaría y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 694/2011

Declárase a una empresa comprendida en el Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03.

Bs. As., 19/10/2011

VISTO el Expediente Nº 023401/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que en el marco del referido régimen se dictó el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 que permitió a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley Nº 19.640 la sustitución de los productos incluidos en el proyecto originalmente aprobado.

Que posteriormente en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003 por medio del cual se faculta a las empresas industriales, a radicarse o radicadas con proyectos en marcha (hayan sustituido o no sus productos en el marco del Decreto Nº 479/95), a fabricar productos nuevos.

Que la firma CENTRO DE LA INFORMATICA S.A., solicitó acogerse al régimen del Decreto Nº 490/03, por medio de un proyecto para la fabricación de televisores, video grabadoras y/o reproductoras, equipos de aire acondicionado de uso familiar y comercial con capacidad hasta SEIS MIL (6.000) frigorías/hora, sistemas de audio y equipos de audio en general y hornos a microondas, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma CENTRO DE LA INFORMATICA S.A. presentó el mencionado proyecto en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reglamentaria del Decreto Nº 490/03.

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, conforme constancia agregada a foja 113 del expediente cabeza, ha opinado favorablemente respecto del proyecto para la fabricación de televisores, video grabadoras y/o reproductoras, equipos de aire acondicionado de uso familiar y comercial con capacidad hasta SEIS MIL (6.000) frigorías/hora, sistemas de audio y equipos de audio en general y hornos a microondas presentado por la firma CENTRO DE LA INFORMATICA S.A.

Que los productos para cuya fabricación solicita autorización la firma CENTRO DE LA INFORMATICA S.A. no registran producción en el Territorio Continental Nacional, y se encuentran habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación normada en el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS reglamentaria del Decreto Nº 479/95, surge que el proyecto presentado por la firma CENTRO DE LA INFORMATICA S.A. se encuadra en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la firma CENTRO DE LA INFORMATICA S.A. ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto presentado por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el país.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma CENTRO DE LA INFORMATICA S.A. con domicilio legal en la calle Boedo Nº 1050 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, comprendida en el régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la fabricación de televisores, video grabadoras y/o reproductoras, equipos de aire acondicionado de uso familiar y comer-

cial con capacidad hasta SEIS MIL (6.000) frigorías/hora, sistemas de audio y equipos de audio en general y hornos a microondas en su planta industrial a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — La inversión comprometida por la firma CENTRO DE LA INFORMATICA S.A. para la fabricación de televisores, video grabadoras y/o reproductoras, equipos de aire acondicionado de uso familiar y comercial con capacidad hasta SEIS MIL (6.000) frigorías/hora, sistemas de audio y equipos de audio en general y hornos a microondas, asciende a un total de PESOS CATORCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 14.120.640). De dicha suma, PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 8.401.640) corresponden a inversiones fijas y PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL ($ 5.719.000) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 3º — La capacidad máxima de producción del proyecto referido en el Artículo 1º de la presente resolución, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido por la firma CENTRO DE LA INFORMATICA S.A. será de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) unidades anuales de televisores; SESENTA MIL (60.000) unidades anuales de video grabadoras y/o reproductoras; CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (135.000) unidades anuales de equipos de aire acondicionado de uso familiar y comercial con capacidad hasta SEIS MIL (6.000) frigorías/hora; VEINTIUN MIL (21.000) unidades anuales de sistemas de audio y equipos de audio en general y NOVENTA MIL (90.000) unidades anuales de hornos a microondas, trabajando en TRES (3) turnos diarios de OCHO HORAS (8 hs) cada uno, DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año.

Art. 4º — La producción mínima anual comprometida por la firma CENTRO DE LA INFORMATICA S.A. será de TREINTA Y DOS MIL (32.000) unidades de televisores; DIEZ MIL (10.000) unidades de video grabadoras y/o reproductoras; VEINTISEIS MIL (26.000) unidades de equipos de aire acondicionado de uso familiar y comercial con capacidad hasta SEIS MIL (6.000) frigorías/hora; SIETE MIL (7.000) unidades de sistemas de audio y equipos de audio en general y DIECISIETE MIL QUINIENTOS (17.500) unidades de hornos a microondas trabajando en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs), DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año, a partir de la puesta en marcha del proyecto presentado.

Art. 5º — La firma CENTRO DE LA INFORMATICA S.A. se obliga a mantener en su planta industrial a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para la fabricación de televisores, video grabadoras y/o reproductoras, equipos de aire acondicionado de uso familiar y comercial con capacidad hasta SEIS MIL (6.000) frigorías/hora, sistemas de audio y equipos de audio en general y hornos a microondas, una plantilla mínima de CINCUENTA Y UNO (51) personas en el primer año y de SETENTA Y UNO (71) personas en el segundo año y OCHENTA Y NUEVE (89) en el tercer año y siguientes, en cada uno, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs).

Art. 6º — El plazo máximo de la puesta en marcha del proyecto para la fabricación de televisores, video graba ras y/o reproductoras, equipos de aire acondicionado de uso familiar y comercial con capacidad hasta SEIS MIL (6.000) frigorías/hora, sistemas de audio y equipos de audio en general y hornos a microondas no podrá exceder los TRESCIENTOS SESENTA (360) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 7º — El incumplimiento por parte de la firma CENTRO DE LA INFORMATICA S.A. a los compromisos asumidos en la presente resolución dictada en el marco del régimen del Decreto Nº 490/03, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 8º — Notifíquese a la firma beneficiaria.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1350/2011

Decláranse de Interés Nacional los eventos "XXXVII Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo" y "VII Congreso Internacional de Derecho Administrativo", a desarrollarse en la Provincia de San Juan.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO la Actuación Nº 122184-11-1 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional los eventos: "XXXVII JORNADAS NACIONALES DE DERECHO ADMINISTRATIVO" y "VII CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la ASOCIACION ARGENTINA DE DERECHO ADMINISTRATIVO, entidad científica sin fines de lucro que reúne a los profesionales especialistas en derecho administrativo de nuestro país y del extranjero.

Que los eventos en cuestión se ubican en el escenario nacional e internacional a nivel académico y profesional, implicando ambos un renovado compromiso de la entidad organizadora para con el país en pos del estudio del Derecho Administrativo, y contarán con la participación de catedráticos nacionales y extranjeros.

Que los acontecimientos propuestos reúnen cabalmente todas las condiciones para ser meritorios de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso, como en sus ediciones anteriores.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse de Interés Nacional los eventos "XXXVII JORNADAS NACIONALES DE DERECHO ADMINISTRATIVO" y "VII CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO", a desarrollarse los días 9 al 11 de noviembre de 2011, en la Provincia de San Juan.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 760/2011

Autorízase el ingreso de conejos en calidad de animales de compañía a la República Argetnina.

Bs. As., 19/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0441617/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 18 del 29 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 488 del 4 de junio de 2002 y 816 del 4 de octubre de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º, modificado por el Artículo 3º de su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010 que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que la Resolución Nº 18 del 29 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, prohíbe el ingreso al país de diversos materiales cunícolas desde países que declaran la presencia de la Enfermedad Hemorrágica del Conejo, entre ellos, el de conejos adultos.

Que el avance en el conocimiento de la concreción de pruebas de laboratorio específicas permiten en la actualidad realizar el diagnóstico serológico de la Enfermedad Hemorrágica del Conejo en esta especie, garantizando de esta manera un nivel adecuado de protección en estos animales respecto a dicha enfermedad de la cual la REPUBLICA ARGENTINA se declara libre ante la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE).

Que las medidas propuestas en la presente norma permiten asegurar un adecuado control zoosanitario sobre la importación de conejos vivos en calidad de animales de compañía.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal, por intermedio de su ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Normas Cuarentenarias, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del Organismo.

Que en este sentido, la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la puesta en vigencia de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de conejos en calidad de animales de compañía.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, abrió un proceso de consulta pública nacional por el cual fueron publicados en la página web, los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos que se propicia modificar, no habiéndose recibido comentarios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, incisos e) y f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Objeto: Se autoriza el ingreso de conejos en calidad de animales de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA y se aprueban las exigencias sanitarias que deben cumplir los interesados que deseen ingresar conejos en calidad de animales de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA, a través de sus puestos de frontera.

Art. 2º — Alcance: Los términos establecidos en la presente resolución y sus Anexos, son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de conejos en calidad de animales de compañía.

Art. 3º — Pedidos de exención: Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en la presente resolución y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE CONEJOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA", deberá ser presentado ante el SENASA por la Autoridad Veterinaria del país exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido. Estas exenciones sólo serán otorgadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

DEFINICIONES.

Art. 4º — Definiciones: Se establece el significado y alcance de los términos utilizados en la presente resolución:

Inciso a) Animal de Compañía: Conejos en número de ejemplares igual o menor a CINCO (5) sin finalidad comercial, que acompañen al interesado en su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso b) Conejos: Pequeños mamíferos de la familia de los lepóridos encontrados en muchas partes del mundo. Existen varios géneros diferentes dentro de dicha familia entre ellos el Conejo Europeo (Oryctolagus Cuniculus).

Inciso c) Enfermedad Hemorrágica del Conejo: También denominada Enfermedad Hemorrágica Viral del Conejo (EHVC), producida por un agente viral de la familia Caliciviradae.

Inciso d) Interesado: Propietario del conejo, representante del propietario o persona física responsable del animal ante el SENASA.

Inciso e) País Exportador: País de origen del conejo exportado a la REPUBLICA ARGENTINA en calidad de animal de compañía. También puede designar el país al cual fue previamente importado y del que procede el ejemplar a ser ingresado a la REPUBLICA ARGENTINA. SOLICITUD DE IMPORTACION DE CONEJOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA. REQUISITOS.

Art. 5º — Aprobación de la solicitud de importación:

Inciso a) El interesado debe presentar la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE CONEJOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA”, aprobada en el Anexo I de la presente resolución, debidamente conformada.

Inciso b) El formulario de la solicitud puede ser obtenido en la página web oficial del SENASA. Dicha solicitud debe tramitarse por ante la Casa Central o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla, cuyos datos pueden obtenerse en las Direcciones de los Centros Regionales del SENASA.

Inciso c) En forma previa a la autorización de esta solicitud de importación, el SENASA puede requerir información a través de sus áreas técnicas y por los medios correspondientes sobre el estatus zoosanitario del país exportador.

Inciso d) La solicitud de importación debe ser aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque del animal en el país exportador. En caso contrario no se permitirá su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — Vigencia: El SENASA otorga a la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE CONEJOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA”, una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de autorización. Dicha validez puede ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado, cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

OBLIGACIONES DEL INTERESADO.

Art. 7º — Aranceles: El interesado en ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA conejos en calidad de animales de compañía, debe abonar los aranceles correspondientes a la operatoria de importación, a los aspectos cuarentenarios de su admisión sanitaria al país y la realización de tareas sanitarias determinadas en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

Art. 8º — Regulaciones de otros Organismos: El interesado debe cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad del orden nacional o provincial de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, entre ellas, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. Estas exigencias deben ser cumplimentadas, tanto en forma previa al ingreso del animal al país, como con posterioridad al mismo, con la debida diligencia y rapidez a fin de asegurar su bienestar y supervivencia.

Art. 9º — El interesado debe comunicar en forma inmediata y de manera fehacientemente al SENASA cualquier tipo de contingencia sanitaria que ocurra con el animal, que pudiera afectar la sanidad animal y/o la salud pública.

DEL PAIS DE EXPORTADOR DE LOS CONEJOS.

Art. 10. — Antecedentes:

Inciso a) El país exportador debe ser miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE).

Inciso b) Para la consideración y el reconocimiento del estatus zoosanitario del país exportador, el SENASA tiene en cuenta, respecto de las enfermedades que afectan a los conejos, las recomendaciones presentes en los respectivos Capítulos del Código Terrestre de la OIE.

DEL CONEJO EN CALIDAD DE ANIMAL DE COMPAÑIA.

Art. 11. — Requerimientos:

Inciso a) País exportador: Debe proceder de un país miembro de la OIE, en el cual la Enfermedad Hemorrágica del Conejo es de declaración obligatoria y en el cual no se hayan registrado casos de la misma en los últimos SEIS (6) meses previos a su envío a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso b) Domicilio de procedencia: Debe estar ubicado en el país exportador y haber alojado al conejo desde su nacimiento o al menos los últimos SEIS (6) meses previos a su exportación.

Inciso c) Vacunaciones: El conejo en calidad de animal de compañía no debe estar vacunado contra la Enfermedad Hemorrágica del Conejo.

Inciso d) Período de aislamiento de preexportación: El conejo en calidad de animal de compañía debe cumplir un período de aislamiento de preexportación, en el domicilio de procedencia, durante por lo menos TREINTA (30) días inmediatos anteriores a la fecha programada de embarque.

Inciso e) Pruebas diagnósticas: Durante el período de aislamiento citado anteriormente, el conejo debe ser sometido a una prueba de I-ELISA para la detección de anticuerpos contra la Enfermedad Hemorrágica del Conejo, a partir de los QUINCE (15) días de iniciado el aislamiento, en un laboratorio oficial u oficialmente reconocido por la Autoridad Veterinaria del país exportador. Se exceptúan de esta exigencia, los conejos en calidad de animales de compañía que proceden de un país exportador que se ha declarado libre ante la OIE de la Enfermedad Hemorrágica del Conejo y que cuenta con el reconocimiento del SENASA de la REPUBLICA ARGENTINA para esta condición.

Inciso f) Tratamientos: El conejo en calidad de animal de compañía debe ser sometido a DOS (2) tratamientos antiparasitarios externos e internos con un intervalo de QUINCE (15) días, debiendo el último haberse realizado en los OCHO (8) días previos a la fecha prevista de embarque.

Inciso g) Examen clínico: El conejo en calidad de animal de compañía debe ser examinado por un profesional veterinario autorizado por la Autoridad Veterinaria del país exportador dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas inmediatas anteriores a su embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA, y demostrarse libre de parasitosis externas, de tumores palpables y/o visibles y de signos clínicos de enfermedades transmisibles, con especial referencia a Tularemia y Mixomatosis.

Inciso h) Otras prácticas no obligatorias: Si se le han practicado al conejo en calidad de animal de compañía a ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, tratamientos y/o pruebas sanitarias, y hubieran sido realizados por veterinarios autorizados por la Autoridad Veterinaria del país exportador, deben identificarse en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE CONEJOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA” y acompañarse los protocolos correspondientes.

TRANSPORTE DEL CONEJO EN CALIDAD DE ANIMAL DE COMPAÑIA.

Art. 12. — Para el transporte de conejos en calidad de animales de compañía se debe cumplir los siguientes requerimientos:

Inciso a) Transporte. Requerimientos: El conejo en calidad de animal de compañía debe ser transportado desde el domicilio de procedencia hasta el punto de ingreso en la REPUBLICA ARGENTINA, en contenedores que:

I. Contengan únicamente al/los conejo/s en calidad de animal/es de compañía a ser exportados hacia la REPUBLICA ARGENTINA, no entrando en contacto con otros conejos que no formen parte del embarque en todo este trayecto.

II. Cumplan con las condiciones de bienestar animal equivalentes a las establecidas para el transporte aéreo de animales vivos (International Air Transport Association —IATA—, Live Animals Regulations).

III. Sean de material de primer uso, o bien estar lavados y desinfectados y estar protegidos contra insectos vectores.

Inciso b) Itinerario. Requerimientos: El itinerario desde el país exportador hasta la REPUBLICA ARGENTINA debe ser lo más directo posible, asumiendo el interesado la responsabilidad por las posibles regulaciones de las autoridades veterinarias de los países de tránsito.

DEL CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL.

Art. 13. — Requisitos: El conejo en calidad de animal de compañía debe arribar al puesto de frontera en la REPUBLICA ARGENTINA acompañado y amparado por el ejemplar original del “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE CONEJOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA”.

Art. 14. — Período de vigencia: El SENASA le otorga a dicho certificado una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

Art. 15. — Idioma: Si el idioma del país exportador no fuera el español, el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE CONEJOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA” debe estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o la totalidad del mismo, no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA debe presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

Art. 16. — Confección: El “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE CONEJOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA” debe confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado en el Anexo II de la presente resolución, debe estar firmado por un veterinario oficial perteneciente a la Autoridad Veterinaria del país exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Autoridad Veterinaria.

El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado. .

Art. 17. — Certificación individual. Cuando el interesado arribara a la REPUBLICA ARGENTINA con más de UN (1) conejo y con hasta CINCO (5) conejos en calidad de animales de compañía y por lo tanto alcanzados por los términos de la presente resolución, el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE CONEJOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA” emitido por la Autoridad Veterinaria debe ser individual para cada uno de ellos.

ARRIBO A LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 18. — Comunicación de arribo. Requisitos. Plazos.

Inciso a) El interesado debe comunicar el arribo del conejo en calidad de animal de compañía por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el puesto de frontera de ingreso de estos animales a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en el Anexo I, apartado g), inciso 14) de la Resolución Nº 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Inciso b) El interesado debe presentar al personal del SENASA destacado en el puesto de frontera, el ejemplar de la SOLICITUD DE IMPORTACION DE CONEJOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA autorizado por el SENASA según el procedimiento detallado en los Artículos 5º y 6º de la presente resolución.

Inciso c) En el puesto de frontera de arribo, el SENASA debe proceder a emitir la correspondiente Documentación de Tránsito tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de este Servicio Nacional, amparando el traslado del animal ingresado hasta el sitio de realización de la cuarentena en la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso d) El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA del conejo en calidad de animal de compañía sin la correspondiente SOLICITUD DE IMPORTACION DE CONEJOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA debidamente aprobada, sin el amparo del “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE CONEJOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA” o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el artículo siguiente.

Art. 19. — Medidas sanitarias; El SENASA puede disponer la reexpedición de los animales al país exportador; su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación o la aplicación de las medidas dispuestas en la Resolución Nº 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que habilita entre otras, al decomiso y/o sacrificio sanitario de los animales. En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionados corren por cuenta del interesado.

CUARENTENA EN LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 20. — Operatoria. Liberación Sanitaria.

Inciso a) Una vez arribado a la REPUBLICA ARGENTINA, independientemente de la situación sanitaria del país exportador, el conejo en calidad de animal de compañía debe ser sometido a un período

de cuarentena post-ingreso en dependencias oficiales o habilitadas por el SENASA, durante el que se realizarán las pruebas diagnósticas descriptas en el Numeral 2 del Anexo II de la presente resolución.

Inciso b) En esta dependencia el conejo es mantenido en aislamiento por un período de tiempo que garantice la ausencia de riesgos de transmisión de enfermedades propias de la especie, lapso que no podrá ser menor a VEINTIUN (21) días.

Inciso c) En caso de obtención de resultados negativos a las pruebas diagnósticas determinadas por el SENASA, una vez finalizado el plazo establecido y de no existir además, novedades sanitarias que lo desaconsejen, el conejo es admitido a ingresar al domicilio de destino en la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso d) En caso de existir constataciones clínicas-laboratoriales que desaconsejen desde el punto de vista sanitario la admisión del animal a la REPUBLICA ARGENTINA, es de aplicación lo dispuesto en la citada Resolución Nº 1354/94 en cuanto a su destrucción sin derecho a indemnización alguna.

Inciso e) Cuando las constataciones detalladas precedentemente ocurrieran con un conejo respecto del cual exista la posibilidad técnica y operativa de aplicar otras medidas, en razón de su importancia para la conservación de especies amenazadas o por razones de índole afectivo-humanitario, el SENASA, luego de un exhaustivo análisis de riesgo, puede optar por la no destrucción del/los ejemplar/es afectado/s, corriendo por cuenta del interesado todos los gastos que originara esta operatoria.

Art. 21. — Ingresos a la REPUBLICA ARGENTINA con carácter temporario: Cuando el ingreso del conejo en calidad de animal de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA fuera de carácter temporario, son de aplicación la totalidad de los términos contenidos en la presente resolución.

Art. 22. — Solicitud de importación de conejos en calidad de animales de compañía. Cantidad de conejos que ampara: Se aprueba el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE CONEJOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución. Cada solicitud puede amparar hasta CINCO (5) ejemplares de la misma operación.

Art. 23. — Certificado Veterinario Internacional para amparar la exportación de conejos en calidad de animales de compañía: Se aprueba el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE CONEJOS A LA REPUBLICA ARGENTINA EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA", que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 24. — Declaración Jurada del propietario del conejo en calidad de animal de compañía: Se aprueba el formulario "DECLARACION JURADA DEL PROPIETARIO DEL CONEJO EN CALIDAD DE ANIMAL DE COMPAÑIA", que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 25. — Reemplazo. Los requisitos establecidos en la presente resolución reemplazan a las "CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE CONEJOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA" oportunamente establecidos por la Dirección de Normas Cuarentenarias de la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Servicio Nacional.

Art. 26. — Sanciones. Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieren corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 27. — Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título IV, Capítulo I, Sección 2º del Indice Temático del DIGESTO NORMATIVO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

Art. 28. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 29. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

SOLICITUD Nº

Solicitud de Importación de conejos en calidad de animales de compañía (Artículo 22)

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente Solicitud de Importación son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la materia.

La presente Solicitud de Importación

- Debe ser presentada ante el SENASA por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original,
- Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el puesto de frontera de arribo de los conejos en calidad de animales de compañía a la REPÚBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria,
- Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

IMPORTACIÓN

PAIS EXPORTADOR: .... FECHA APROXIMADA DEL ARRIBO: ....../........../..........

PUNTO DE INGRESO HABILITADO POR SENASA: ....

DESCRIPCIÓN DE LOS ANIMALES

Número: .... Raza: .... Sexo...............

Nombre: ....

DATOS DE LOS OPERADORES

Nombre y Dirección del Consignatario: ....

Nombre y Dirección del Destinatario: ....

Tipo y Nº documento: .... Tel. / Fax: ....

Lugar ....

Fecha ....

Firma ....

AUTORIZACIÓN SENASA
Validez TREINTA (30) días

Fecha de Autorización: .... Cupón de Pago Nº ....

Firma y Sello
Funcionario del SENASA

ANEXO II

Membrete de la Autoridad Veterinaria del País Exportador

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL

PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE CONEJOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑÍA A LA REPÚBLICA ARGENTINA (Artículo 23)

CERTIFICADO Nº ....

I. DATOS GENERALES

PAIS EXPORTADOR:..
NOMBRE DEL PROPIETARIO:..
DOMICILIO DEL CONEJO EN EL PAÍS EXPORTADOR:..
DIRECCION DEL PROPIETARIO EN EL PAÍS IMPORTADOR:..
NOMBRE DEL CONEJO:..
RAZA:..
EDAD:..
SEXO:..
IDENTIFICACIÓN:..
MEDIO DE TRANSPORTE:..

II. DECLARACION SANITARIA

El Veterinario oficial de la Autoridad Veterinaria abajo firmante, certifica respecto al embarque del conejo en calidad de animal de compañía motivo del presente certificado:

1. El país exportador, en los últimos SEIS (6) meses previos al embarque del conejo motivo de esta exportación, no registró casos de Enfermedad Hemorrágica del Conejo.

2. El país exportador se ha declarado libre ante la OIE de la Enfermedad Hemorrágica del Conejo y esta condición es reconocida por la REPÚBLICA ARGENTINA o bien el conejo ha sido sometido con resultado negativo a una prueba de I-ELISA para la detección de Enfermedad Hemorrágica del Conejo, realizada dentro de los QUINCE (15) días previos a la exportación, en laboratorios oficiales o acreditados por la Autoridad Veterinaria del país exportador.

Fecha: / /

(Tachar lo que no corresponda)

3. El conejo motivo de esta exportación, ha permanecido en el domicilio de residencia, ubicado en el país exportador, desde su nacimiento o al menos desde los últimos SEIS (6) meses previos a su exportación.

4. No ha sido vacunado contra la Enfermedad Hemorrágica del Conejo.

5. Fue sometido a un período de aislamiento de preexportación en el domicilio de residencia siendo supervisado por un profesional veterinario autorizado por la Autoridad Veterinaria del país exportador, durante por lo menos los últimos TREINTA (30) días previos a su embarque.

6. Fue sometido a DOS (2) tratamientos antiparasitarios externos e internos con un intervalo de QUINCE (15) días, el último realizado en los OCHO (8) días previos a la fecha estimada de su exportación.

Fecha: / / y Fecha: / /

Droga: .... Concentración: .... Vía: ....

7. El conejo motivo de esta exportación, fue inspeccionado por un profesional veterinario autorizado por la Autoridad Veterinaria del país exportador, al menos, en las CUARENTA Y OCHO (48) horas previas a su exportación, demostrándose libre de parasitosis externas, de tumores palpables y/o visibles y signos clínicos de enfermedades transmisibles, con especial referencia a Tularemia y Mixomatosis.

8. Fue transportado en contenedores de primer uso o bien los mismos se encuentran lavados y desinfectados.

(Tachar lo que no corresponda)

9. Durante su transporte el conejo motivo de esta exportación no mantuvo contacto con otros animales distintos a los de esta exportación y se respetaron conceptos de bienestar animal equivalentes a los de IATA.

Emtido en .... A los / /

Sello oficial

....

Firma y aclaración del Veterinario Oficial de la Autoridad Veterinaria

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION

ANEXO III

MODELO DE DECLARACION JURADA DEL PROPIETARIO DEL CONEJO EN CALIDAD DE ANIMAL DE COMPAÑÍA (Artículo 24)

DECLARACIÓN JURADA CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL Nº:..........
STATUTORY DECLARATION CORRESPONDING TO THE INTERNATIONAL VETERINARY CERTIFICATE Nº:...............

I. DATOS DEL CONEJO EN CALIDAD DE ANIMAL DE COMPAÑIA
INFORMACIÓN OF THE COMPANY RABBIT

Nombre / *Name:*
Identificación / *Identification:*
Raza / *Breed:*
Edad / *Age:*
Sexo / *Sex:*

II. PROPIETARIO/ PERSONA RESPONSABLE DEL ANIMAL
OWNER/RESPONSIBLE PERSON ACCOMPANYING THE ANIMAL

Nombre *First name*:
Apellidos *Surname*:
Nº de Documento o Pasaporte *Passport Nº or ID* :

El que suscribe declara conocer, en lo que le compete respecto a la permanencia del animal en la REPÚBLICA ARGENTINA, los requisitos sanitarios establecidos en la Resolución Nº ....

Asimismo y bajo DECLARACIÓN JURADA manifiesta que en los últimos SEIS (6) meses previos a la fecha del embarque, el animal arriba descripto ha permanecido en el domicilio del propietario sito en la siguiente dirección:
Calle..........................Nº..........................Piso..............................Dpto.......CP
Ciudad...........................Provincia.............................País.................................
y que nunca ha sido vacunado contra la Enfermedad Hemorrágica del Conejo.

I the undersigned declare on the best of my knowledge to be aware about the sanitary requirements established by the Resolution Nº ; furthermore, I declare that, within the SIX (6) months immediately prior to the date of shipment, the animal described above has lived in the owner`s house in the following address:

Street..........................Nº...................Floor.........................Dto .....Zip Code......
City...........................Province...Country.................
and that the rabbit has never been vaccinated against Rabbit Hemorragic Disease.

Lugar y Fecha / *Place and date*

Firma y aclaración / PROPIETARIO/ PERSONA RESPONSABLE DEL ANIMAL

Signature and name in capital letters / OWNER/RESPONSIBLE PERSON ACCOMPANYING THE ANIMAL

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 759/2011

Condiciones Sanitarias para autorizar la Importación de Palomas Deportivas.

Bs. As., 19/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0413674/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 24.425, las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 723 del 19 de octubre de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 492 del 6 de noviembre de 2001, 488 del 4 de junio de 2002, 816 del 4 de octubre de 2002, 249 del 23 de junio de 2003, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º, modificado por el Artículo 3º de su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010 que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que este Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las Autoridades Veterinarias de los Países Exportadores, para amparar el envío de palomas deportivas procedentes de establecimientos de cría a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal, por intermedio de su ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Normas Cuarentenarias, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia de este Organismo.

Que la Resolución Nº 723 del 19 de octubre de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION establece la vacunación obligatoria contra la Enfermedad de Newcastle para todas las palomas de raza mensajera o deportiva en todo el Territorio Nacional.

Que la Resolución Nº 249 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece la inscripción obligatoria y gratuita de todos los productores pecuarios de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de palomas deportivas procedentes de establecimientos de cría.

Que la Resolución Nº 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA faculta a la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Normas Cuarentenarias dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Ley Nº 24.425 aprobó el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakesh por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que en función del acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), se notificó el texto del proyecto de la presente resolución a la Secretaría de dicha Organización por las vías y plazos pertinentes, recibiéndose comentarios al respecto que fueron incorporados en la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, incisos e) y f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE PALOMAS DEPORTIVAS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE CRIA A LA REPUBLICA ARGENTINA.

Artículo 1º — Objeto: Se aprueban las condiciones sanitarias que deben cumplimentar los usuarios que deseen ingresar palomas deportivas procedentes de establecimientos de cría a la REPUBLICA ARGENTINA a través de sus puestos de frontera.

Art. 2º — Alcance: Los términos establecidos en la presente resolución y sus Anexos son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de palomas deportivas procedentes de establecimientos de cría. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dichos animales.

Art. 3º — Pedidos de exención: Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes Condiciones Sanitarias y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE PALOMAS DEPORTIVAS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE CRIA A LA REPUBLICA ARGENTINA", debe ser presentado ante el SENASA por la Autoridad Veterinaria del País Exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido. Estas exenciones sólo serán otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no afecta la seguridad sanitaria del envío.

DEFINICIONES.

Art. 4º — Se establece el significado y alcance de los términos utilizados en la presente resolución:

Inciso a) Autoridad Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

Inciso b) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Autoridad Veterinaria del País Exportador de las palomas deportivas procedentes de establecimientos de cría, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso c) Enfermedad de Newcastle: se refiere a los términos adoptados para el comercio internacional presentes en el capítulo correspondiente a esta enfermedad en la versión última del Código Terrestre de la OIE.

Inciso d) Establecimiento de Cría: Instalaciones en el País Exportador autorizadas y bajo supervisión oficial de la Autoridad Veterinaria, de donde provienen las palomas deportivas exportadas a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso e) Influenza aviar de declaración obligatoria: se refiere a los términos adoptados para el comercio internacional presentes en el capítulo correspondiente a esta enfermedad en la versión última del Código Terrestre de la OIE.

Inciso f) Interesado: Propietario de las palomas deportivas procedentes de establecimientos de cría, representante del propietario o persona física responsable de los animales ante el SENASA.

Inciso g) Palomas deportivas: aves de las especies Columbia livia, destinadas a fines de competición, de carrera o mensajeras que realizan, en todos los casos, prácticas de vuelo en libertad.

Inciso h) Predio Cuarentenario de Importación: Instalaciones que funcionan en dependencias del SENASA o instalaciones privadas habilitadas oficialmente por dicho Organismo, donde pueden alojarse las palomas deportivas procedentes de establecimientos de cría importadas a la REPUBLICA ARGENTINA, aisladas de cualquier otro animal y de insectos vectores, para ser sometidas al período de cuarentena previsto en la presente resolución.

SOLICITUD DE IMPORTACION DE PALOMAS DEPORTIVAS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE CRIA. REQUISITOS.

Art. 5º — Aprobación de la solicitud de importación:

Inciso a) El Interesado debe presentar la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE PALOMAS DEPORTIVAS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE CRIA” conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Inciso b) El formulario de la solicitud puede ser obtenido en la página web del SENASA. Dicha solicitud debe tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla, cuyos datos pueden obtenerse en las Direcciones de Centros Regionales del SENASA ubicados en el interior del Territorio Nacional.

Inciso c) El SENASA informará al Interesado sobre la ubicación, disponibilidad y listado de Predios Cuarentenarios de Importación habilitados por este Servicio Nacional en los que puedan alojarse las palomas deportivas procedentes de establecimientos de cría importadas, para el cumplimiento del período de cuarentena en la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso d) El Interesado debe acompañar a la presentación de la SOLICITUD DE IMPORTACION DE PALOMAS DEPORTIVAS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE CRIA, toda la documentación exigida en la normativa de aplicación por el SENASA para la utilización del Predio Cuarentenario de Importación en la REPUBLICA ARGENTINA, donde los animales ingresados deben cumplir el período de cuarentena detallado en la presente resolución.

Inciso e) En forma previa a la autorización de esta solicitud de importación, el SENASA puede requerir información a través de sus áreas técnicas y por los medios correspondientes sobre el estatus zoosanitario del País Exportador respecto de las enfermedades de las aves limitantes del comercio internacional y, cuando resulte necesario, realizar una inspección técnica al País Exportador cuya evaluación resultará vinculante a los efectos de la antedicha autorización.

Inciso f) Asimismo, el SENASA puede requerir a la Autoridad Veterinaria del País Exportador toda la información necesaria sobre los Establecimientos de Cría de donde proceden las palomas deportivas a ser exportadas a la REPUBLICA ARGENTINA, como condición previa y vinculante a la autorización de esta solicitud de importación.

Inciso g) La solicitud de importación debe ser aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque de los animales en el País Exportador, caso contrario, no se permitirá su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — Vigencia: El SENASA otorgará a la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE PALOMAS DEPORTIVAS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE CRIA” una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización. Dicha validez puede ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado, cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

OBLIGACIONES DEL INTERESADO.

Art. 7º — Inscripciones.

Inciso a) El Interesado en importar palomas deportivas procedentes de establecimientos de cría a la REPUBLICA ARGENTINA debe estar inscripto en los siguientes registros:

— I. Registro de Exportadores y/o Importadores de mercancías de competencia del SENASA, establecido en la Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y en el

— II. REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) establecido por la Resolución Nº 249 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, con el que deberá contar el Establecimiento de Destino de las aves ingresadas.

Art. 8º — Aranceles: El Interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA palomas deportivas procedentes de establecimientos de cría, debe abonar los aranceles correspondientes a la operatoria de importación, a los aspectos cuarentenarios de su admisión sanitaria al país y a la realización de las tareas sanitarias y pruebas diagnósticas determinadas en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido por el SENASA en su escala vigente.

Art. 9º — Cuando el Interesado opta por la utilización de un Predio Cuarentenario de Importación privado habilitado por el SENASA, los costos y las características de su funcionamiento para esta operatoria debe convenirlos con el propietario del mismo.

Art. 10. — Regulaciones de otros Organismos: El Interesado debe cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad del orden nacional y/o provincial de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, entre ellas, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. Estas exigencias deberán ser cumplimentadas, tanto en forma previa al ingreso de los animales al país, como con posterioridad al mismo, con la debida diligencia y rapidez a fin de asegurar el bienestar y supervivencia de los animales importados.

Art. 11. — El Interesado debe comunicar en forma inmediata y de manera fehaciente al SENASA cualquier tipo de contingencia sanitaria que ocurra en el Establecimiento de Destino de alojamiento definitivo de los animales en la REPUBLICA ARGENTINA, que pudiera afectar la sanidad animal y/o la salud pública.

DEL PAIS EXPORTADOR DE LAS PALOMAS DEPORTIVAS.

Art. 12. — Antecedentes.

Inciso a) El País Exportador debe ser un país miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE).

Inciso b) El País Exportador/zona o compartimiento en donde están ubicados los Establecimientos de Cría de donde proceden las palomas a ser exportadas a la REPUBLICA ARGENTINA, debe declarase libre ante la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) de Influenza aviar de declaración obligatoria y de la Enfermedad de Newcastle, contando esta condición con el reconocimiento del SENASA de la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso c) En el País Exportador/zona o compartimiento de procedencia de las aves motivo de esta exportación, no deben haberse registrado casos clínicos ni evidencias diagnósticas de Influenza aviar de declaración obligatoria ni de Enfermedad de Newcastle durante los NOVENTA (90) días inmediatos anteriores al embarque de las aves hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

ESTABLECIMIENTO DE CRIA DE LAS PALOMAS MENSAJERAS.

Art. 13. — Condiciones de funcionamiento.

Inciso a) El Establecimiento de Cría debe estar autorizado y bajo supervisión oficial de la Autoridad Veterinaria, y contar con instalaciones aptas para el funcionamiento de un sector de cuarentena de preexportación donde se alojen las palomas en aislamiento previo a su envío a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso b) El SENASA puede requerir a la Autoridad Veterinaria del País Exportador toda la documentación considerada necesaria y vinculante como instancia previa para la autorización de la SOLICITUD DE IMPORTACION DE PALOMAS DEPORTIVAS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE CRIA.

Inciso c) En el Establecimiento de Cría deben existir procedimientos y prácticas operativas análogas, en lo que corresponda y sea de aplicación, a las recomendaciones presentes en el Anexo correspondiente a medidas de Higiene y Seguridad Sanitaria en las Explotaciones Avícolas y en los Establecimientos de Incubación de la versión última del Código Terrestre de la OIE.

Inciso d) En el Establecimiento de Cría, según las exigencias de la Autoridad Veterinaria para su habilitación, sólo se admite el ingreso de palomas deportivas provenientes de Establecimientos de Cría que cumplen con las Condiciones Sanitarias establecidas en la presente resolución.

Art. 14. — Requisitos sanitarios.

Inciso a) En este Establecimiento de Cría no deben haberse registrado durante los últimos SEIS (6) meses anteriores al embarque de las palomas hacia la REPUBLICA ARGENTINA casos clínicos ni evidencias diagnósticas de Influenza aviar de declaración obligatoria, Enfermedad de Newcastle, Psitacosis/Ornitosis, Cólera aviar, Micoplasmosis, Encefalitis aviar del Este y del Oeste, Toxoplasmosis, Tricomoniasis, Salmonelosis, Espiroquetosis aviar, Herpesvirus de la paloma, Fiebre Q y Bronquitis infecciosa aviar, u otra enfermedad infectocontagiosa limitante del comercio internacional de estos ejemplares.

Inciso b) El Establecimiento de Cría no debe encontrarse interdictado oficialmente a causa de haberse registrado casos clínicos o evidencias diagnósticas de infecciones por Arbovirus (Encefalomielitis equinas del este, del oeste y de Venezuela, Encefalitis del Nilo Occidental y otros Flavivirus que afectan a las aves).

Inciso c) En el Establecimiento de Cría debe existir un programa de control de vectores potenciales transmisores de enfermedades que puedan afectar a la especie.

DE LAS PALOMAS DEPORTIVAS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE CRIA A SER EXPORTADAS A LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 15. — Requerimientos.

Inciso a) Las palomas objeto de la certificación para su exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA deben haber nacido en cautiverio y ser identificadas individualmente según las normas vigentes en el País Exportador.

Inciso b) Estas palomas deben haber permanecido en condiciones de aislamiento en el sector de cuarentena de preexportación del Establecimiento de Cría mencionado en el Inciso a) del Artículo 13 de la presente resolución durante, como mínimo, los TREINTA (30) días previos a su envío a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso c) Durante el período citado en el inciso precedente dichas palomas deben haber permanecido protegidas contra insectos vectores de infecciones por Arbovirus, no manifestando signos clínicos de infección viral compatibles con Influenza aviar de declaración obligatoria ni de Enfermedad de Newcastle, como tampoco de evidencias clínicas ni diagnósticas de ninguna enfermedad transmisible de la especie.

Inciso d) Estas palomas no deben haber:

I. Sido vacunadas contra la Influenza aviar de declaración obligatoria ni contra ninguna enfermedad utilizando vacunas a virus vivo, no previsto en la presente resolución.

II. Participado de eventos o exhibiciones durante el lapso de VEINTIUN (21) días inmediatos anteriores al comienzo del período de cuarentena de preexportación ya citado.

Art. 16. — Pruebas diagnósticas. Vacunaciones. Tratamientos.

Inciso a) Las palomas deben haber sido sometidas a pruebas diagnósticas con resultado negativo para las siguientes enfermedades, en laboratorios oficiales u oficialmente reconocidos por la Autoridad Veterinaria del País Exportador, dentro de los CATORCE (14) días previos a su exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, debiendo acompañarse al Certificado Veterinario Internacional una copia autenticada de los protocolos de laboratorio correspondientes:

I.— Influenza aviar de declaración obligatoria.

Mediante alguna de las técnicas siguientes: IDAG, ELISA o ANTICUERPOS DE CAPTURA

II.— Enfermedad de Newcastle:

Mediante alguna de las técnicas prescritas por la OIE para el comercio internacional.

III.— Psitacosis/Ornitosis:

Detección de antígenos de Chlamydophila psittaci mediante prueba de ELISA, o detección de secuencias de ADN mediante PCR sobre hisopados conjuntivales, de coana, cloaca y/o de heces frescas.

IV.— Salmonelosis causada por los serovares Salmonella pullorum, Salmonella gallinarum, Salmonella enteritidis y Salmonella typhimurium:

Por pruebas de aglutinación sérica en tubo y de cultivo fecal.

Inciso b) En caso que las palomas a exportar hacia la REPUBLICA ARGENTINA fueran ejemplares mayores de TREINTA Y CINCO (35) días de edad deben estar vacunadas contra la Enfermedad de Newcastle, llevada a cabo conforme lo dispuesto en el Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, utilizando vacunas inactivadas elaboradas con una cepa lentogénica del virus de IPIC menor a CERO PUNTO SIETE (0.7), preferentemente de uso en palomas, indicándose en el Certificado Veterinario Internacional los datos que especifiquen la naturaleza de la vacuna y la fecha de la vacunación. Dicha inmunización debe haberse realizado antes del período de cuarentena de preexportación.

Inciso c) Las palomas deben haber sido tratadas contra parásitos internos y externos con productos aprobados para su uso en esta especie y autorizados por la Autoridad Veterinaria del País Exportador, debiendo incorporarse en el Certificado Veterinario Internacional los datos sobre la droga, dosis y fecha de administración de los medicamentos utilizados.

IDENTIFICACION DE LAS PALOMAS DEPORTIVAS.

Art. 17. — Las palomas deportivas que se exporten a la REPUBLICA ARGENTINA deben estar identificadas mediante anillas metálicas cerradas u otros dispositivos permanentes que permitan su fácil y clara lectura en los controles que efectúe el SENASA a partir de su arribo al Puesto de Frontera. El SENASA no admite el ingreso de ejemplares que no posean una identificación de lectura legible. Los datos sobre la identificación de todos los ejemplares deben constar en el Certificado Veterinario Internacional.

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL.

Art. 18. — Requisitos: El embarque de las palomas deportivas debe arribar al Puesto de Frontera acompañado y amparado por el ejemplar original del “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE PALOMAS DEPORTIVAS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE CRIA A LA REPUBLICA ARGENTINA”.

Art. 19. — Validez: El SENASA le otorga a dicho certificado una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

Art. 20. — Idioma: Si el idioma del País Exportador no fuera el español, el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE PALOMAS DEPORTIVAS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE CRIA A LA REPUBLICA ARGENTINA” debe estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o la totalidad del mismo, no cumpla con esa premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA debe presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

Art. 21. — Confección: El “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE PALOMAS DEPORTIVAS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE CRIA A LA REPUBLICA ARGENTINA” debe confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado en el Anexo II de la presente resolución, debe estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Autoridad Veterinaria del País Exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Autoridad Veterinaria. El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

EMBARQUE Y TRANSPORTE A LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 22. — Condiciones:

Inciso a) Las palomas deportivas procedentes de Establecimientos de Cría deben trasladarse desde el Establecimiento de Cría en el País Exportador hacia la REPUBLICA ARGENTINA, alojadas en contenedores nuevos debidamente desinfectados, de características apropiadas según las normas vigentes en la vía de transporte utilizada, construidos de conformidad con las normas de la International Air Transport Association (IATA) sobre transporte aéreo de animales vivos, que garanticen las condiciones de seguridad y bienestar apropiados.

Inciso b) El Interesado es el responsable de las potenciales regulaciones fijadas por las Autoridades Competentes en los países de tránsito que existan en el itinerario del embarque de estos animales hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

ARRIBO A LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 23. — Comunicación de arribo. Requisitos. Plazos.

Inciso a) El Interesado debe comunicar el arribo del embarque de estas aves por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas conforme lo establecido en la Resolución Nº 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Anexo I, apartado G), 14).

Inciso b) El Interesado debe presentar en dicho Puesto de Frontera, al personal del SENASA interviniente, el ejemplar de la SOLICITUD DE IMPORTACION DE PALOMAS DEPORTIVAS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE CRIA autorizado por el SENASA según la mecánica detallada en los Artículos 5º y 6º de la presente resolución.

Inciso c) En el Puesto de Frontera de arribo el SENASA debe proceder a emitir el correspondiente Documento de Tránsito tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de este Servicio Nacional allí destacado, amparando el traslado de los animales ingresados hasta el Predio Cuarentenario de Importación habilitado y autorizado previamente por el SENASA en la REPUBLICA ARGENTINA, cuyos datos constan en la solicitud de importación correspondiente.

Inciso d) El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de palomas deportivas procedentes de Establecimientos de Cría sin la correspondiente “SOLICITUD DE IMPORTACION DE PALOMAS DEPORTIVAS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE CRIA” debidamente aprobada o sin el amparo del “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE PALOMAS DEPORTIVAS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE CRIA A LA REPUBLICA ARGENTINA” o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, da lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el artículo siguiente.

Art. 24. — Incumplimiento de las condiciones sanitarias: En caso de detectarse la violación de alguno de los requisitos de la presente resolución, el SENASA puede disponer la reexpedición de los animales al País Exportador; su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación o la aplicación de las medidas dispuestas en la Resolución Nº 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que habilita entre otras el decomiso y/o sacrificio sanitario de los animales. En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionadas correrán por cuenta del Interesado.

CUARENTENA EN LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 25. — Operatoria. Liberación sanitaria.

Inciso a) Las palomas deportivas procedentes de Establecimientos de Cría ingresadas deberán cumplir un período de cuarentena en aislamiento en el Predio Cuarentenario de Importación, autorizado por el SENASA al efecto y cuyos datos constan en la solicitud de importación, por un lapso mínimo de VEINTIUN (21) días.

Inciso b) Durante este período el SENASA procederá a realizar las pruebas diagnósticas de laboratorio según el detalle obrante en el inciso a) del Artículo 16 de la presente resolución.

Inciso c) Cuando los ejemplares importados no presentaran signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas, los resultados de las pruebas de laboratorio fueran satisfactorios y habiendo transcurrido el período de VEINTIUN (21) días, el SENASA admitirá el ingreso de estas aves al Territorio Nacional.

Inciso d) Cuando en los ejemplares importados no fueran constatadas las condiciones mencionadas en el inciso precedente, el SENASA podrá adoptar las medidas sanitarias convenientes en términos de protección de la salud de las personas y/o de los animales, incluyendo el sacrificio sanitario de todo el embarque.

Art. 26. — Solicitud de importación de palomas deportivas procedentes de establecimientos de cría. Se aprueba el formulario “SOLICITUD DE IMPORTACION DE PALOMAS DEPORTIVAS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE CRIA”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 27. — Certificado Veterinario Internacional para amparar la exportación de palomas deportivas procedentes de establecimientos de cría. Se aprueba el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE PALOMAS DEPORTIVAS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE CRIA A LA REPUBLICA ARGENTINA”, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 28. — Los requisitos establecidos en la presente resolución reemplazan a las “Condiciones Sanitarias para Autorizar la Importación de Palomas Mensajeras procedentes de Establecimientos de Cría” establecidos oportunamente por la ex Dirección de Cuarentena Animal de este Servicio Nacional y los requisitos acordados oportunamente por el SENASA con los Servicios Veterinarios Oficiales de Países Exportadores de palomas deportivas procedentes de Establecimientos de Cría hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 29. — Sanciones: Los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 30. — Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título IV, Capítulo I, Sección 2ª del Indice Temático del DIGESTO NORMATIVO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

Art. 31. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 32. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

SOLICITUD Nº

SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE PALOMAS DEPORTIVAS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA (Artículo 26)

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente Solicitud de Ingreso son veraces, así como conocer la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en esta operatoria.

La presente Solicitud de Importación:

- Debe ser presentada ante el SENASA por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.
- Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el Interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el Puesto de Frontera de arribo de las palomas a la REPÚBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.
- Carece de validez para su presentación ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

DATOS DE LA OPERACIÓN

PAÍS EXPORTADOR: ....

FECHA APROXIMADA DEL ARRIBO: ..../............/............

PUNTO DE INGRESO A LA REPÚBLICA ARGENTINA HABILITADO POR SENASA:..

DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL DEL SENASA AL QUE PERTENECE:..

ESTABLECIMIENTO DE CRÍA DE DONDE PROCEDEN LAS PALOMAS

Identificación: ....

Datos completos sobre su ubicación geográfica (Departamento, Ciudad, Distrito, Región):

....

PALOMAS A IMPORTAR

Descripción (especie, edad, sexo):..

....

Cantidad total (en números y letras): ....

Identificación: ....

(en caso de necesidad continuar al dorso)

INTERESADO

Nombre y Apellido: ....

Tipo y Nº documento: ....

Tel / Fax / Mail: ……………………………………………………………………

Establecimiento de Destino de las Aves en la REPÚBLICA ARGENTINA: ………………………………

……………………………………………………………………………………

Nº de RENSPA: ……………………………………………………………………

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO CUARENTENARIO DE IMPORTACIÓN HABILITADO POR EL SENASA POR EL QUE HE OPTADO PARA ENVIAR ESTOS EJEMPLARES PARA CUMPLIR LA CUARENTENA CORRESPONDIENTE:

……………………………………………………………………………………

……………………………………………………………………………………

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑO

DOCUMENTACIÓN NECESARIA DEL PREDIO CUARENTENARIO DE IMPORTACIÓN

INSCRIPCIONES VIGENTES EN LOS RESPECTIVOS REGISTROS Y TODA OTRA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

(acompaño copia de un ejemplar)

Lugar y fecha ...., ……./………/…….

Nombre, carácter en el que firma este documento, tipo y Nº de documento de identidad del firmante:

……………………………………………………………………………………

…………………………………………
Firma y aclaración

AUTORIZACIÓN POR SENASA -validez TREINTA (30) días-

FECHA DE AUTORIZACIÓN: ……………………………………………………………

CUPÓN DE PAGO Nº: ……………………………………………………………

INSTANCIA DEL SENASA QUE AUTORIZA: ……………………………………………

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO CUARENTENARIO AUTORIZADO POR SENASA PARA CUMPLIR LA CUARENTENA DE IMPORTACIÓN ADONDE DEBERÁN REMITIRSE LAS AVES DESDE EL PUESTO DE FRONTERA DE ARRIBO A LA REPÚBLICA ARGENTINA
(Detallar nombre, ubicación, Nº de habilitación otorgada por el SENASA)

……………………………………………………………………………………

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO DEL SENASA

ANEXO II

Membrete de la Administración Veterinaria del País Exportador

MODELO DE CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE PALOMAS DEPORTIVAS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA A LA REPÚBLICA ARGENTINA (Artículo 27)

CERTIFICADO Nº	

I) DATOS GENERALES

A) AUTORIDAD VETERINARIA QUE EXPIDE ESTE CERTIFICADO:

……………………………………………………………………………………

B) PAÍS EXPORTADOR: ……………………………………………………………

Nombre y Dirección del Expedidor:

……………………………………………………………………………………

……………………………………………………………………………………

Identificación del Establecimiento de Cría de origen de las palomas exportadas:

……………………………………………………………………………………

……………………………………………………………………………………

Datos completos sobre su ubicación geográfica (Departamento, Ciudad, Distrito, Región)

C) PAÍS DE DESTINO: REPÚBLICA ARGENTINA

Nombre y Dirección del Destinatario:

……………………………………………………………………………………

……………………………………………………………………………………

Identificación del Establecimiento de Destino: ……………………………………

……………………………………………………………………………………

D) DE LAS AVES CERTIFICADAS:

- Especie: ……………………………………Cantidad: ……………………………

- Edad. Etapa del ciclo evolutivo: Pichones, Juveniles, Adultos:……………………
- Sexo: …………………………………… Edad: ……………………………………

- Identificación (Anilla cerrada, Microchips Nº): ……………………………………

- Región anatómica de ubicación del microchip: ……………………………………

- Color / otras características: ……………………………………………………

E) DEL TRANSPORTE A LA REPÚBLICA ARGENTINA:
- Puesto de Frontera de ingreso en la REPÚBLICA ARGENTINA: ……………………………

……………………………………………………………………………………

- Medio de transporte internacional: ……………………………………………

1. DEL PAIS EXPORTADOR

A) El país/zona o compartimiento en donde está ubicado el Establecimiento de Cría del cual proceden las palomas a ser exportadas a la REPUBLICA ARGENTINA está declarado libre ante la OIE de Influenza aviar de declaración obligatoria y de Enfermedad de Newcastle, contando esta condición con el reconocimiento del SENASA de la REPUBLICA ARGENTINA.

B) En el País Exportador, zona o compartimiento de procedencia de las aves motivo de esta exportación, no se registraron casos clínicos ni evidencias diagnósticas de Influenza aviar de declaración obligatoria ni de Enfermedad de Newcastle durante los NOVENTA (90) días inmediatos anteriores al embarque de los animales hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

2. DEL ESTABLECIMIENTO DE CRIA.

C) El Establecimiento de cría de donde provienen las palomas está autorizado y bajo supervisión oficial de esta Autoridad Veterinaria, y cuenta con instalaciones aptas para el funcionamiento de un sector de cuarentena de preexportación donde se alojaron las palomas en aislamiento previo a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

D) Este Establecimiento de Cría no se encuentra interdictado oficialmente a causa de haberse registrado casos clínicos o evidencias diagnósticas de infecciones por Arbovirus (Encefalomielitis equinas del este, del oeste y de Venezuela, Encefalitis del Nilo Occidental y otros Flavivirus que afectan a las aves).

E) En este Establecimiento de Cría:

E.1.) No se registraron durante los últimos SEIS (6) meses anteriores al embarque de las palomas hacia la REPUBLICA ARGENTINA casos clínicos ni evidencias diagnósticas de Influenza aviar de declaración obligatoria, Enfermedad de Newcastle, Psitacosis/Ornitosis, Cólera aviar, Micoplasmosis, Encefalitis aviar del Este y del Oeste, Toxoplasmosis, Tricomoniasis, Salmonelosis, Espiroquetosis aviar, Herpesvirus de la paloma, Fiebre Q y Bronquitis infecciosa aviar u otra enfermedad infectocontagiosa limitante del comercio internacional.

E.2.) Existen procedimientos y prácticas operativas análogas, en lo que corresponda y sea de aplicación, a las recomendaciones presentes en el Anexo correspondiente a Medidas de Higiene y Seguridad Sanitaria en las Explotaciones Avícolas y en los Establecimientos de Incubación de la versión última del Código Terrestre de la OIE.

E.3.) Sólo se admite el ingreso de palomas deportivas provenientes de Establecimientos de Cría que cumplen con las exigencias de esta Autoridad Veterinaria para su habilitación y funcionamiento.

E.4.) Existe un programa de control de vectores potenciales transmisores de enfermedades que puedan afectar a la especie.

3. DE LAS PALOMAS EXPORTADAS.

F) Han nacido en cautiverio y han sido identificadas individualmente según las normas vigentes en este país, y bajo control y supervisión de esta Autoridad Veterinaria.

G) Permanecieron en condiciones de aislamiento en el sector de cuarentena de preexportación del Establecimiento de Cría durante, como mínimo, los TREINTA (30) días anteriores a su embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA, período durante el que permanecieron protegidas contra insectos vectores de infecciones por Arbovirus, no manifestando signos clínicos de infección viral compatibles con Influenza aviar de declaración obligatoria ni de Enfermedad de Newcastle, como tampoco de evidencias clínicas ni diagnósticas de ninguna enfermedad transmisible de la especie.

H) No están vacunadas contra Influenza aviar de declaración obligatoria ni contra ninguna enfermedad utilizando vacunas a virus vivo, excepto aquellas previstas en el presente certificado, y no participaron de eventos o exhibiciones durante un lapso de VEINTIUN (21) días inmediatos anteriores al comienzo del período de cuarentena de preexportación mencionado en el apartado precedente, según Declaración Jurada al respecto presentada por el exportador ante la Autoridad Veterinaria.

I) Todas las palomas fueron sometidas a pruebas diagnósticas con resultado negativo en laboratorios oficiales u oficialmente reconocidos por la Autoridad Veterinaria para las siguientes enfermedades, dentro de los CATORCE (14) días previos a su exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, acompañándose los protocolos de laboratorio correspondientes:

I.1.) Influenza aviar de declaración obligatoria.

Mediante alguna de las técnicas siguientes: IDAG, ELISA o ANTICUERPOS DE CAPTURA……………………………………………………………………

I.2.) Enfermedad de Newcastle:

Mediante la técnica que se detalla seguidamente, prescrita por la OIE para el comercio internacional……………………………………………………………………

I.3.) Psitacosis/Ornitosis:

Detección de antígenos de Chlamydophila psittaci mediante prueba de ELISA, o detección de secuencias de ADN mediante PCR sobre hisopados conjuntivales, de coana, cloaca y/o de heces frescas.

I.4) Salmonelosis causada por las serovares *Salmonella pullorum, Salmonella gallinarum, Salmonella enteritidis* y *Salmonella typhimurium*:

Por pruebas de aglutinación sérica en tubo y de cultivo fecal.

(En todos los casos detallar tipo de prueba y fecha de realización).

J) Fueron tratadas en dicho lapso contra parásitos internos y externos con productos aprobados y autorizados por la Autoridad Veterinaria para su uso en la especie exportada, según el siguiente detalle:

Droga utilizada:...

Dosis/vía: ..../..................................

Producto/lote: ..../.....................................

Fecha de administración: …......../........./........

K) En caso de tratarse de ejemplares mayores de TREINTA Y CINCO (35) días de edad fueron vacunadas contra la Enfermedad de Newcastle conforme lo dispuesto en el Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, utilizando vacunas inactivadas elaboradas con una cepa lentogénica del virus de IPIC menor a CERO PUNTO SIETE (0.7), preferentemente de uso en palomas, habiéndose realizado esta inmunización antes del período de cuarentena de preexportación.

(tachar si no corresponde)

(detallar naturaleza de la vacuna y fecha de vacunación)

L) Están identificadas mediante dispositivos que permitan su fácil y clara lectura.

M) Serán transportadas desde el Establecimiento de Cría hacia la REPUBLICA ARGENTINA, en contenedores nuevos debidamente desinfectados, constatándose asimismo que las aves contarán con un espacio suficiente para garantizar su bienestar y seguridad durante todo el trayecto hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

N) Los animales han sido inspeccionados por personal de la Autoridad Veterinaria en el momento del embarque, no presentando evidencias de enfermedades infectocontagiosas propias de la especie.

Sello oficial

....

Fecha y lugar Firma y sello del Veterinario Oficial

EL PRESENTE CERTIFICADO TENDRA UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DIAS CORRIDOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 758/2011

Condiciones Sanitarias para autorizar la Importación de Aves de Corral.

Bs. As., 19/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0404204/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 24.425, las Resoluciones Nros. 79 del 26 de junio de 2002 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 221 del 10 de abril de 1995 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 1354 del 27 de octubre de 1994, 203 del 23 de julio de 2001, 492 del 6 de noviembre de 2001, 488 del 4 de junio de 2002, 598 del 12 de julio de 2002, 816 del 4 de octubre de 2002, 882 del 5 de diciembre de 2002 y 249 del 23 de junio de 2003, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º, modificado por el Artículo 3º de su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010 que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que este Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las autoridades veterinarias de los países exportadores, para amparar el envío de aves de corral de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida con destino a reproducción a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal, por intermedio de su ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Normas Cuarentenarias, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del Organismo.

Que la Resolución Nº 221 del 10 de abril de 1995 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, establece los requisitos y normas de higiene y seguridad sanitaria que deben cumplir los establecimientos desde los cuales se exporten pollitos de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida y/o huevos fértiles hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución Nº 203 del 23 de julio de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece que el personal del SENASA realizará el muestreo aleatorio de las aves de UN (1) día y de los huevos fértiles importados a la REPUBLICA ARGENTINA para su control sanitario.

Que la Resolución Nº 79 del 26 de junio de 2002 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, establece que todas las personas físicas o jurídicas que para sí y/o para terceros multipliquen y/o importen aves de UN (1) día o huevos fértiles para reproducción deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Multiplicadores e Incubadores Avícolas (RENAVI) vigente en el ámbito de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que la Resolución Nº 598 del 12 de julio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establece en su Artículo 2º las líneas genéticas de aves de corral de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida o de huevos fértiles para incubación autorizados a importar a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución Nº 882 del 5 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA crea el “Programa de control de las micoplasmosis y salmonelosis de las aves y prevención y vigilancia de enfermedades exóticas y de alto riesgo en planteles de reproducción” que se encuadra dentro del Plan Nacional de Mejora Avícola, y establece que sus términos deberán incorporarse en los requisitos de importación de aves a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución Nº 249 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece la inscripción obligatoria y gratuita de todos los productores pecuarios de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en este sentido, la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de aves de corral de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida con destino a reproducción.

Que la Resolución Nº 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA faculta a la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Normas Cuarentenarias dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA abrió un proceso de consulta pública nacional e internacional por el cual fueron publicados en la página web, los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos que se propicia modificar, entre ellos el de aves de corral de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida con destino a reproducción, habiéndose recibido comentarios que, por su sustento técnico y razonabilidad fueron incorporados a la presente resolución.

Que la Ley Nº 24.425 aprobó el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakesh por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que en función del acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), se notificó el texto del proyecto de la presente resolución a la Secretaría de dicha Organización por las vías y plazos pertinentes, recibiéndose comentarios al respecto e incorporándose aquellos considerados razonables por su sustento técnico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, incisos e) y f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE AVES DE CORRAL DE HASTA SETENTA Y DOS (72) HORAS DE VIDA A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A REPRODUCCION.

Artículo 1º — Objeto: Se aprueban las condiciones sanitarias que deben cumplirse para autorizar la importación de aves de corral de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a reproducción.

Art. 2º — Alcance: Los términos establecidos en la presente resolución son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de aves de corral de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida con destino a reproducción de pollos, patos, pavos, gansos, faisanes, perdices, codornices y gallinas de Guinea. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dichos animales.

Art. 3º — Pedidos de exención: Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes Condiciones Sanitarias y en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE AVES DE CORRAL DE HASTA SETENTA Y DOS (72) HORAS DE VIDA A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A REPRODUCCION”, debe ser presentado ante el SENASA por la Autoridad Veterinaria del país exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido. Estas exenciones sólo serán otorgadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

SOLICITUD DE IMPORTACION DE AVES DE CORRAL DE HASTA SETENTA Y DOS (72) HORAS DE VIDA CON DESTINO A REPRODUCCION.

Art. 4º — Aprobación de la solicitud de importación:

a) El interesado debe presentar la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE AVES DE CORRAL DE HASTA SETENTA Y DOS (72) HORAS DE VIDA CON DESTINO A REPRODUCCION” conformada de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.

b) El formulario de la solicitud puede ser obtenido en la página web del SENASA. Dicha solicitud debe tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla, cuyos datos pueden obtenerse en los Centros Regionales del SENASA ubicados en el interior del Territorio Nacional.

c) La solicitud de importación debe ser aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque de los animales en el País Exportador, caso contrario, no se permitirá su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

d) El interesado debe presentar para su aprobación, en forma conjunta con la SOLICITUD DE IMPORTACION DE AVES DE CORRAL DE HASTA SETENTA Y DOS (72) HORAS DE VIDA CON DESTINO A REPRODUCCION, toda la documentación exigida en la normativa de aplicación por el SENASA para la autorización del establecimiento de destino en la REPUBLICA ARGENTINA.

e) El SENASA, a través de las instancias técnicas autorizadas al efecto, como condición previa a la autorización de esta SOLICITUD DE IMPORTACION DE AVES DE CORRAL DE HASTA SETENTA Y DOS (72) HORAS DE VIDA CON DESTINO A REPRODUCCION, procederá a efectuar las evaluaciones de rigor, tendientes a la evaluación de:

I.- La condición zoosanitaria del país exportador y la información necesaria sobre los Establecimientos de Origen de las aves a exportar respecto a las enfermedades aviares limitantes del comercio internacional.

II.- La existencia en los núcleos de reproducción/establecimientos de incubación que dieron origen a las aves de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida a ser exportadas a la REPUBLICA ARGENTINA de procedimientos y prácticas operativas recomendados en el Anexo correspondiente a “Medidas de Higiene y Seguridad Sanitaria en las Explotaciones Avícolas y en los Establecimientos de Incubación” de la versión última del Código Terrestre de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE).

III.- La aptitud zootécnica de los ejemplares a exportarse a la REPUBLICA ARGENTINA, que debe responder a lo establecido en la Resolución Nº 598 del 12 de julio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5º — Vigencia: El SENASA otorgará a la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE AVES DE CORRAL DE HASTA SETENTA Y DOS (72) HORAS DE VIDA CON DESTINO A REPRODUCCION” una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización. Dicha validez puede ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado, cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

OBLIGACIONES DEL INTERESADO

Art. 6º — Inscripciones.

a) El interesado en importar aves de corral de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a reproducción debe estar inscripto en los siguientes registros:

I. Registro de Exportadores y/o Importadores de mercancías de competencia del SENASA, establecido en la Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

II. “Registro Nacional de Multiplicadores E Incubadores Avícolas” (RENAVI) establecido en la Resolución Nº 79 del 26 de junio de 2002 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

III. Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) establecido por la Resolución Nº 249 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, con el que deben contar tanto el establecimiento de incubación de destino del material ingresado como el establecimiento de destino de las aves de corral nacidas de los huevos para incubar importados.

b) El interesado debe estar inscripto en el “Programa de control de las micoplasmosis y salmonelosis de las aves y prevención y vigilancia de enfermedades exóticas y de alto riesgo en planteles de reproducción”, creado por la Resolución Nº 882 del 5 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 7º — Aranceles: El interesado en importar aves de corral de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a reproducción, debe abonar los aranceles correspondientes a la operatoria de importación, a los aspectos cuarentenarios de su admisión sanitaria al país y a la realización de las tareas sanitarias y pruebas diagnósticas determinadas en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido por el SENASA en su escala vigente.

Art. 8º — Exigencias:

a) El interesado en importar aves de corral de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida debe cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia. Estas exigencias deberán ser cumplimentadas, tanto en forma previa al ingreso de los animales al país como con posterioridad al mismo.

b) El interesado debe cumplir con todas las exigencias establecidas en la presente resolución, y con las de otros organismos competentes del orden nacional y/o provincial para autorizar el ingreso de dichos animales a su territorio, con la debida diligencia y rapidez a fin de asegurar su bienestar y subsistencia.

c) Las aves de corral de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida deben ser trasladadas desde el punto de ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA hasta el establecimiento de destino en un medio de transporte apropiado y debidamente lavado y desinfectado.

d) Al arribo a dicho establecimiento el interesado debe tratar todo el material desechable que acompañe a las aves, de modo de evitar todo riesgo de propagación de enfermedades y de destinos de uso no autorizados. Estos tratamientos deben ser efectuados en concordancia con las regulaciones del orden nacional, provincial y/o municipal de las autoridades competentes responsables en la REPUBLICA ARGENTINA del manejo de desechos de riesgo.

DEL PAIS EXPORTADOR

Art. 9º — Antecedentes:

a) El país exportador debe ser un país miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE).

b) El país exportador, zona o compartimiento de donde proceden las aves de corral de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida a ser exportadas a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a reproducción, debe declararse libre ante la OIE de Influenza Aviar de Declaración Obligatoria y de Enfermedad de Newcastle, debiendo contar esta condición con el reconocimiento del SENASA de la REPUBLICA ARGENTINA.

DE LOS NUCLEOS DE REPRODUCCION/ESTABLECIMIENTOS DE INCUBACION DE DONDE PROCEDEN LAS AVES DE CORRAL DE HASTA SETENTA Y DOS (72) HORAS DE VIDA.

Art. 10. — Requisitos:

a) Los núcleos de reproducción y los establecimientos de incubación deben estar habilitados e inspeccionados periódicamente por la Autoridad Veterinaria del país exportador.

b) Los núcleos de reproducción así como los establecimientos de incubación deben ser oficialmente libres de:

I. Pulorosis/Tifosis aviar, a *Salmonella pullorum* y *Salmonella gallinarum*, de infecciones paratifoideas a *Salmonella enteritidis*, *Salmonella typhimurium* y *Salmonella heidelberg* y de Micoplasmosis aviar a *Micoplasma gallisepticum* y *Micoplasma synoviae* para pollos y pavos,

II. Micoplasma tratándose de pavos.

III. Hepatitis viral del pato para patos y Enteritis viral del pato tratándose de patos y gansos.

c) Los núcleos de reproducción deben haber sido sometidos con resultado negativo en laboratorios oficiales u oficialmente reconocidos por la Autoridad Veterinaria del país exportador dentro de los TREINTA (30) días anteriores a la exportación, a un monitoreo para la detección de la Influenza aviar de Declaración Obligatoria mediante alguna de las técnicas siguientes:

IDAG, ELISA o ANTICUERPOS DE CAPTURA.

d) En los núcleos de reproducción no deben haberse presentado en los últimos NOVENTA (90) días previos a la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, evidencias de enfermedades infectocontagiosas, en especial de Cólera aviar para todas las especies; de Laringotraqueítis infecciosa aviar, Bursitis infecciosa, Anemia infecciosa aviar y Hepatitis a cuerpos de inclusión para pollos; de Enteritis viral del pato para patos y gansos; de Bronquitis infecciosa aviar para pollos y faisanes; de Enfermedad de Marek para pollos y codornices; de Encefalomielitis aviar para pollos, faisanes, codornices y pavos; de Viruela aviar para pollos y pavos; de Arizonosis para pavos; de Hepatitis viral del pato para patos, de Bronquitis de la codorniz para codornices, y de cualquier otra enfermedad de la lista de la OIE para las especies de las que se trate el embarque.

e) Estos núcleos de reproducción no deben haber sido vacunados contra Influenza Aviar de Declaración Obligatoria ni contra ninguna otra enfermedad utilizando vacunas a virus vivo, no prevista en los términos de la presente resolución.

f) Los núcleos de reproducción no deben encontrarse interdictados oficialmente a causa de haberse registrado casos clínicos o evidencias diagnósticas de infecciones por Arbovirus (Encefalomielitis Equina del Este, del Oeste y de VENEZUELA, Encefalitis del Nilo Occidental y otros Flavivirus que afectan a las aves).

DE LAS AVES DE CORRAL DE HASTA SETENTA Y DOS (72) HORAS DE VIDA A SER EXPORTADAS A LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 11. — Requisitos:

a) Las aves deben descender de núcleos de reproducción que permanecieron en un país, una zona o un compartimiento libre de Influenza Aviar de Declaración Obligatoria y de Enfermedad de Newcastle durante, por lo menos, los VEINTIUN (21) días anteriores a la recolección de los huevos y durante la recolección.

b) En caso que estas aves hayan sido vacunadas contra la Enfermedad de Marek, los datos de dicha inmunización deben constar en el Certificado Veterinario Internacional, especificando la naturaleza de la vacuna empleada y la fecha de la vacunación.

c) Cuando estas aves —o los núcleos de reproducción de donde provienen— hayan sido vacunadas contra la Enfermedad de Newcastle, dicha vacunación debió llevarse a cabo conforme lo dispuesto en el Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE solo con una cepa lentogénica del virus de IPIC menor a CERO PUNTO SIETE (0.7), debiendo constar los datos de dicha inmunización en el Certificado Veterinario Internacional especificando la naturaleza de la vacuna empleada y la fecha de la vacunación.

d) Las aves no deben estar vacunadas contra Influenza Aviar de Declaración Obligatoria ni contra ninguna otra enfermedad utilizando vacunas a virus vivo, no prevista en los términos de la presente resolución.

e) En caso que se hayan utilizado en los huevos embrionados que dieron origen a estas aves, técnicas de vacunación de huevos fértiles “*in ovo*”, dicha circunstancia deberá constar en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE AVES DE CORRAL DE HASTA SETENTA Y DOS (72) HORAS DE VIDA A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A REPRODUCCION”.

f) Las aves deben ser inspeccionadas en la fecha de su embarque en el país exportador no presentando evidencias de enfermedades transmisibles.

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL

Art. 12. — Requisitos: El embarque de las aves debe arribar al Puesto de Frontera en la REPUBLICA ARGENTINA acompañado y amparado por el ejemplar original del “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE AVES DE CORRAL DE HASTA SETENTA Y DOS (72) HORAS DE VIDA A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A REPRODUCCION”.

Art. 13. — Validez: El SENASA le otorga a dicho certificado una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

Art. 14. — Idioma: Si el idioma del país exportador no fuera el español, el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE AVES DE CORRAL DE HASTA SETENTA Y DOS (72) HORAS DE VIDA A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A REPRODUCCION” debe estar redactado también en español. En el supuesto caso que parte de este certificado o la totalidad del mismo, no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA debe presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

Art. 15. — Confección: El “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE AVES DE CORRAL DE HASTA SETENTA Y DOS (72) HORAS DE VIDA A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A REPRODUCCION” debe confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado en el Anexo II de la presente resolución, debe estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Autoridad Veterinaria del país exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Autoridad Veterinaria. El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

EMBARQUE Y TRANSPORTE A LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 16. — Condiciones:

a) Las aves deben trasladarse desde el país exportador hacia la REPUBLICA ARGENTINA alojadas en contenedores nuevos, de características apropiadas según las normas vigentes en la vía de transporte utilizada, construidos de conformidad con las normas de la International Air Transport Association (IATA) sobre transporte aéreo de animales vivos, que garanticen las condiciones de seguridad y bienestar apropiados.

b) El interesado es el responsable de las potenciales regulaciones fijadas por las Autoridades Competentes en los países de tránsito que existan en el itinerario del embarque de estos animales hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

ARRIBO A LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 17. — Comunicación de arribo. Requisitos. Plazos.

a) El interesado debe comunicar el arribo del embarque de las aves por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el puesto de frontera de ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en la Resolución Nº 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Anexo I, apartado G) 14).

b) El interesado debe presentar en dicho puesto de frontera al personal del SENASA interviniente, el ejemplar de la SOLICITUD DE IMPORTACION DE AVES DE CORRAL DE HASTA SETENTA Y DOS (72) HORAS DE VIDA CON DESTINO A REPRODUCCION autorizado por el SENASA según la mecánica detallada en los Artículos 4º y 5º de la presente resolución.

c) En el puesto de frontera de arribo el SENASA debe proceder a emitir el correspondiente Documento de Tránsito tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de este Servicio Nacional allí destacado. Este Documento de Tránsito ampara el traslado de dichas aves hasta el establecimiento de destino en la REPUBLICA ARGENTINA, cuyos datos constan en la solicitud de importación correspondiente.

d) El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de aves de corral de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida con destino a reproducción sin la correspondiente “SOLICITUD DE IMPORTACION DE AVES DE CORRAL DE HASTA SETENTA Y DOS (72) HORAS DE VIDA” debidamente aprobada o sin el amparo del “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE AVES DE CORRAL DE HASTA SETENTA Y DOS (72) HORAS DE VIDA A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A REPRODUCCION” o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, dará lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el punto siguiente.

Art. 18. — Medidas sanitarias: En caso de detectarse la violación de alguno de los requisitos de la presente resolución, el SENASA puede disponer la reexpedición de los animales al país exportador, su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación o la aplicación de las medidas dispuestas en la Resolución Nº 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que habilita entre otras el decomiso y/o sacrificio sanitario de los animales.

Art. 19. — Gastos y pérdidas: En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionadas correrán por cuenta del interesado.

TOMA DE MUESTRAS AL ARRIBO A LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 20. — Operatoria. Plazos. Pruebas diagnósticas.

a) El personal del SENASA procede al muestreo aleatorio de las aves de corral de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida arribadas a la REPUBLICA ARGENTINA —tomando en consideración para la determinación de la cantidad de ejemplares a ser muestreados los criterios vigentes en la normativa del SENASA— para la realización de las pruebas diagnósticas de laboratorio para Influenza Aviar de Declaración Obligatoria, Enfermedad de Newcastle, Salmonelosis y Micoplasmosis y —cuando lo establezca el SENASA— de cualquier otra enfermedad de las aves de interés cuarentenario.

b) Cuando se tratara de aves de corral de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida distintas a pollos, por caso patos, pavos, gansos o faisanes, perdices o codornices, el SENASA puede excluir o incluir pruebas diagnósticas de laboratorio según la susceptibilidad de las distintas especies a las enfermedades de las que se trate.

c) Cuando los resultados de estas pruebas no resultaran satisfactorios el SENASA procederá al sacrificio sanitario de todo el embarque de las aves de corral de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida de donde fueron tomados los ejemplares sometidos a las pruebas diagnósticas mencionadas en los DOS (2) incisos precedentes.

CUARENTENA EN LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 21. — Operatoria. Plazos.

a) Las aves de corral de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida ingresadas deben cumplir el período de cuarentena en aislamiento por un lapso mínimo de VEINTIUN (21) días dentro de un sector adecuado al efecto dentro del establecimiento de destino, bajo supervisión oficial del SENASA.

b) El SENASA da por finalizado este período de cuarentena una vez transcurrido el lapso mencionado en el inciso precedente y una vez que se hayan recepcionado los protocolos de laboratorio con los resultados negativos a las pruebas diagnósticas obtenidos de las muestras tomadas según lo detallado en el Artículo 20 de las presentes condiciones sanitarias.

DEFINICIONES.

Art. 22. — A los fines de la presente resolución se entiende por:

a) Autoridad Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

b) Aves de corral: todas aquellas aves domesticadas incluidas las de traspatio, que se utilicen para la producción de carne y huevos destinados al consumo, la producción de otros productos comerciales, la repoblación de aves de caza o la reproducción de cualquiera de estas categorías de aves, así como los gallos de pelea, independientemente de los fines para los que se utilicen. No se consideran aves de corral las aves mantenidas en cautividad por motivos distintos de los mencionados de modo precedente, por ejemplo, aves criadas para espectáculos, carreras, exhibiciones o concursos, o para la reproducción o la venta de todas estas categorías de aves, así como las aves de compañía.

c) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Autoridad Veterinaria del país exportador de las aves de corral de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida con destino a reproducción, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

d) Enfermedad de Newcastle: se refiere a los términos de la definición adoptada por la OIE a los efectos del comercio internacional presente en el capítulo correspondiente a esta enfermedad en la versión última del Código Terrestre.

e) Establecimiento de destino: instalaciones del interesado en la REPUBLICA ARGENTINA, autorizadas por el SENASA para que los animales cumplan el período de cuarentena.

f) Influenza Aviar de Declaración Obligatoria: se refiere a los términos de la definición adoptada por la OIE a los efectos del comercio internacional presente en el capítulo correspondiente a esta enfermedad en la versión última del Código Terrestre.

g) Interesado: Propietario de las aves de corral de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida, representante del propietario o persona física responsable de los animales ante el SENASA.

h) País exportador: País de origen de las aves de corral de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida exportadas a la REPUBLICA ARGENTINA, con destino a reproducción.

Art. 23. — Solicitud de importación de aves de corral de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida: Se aprueba el formulario “SOLICITUD DE IMPORTACION DE AVES DE CORRAL DE HASTA SETENTA Y DOS (72) HORAS DE VIDA CON DESTINO A REPRODUCCION”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 24. — Certificado Veterinario Internacional para amparar la exportación de aves de corral de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a reproducción: Se aprueba el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE AVES DE CORRAL DE HASTA SETENTA Y DOS (72) HORAS DE VIDA A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A REPRODUCCION”, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 25. — Abrogación. Se abroga la Resolución Nº 221 del 10 de abril de 1995 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 26. — Los requisitos establecidos en la presente resolución reemplazan a:

a) Las normas sanitarias generales para la importación de pollitos de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida y/o huevos fértiles y a las normas sanitarias generales para la importación de patitos de UN (1) día de vida y/o huevos fértiles de pato establecidos oportunamente por la entonces Dirección de Cuarentena Animal de este Servicio Nacional.

b) Todos los requisitos acordados oportunamente por el SENASA con los Servicios Veterinarios Oficiales de países exportadores de aves de corral de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida hacia la REPUBLICA ARGENTINA con destino a reproducción.

Art. 27. — Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título IV, Capítulo I, Sección 2ª del Indice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

Art. 28. — La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 29. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

SOLICITUD Nº

Solicitud de importación de Aves de Corral de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida con destino a reproducción (Artículo 23)

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente Solicitud de Ingreso son veraces, así como conocer la Normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en esta operatoria.

La presente Solicitud de Importación:

- Debe ser presentada ante el SENASA por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.
- Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el Interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el Puesto de Frontera de arribo de las aves a la REPÚBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.
- Carece de validez para su presentación ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

DATOS DE LA OPERACION

PAÍS EXPORTADOR:..

FECHA APROXIMADA DEL ARRIBO:................/................/............

PUNTO DE INGRESO A LA REPUBLICA ARGENTINA HABILITADO POR SENASA:..

CENTRO REGIONAL DEL SENASA AL QUE PERTENECE:..

DESCRIPCION DEL EMBARQUE

Establecimiento de Origen:..

Datos completos sobre su ubicación geográfica (Departamento, Ciudad, Distrito, Región):..

Especie:.. Raza:..

Cantidad total de ejemplares (en números y letras):..

Sexo:.. Finalidad zootécnica:..

ESTABLECIMIENTO DE DESTINO EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Identificación:..

Ubicación (provincia, departamento, partido, localidad):..

Nº de RENSPA:..

Otros datos:..

DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑO EXIGIDA POR EL SENASA
Inscripciones vigentes en los respectivos Registros y toda otra documentación necesaria

....

....

(acompaño copia de un ejemplar)

INTERESADO

Nombre y Apellido:..

Tipo y Nº documento:.. Tel/fax:..

Dirección postal:..

Lugar y fecha ....

Nombre, carácter en el que firma este documento, tipo y Nº de documento de identidad del firmante:

....

....
Firma y aclaración

AUTORIZACIÓN POR SENASA (validez 30 días)

FECHA DE AUTORIZACIÓN: ....

CUPÓN DE PAGO Nº: ....

INSTANCIA DEL SENASA QUE AUTORIZA: ....

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO DE DESTINO AUTORIZADO POR SENASA PARA CUMPLIR LA CUARENTENA DE IMPORTACION ADONDE DEBERAN REMITIRSE LAS AVES DESDE EL PUESTO DE FRONTERA DE ARRIBO A LA REPÚBLICA ARGENTINA:

....

....

....

(Detallar nombre, ubicación, Nº de habilitación otorgada por el SENASA)

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO DEL SENASA

ANEXO II

Membrete de la Administración Veterinaria del país exportador

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE AVES DE CORRAL DE HASTA SETENTA Y DOS (72) HORAS DE VIDA A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A REPRODUCCION (Artículo 24)

CERTIFICADO N°

I) DATOS GENERALES

AUTORIDAD VETERINARIA QUE EXPIDE ESTE CERTIFICADO:

....

PAIS EXPORTADOR DE LAS AVES:..

Nombre y dirección del expedidor:..

....

....

Identificación del Establecimiento de Origen: ....

Datos completos sobre su ubicación geográfica (Departamento, Ciudad, Distrito, Región):..

....

PAIS DE DESTINO: REPUBLICA ARGENTINA

Nombre y dirección del destinatario en la REPUBLICA ARGENTINA:..

....

Identificación del Establecimiento de Destino:..

DEL EMBARQUE DE LAS AVES

1) Especie:..

2) Cantidad total (en números y letras):..

3) Raza:..

4) Aptitud zootécnica:..

II) DECLARACIÓN SANITARIA

El Veterinario Oficial de la Autoridad Veterinaria abajo firmante CERTIFICA respecto al embarque de las Aves anteriormente descriptas que:

1.- El País/Zona o compartimento de donde proceden está declarado libre ante la OIE de Influenza Aviar de Declaración Obligatoria y de Enfermedad de Newcastle, contando esta condición con el reconocimiento del SENASA de la REPUBLICA ARGENTINA.

2.- Los núcleos de reproducción/establecimientos de incubación de donde proceden las aves:

2.1. Están habilitados e inspeccionados periódicamente por esta Autoridad Veterinaria;

2.2. Cuentan con procedimientos y prácticas operativas recomendadas en el anexo correspondiente a “Medidas de higiene y seguridad sanitaria en las explotaciones avícolas y en los establecimientos de incubación” de la versión última del Código Terrestre de la OIE;

2.3. Son oficialmente libres de Pulorosis / Tifosis a Salmonella pullorum y Salmonella gallinarum, de infecciones paratifoideas a Salmonella enteritidis, Salmonella typhimurium y Salmonella heidelberg y de Micoplasmosis aviar a Micoplasma gallisepticum y a Micoplasma synoviae cuando se tratara de pollos y pavos;

2.4. Son oficialmente libres de Micoplasmosis tratándose de pavos; y

2.5. Son oficialmente libres de Hepatitis viral del pato para patos y de Enteritis viral del pato tratándose de patos y gansos.

(en 2.3., 2.4. y 2.5. tachar lo que no corresponda)

3.- Los núcleos de reproducción de donde proceden las aves:

3.1. Fueron sometidos con resultado negativo en laboratorios oficiales u oficialmente reconocidos por esta Autoridad Veterinaria dentro de los TREINTA (30) días anteriores a la exportación, a un monitoreo para la detección de la Influenza Aviar de Declaración Obligatoria mediante alguna de las técnicas siguientes: IDAG, ELISA o ANTICUERPOS DE CAPTURA (tachar lo que no corresponda);

3.2. En los últimos NOVENTA (90) días anteriores a la exportación no se presentaron evidencias de enfermedades infectocontagiosas, en especial de Cólera aviar para todas las especies; de Laringotraqueítis infecciosa aviar, Bursitis infecciosa, Anemia infecciosa aviar y Hepatitis a Cuerpos de Inclusión para pollos; de Enteritis viral del pato para patos y gansos; de Bronquitis infecciosa aviar para pollos y faisanes; de Enfermedad de Marek para pollos y codornices; de Encefalomielitis aviar para pollos, faisanes, codornices y pavos; de Viruela aviar para pollos y pavos; de Arizonosis para pavos; de Hepatitis viral del pato para patos y de Bronquitis de la codorniz para codornices, así como de cualquier otra enfermedad de la lista de la OIE que puedan afectar a los ejemplares exportados;

(en 3.2. tachar lo que no corresponda)

3.3. No fueron vacunados contra Influenza Aviar de Declaración Obligatoria ni contra ninguna otra enfermedad utilizando vacunas a virus vivo, excepto las detalladas en el presente certificado; y

3.4. No se encuentran interdictados oficialmente a causa de haberse registrado casos clínicos o evidencias diagnósticas de infecciones por Arbovirus (Encefalomielitis Equinas del Este, del Oeste y de VENEZUELA, Encefalitis del Nilo Occidental y otros Flavivirus que afectan a las aves).

4.- Las aves a ser exportadas:

4.1. Descienden de núcleos de reproducción que permanecieron en un país, una zona o un compartimento libre de Influenza Aviar de Declaración Obligatoria y de Enfermedad de Newcastle durante, por lo menos, los VEINTIUN (21) días anteriores a la recolección de los huevos y durante la recolección;

4.2. En caso que hubieran sido vacunadas contra la Enfermedad de Marek, los datos de dicha inmunización son los siguientes:………………………………………………………………………………

(Especificar la naturaleza de la vacuna empleada y la edad de los animales a la vacunación);

4.3. Los núcleos de reproducción de donde provienen, en caso que hubieran sido vacunadas contra la Enfermedad de Newcastle, la vacunación se llevó a cabo conforme lo dispuesto en el Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE sólo con una cepa lentogénica del virus de IPIC menor a CERO PUNTO SIETE (0.7), siendo los datos de dicha inmunización los siguientes:……………………………………………………………………………………

(Especificar la naturaleza de la vacuna empleada y la edad de los animales a la vacunación);

4.4. No fueron vacunadas contra Influenza Aviar de Declaración Obligatoria ni contra ninguna otra enfermedad utilizando vacunas a virus vivo, excepto las detalladas en el presente certificado;

4.5. En caso que se hubieran utilizado en los huevos embrionados que dieron origen a las aves a ser exportadas, técnicas de vacunación de huevos fértiles “in ovo”, los datos de dicha práctica son:………………..…………………………………………………………………………………………...;

4.6. Fueron inspeccionadas en la fecha de su embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA no presentando evidencias de enfermedades transmisibles; y

4.7. Serán transportadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA en contenedores nuevos y apropiados según la vía de transporte utilizada.

Emitido en…………………..................., a los……… días del mes de……………… del año ………

(lugar)

Sello oficial

....

Firma y aclaración del Veterinario Oficial de la Autoridad Veterinaria

EL PRESENTE CERTIFICADO TENDRA UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DIAS CORRIDOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 24.100/2011

Modifícase la Resolución Nº 1650/11 a fin de readecuar el arancel vigente del Programa de Cobertura del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Bs. As., 13/10/2011

VISTO el Expediente Nro 497.931/11 del Registro de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, la Ley Nro. 24.901, la Resolución Nro. 1534 del 21 de septiembre de 2011 del MINISTERIO DE SALUD, las Resoluciones Nros. 400 del 24 de febrero de 1999 y 1650 del 8 de febrero de 2011 de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y;

CONSIDERANDO

Que la Ley mencionada en el VISTO instituye un SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que por la Resolución Nro. 400 del 24 de febrero de 1999 de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES se estableció el PROGRAMA DE COBERTURA DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD para los beneficiarios de las leyes 23.660 y 23.661.

Que mediante la Resolución Nro. 1650 del 8 de febrero de 2011, esta Administración readecuó los valores de las prestaciones establecidas por el Programa mencionado en consonancia con los aranceles fijados por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que por la Resolución Ministerial Nro. 1534 del 21 de septiembre de 2011 se adecuan nuevamente todos los aranceles establecidos para las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, incrementándose un QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 1 de agosto de 2011.

Que en función de ello, esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES procederá a la actualización de los valores fijados para las prestaciones de discapacidad.

Que la Gerencia de Prestaciones de este ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES ha solicitado el dictado de la norma correspondiente en virtud de la Resolución Ministerial mencionada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos Nros. 53/98 y 411/11,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución Nro. 1650 del 8 de febrero de 2011 de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES a fin de readecuar los aranceles vigentes de las prestaciones del PROGRAMA DE COBERTURA DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD con un incremento del QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 1 de agosto de 2011 según se detalla en Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Los nuevos valores de las prestaciones del PROGRAMA DE COBERTURA DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD regirá a partir de la fecha que se indica en el ARTICULO 1°**.**

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel M. Alves.

ANEXO I

A partir del 1 de agosto de 2011

	Categoría A	Categoría B	Categoría C
Hogar Permanente con Pre-primaria	7.719,20	6.482,62	4.942,25
Hogar Permanente con Primaria	7.719,20	6.482,62	4.942,25
Hogar Permanente con Formación Laboral	8.147,39	6.838,23	5.209,75
Hogar Lunes a Viernes con Pre-primaria	6.174,75	5.188,94	4.031,30
Hogar Lunes a Viernes con Primaria	6.174,75	5.188,94	4.031,30
Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral	6.278,30	5.274,49	4.015,06
Residencia Lunes a Viernes	3.891,21	3.234,09	2.988,90
Residencia Permanente	4.814,71	4.043,75	3.738,41
Pequeño Hogar Lunes a Viernes	3.863,28	3.248,04	2.988,90
Pequeño Hogar Permanente	4.765,60	3.817,08	3.738,41
Escolaridad Pre-primaria Jornada Simple	3.049,02	2.755,14	2.099,29
Escolaridad Pre-primaria Jornada Doble	4.788,44	4.022,44	3.063,00
Escolaridad Primaria Jornada Simple	3.279,02	2.755,14	2.099,29
Escolaridad Primaria Jornada Doble	4.788,44	4.022,44	3.063,00
Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple	3.284,84	2.761,99	2.100,56
Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble	4.737,67	3.983,34	3.035,09
Hogar Lunes a Viernes con Centro de Ed. Terapéutica	7.097,37	5.959,02	4.543,25
Hogar Lunes a Viernes con Centro de Día	6.440,24	5.408,48	4.312,04
Centro de Día - Jornada Simple	3.274,19	2.755,14	2.099,29
Centro de Día - Jornada Doble	4.920,42	4.132,58	3.146,78
Centro de Educación Terapéutica - Jornada Simple	3.775,47	3.169,10	2.419,85
Centro de Educación Terapéutica - Jornada Doble	5.366,85	4.506,19	3.437,38
Hogar - Lunes a Viernes	4.464,56	3.752,38	2.988,90
Hogar - Permanente	5.598,35	4.700,61	3.738,41
Hogar - Permanente con Centro de Día	7.907,02	6.644,06	5.056,96
Hogar - Permanente con Centro de Educación Terapéutica	8.748,91	7.351,69	5.681,60
	MENSUAL	HORA	
Estimulación Temprana	1.415,78	92,64	
Prestaciones de Apoyo	92,64		
Módulo de Apoyo a la Integración Escolar	2.360,47	92,64	
	SEMANAL		
Rehabilitación - Módulo Integral Intensivo	462,94		
Rehabilitación - Módulo Integral Simple	277,40		
	MENSUAL		
Rehabilitación - Hospital de Día Jornada Simple	2.775,94		
Rehabilitación - Hospital de Día Jornada Doble	3.886,41		
Rehabilitación - Internación	11.104,07		
	DIARIA		
Alimentación	20,44		
	KILOMETRO		
Transporte	3,31		

* Valores expresados en pesos

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3207

Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Resolución General Nº 2927 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12850-85-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2927 y sus modificaciones, en uso de la facultad otorgada a esta Administración Federal por la Ley Nº 26.063 y sus modificaciones, se fijaron Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) que permiten determinar de oficio la cantidad mínima de trabajadores requeridos para diversas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Unico de Seguridad Social.

Que con la participación de representantes de distintos sectores, se han elaborado otros IMT aplicables a las actividades de olivicultura, elaboración de aceitunas en conserva y de aceite de oliva.

Que en consecuencia, procede modificar el Anexo de la mencionada resolución general a efectos de incorporar los nuevos indicadores en el mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Fiscalización, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 2927 y sus modificaciones, en la forma que se indica seguidamente:

a) Sustitúyese el detalle de apéndices y las actividades que los componen, que consta a continuación del tercer párrafo, por el siguiente:

"DETALLE DE APENDICES Y ACTIVIDADES QUE LOS COMPONEN Apéndice I - AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA

A - FRUTICULTURA

1. Manzana y pera

2. Durazno

3. Limones

4. Mandarinas y naranjas

B - YERBA MATE

C - ENGORDE DE GANADO A CORRAL ("FEED LOT")

D - OLIVICULTURA

Apéndice II – INDUSTRIA MANUFACTURERA

A - TEXTIL

1. Sector estampado

2. Sector teñido de tela

3. Sector teñido de hilado

4. Sector confección

B - ACEITERA

1. Aceite de Oliva

C - ACEITUNAS EN CONSERVA

Apéndice III - INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Apéndice IV - COMERCIO

A - SUPERMERCADOS

B - ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC

Apéndice V - SERVICIOS

A - GASTRONOMIA

1. Restaurantes

B - HOTELERIA

C - TURISMO

1. Sector estudiantil

D - ENSEÑANZA

1. Jardines maternales, de infantes, escuela infantil y guarderías

E - MODELAJE

1. Sector desfile de modas

F - SOCIALES Y DE SALUD

1. Establecimientos geriátricos.".

b) Incorpórase en el Apéndice I, el siguiente Apartado:

"D - OLIVICULTURA

Tipología: Cultivo y mejoramiento de olivos

a) IMT personal permanente:

Empleados administrativos: TRES (3), más

Empleados por hectárea: TRES (3)

b) IMT personal transitorio:

1) Riego y supervisión de robos:

Jornales por hectárea: TRES (3), durante SEIS (6) meses.

Período: octubre a marzo.

2) Poda:

Jornales por hectárea: SEIS (6), durante UN (1) mes.

Período: junio.

3) Tareas varias:

3.1. Aplicación de abonos, aceite emulsionable y acaricida.

Jornales por hectárea: NUEVE (9), durante TRES (3) meses.

Período: julio a septiembre.

4) Cosecha:

Jornales por cada DOSCIENTOS (200) kilogramos: UNO (1), durante 4 meses, o

jornales por hectárea: SESENTA (60).

Remuneración a computar: Ley Nacional de Trabajo Agrario Nº 22.248.

- Para todas las tareas excepto cosecha: Montos promedio entre peón general y encargado, conforme las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario vigentes en cada período.

- Para cosecha: Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario vigentes en cada período por COSECHA DE ACEITUNAS, para jurisdicciones Catamarca y La Rioja o San Juan y Mendoza.

- Para empleados administrativos: Remuneración que corresponda según CCT Nº 420/05 Arts. 6º y 7º y CCT Nº 244/94 Art. 5º.".

c) Sustitúyese en el Apéndice II la expresión "A – INDUSTRIA TEXTIL" por la expresión "A – TEXTIL".

d) Incorpóranse en el Apéndice II los siguientes Apartados:

"B - ACEITERA

1. Aceite de Oliva

a) IMT trabajadores permanentes:

Cuando el trabajo se desarrolle en un turno: SEIS (6) empleados —TRES (3) administrativos, UN (1) cargo gerencial, UN (1) cargo medio y UN (1) operario—.

Por cada turno adicional se agregará un operario.

b) IMT personal transitorio:

Capacidad de molienda 25 toneladas por día y por turno.

SIETE (7) empleados durante CUATRO (4) meses.

Período: abril a julio.

Por cada línea incorporada se adicionará un operario para el control de la misma.

Aclaración: La cantidad de mano de obra contratada no cambia con la variación de la capacidad de molienda de la línea.

Remuneración a computar: Montos promedio entre operador inicial y principal, conforme CCT Aceitero vigente en cada período. El CCT Nº 420/05 Arts. 6º y 7º dispone la normativa general de la rama aceitera. Para empleados administrativos se tomará la remuneración que corresponda según CCT Nº 244/94 Art. 5º.

C - ACEITUNAS EN CONSERVA

Tipología: Elaboración de aceitunas en conserva.

Capacidad anual de elaboración 1000 tns.

a) IMT trabajadores permanentes

UN (1) empleado con cargo de jefatura.

b) IMT trabajadores temporarios

1) Proceso de quemado: TRES (3) operarios por día, por turno, durante TRES (3) meses.

Período: febrero a abril.

2) Proceso de clasificación: QUINCE (15) operarios por día, por turno, durante TRES (3) meses.

Período: abril a junio.

Remuneración a computar: Montos promedio entre operador general y oficial, conforme CCT Alimentación vigente en cada período. El CCT Nº 89/90 dispone la normativa general de Alimentación, en la cual se incluyen Aceitunas y Encurtidos de la rama frutihortícola.

Empleados administrativos: Se tomará la remuneración que corresponda según CCT Nº 420/05, Arts. 6º y 7º y CCT Nº 244/94, Art. 5º.

Aclaración: En el caso de realizar en forma conjunta las actividades de elaboración de aceite de oliva y de aceitunas en conserva, se comparte el personal transitorio y el personal administrativo.".

Art. 2º — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3208

Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Resolución General Nº 2927 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO las Actuaciones SIGEA Nº 12850-85-2011/1 y Nº 12850-86-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2927 y sus modificaciones, en uso de la facultad otorgada a esta Administración Federal por la Ley Nº 26.063 y sus modificaciones, se fijaron Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) que permiten determinar de oficio la cantidad mínima de trabajadores requeridos para diversas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Unico de Seguridad Social.

Que con la participación de representantes de distintos sectores, se han elaborado otros IMT aplicables a las actividades de elaboración y venta de productos de panadería y construcción de vivienda unifamiliar hasta 500 m2.

Que en consecuencia, procede modificar el Anexo de la mencionada resolución general a efectos de incorporar los nuevos indicadores en el mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Fiscalización, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 2927 y sus modificaciones, en la forma que se indica seguidamente:

a) Sustitúyese el detalle de apéndices y las actividades que comprenden los mismos, que consta a continuación del tercer párrafo, por el siguiente:

"DETALLE DE APENDICES Y ACTIVIDADES QUE LOS COMPONEN

Apéndice I - AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA

A - FRUTICULTURA

1. Manzana y pera

2. Durazno

3. Limones

4. Mandarinas y naranjas

B - YERBA MATE

C - ENGORDE DE GANADO A CORRAL ("FEED LOT")

D - OLIVICULTURA

Apéndice II – INDUSTRIA MANUFACTURERA

A - TEXTIL

1. Sector estampado

2. Sector teñido de tela

3. Sector teñido de hilado

4. Sector confección

B - ACEITERA

1. Aceite de Oliva

C - ACEITUNAS EN CONSERVA

D - PRODUCTOS DE PANADERIA

Apéndice III - INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

A - EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS PARA VIVIENDA MULTIFAMILIAR

B - VIVIENDA UNIFAMILIAR HASTA 500 M2.

Apéndice IV - COMERCIO

A - SUPERMERCADOS

B - ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC

C - VENTA DE PRODUCTOS DE PANADERIA

Apéndice V - SERVICIOS

A - GASTRONOMIA

1. Restaurantes

B - HOTELERIA

C - TURISMO

1. Sector estudiantil

D - ENSEÑANZA

1. Jardines maternales, de infantes, escuela infantil y guarderías

E - MODELAJE

1. Sector desfile de modas

F - SOCIALES Y DE SALUD

1. Establecimientos geriátricos.”.

b) Incorpórase en el Apéndice II el siguiente apartado:

“D - PRODUCTOS DE PANADERIA

Tipología: Panaderías cuyos establecimientos se clasifican en:

Tipo 1: Establecimientos dedicados a la elaboración de productos de panadería, sin venta al público.

Tipo 2: Establecimientos dedicados a la elaboración y venta al público de productos de panadería.

No se encuentran incluidos los establecimientos que elaboran:

- Exclusivamente galletitas, bizcochos y similares.

- Pan lacteado.

- Pan para sándwich de miga.

- Pan para panchos y hamburguesas en forma industrializada.

IMT: Cantidad de trabajadores por establecimiento, según clasificación:

a) Establecimientos Tipo 1

Dotación mínima: SIETE (7) trabajadores, para una producción que insume hasta 300 kilogramos de harina diarios.

La dotación estimada se incrementará a razón de CERO COMA SESENTA (0,60) trabajadores por cada 50 kilogramos diarios adicionales insumidos en la producción.

b) Establecimientos Tipo 2

Dotación mínima: DIEZ (10) trabajadores, para una producción que insume hasta 300 kilogramos de harina diarios.

La dotación estimada se incrementará a razón de CERO COMA SESENTA (0,60) trabajadores por cada 50 kilogramos diarios adicionales insumidos en la producción.

Asimismo, si el establecimiento tuviera reparto de productos de panadería, deberá adicionarse UN (1) trabajador por cada 300 kilogramos diarios de harina utilizada en el proceso productivo.

Remuneración a computar: Se aplicará como remuneración imponible el promedio simple que surja de los salarios básicos correspondientes a las categorías Oficial (o similar) y Peón (o similar) del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en cada jurisdicción.”.

c) Sustitúyese el Apéndice III por el siguiente:

“A - EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS PARA VIVIENDA MULTIFAMILIAR

Tipología: Edificios de departamentos para vivienda multifamiliar.

Duración de la obra: Conforme se determine en forma fehaciente. De no contarse con ese dato, la duración de la obra se estimará en DOS (2) años.

IMT: Jornal por metro cuadrado terminado: TRES COMA VEINTE (3,20).

Remuneración a computar: Promedio mensual de las remuneraciones básicas fijadas por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 para las categorías “ayudante” y “oficial” correspondientes a la zona en que se encuentre la obra, vigentes durante los períodos por los que se practique el ajuste, con más un veinte por ciento (20%) en concepto de “presentismo”.

B - VIVIENDA UNIFAMILIAR HASTA 500 m2.

Tipología: Vivienda unifamiliar hasta 500 m2.

Duración de la obra: Conforme se determine en forma fehaciente. De no contarse con ese dato, la duración de la obra se estimará en OCHO (8) meses.

IMT: Jornal promedio por metro cuadrado terminado: CUATRO COMA SETENTA (4,70).

Remuneración a computar: Promedio mensual de las remuneraciones básicas fijadas por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 para las categorías “ayudante” y “oficial”, correspondientes a la zona en que se encuentre la obra vigentes para cada período, con más un veinte por ciento (20%) en concepto de “presentismo”.”.

d) Incorpórase en el Apéndice IV el siguiente Apartado:

“C - VENTA DE PRODUCTOS DE PANADERIA

Tipología: Despacho de productos de panadería sin elaboración.

IMT Dotación mínima de trabajadores:

a) DOS (2) trabajadores, para locales que trabajen hasta 8 hs. diarias.

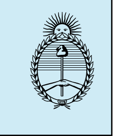
b) CUATRO (4) trabajadores, para locales que trabajen más de 8 hs. diarias.

Remuneración a computar: Se aplicará como remuneración imponible el promedio simple que surja de los salarios básicos correspondientes a las categorías Oficial (o similar) y Peón (o similar) del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en cada jurisdicción.”.

Art. 2º — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7075/2011

Establécense los requisitos y exigencias para el registro de especialidades medicinales de origen biológico.

Bs. As., 14/10/2011

VISTO la Ley n° 16.643, sus Decretos Reglamentarios Nros. 9763/64, 150/92 (T.O. 1993), los Decretos Nros. 1490/92 y 341/92 y el Expediente N° 1-47-1110-379-11-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley 16.463 establece que “quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades”.

Que el artículo 2º de la citada ley establece que las actividades mencionadas sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos por ella habilitados y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que asimismo el artículo 3º del mencionado cuerpo legal prescribe que los productos comprendidos en la citada ley deberán reunir las condiciones establecidas en la Farmacopea Argentina, y en caso de no figurar en ella, las que surgen de los patrones internacionales y de los textos de reconocido valor científico, debiendo a la vez ser inscriptos por ante esta Administración Nacional de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 150 /92 (T.O. 1993).

Que el artículo 1º del Decreto N0 9763/64, reglamentario de la Ley 16.463, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el artículo 1º de la mentada ley, y a las personas de existencia visible o ideal que intervengan en las mismas, se hará efectivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (hoy Ministerio de Salud), en las jurisdicciones que allí se indican.

Que por su parte el Decreto Nº 1490/92, crea esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía financiera y económica, con jurisdicción en todo el territorio nacional, asumiendo dichas funciones.

Que en virtud del artículo 3º, inciso a) del mencionado decreto, esta Administración Nacional tiene competencia, entre otras materias, en todo lo referente al control y fiscalización sobre la sanidad y. la calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnologías biomédicas y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana.

Que esta Administración Nacional es la autoridad reguladora de medicamentos, y está facultada para otorgar su registro sanitario, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en cada caso.

Que el Decreto Nº 150/92 (T.O. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos No 16463, estableció una serie de definiciones, normas y procedimientos, que constituyen la base sobre la cual se sustenta todo lo relacionado con el registro, elaboración, fraccionamiento, expendio, comercialización, exportación e importación de medicamentos y especialidades medicinales.

Que de conformidad a las prescripciones de dicho decreto se entiende por medicamento a “toda preparación o producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien se le administra” (art 1º inciso a).

Que por su parte el inciso b) del citado artículo define principio activo o droga farmacéutica como “toda sustancia o mezcla de sustancias relacionadas, de origen natural o sintético que poseyendo un efecto farmacológico específico, se emplea en medicina humana”.

Que asimismo el inciso c) define nombre genérico como “denominación de un principio activo o droga farmacéutica, o cuando corresponda, de una asociación o combinación de principios activos a dosis fijas, adoptada por la autoridad sanitaria nacional, o, en su defecto, la denominación común internacional de un principio activo recomendada por la Organización Mundial de la Salud”.

Que finalmente el inciso d) define especialidad medicinal como “todo medicamento designado por su nombre convencional, sea o no una marca de fábrica o comercial, o por el nombre genérico que corresponda a su composición y contenido, preparado y envasado uniformemente para su distribución y expendio, de composición cuantitativa definida, declarada y verificable, de forma farmacéutica estable y acción terapéutica comprobable”.

Que el concepto de medicamento comprende, entre otros, a aquellos de origen sintético, semisintético y a los de origen biológico, cuya diferencia consiste básicamente en que éstos últimos se encuentran compuestos por proteínas, ácidos nucleicos, azúcares o una combinación compleja de esas sustancias o son entidades vivientes tales como células o tejidos o son derivados de éstos, pudiendo ser aislados de una variedad de fuentes naturales de origen humano, animal o microorganismos, u obtenidos por métodos biotecnológicos u otras tecnologías, siendo por ende más complejos de caracterizar, requiriéndose para ello una descripción más detallada de su estructura y de su proceso de manufactura.

Que teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, deviene necesario dictar normas específicas que establezcan los requisitos científicos y técnicos y exigencias particulares para el registro de productos biológicos, y sus modificaciones, con el fin de acreditar en forma fehaciente su calidad, eficacia y seguridad.

Que desde el punto de vista operativo es conveniente adoptar la modalidad de gestión descripta en la Disposición ANMAT Nº 5755/97, o la que en el futuro la sustituya, a cuyos fines se ha elaborado un formulario específico para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el registro de productos biológicos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TENCOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécense los requisitos y exigencias para el registro de especialidades medicinales de origen biológico que obran en el Anexo I de la presente disposición que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Quedan comprendidos en la presente disposición las especialidades medicinales de origen biológico de uso humano, fabricados industrialmente o en cuya fabricación intervenga un proceso industrial, a saber:

• Hemoderivados

• Productos obtenidos por la vía del ADN recombinante

• Anticuerpos monoclonales

• Medicamentos biológicos obtenidos a partir de fluidos biológicos o de tejidos de origen animal

• Otros productos biológicos

Art. 3º — Quedan excluidos de la presente disposición las vacunas reguladas por Disposición ANMAT Nº 705/05, sus modificatorias y/o complementarias, los productos que no requieren inscripción en el REM tales como los medicamentos para terapias de avanzada elaborados íntegramente por un centro especializado autorizado para tal fin por la autoridad sanitaria competente, para ser utilizados exclusivamente en y por dicho centro bajo las condiciones que dicha autoridad sanitaria haya determinado, las vacunas alergénicas individualizadas y la sangre completa, el plasma y las células sanguíneas de origen humano y sus componentes.

Art. 4º — Establécense los procedimientos de admisión, evaluación y validación de las solicitudes de inscripción en el registro de especialidades medicinales de origen biológico, que obran en el Anexo II de la presente disposición que forma parte integrante de la misma.

Art. 5º — Apruébanse el Indice y el Formulario de Solicitud de Inscripción de especialidades medicinales de origen biológico en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, cuyo formato y contenido obra como Anexo III de la presente disposición que forma integrante de la misma.

Art. 6º — El certificado de inscripción de las especialidades medicinales de origen biológico contendrá como mínimo la siguiente información:

a) número de identificación del certificado

b) nombre del producto

c) forma farmacéutica

d) presentación(es)

e) número de registro de la especialidad medicinal

f) fecha de inscripción en el registro

g) fecha de vencimiento en el registro

h) composición (incluye referencias de calidad)

i) período de validez

j) condiciones de almacenamiento

k) titular del registro, país

l) fabricante(es), país del ingrediente farmacéutico activo (IFA), intermedios, semielaborados y medicamento

m) indicaciones

n) contraindicaciones

o) precauciones

p) advertencias

q) resumen técnico del producto

Art. 7º — La solicitud de inscripción en el REM de una especialidad medicinal de origen biológico podrá ser denegada en los siguientes supuestos, no taxativos:

a) cuando la relación beneficio-riesgo no sea favorable;

b) cuando no se justifique suficientemente la eficacia terapéutica;

c) cuando el medicamento no tenga la composición cualitativa y cuantitativa declarada, o carezca de la calidad adecuada;

d) cuando los datos e informaciones contenidos en la documentación provista por el solicitante en el expediente de solicitud de inscripción y/u obtenidos durante las verificaciones realizadas por esta Administración durante el proceso de evaluación, resulten erróneos, incumplan las normativas vigentes, resulten inconsistentes y/o no sustenten lo proclamado;

e) En todos aquellos casos en que esta Administración Nacional lo estime pertinente sobre la base de consideraciones de salud pública.

Art. 8º — Establécese que una vez concedido el registro y obtenida la autorización de comercialización de la especialidad medicinal de origen biológico de conformidad con las normativas vigentes, el titular del registro y su director técnico, como los fabricantes que intervengan en el proceso de manufactura, según corresponda, y sus respectivos directores técnicos, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente disposición.

Art. 9º — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición hará pasible a los infractores de las sanciones establecidas en la Ley Nº 16.463 y el Decreto Nº 341/92, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder.

Art. 10. — Apruébase el Glosario de términos que obra en el Anexo IV de la presente disposición, que forma parte integrante de la misma.

Art. 11. — Esta Administración Nacional elaborará las Guías Complementarias necesarias para la implementación efectiva de la presente disposición.

Art. 12. — Establécese que las solicitudes de inscripción de el REM de especialidades medicinales de origen biológico devengarán un arancel de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-).

Art. 13. — Esta Administración Nacional se expedirá respecto de las solicitudes de inscripción en el REM de las especialidades medicinales de origen biológico dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la validación de la presentación de la solicitud de conformidad a lo establecido en el Anexo II de la presente disposición.

Esta Administración podrá expedirse dentro de un plazo menor que el establecido en el párrafo anterior, cuando mediaren consideraciones de salud pública que así lo aconsejen.

Art. 14. — Adóptase la modalidad de gestión establecida en la Disposición ANMAT Nº 5755/97, o la que en el futuro la sustituya.

Art. 15. — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Notifíquese a CAEME, CILFA, COOPERALA, CAPGEN, COFA y a otras entidades representativas del sector. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese permanente. — Carlos A. Chiale.

ANEXO I

REQUISITOS Y EXIGENCIAS PARA EL REGISTRO DE ESPECIALIDADES

MEDICINALES DE ORIGEN BIOLOGICO

DOCUMENTACION PARA REGISTRO DE PRODUCTO

A los fines de solicitar el registro de una especialidad medicinal de origen biológico se deberá presentar la siguiente documentación e información organizada en un índice de la presentación, formulario y cinco capítulos, la cual conformará el expediente de registro de la especialidad medicinal.

En forma complementaria esta Administración establecerá los requerimientos particulares y específicos que deberán cumplimentar los productos obtenidos por la vía del ADN recombinante, anticuerpos monoclonales, vacunas de alergenos, hemoderivados y otros que así lo requieran además de los previstos en la presente norma.

CAPITULO I: Información Administrativa e Información de indicaciones.

CAPITULO II: Resúmenes correspondientes a las presentaciones de los Capítulos: III- Información de Calidad: Fisicoquimica-Farmaceutica y Biológica, IV-Información Preclínica y V- Información Clínica

CAPITULO III: Información de Calidad: Fisicoquímico-Farmacéutica y Biológica

Del Ingrediente Farmacéutico Activo

Del Medicamento

CAPITULO IV: Información Preclínica

CAPITULO V: Información Clínica

CAPITULO I. INFORMACION ADMINISTRATIVA e INFORMACION DE INDICACIONES

• Indice

Se incluirá el índice correspondiente a toda la documentación presentada, con independencia de que cada uno de los capítulos presente su índice específico.

1 — Datos generales del solicitante y fabricante/s

El solicitante de la autorización de comercialización de un medicamento biológico debe estar establecido en la República Argentina y habilitado por esta Administración.

Deben ser aportados los siguientes datos e información tanto del solicitante como del/ de los fabricantes, a saber:

a) Nombre, dirección, y carácter del solicitante.

b) Nombre y dirección del/ de los fabricante/s. En aquellos casos en los cuales intervengan más de un fabricante en la elaboración del / de los ingredientes/s activo/s farmacéutico/s, del / de los productos intermedios, semielaborados y/o terminados deberá declararse el nombre y domicilio de cada uno de ellos, la responsabilidad y la relación contractual para cada etapa de fabricación, y adjuntarse la documentación legal correspondiente que permita acreditar las vinculaciones declaradas y que dichas relaciones han sido establecidas legalmente.

c) Habilitación del solicitante y de los establecimientos elaboradores tanto para el/ los ingrediente/s farmacéutico/s activo/s, como para productos intermedios y producto terminado. Para fabricantes localizados en el exterior se deberá presentar Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por Autoridad Sanitaria competente y la autorización correspondiente emitida por esta Administración.

d) Documentación emitida por Autoridad Sanitaria de país de origen que acredite su autorización y comercialización efectiva y/o documentación de autorización y comercialización efectiva emitida por otra/s Autoridades Sanitarias. Se deberá declarar si al momento de la presentación de la solicitud de autorización, la especialidad medicinal se encuentra en etapa de registro.

2 — Datos del titular propuesto del certificado

3 — Resumen de las características del producto

3.1. Nombre del medicamento (comercial)

3.2. Nombre del (los) ingrediente/s farmacéutico activo (s)

3.3. Forma/s farmacéutica/s

3.4. Vía/s de administración

3.5. Clasificación farmacológica

3.6. Código/s ATC

3.7. Indicaciones propuestas

3.8. Potencia, concentración o dosis por unidad posológica

3.9. Fórmula completa por dosis, unidad de forma farmacéutica o porcentual incluyendo excipientes

3.10. Origen del/ de los ingredientes farmacéuticos activos

3.11. Descripción sucinta de fuente de obtención del/ de los ingredientes farmacéuticos activos

3.12. Presentación (es) que incluya(n) el envase primario y secundario tanto para dispensación al público como para uso hospitalario

3.13. Contenido por unidad de venta

3.14. Período de vida útil y condiciones de conservación propuestas para el producto sin reconstituir y reconstituido, esto último cuando corresponda (rango de temperatura, influencia de la humedad y sensibilidad a la luz)

3.15. Condición de expendio propuesta

3.16. Restricciones de uso

3.17. Acción terapéutica

3.18. Propiedades farmacodinámicas, farmacocinéticas y toxicológicas.

3.19. Indicaciones

3.20. Contraindicaciones

3.21. Advertencias y precauciones

3.22. Uso en embarazo y lactancia

3.23. Interacciones e incompatibilidades

3.24. Efectos secundarios

3.25. Intoxicación, síntomas, tratamiento de urgencia y antídotos

3.26. Modo de preparación

3.27. Posología

3.28. Rótulos del envase primario

3.29. Rótulos del envase secundario

3.30. Prospecto

CAPITULO II. RESUMENES DE LOS CAPITULOS DE LA DOCUMENTACION TECNICA

• Indice de Contenido

• Introducción

• Resumen de la información de Calidad

• Resumen de la información de estudios preclínicos

• Resumen de la información de estudios clínicos

• Anexos

A. Al momento del inicio del trámite de registro deberá presentarse breve descripción de las instalaciones y equipos involucrados en la elaboración del producto

B— Evaluación de la seguridad respecto a los agentes extraños/externos. Medicamentos que contengan o utilicen en el proceso de fabricación materiales de origen animal y/o humano (procedimiento relativo a las encefalopatías espongiformes transmisibles, EET).

C— Referencias bibliográficas.

CAPITULO III. INFORMACION DE CALIDAD FISICOQUIMICOFARMACEUTICA Y BIOLOGICA

INDICE DE CONTENIDO

DESARROLLO FARMACEUTICO

La información correspondiente a los estudios de desarrollo realizados para establecer que la forma farmacéutica, la formulación y sus componentes, el proceso de producción, los envases, el/los sistemas de cierre del envase, los atributos microbiológicos, el período de validez propuesto y las instrucciones de uso son adecuadas para el uso previsto especificado en el expediente de solicitud de autorización, deberán estar disponibles para su verificación por parte de esta Administración durante la etapa de registro, así también como la documentación e información correspondiente a los lotes pilotos.

COMPOSICION

Composición cualitativa y cuantitativa del medicamento, por unidad de dosis o por ciento (peso o volumen) incluyendo ingredientes farmacéuticos activos y otras materias primas, así como los compuestos que sin estar presentes en el producto terminado fueron utilizados en su fabricación, aclarando los que se pierden durante el proceso. Debe especificarse la función de cada sustancia en la formulación.

INGREDIENTE FARMACEUTICO ACTIVO (I.F.A.)

Información general de ingrediente/s farmacéutico/s activo/s e Intermedios según corresponda.

• Breve descripción del proceso productivo y envasado.

Debe incluirse un diagrama del flujo de producción señalando los controles del proceso y cuando participe más de un fabricante, se señalará en qué paso interviene cada uno.

Esta breve descripción debe destacar los parámetros de control de calidad del proceso, sus especificaciones y referencia a métodos analíticos.

A continuación se relaciona de forma general la información a presentar:

a) Materiales de partida tales como tejidos animales o vegetales, fluidos, microorganismos, cepas, líneas celulares, plasma o componentes de sangre y organismos multicelulares genéticamente modificados. Otros materiales biológicos utilizados como sustratos celulares, medios de cultivo, anticuerpos monoclonales, enzimas, entre otros, incluyendo fuente, origen y sus especificaciones de calidad y detección de agentes adventicios según corresponda.

b) Para los componentes de origen animal y/o humano se deberá demostrar la ausencia de agentes extraños/externos o la capacidad de ser eliminados o reducidos durante el proceso de fabricación (procedimiento relativo a las encefalopatías espongiformes transmisibles (E.E.T.) u otros agentes infectivos.

c) Criterios de aceptación o rechazo de los eventuales reprocesos para cada etapa.

d) Descripción de los procedimientos de llenado y cierre para el producto final I.F.A. o producto intermedio. Procedimientos de acondicionamiento.

e) Descripción de los procedimientos de cadena de frío utilizados. En el caso de ser laboratorios diferentes, se incluirá la información relacionada a las medidas tomadas para el traslado del material de un sitio al otro.

f) Demostración de la consistencia de la producción.

Deben presentarse los resultados de los ensayos en un mínimo de tres lotes de un tamaño de lote que se corresponda con los de la rutina de producción o escalable a la misma, teniendo en cuenta en el último caso que el cambio de escala no debe afectar los atributos de calidad, seguridad y eficacia.

• Especificaciones de calidad

Cuando la especificación de calidad sea de Farmacopea Argentina o de farmacopeas internacionalmente reconocidas, se enumerará la misma indicando las especificaciones y límites aplicados junto con los criterios de aceptación/rechazo. En caso de no estar incluida en Farmacopea Argentina o en farmacopeas internacionalmente reconocidas deberá presentarse la información relacionada a la especificación de calidad: caracterización fisicoquímica, bioquímica e inmunológica del ingrediente farmacéutico biológico activo, perfil de pureza e impurezas, descripción completa de los métodos analíticos y sus límites y criterios de aceptación/rechazo, estándares utilizados, y su correspondiente validación.

De los materiales de envase en contacto directo con el producto, se describirán especificaciones, métodos y criterios de aceptación.

De las materias primas— En los casos en que la especificación de calidad corresponda a farmacopeas oficiales se listarán las especificaciones y límites de aceptación. Para los casos de excipientes que no se encuentren en farmacopeas oficiales, además de lo anterior se presentará la descripción completa del método analítico.

Para los componentes de origen animal y/o humano, además de los antes expuestos se deberá demostrar la ausencia de agentes extraños/externos o la capacidad de ser eliminados o reducidos durante el proceso de fabricación (procedimiento relativo a las encefalopatías espongiformes transmisibles, EET u otros agentes infectivos).

• Estabilidad

Los estudios de estabilidad correspondientes a los ingredientes farmacéuticos activos en las condiciones de almacenamiento y envase propuestos se presentarán de conformidad con la normativa vigente en la materia.

PRODUCTO TERMINADO

PRODUCCION

a) Fórmula de producción, incluyendo tamaño de lote.

b) Producción:

• Debe incluirse un diagrama del flujo de producción señalando los controles del proceso y etapas en las que participen otros establecimientos productores. Esta descripción debe destacar los parámetros de control de calidad del proceso y métodos analíticos utilizados.

• Descripción completa de todo el proceso, métodos de fabricación y sus correspondientes controles.

• Descripción del equipamiento, locales e instalaciones.

• Para el producto en proceso, cuando corresponda, se incluirán especificaciones, límites y descripción de métodos analíticos utilizados, para cada etapa del proceso productivo.

• Descripción de los procedimientos de llenado y cierre para el producto final o producto intermedio. Procedimientos de acondicionamiento.

• Descripción de los procedimientos aplicables para el mantenimiento de cadena de frío. De corresponder, incluir procedimientos o instructivos relacionados con las medidas, condiciones y precauciones tomadas para el traslado de materiales a diferentes sitios.

• Para los componentes de origen animal y/o humano se deberá demostrar la ausencia de agentes extraños/externos o la capacidad de ser eliminados o reducidos durante el proceso de

fabricación (procedimiento relativo a las encefalopatías espongiformes transmisibles, EET u otros agentes infectivos).

c) Demostración de la consistencia de la producción.

- Deben presentarse los resultados de los ensayos en un mínimo de tres lotes de tamaño que se corresponda con los de rutina de producción o escalable a la misma, teniendo en cuenta en el último caso que el cambio de escala no debe afectar los atributos de calidad, seguridad y eficacia. Los lotes deberán haber sido elaborados con graneles de ingrediente farmacéutico activo diferentes. Si esto último no resultara posible, dicha situación deberá explicarse y sustentarse.

- Información correspondiente al Protocolo Resumido de Producción y Control de los mismos.

• Métodos de Control

Especificaciones de calidad

a) Del Producto terminado

Si se trata de especificaciones determinadas por el fabricante, debe enviarse la información referida a la misma, la descripción completa de los métodos analíticos y sus límites y criterios de aceptación/rechazo, estándares o materiales de referencia utilizados, y su correspondiente validación.

Si la especificación de calidad es de Farmacopea Argentina o de farmacopeas internacionalmente reconocidas, se describirá la misma indicando las especificaciones y límites aplicados junto con los criterios de aceptación/rechazo.

b) De los Excipientes

Se reflejarán especificaciones y límites solamente en los casos en que la referencia de calidad no corresponda a farmacopeas oficiales. Para los casos de excipientes que no se encuentren en farmacopeas oficiales que se usen por primera vez en productos medicinales, además de lo anterior se presentará la descripción completa del método analítico.

c) De los materiales de envase en contacto directo con el producto.

Se describirán especificaciones, métodos y criterios de aceptación.

Observaciones.

Las especificaciones de calidad mencionadas se presentarán en forma de tabla e independientes de los métodos analíticos, señalando los criterios de aceptación/rechazo con sus rangos de tolerancia. Cuando corresponda se deben especificar los límites de confianza del ensayo.

Los métodos analíticos se describirán detalladamente de manera que pueda repetirse el procedimiento en el laboratorio de análisis.

Si las especificaciones de calidad corresponden al fabricante debe incluirse su identificación mediante siglas, números u otro sistema de codificación adecuado.

MATERIALES DE REFERENCIA.

Debe presentarse la descripción y caracterización de los estándares/ preparaciones de referencia.

ESTUDIOS DE ESTABILIDAD

Los estudios de estabilidad correspondientes a los ingredientes farmacéuticos activos y a los productos terminados en las condiciones de almacenamiento y envase propuestos se presentarán en correspondencia con la normativa vigente.

INFORMACION DE VALIDACIONES DE PROCESOS, REPROCESOS Y METODOS ANALITICOS NO CODIFICADOS

Debe incluirse la información sobre la validación de los procesos, reprocesos y los métodos analíticos empleados, estos últimos cuando se trate de métodos propios no codificados

Anexos

A. Breve descripción de las instalaciones y equipos involucrados en la elaboración del producto

B. Evaluación de la seguridad respecto a los agentes extraños/externos. Medicamentos que contengan o utilicen en el proceso de fabricación materiales de origen animal y/o humano (procedimiento relativo a las encefalopatías espongiformes transmisibles, EET).

C. Referencias bibliográficas.

CAPITULO IV. INFORMACION PRECLINICA

1 — INDICE DE CONTENIDO

2 — La información preclínica a presentar deberá adecuarse a todos los requerimientos establecidos en la reglamentación vigente sobre Régimen de Buenas Prácticas de Investigación en Estudios de Farmacología Clínica, teniendo en cuenta además para los ensayos de toxicidad las siguientes consideraciones:

2.1— Si bien como regla general, los estudios de toxicidad deberán ser realizados en dos especies animales relevantes adecuadas a la naturaleza de este tipo de productos, en ciertos casos la elección de una especie será suficiente (cuando se encuentre una sola especie relevante o en estudios a largo plazo).

De no hallarse al menos una especie relevante, se podrá considerar el uso de animales transgénicos que expresen el receptor humano o el uso de proteínas homólogas. Por último, de no poder cumplir con los requerimientos anteriormente mencionados, se recomendará un estudio a dosis repetidas en una sola especie por un período de tiempo que se definirá de acuerdo al producto en estudio, evaluando funciones específicas y morfología (por ejemplo: cardiovascular, respiratoria, entre otros).

2.2— Evaluación toxicológica de contaminantes e impurezas.

2.3— Cuando se considere adecuado según las características del producto estudiado, se deberán determinar reacciones de antigenicidad (por ej.: anticuerpos antiproducto) e inmunotoxicidad (por ej. para productos propuestos para estimular o suprimir el sistema inmune).

3 — REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO V. INFORMACION CLINICA

1— INDICE DE CONTENIDO

2— De la información clínica

Considerando, que se hace necesario especificar los requisitos científicos y técnicos requeridos para demostrar la eficacia y seguridad del producto cuya inscripción al registro se solicita, los estudios que se presenten deberán demostrar:

• Las propiedades farmacológicas del producto, relacionándolas en forma cuali-cuantitativa con la indicación/es terapéutica/s que se pretende/n registrar.

• La eficacia farmacológica y la inocuidad relativa en el hombre de manera que la ecuación beneficio/riesgo, para las indicaciones clínicas que se postulen, sea favorable para el paciente.

Se presentarán los resultados de los estudios de modo independiente y su resumen, incluyendo también los no finalizados.

Se incluirán los informes finales con la descripción detallada de los principales aspectos del protocolo y los métodos analíticos utilizados, haciendo énfasis en el diseño de la investigación y el cumplimiento de las Buenas Prácticas Clínicas vigentes:

• Características de la población estudiada

• Resultados en términos de eficacia (incluye evaluación clínica y biológica, criterio principal de eficacia y otros criterios)

• Resultados clínicos y biológicos relativos a la seguridad

• Evaluación estadística de los resultados

• Presentación de resultados clínicos y de laboratorio en forma de tablas.

•Discusión y conclusiones

• Anexos

• Datos individuales de los pacientes

• Información sobre inmunogenicidad

Los estudios clínicos realizados deberán respaldar la farmacocinética, farmacodinamia, seguridad y eficacia del producto. Los mismos deberán ser realizados de acuerdo a la normativa vigente.

Los estudios clínicos incluirán: estudios de farmacología clínica en Fase I que demuestren la tolerabilidad y el perfil farmacocinético en humanos. Estudios de farmacología clínica en Fase II donde se demuestre fehacientemente la actividad terapéutica, así como la aparición y magnitud (incidencia y gravedad) de los efectos adversos. Estudios de farmacología clínica de Fase III demostrativos de la eficacia, terapéutica comparada (ensayo clínico controlado), en un número de pacientes significativo, con información adecuada en cuanto a calidad y cantidad de los efectos adversos observados.

INFORMACION POST COMERCIALIZACION

Comprende el procedimiento mediante el cual las empresas y las redes de vigilancia pública generan información que se aporta a la Autoridad Sanitaria sobre la eficacia y particularmente sobre la seguridad de un medicamento biológico, incluidos los de origen biotecnológico, a partir de la experiencia reportada en forma espontánea y/o a través de estudios clínicos de Fase IV.

La evaluación post-comercialización requiere de la implementación de un sistema integral de captación de reportes, análisis epidemiológico, evaluación y manejo de riesgos y procedimientos de reporte e información detallados, que permitan al laboratorio elaborador o importador de un producto biológico o biotecnológico un control del perfil de eficacia y seguridad del mismo a lo largo de su ciclo de vida.

En ese sentido:

a) deberán ser presentados ante esta Administración reportes periódicos de seguridad que permitan una evaluación adecuada de la misma a lo largo del tiempo.

b) durante la etapa de registro del medicamento el solicitante presentará el plan de vigilancia post-comercialización definido.

c) para el efectivo monitoreo post-comercialización, el medicamento biológico/biotecnológico deberá estar claramente identificado.

d) durante la comercialización del medicamento el Titular del Registro informará a esta Administración sobre la aparición de eventos/efectos adversos imprevistos asociados con el mismo que pudieran implicar restricciones en su uso. En ese sentido deberán encontrarse descriptos en forma detallada el sistema de farmacovigilancia y el plan de gestión de riesgos establecidos, debiendo disponerse de documento que acredite la existencia de la infraestructura necesaria y de persona calificada responsable de la farmacovigilancia en la República Argentina para una correcta comunicación de toda reacción adversa que se sospeche o que se produzca en la Republica Argentina, o en un tercer país.

e) Cuando se realicen estudios post comercialización, la información sobre los mismos incluirá:

a. Número de pacientes expuestos

b. Evaluación de reacciones adversas y de sus notificaciones

c. Estudio de la influencia de los factores fisiopatológicos

d. Estudios de impacto en el Sistema Nacional de Salud, cuando corresponda

ESTUDIOS PUBLICADOS Y NO PUBLICADOS

Se presentarán los estudios publicados y no publicados sobre los ensayos en marcha y de los que fueron completados, incluyendo cualquier dato de seguridad obtenido, así como otras informaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMISION, VALIDACION Y EVALUACION DE SOLICITUDES DE INSCRIPCION EN EL REM DE ESPECIALIDADES MEDICINALES DE ORIGEN BIOLOGICO

I— Procedimiento para la Admisión y validación de la solicitud

Esta Administración establecerá el diagrama de flujo para la evaluación de las presentaciones.

A su recepción el área correspondiente de esta Administración verificará que la presentación reúne los requisitos generales previstos para el inicio de su evaluación. En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos establecidos, se requerirá al solicitante que subsane las deficiencias según plazos y procedimientos establecidos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos vigente y su reglamentación.

II— Procedimiento para la Evaluación de la documentación presentada para la solicitud de inscripción en el REM

Admitida la solicitud, las áreas designadas por esta Administración, realizarán la evaluación de la documentación presentada y emitirá el informe correspondiente. A tal efecto, podrá requerirse la presentación de documentación complementaria o aclaraciones al solicitante sobre cualquier punto objeto de la solicitud.

Esta Administración Nacional, a través de las áreas correspondientes, durante la etapa de evaluación, conducirá procedimientos para la verificación de la documentación presentada, pudiendo incluir inspecciones a los establecimientos elaboradores involucrados en el/los procesos de fabricación y control del medicamento sujeto a evaluación, hasta el/los establecimientos del ingrediente farmacéutico activo.

En los casos antes citados, los plazos previstos para la evaluación del expediente quedarán suspendidos hasta que se proporcionen y/u obtengan los datos complementarios requeridos.

Una vez evaluada la documentación y de llegar a informe favorable, esta Administración. emitirá la autorización correspondiente.

III— Comercialización efectiva.

Obtenido el certificado de autorización de la especialidad medicinal de origen biológico, el titular de la autorización comunicará de forma expresa a esta Administración la decisión de iniciar la comercialización del producto autorizado, todo ello siguiendo lo establecido por la reglamentación vigente referente a la autorización de comercialización del primer lote.

ANMAT ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES REM REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES DE ORIGEN BIOLOGICO	1.2.BIOL

A- ÍNDICE DE LA PRESENTACIÓN

A.1- CAPITULO I- INFORMACION ADMINISTRATIVA E INFORMACION DE INDICACIONES (FORMULARIO DE SOLICITUD: 1.2 BIOL)

1.	**DEL SOLICITANTE.**	
1.1	Carácter.	
1.2.	Nombre o Razón Social.	
1.3.	Número de legajo.	
1.4.	Domicilio legal.	
1.5.	Dirección Técnica.	
1.6.	Representante legal o Apoderado firmante de la solicitud.	
2.	**DEL TITULAR PROPUESTO DEL CERTIFICADO.**	
2.1.	Apellido y Nombre o Razón Social.	
2.2.	Domicilio legal.	
3.	**RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO, ROTULOS Y PROSPECTOS**	
3.1.	Nombre de la especialidad medicinal (comercial).	
3.2.	Nombre del (de los) Ingredientes farmacéutico/ s activo/s	
3.3.	Forma/s farmacéutica/s	
3.4.	Vía/s de Administración	
3.5.	Clasificación farmacológica	
3.6.	Código/s ATC	
3.7.	Indicaciones propuestas	
3.8.	Potencia, concentración o dosis por unidad posológica	
3.9.	Fórmula completa por dosis, unidad de forma farmacéutica o porcentual incluyendo excipientes.	
3.10.	Origen del/ de los Ingrediente/s Farmacéutico/s activo/s	
3.11.	Descripción sucinta de fuente de obtención del/ de los Ingrediente/s farmacéutico/s Activo/s	
3.12.	Presentación (es) que incluya(n) el envase primario y secundario tanto para dispensación al público como para uso hospitalario	
3.13.	Contenido por unidad de venta	
3.14.	Período de vida útil: y condiciones de conservación propuestas para el producto sin reconstituir y reconstituido, esto último cuando corresponda (rango de temperatura, influencia de la humedad y sensibilidad a la luz)	
3.15	Condición de expendio propuesta:	
3.16	Restricciones de uso	
3.17.	Acción terapéutica	
3.18	Propiedades farmacodinámicas, farmacocinéticas y toxicológicas	
3.19	Indicaciones	
3.20.	Contraindicaciones	
3.21	Advertencias y precauciones	
3.22.	Uso en embarazo y lactancia	
3.23	Interacciones e incompatibilidades	
3.24.	Efectos secundarios	
3.25	Intoxicación, síntomas, tratamiento de urgencia y antídotos	
3.26	Modo de preparación	
3.27	Posología	
3.28	Rotulo del envaso primario	
3.29	Rótulo del envase secundario	
3.30.	Prospecto	
4	**DATOS DE/LOS ESTABLECIMIENTO/S ELABORADOR/ES.**	
4.1.	Fabricante del/los principio/s activo/s (*)	
4.2.	Fabricante del producto terminado (*)	
4.3..	Establecimientos contratados y actividades a desarrollar por cada uno.	
4.4.	Otras plantas que participan en el proceso de fabricación: (*)	

A.2- CAPITULO II- RESUMENES DE LOS CAPITULOS DE LA DOCUMENTACION TECNICA

1	**INDICE DE CONTENIDO**	
2	**INTRODUCCION**	
3	**RESUMEN DE INFORMACION DE CALIDAD**	
3.1.	Introducción	
3.2.	Resumen del ingrediente farmacéutico activo	
3.3.	Resumen del producto terminado	
4	**RESUMEN DE LA INFORMACION DE ESTUDIOD PRECLINICOS**	
5	**RESUMENES DE LA LA INFORMACION CLINICOS**	
6	**ANEXOS**	
6.1.	Descripción de las instalaciones y equipos involucrados en la elaboración del producto	
6.2	Evaluación de la seguridad respecto a los agentes extraños/ externos. Medicamentos que contengan o utilicen en el proceso de fabricación materiales de origen animal y/o humano	

A.3. CAPITULO III- INFORMACION DE CALIDAD- FISICOQUIMICA-FARMACEUTICA Y BIOLOGICA

1.	**INDICE DE CONTENIDO**	
2.	**DESARROLLO FARMACEUTICO**	
3.	**COMPOSICION**	
4.	**INGREDIENTE FARMACEUTICO ACTIVO (I.F.A.)**	
4.1.	INFORMACION GENERAL DEL INGREDIENTE FARMACEUTICO ACTIVO	
4.2.	DESCRIPCION DEL PROCESO PRODUCTIVO Y ENVASADO	
4.2.1.	Diagrama del flujo de producción indicando parámetros de control calidad del proceso, especificaciones y referencia a métodos analíticos	
4.2.1.1.	Materiales de partida	
4.2.1.2.	Demostración de ausencia de agentes extraños /externos o capacidad de eliminarlos reducirlos durante el proceso de fabricación	
4.2.1.3.	Criterios de aceptación o rechazo de eventuales reprocesos	
4.2.1.4.	Descripción de procedimientos de llenado y cierre para el I.F.A.	
4.2.1.5.	Descripción de procedimientos de llenado y cierre para el producto intermedio	
4.2.1.6.	Procedimientos de acondicionamiento	
4.2.1.7.	Procedimientos para el mantenimiento de la cadena de frío	
4.2.1.8.	Demostración de la consistencia de la producción	
4.3.	ESPECIFICACIONES DE CALIDAD	
4.3.1.	Especificaciones de calidad del I.F.A.	
4.3.2.	Caracterización, fisicoquímica, bioquímica e inmunológica del IF.A	
4.3.3.	Perfil de pureza e impurezas	
4.3.4.	Descripción de métodos analíticos, sus límites, criterios de aceptación/rechazo, estándares utilizados y validación correspondiente	
4.3.5.	Especificaciones de Calidad de envases en contacto con directo con el producto	
4.3.6.	Especificaciones de Calidad de materias primas/ excipientes	
4.4.	ESTABILIDAD	
5.	**PRODUCTO TERMINADO**	
5.1.	PRODUCCION	
5.1.1.	Fórmula de producción, incluyendo tamaño de lote	
5.1.2.	Producción	
5.1.2.1.	Diagrama de flujo de producción	
5.1.2.2.	Descripción de todo el proceso, métodos de fabricación y sus controles	
5.1.2.3.	Descripción de equipamiento, locales e instalaciones	
5.1.2.4.	Para el producto en proceso, especificaciones, limites y descripción de métodos analíticos para cada etapa del proceso productivo	
5.1.2.5.	Procedimientos de llenado y cierre para producto terminado o intermedio	
5.1.2.6.	Procedimientos de acondicionamiento	
5.1.2.7.	Procedimientos para el mantenimiento de la cadena de frío	

5.1.2.8.	Demostración de ausencia de agentes extraños /externos o capacidad de eliminarlos reducirlos durante el proceso de fabricación	
5.1.3.9.	Demostración de la consistencia de la producción	
5.2.	METODOS DE CONTROL	
5.2.1.	Especificaciones de calidad del producto terminado	
5.2.2.	Especificaciones de Calidad de los excipientes	
5.2.3.	Especificaciones de Calidad de materiales de envase en contacto directo con el producto	
5.2.4.	MATERIALES DE REFERENCIA	
5.2.5.	ESTABILIDAD	
6.	**MATERIALES DE REFERENCIA**	
7.	**ESTUDIOS DE ESTABILIDAD**	
8.	**INFORMACION DE VALIDACIONES DE PROCESOS, REPROCESOS Y METODOS ANALITICOS NO CODIFICADOS**	
9.	**ANEXOS**	
9.1.	Descripción de instalaciones y equipos involucrados en la elaboración	
9.2.	Evaluación de la seguridad respecto a los agentes extraños/ externos. Medicamentos que contengan o utilicen en el proceso de fabricación materiales de origen animal/humano	
9.3.	Referencias bibliográficas	

A.4. CAPITULO IV- INFORMACION PRECLINICA

1.	**INDICE DE CONTENIDO**	
2.	**ESTUDIOS PRECLINICOS**	
3.	**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**	

A.5. CAPITULO V- INFORMACION CLINICA

1.	**INDICE DE CONTENIDO**	
2.	**ESTUDIOS CLINICOS**	
3.	**INFORMACION POST COMERCIALIZACION**	
4.	**ESTUDIOS PUBLICADOS Y NO PUBLICADOS**	
5.	**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**	

A.6 DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR

1.	**Comprobante de pago de arancel**	
2.	**Copia del certificado de habilitación emitido por la A.N.M.A.T. del laboratorio/so propio/s, para la elaboración y control de calidad en la actividad declarada para plantas localizadas en la Republica Argentina**	
3.	**Copia del certificado de habilitación del (de los) laboratorio/s contratado/s para la actividad declarada.**	
4.	**Copia del documento de habilitación como representante de empresa extranjera, de corresponder.**	
5.	**Copia del/los contrato/s con laboratorio/s contratado/s para la elaboración y control de calidad, en la actividad declarada de conformidad con las Buenas Prácticas de Fabricación vigentes**	
6	**Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por Autoridad Sanitaria de país de origen para la/s planta/s de elaboración y/o terceristas intervinientes**	
7.	**Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por la A.N.M.A.T- con su correspondiente Disposición respaldatoria**	
8	**Copia del certificado de autorización en el país de origen para el caso de especialidades medicinales que ya cuenten con la autorización de comercialización.**	
9	**Nomina de países donde la especialidad medicinal esta registrada y comercializada para el caso de especialidades medicinales que ya se comercialicen**	
10	**Información respecto a si la especialidad medicinal a registrar se encuentra en proceso de registro ante otra Autoridad Sanitaria (indicar estado) y / o si su autorización haya sido denegada**	
11	**Proyecto de rótulos**	
12	**Proyectos de prospectos**	

B- FORMULARIO 1.2.BIOL

SOLICITUD PARA REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES DE ORIGEN BIOLÓGICO

CAPITULO I- INFORMACION ADMINISTRATIVA E INFORMACIOON DE INDICACIONES

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Carácter: (marcar lo que corresponda)

Laboratorio de especialidades medicinales: ☐

Representante de empresa extranjera: ☐

1.2. Nombre o Razón Social:

1.3. Nº de legajo:

1.4. Domicilio Legal:

Calle y número:
Localidad:
Código postal:
Provincia:
Teléfono:
Fax:

1.5. Dirección Técnica:
Director Técnico o Codirector Técnico, firmante de la solicitud:
Apellido y Nombre:
DNI Nº:
Nº de Matrícula:

1.6. Representante Legal o Apoderado, firmante de la solicitud
Apellido y Nombre:
DNI Nº:

2.	**DATOS DEL TITULAR PROPUESTO DEL CERTIFICADO.**

2.1. Apellido y Nombre o Razón Social:

2.2. Domicilio Legal:

Calle y número:
Localidad:
Código Postal:
Provincia:
País:
Teléfono:
Fax:

3.	**RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO E INFORMACION DE INDICACIONES**

3.1. Nombre comercial:

3.2. Nombre d (de los) Ingredientes Farmacéuticos activos

3.3. Forma/s farmacéutica /s

3.4. Vía/s de Administración

3.5. Clasificación Farmacológica

3.6. Código /s ATC

3.7. Indicaciones propuestas

3.8. Potencia, concentración o dosis por unidad posológica

Potencia, Concentración o dosis por unidad posológica

3.9. Fórmula completa por dosis, unidad farmacéutica o porcentual incluyendo excipientes

Principio/s Activo/s Nombre Común	Contenido	UNIDAD DE MEDIDA

EXCIPIENTES	Código OPS	Contenido por unidad de forma farmacéutica	UNIDAD DE MEDIDA

3.10. Origen del (de los) Ingredientes Farmacéutico /s Activo/s

Biológico: ☐

Biotecnológico: ☐

Otro: ☐

3.11. Descripción sucinta de fuente de obtención del (de los)la /s materia/s prima/s:

3.12. Presentación (es) que incluya (n) el envase primario y secundario tanto para dispensación al público como para uso hospitalario

3.13. Contenido por unidad de venta

3.14. Período de vida útil condiciones de conservación propuestas para el producto sin reconstituir y reconstituido, esto último cuando corresponda(rango de temperatura, influencia de la humedad y sensibilidad a la luz)

3.15. Condición de expendio propuesta

3.16. Restricciones de uso

Uso profesional exclusivo: ☐

Uso institucional exclusivo: ☐

3.17. Acción terapéutica

3.18. Propiedades farmacodinámicas, farmacocinéticas y toxicológicas

3.19. Indicaciones

3.20. Contraindicaciones

3.21. Advertencias y precauciones

3.22. Uso en embarazo y lactancia

3.23. Interacciones e incompatibilidades

3.24. Efectos secundarios

3.25. Intoxicación, síntomas, tratamiento de urgencia y antídotos

3.26. Modo de preparación

3.27. Posología

3.28. Rótulo del envase primario

3.29. Rótulo del envase secundario

3.30. Prospecto

4	DATOS DEL/LOS ESTABLECIMIENTO/S ELABORADOR/ES

4.1. – Fabricante del/los principio/s activo/s (*)

Nombre de la Razón Social:

Certificado de habilitación Nº:

Nombre del Director Técnico:

Dirección

Calle y número:

Provincia:

Localidad:

Código postal:

Teléfono:

Fax:

4.2. Fabricante del producto terminado (*)

Nombre de la Razón Social:

Certificado de habilitación Nº:

Nombre del Director Técnico:

Dirección

Calle y número:

Provincia:

Localidad:

Código postal:

Teléfono:

Fax:

4.3. Otras plantas que participan en el proceso de fabricación: (*)

Nombre de la Razón Social:

Certificado de habilitación Nº:

Nombre del Director Técnico:

Dirección:

País:

Calle y número:

Provincia:

Localidad:

Código postal:

Teléfono:

Fax:

4.4. Laboratorio de Control de Calidad (*)

Nombre de la Razón Social:

Certificado de habilitación Nº:

Nombre del Director Técnico:

Dirección:

País:

Calle y número:

Provincia:

Localidad:

Código postal:

Teléfono:

Fax:

(*) Repetir tantas veces como etapas sean realizadas por distinta s plantas

ANEXO IV

GLOSARIO DE TERMINOS

Medicamentos de origen Biológico: Son productos obtenidos a partir de organismos vivos o de sus tejidos. Incluyen a los virus, sueros terapéuticos, toxinas, antitoxinas, vacunas, sangre, componentes o derivados de la sangre, productos alergénicos, hormonas, factores estimulantes de colonias, citoquinas, anticuerpos, heparinas, entre otros. Las fuentes y métodos de producción comprenden pero no se limitan al cultivo de células, microorganismos, extracción a partir de tejidos o fluidos biológicos, técnicas del ADN recombinante, transgénesis, técnicas de hibridoma, propagación de microorganismos en embriones o animales, etc. Son productos utilizados para fines de la prevención, del tratamiento, o del diagnóstico in vivo de ciertas enfermedades.

Medicamentos o especialidades medicinales de origen biotecnológico: A los fines de la presente disposición se entiende por medicamento o especialidad medicinal de origen biotecnológico a todo producto cuyo ingrediente farmacéutico activo sea obtenido mediante el empleo de organismos o células vivas por la tecnología de ADN Recombinante y/o técnicas de hibridoma.

Medicamento o especialidad medicinal Hemoderivado: Medicamento o especialidad medicinal a base de constituyentes sanguíneos preparados industrialmente. Comprenden, entre otros albúmina, factores de coagulación e inmunoglobulinas de origen humano.

Medicamentos Inmunológicos: Son los sueros, las vacunas, las toxinas y los alergenos incluidas las vacunas individualizadas para un paciente específico.

Se entenderá por:

Suero inmune: Agente utilizado para producir una inmunidad pasiva.

Vacunas: preparaciones que contienen sustancias antigénicas capaces de inducir en el hombre una inmunidad activa y especifica contra un agente infeccioso, sus toxinas o los antígenos elaborados por éste (Disposición ANMAT Nº 705/05).

Toxinas/ Toxoide: Agentes utilizados para diagnosticar el estado de inmunidad o en terapéutica como inmunomodulador.

Producto alergénico: Todo producto destinado a identificar o provocar una modificación específica y adquirida de la respuesta inmunológica a un agente alergizante.

Vacunas de alérgenos individualizadas: Son las preparadas con agentes inmunizantes, a concentración y dilución específica en base a la correspondiente prescripción facultativa para un paciente

Medicamentos para terapias de avanzada:

Se entenderá cualquiera de los siguientes productos para uso humano:

— Medicamento para terapia génica: producto obtenido mediante un conjunto de procesos de fabricación destinados a transferir, in vivo o ex vivo, un gen profiláctico, de diagnóstico o terapéutico (es decir, un trozo de ácido nucleico) a células humanas/animales y su posterior expresión in vivo).

— Medicamento de terapia celular somática: a los fines de la presente disposición se entiende por medicamento de terapia celular somática a la utilización en seres humanos de células somáticas vivas, tanto autólogas (procedentes del propio paciente), como alogénicas (de otro ser humano) o xenogénicas (de animales), cuyas características biológicas han sido alteradas sustancialmente como resultado de su manipulación para obtener un efecto terapéutico, de diagnóstico o preventivo por medios metabólicos, farmacológicos e inmunológicos. Dicha manipulación incluye la expansión o activación de poblaciones celulares autólogas ex — vivo, la utilización de células alogenicas o xenogenicas asociadas a productos médicos empleados in vivo o ex vivo.

— Producto de Ingeniería de Tejidos definido como aquél que contiene o está formado por células o tejidos manipulados por ingeniería y del que se alega que tiene propiedades, se emplea o se administra a las personas para regenerar, restaurar o reemplazar un tejido humano. Un producto de Ingeniería de tejidos podrá contener células o tejidos de origen humano, animal o ambos. Las células o tejidos podrán ser viables o no. Podrá contener otras sustancias, como productos celulares, biomoléculas, biomateriales, sustancias químicas, soportes o matrices.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Av. Belgrano 2134/40/54 Piso 1 "A" U.F. 8 - Congreso

Departamento de 4 ambientes con dependencia - Sup. total: 93,60 m^2.

Exhibición: 25 de octubre de 12 a 16. **Base: $ 325.000.**

Tucumán 3593/5 Piso 7 "B" U.F.14 - Almagro

La unidad consta de ambiente único con cocina, baño y balcón - Superficie cubierta: 25,65 m^2, balcón: 4,52 m^2, Sup. total: 30,17 m^2

Exhibición: 26 de octubre de 12 a 16. **Base: $ 125.000.**

Av. Pueyrredón 1160/74/86 Piso 3 Dpto. 3 U.F. 7 - Recoleta

Departamento de 5 ambientes, ubicado en planta azotea (3° Piso) - Superficie cubiertal: 67,45 m2.

Exhibición: 27 de octubre de 12 a 16. **Base: $ 70.000.**

SUBASTA: el próximo 28 de octubre, a las 10:30, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - **Comisión** 3% más I.V.A.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección Gestión Dominial del G.C.B.A.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6° Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6° Piso, Equipo Judicial de Bienes Muebles e Inmuebles, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600 int. 8547, Tel/Fax 4329-8547.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 5,00 (I.V.A. incluido) I - 2799/2795/2797

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 24/10/2011 Nº 135690/11 v. 24/10/2011

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE Y SIN BASE

84 KIT DE MANTENIMIENTO (FUSORES) PARA IMPRESORAS, BANDEJAS GRABADORAS Y REPRODUCTORAS DE VIDEO CASSETE, SELECTORAS PARA CAMARAS DE CIRCUITO CERRADO, MONITORES DE 9" Y 20", VIDEO CASETERAS, 75 MAQUINAS IMPRESORAS P/TICKETS Y REZAGOS PROVENIENTES DE MUEBLES, RESTOS DE ESTANTERIAS, PERFILES, ANGULOS, VARILLAS Y ESTANTES METALICOS, ETC.

SUBASTA: el próximo 4 de noviembre a las 10.40, en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del 24 de octubre en: Dean Funes 1777, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 8 a 12.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600 Int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

LOS LOTES NO VENDIDOS VOLVERAN A OFRECERSE DURANTE LA SUBASTA.

Inv. R. 79317-79353-79346-79427-79461

Precio de catálogo: $ 5,00 (I.V.A. incluido)

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 24/10/2011 Nº 136539/11 v. 24/10/2011



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 18-10-2011

Registro Nro.				
4967709	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOLTANDO AMARRAS	Autor: MARCELO MOGUILEVSKY Autor: QUIQUE SINESI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4967710	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM BARBUI INSTRUMENTAL	Autor: SEBASTIAN BARBUI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4967782	Publicación Periódica	Género: POLITICO	Titulo: LA VANGUARDIA	Propietario: SOCIEDAD ANONIMA EDITORA LA VANGUARDIA Director: GUILLERMO FRANCISCO TORREMARE
4967783	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: E - NEWS SALUD	Director: SILVIA MORA Propietario: FUNDACION INEBA
4967784	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Titulo: M3H GUIA DE BOMBAS.COM	Director: HERNAN CARLOS LEVY Propietario: SOLANGE VANINA ZALUCKI
4967785	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Titulo: CRUCIGRAMA MASTER 100	Director: MARCELO RAGUSI Propietario: PRIMEVERA SA EDITORIAL
4967786	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Titulo: JOKER SUDOKU	Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL Director: MARCELO RAGUSI
4967787	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Titulo: JOKER MASTER 100	Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL Director: MARCELO RAGUSI
4967788	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LABORES	Director: MARCELA FITTIPALDI Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
4967789	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: INTERLOOK	Director: MARCELO FERNANDO IRUNGARAY Propietario: MARCELO FERNANDO IRUNGARAY
4967790	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: VINICIUS ARGENTINA	Director: CARLOS MANTOVANI Propietario: VINICIUS RA SA

4967791	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Titulo: EL CIUDADANO & LA GENTE	Director: MARIO ALBERTO PARODI Propietario: LOS ALAMOS SA EDITORIAL
4967792	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ESENCIA ARABE	Director: LAURA VERONICA DEVITA Propietario: LAURA VERONICA DEVITA
4967798	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: NORTE	Director: MIGUEL ANGEL FERNANDEZ Propietario: CHACO SA EDITORIAL
4967929	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: REGLAMENTO DE HANDBALL	Autor: ANONIMO Editor: STADIUM SRL EDITORIAL
4967930	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: REGLAMENTO DE ATLETISMO	Autor: ANONIMO Editor: STADIUM SRL EDITORIAL
4967931	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: REGLAMENTO DE CESTOBALL	Autor: ANONIMO Editor: STADIUM SRL EDITORIAL
4967932	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: LA CONSTRUCCION DE LA CUESTION SOCIAL EL DESARROLLISMO POST - PERONISTA	Autor: ARTURO LAGUADO DUCA Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4967933	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: ALEGRES DANZAS	Autor: MARCELA GOLDSTEIN Editor: CEDAR
4967934	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: INVESTIGACION CUALITATIVA MIRADAS DESDE EL TRASPASO SOCIAL	Autor: NILSA M BURGOS ORTIZ Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4967935	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: LOS CHECA EN LA AUDIENCIA DE QUITO Y EN EL PERU	Autor: ERNESTO A SPANGENBERG CHECA Editor: CEFIRO DE DEL UMBRAL SRL
4967937	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: HISTORIA DE LAS ENDEMIAS EN LA ARGENTINA REVISION EN EL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO	Autor: FEDERICO PERGOLA Editor: MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION COMISION NACIONAL DE SALUD INVESTIGA
4967938	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DISTANCIA QUE NADIE OCUPARA	Autor: GONZALO UNAMUNO Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4967939	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: TRATADO TEORICO PRACTICO INSTITUCIONES DE DERECHO PRIVADO EMPRESA Y SOCIEDADES COMERCIALES GUIA DE E	Autor: CARLOS MARIA NEGRI Autor: ROBERTO LUIS AM Autor: JUAN IGNACIO CARRASCO Autor: FRANCISCO CARREGA Autor: MARIANO EDUARDO CASANOVA Autor: DIANA CECILIA DE MAESTRI Director: CARLOS MARIA NEGRI Editor: ERREPAR SA
4967941	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: HISTORIA DE LAS ELECCIONES EN LA ARGENTINA 1805 - 2011	Autor: ANA VIRGINIA PERSELLO Autor: LUCIANO DE PRIVITELLIO Autor: HILDA SABATO Autor: MARCELA TERNAVASIO Editor: EL ATENEO DEL GRUPO ILHSA SA
4967942	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MUERTITA Y OTROS CUENTOS	Autor: MARIANA MIRANDA Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4967943	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LA HUELGA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCION DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS	Autor: JULIAN A DE DIEGO Editor: ERREPAR SA
4967944	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL PODER CURATIVO DE LAS FRUTAS Y VERDURAS	Autor: MARIA S ARAGON VALDEZ Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4967946	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: RESONANCIAS RENUENTES	Autor: HUGO GOLA Editor: EN DANZA EDICIONES DE COFRECES JAVIER B
4967947	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: COLECCION CIENCIA JOVEN 39 ¿QUE ES LA JUSTICIA? ARGUMENTOS FILOSOFICOS SOBRE LO JUSTO Y LO INJUSTO D	Autor: MARINA VELASCO Editor: EUDEBA
4967948	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LIBRO DEL ENGAÑO Y DEL DESENGAÑO	Autor: JORGE AULICINO Editor: EN DANZA EDICIONES DE COFRECES JAVIER BERNARDO
4967949	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PORTUGUES DINAMICO NIVEL INTERMEDIARIO	Autor: MARIA MARTA SANTA MARIA Autor/Editor: SANTINHA ANDRE
4967950	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TUS MEJORES RECETAS: COCINA PARA CELIACOS	Autor: CRISTINA M TAVERNI Editor: ZIEL DE GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4967951	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ¡COMO SE ATREVE!	Autor: SILVIA MIGUENS Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4967952	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ¡A REIRSE, CHICOS! ESPECIAL TERROR	Autor: JULIO CESAR PARISSI Autor: DARIO EUGENIO PARISSI Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4967953	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL AMOR ES ESTO	Autor: MARIANA CHAMI Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4967954	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ESTO ES ASI	Autor: JAVIER ADURIZ Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4967956	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES COMENTADA	Autor: MARCELO L PERCIAVALLE Autor: ALEJANDRO YODICE Editor: ERREPAR SA
4967958	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: IMPUESTOS / INGRESOS BRUTOS: SANTA FE	Autor: RAUL A DE SOTO Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4967959	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: BRADEN O PERON LA HISTORIA OCULTA	Autor: FABIAN BOSOER Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4967961	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: EL MEJOR DE LOS MUNDOS	Autor: DIEGO BRACCO Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4967962	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: FUNCIONES FINANCIERAS DE EXCEL ALCANCE Y LIMITACIONES DE SU USO	Autor: NESTOR H FERNANDEZ Editor: ERREPAR SA
4967963	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: IMPUESTOS / BLANQUEO IMPOSITIVO Y MORATORIA	Autor: HERNAN MIGUEL D'AGOSTINO Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4967965	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TUS MEJORES RECETAS: CARNE, POLLO Y MARISCOS	Autor: VALENTINA L PEÑA Editor: ZIEL DE GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4967966	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: FRAGOR DE BORRASCAS	Autor: ALEJANDRO CESARIO Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4967967	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS DE AUSENCIA	Autor: CARLOS SERE Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4967968	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: FABULAS : ANTOLOGIA	Autor: FELIX DE SAMANIEGO Autor: LUIS HERNAN RODRIGUEZ FELDER Editor: PROYECTO LARSEN DE GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4967969	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: VOY EN TU AYUDA ¡LOS SUPER SOLIDARIOS!	Autor: MARINA RODRIGUEZ FELDER Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4967971	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL MASTIN DE LOS BASKERVILLE. MEMORIAS DE SHERLOCK HOLMES	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Traductor: JORGE LEON BURGOS FUNES Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4967972	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AMANECER	Autor: STEPHENIE MEYER Traductor: JOSE MIGUEL PALLARES Traductor: MARIA JESUS SANCHEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES

4967976	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL LEVANTADOR DE PESAS AND OTHER POEMS Y DESAYUNO CON CANGREJO	Autor: ALBERTO MUÑOZ Editor: EN DANZA EDICIONES DE COFRECES JAVIER B
4967977	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ANDAR	Autor: MARGARITA CASTRO FEIJOO Editor: MARGARITA ELVIRA PALOMENQUE
4967978	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SI EL RIO HABLARA	Autor: JULIA DE MELE Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4967979	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LOS SABERES DE ODISEO UNA FILOSOFIA DE LA TECNICA	Autor: JESUS VEGA ENCABO Editor: EUDEBA
4967981	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS FRUTOS DEL APETITO	Autor: JAVIER COFRECES Autor: EDUARDO MILEO Editor: EN DANZA EDICIONES DE COFRECES JAVIER B
4967982	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MI FILOSOFIA	Autor: GEORGE SOROS Traductor: ALEJANDRO PRADERA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4967984	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: COMPENDIO JURIDICO Nº 46 - NOVIENBRE 2010	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: LUIS ALVAREZ JULIA Autor: AGUSTIN GOLDFELD Autor: MARCELO L PERCIAVALLE Autor: SILVIA V GUAHNON Editor: ERREPAR SA
4967985	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL NUCLEO DEL COMETA	Autor: BENJAMIN PERET Autor: MARIO PELLEGRINI Traductor: VICTOR GOLDSTEIN Traductor: CESAR MORO Traductor: ALDO PELLEGRINI Traductor: CARLOS RICCARDO Editor: MARIO PELLEGRINI
4967986	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL CINE Y LA POESIA ARGENTINA	Autor: HECTOR FREIRE Editor: EN DANZA EDICIONES DE COFRECES JAVIER BERNARDO
4967987	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LAS CANCIONES PATRIAS / LETRAS DE HIMNOS MARCHAS Y CANCIONES FOLKLORICAS UTILIZADAS EN LOS ACTOS ESC	Autor: BENITO ARREGUI Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4967988	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL RUIDO DE LAS COSAS CAER	Autor: JUAN GABRIEL VASQUEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4967989	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: PASAPALABRAS	Autor: CUCHO CUÑA (A I) Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES
4967991	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: PEQUEÑA FABULA	Autor: FRANZ KAFKA Autor: ENRIQUE MARTINEZ Director: ISTVAN SCHRITTER Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES
4967993	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CRUJIDO (LA DESTRUCCION DEL LENGUAJE)	Autor: EMMANUEL TAUB Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4967994	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL AÑO 2010	Director: JUAN R AGUIRRE LANARI Editor: ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE BS AS
4967996	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: ENTRE SOLES Y TRIGOS VIDA Y OBRA DE DON JOSE BUCK	Autor: ELVIRA FERRERES OLABE Editor: LILIUM EDITORIAL
4967997	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: COMPENDIO JURIDICO Nº 55 - SETIEMBRE 2011	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: LUIS ALVAREZ JULIA Autor: AGUSTIN GOLDFELD Autor: MARCELO L PERCIAVALLE Autor: SILVIA V GUAHNON Autor: DAVID DUARTE Editor: ERREPAR SA
4967998	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: HISTORIAS MINIMAS DE NUESTRA HISTORIA	Autor: EMA CIBOTTI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4967999	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: MATEMATICA SOY DE CUARTO	Autor: OLGA MARTINEZ Director: OLGA MARTINEZ Editor: EDIBA LIBROS SA
4968000	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TUS PIES TAMBIEN HABLAN IDENTIFICA TU PERSONALIDAD EL PASADO Y EL FUTURO A TRAVES DE LOS PIES	Autor: GEORGETTE RIVERA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4968001	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: ESTRELLAS Y PLANETAS	Autor: CAROL STOTT Traductor: SILVINA CHAUVIN Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4968010	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: AGROCONSULTAS ONLINE	Autor/Titular: RAMIRO CARRETERO
4968028	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: MARTIRES DEL ARZOBISPADO DE COLONIA EN TIEMPOS DEL NACIONALISMO SI HOY NO ARRIESGAMOS NUESTRA VIDA	Autor: HELMUT MOLL Traductor: MARTIN CARDOZO Editor: MARTIN CARDOZO EDICIONES
4968031	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: VUELO	Productor: DIEGO RAUL ALBERTO
4968034	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: 1 INFORMATE II 2 CINE/ BURMAN	Cedente: MARGARITA TAMBORNINO Cesionario: SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL
4968035	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: CUENTOS Y MASCOTAS DE CARTON	Cedente: BELLANTE VIVIANA ANDREA Cesionario: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
4968041	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: DESARROLLO DE PROGRAMA DE SOFTWARE	Cedente: DIEGO NAHUEL D ALESSIO Cedente: CECILIA WACHOLDER Cesionario: SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 24/10/2011 Nº 136624/11 v. 24/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución Nº 123/2011

Bs. As., 18/10/2011

VISTO los Expedientes Nros. S02:0005513/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR; 1-2002-4638000219/11-9 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD; 143/2011 y 144/2011 ambos del registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado de MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; 3386/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009, el Decreto Nº 196 de fecha 28 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por los Expedientes citados en el Visto tramita la aprobación de los pertinentes listados de agentes con funciones simples y ejecutivas de las plantas de personal permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR; INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD; INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondientes a diversos períodos evaluatorios, conforme a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09.

Que las áreas competentes de las Jurisdicciones de origen han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios para hacer frente al gasto que demandará esta medida.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta, obrante en los respectivos Expedientes citados en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 196 del 28 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de personal con funciones simples y ejecutivas en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a los años 2008 y 2009, establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/98 y modificatorios, de conformidad con el detalle que como Anexos I, II, III, IV y V forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. Da. SILVINA ELENA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2008 - Cargos Simples

Ministerio del Interior

Dirección Nacional de Migraciones

Unidad de Análisis: Dirección Nacional de Migraciones

CUIL	Apellido	Nombre
27-24496768-5	Añon	Marcela Soledad
27-06559372-1	Benitez	Carmen Dolores
27-06180814-6	Calo	Marta Ana
20-18471805-8	Campisi	Sandro Miguel
20-22070854-4	Capella	Juan Jose
23-16822567-9	Cardenas	Alejandro Anibal
27-18356753-0	Cherchyk	Marina Andrea
20-12138696-9	Cortes Altieri	Juan Mario
20-12199658-9	Da Costa	Gabriel Marcelo
20-22676338-5	De Maio	Alberto Ignacio
27-04568062-8	De Vergara	Maria de la Mercedes
27-22866444-3	Doblas	Viviana Beatriz
24-23091988-3	Estevez	Maria Cecilia
20-18390512-1	Fleita	Hugo Alejandro
27-10661912-9	Flores Royano	Mirta Lastenia
20-14750733-0	Fortunato	Claudio Edgardo
27-14089150-4	Galarza	Graciela del Rosario
20-04530385-4	Garibaldi	Alejandro Juan
20-20199317-3	Gascue	Dante Eduardo
27-23102332-7	Genovesa	Romina Teresa
27-21142615-8	Giovenco	Victoria Maria
20-08725509-4	Guevara Rearte	Carlos Emilio
27-24424507-8	Jermoli Hand	Patricia
27-20119717-7	Kushidonchi	Maria Laura
23-11122507-9	Lopez Novo	Manuel Jose
20-17890772-8	Martinez	Oscar Osvaldo
27-14430481-6	Mendez	Mirta Susana
20-16206034-2	Meringer	Alejandro
20-26381047-4	Mesiano	Gustavo Javier
27-16577928-8	Mieres	Tarcilia
23-08288459-9	Olivencia	Horacio Anibal
20-23472423-2	Perotta	Franco
20-13730648-5	Puente	Diego Adrian
27-22362781-7	Rotunno	Laura Vanina
20-08372063-9	Rubio	Alberto Jesus
20-11340863-5	Ruilopez	Alejandro Maria
27-23487103-5	Santafe	Gisela Gretel
27-17223302-9	Schlatter	Veronica Silvana
27-22022209-3	Sepliarsky	Fabiola Viviana
20-16843286-1	Spiazzi	Carlos Gabriel Arturo
20-14235423-4	Suarez	Luis Alberto
20-24179170-0	Tubio	Leopoldo Jose
23-11385743-9	Zuccarella	Alberto Ricardo

ANEXO II

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2008 - Cargos Simples

Ministerio de Salud

Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante

Unidad de Análisis: Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante

CUIL	Apellido	Nombre
20-23044679-3	Caneda	Juan Manuel
20-16198842-2	Garcia Glizt	Pablo Daniel
27-17683873-1	Hansen Krogh	Daniela
27-18394275-7	Magurno	Marcela
20-24036067-6	Rizzi	Luis Alberto
20-14090176-9	Romero	Osmar

ANEXO III

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2008 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero

Unidad de Análisis: Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero

CUIL	Apellido	Nombre
23-10620109-9	Bertuche	Daniel Angel

ANEXO IV

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2009 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero

Unidad de Análisis: Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero

CUIL	Apellido	Nombre
20-16461022-6	Wohler	Otto Cristian

ANEXO V

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2009 - Cargos Simples

Jefatura de Gabinete de Ministros

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Relaciones Parlamentarias

CUIL	Apellido	Nombre
20-14477905-4	Acuña	Juan Carlos
20-21588694-9	Comolli	Cesar Daniel

e. 24/10/2011 Nº 136502/11 v. 24/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución N° 124/2011

Bs. As., 18/10/2011

VISTO los Expedientes N° 1474/2010 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE TURISMO y 12938/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009, el Decreto N° 196 de fecha 28 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto tramita la aprobación de los pertinentes listados de agentes con funciones simples y ejecutivas de las plantas de personal permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE TURISMO y la SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondientes a diversos períodos evaluatorios, conforme a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09.

Que las áreas competentes de las Jurisdicciones de origen han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios para hacer frente al gasto que demandará esta medida.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta, obrante en los respectivos Expedientes citados en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009 y lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 196 del 28 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de personal con funciones simples y ejecutivas en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a los años 2005 y 2009, establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/98 y modificatorios, de conformidad con el detalle que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. SILVINA ELENA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

MINISTERIO DE TURISMO.
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.
BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO.
FUNCIONES EJECUTIVAS – AÑO 2005.
(Expediente Nro. 1474/2011)

NRO	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
1	CORVALAN, CARLOS ENRIQUE	20-12609299-8

ANEXO II

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.
SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL.
BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO.
FUNCIONES SIMPLES - AÑO 2009.
(Expediente Nro. 12938/2011)

NRO	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
1	GUIDOBONO, MIRTA ELSA	27-05432390-0
2	VIERA, LILIANA DELIA	27-12668373-1

e. 24/10/2011 N° 136509/11 v. 24/10/2011

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 240/2011

Honorable Directorio

Expediente Nº 538/93, en CINCO (5) cuerpos

Bs. As., 4/10/2011

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: (...) 12.- Apruébase el texto ordenado del “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE SERVICIOS TURISTICOS” aprobado por Resolución H.D. Nº 68/2002, el que quedará redactado según el texto obrante en el Anexo I de la presente Resolución. (...) Firmado: Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Presidenta del Directorio. Lic. Jorge Omar BERNARD, Vicepresidente del Directorio. Lic. María Cristina ARMATTA y Dn. Raúl Alberto CHIESA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

e. 24/10/2011 Nº 136583/11 v. 25/10/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 19/10/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios, representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre dos Pontones de distintos tamaños sin nombre ni matrícula determinada a la fecha, hundidos a una profundidad de 7 m, en la cabecera de la Dársena Sud, del Puerto de Buenos Aires, identificados a los efectos administrativos como “PONTON 1” y “PONTON 2”, que acorde Disposición DJPM DV1 Nº 48/11 deberán iniciar trabajos de extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace de los mismos, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y completar la extracción en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de las tareas, dando aviso previo a la Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), asistiéndole el derecho de hacer abandono de los mencionados pontones a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 24/10/2011 Nº 136231/11 v. 26/10/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor EUGENIO NIKON HOY (DNI 10.335.964) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.664/09, Sumario N° 4431, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.— NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/10/2011 Nº 135047/11 v. 28/10/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARIANO TARATUTY (DNI 28.418.572) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101254/08, Sumario N° 4622, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.— NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/10/2011 Nº 135049/11 v. 28/10/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ENRIQUE TEODORO HARTWIG (DNI 30.013.844) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.110/10, Sumario N° 4721, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/10/2011 Nº 135052/11 v. 28/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ESQUEL

SC23-10-2011

SIGEA N° 13295-114-2011

Esquel, 27/7/2011

VISTA la Disposición N° 152/2011 (AD ESQU), por la cual se aperturó sumario se resuelve CORRER VISTA de todo lo actuado a JIM HARRY SCHNABEL WIEDERHOLD (RUT 12.390.697-7) y a LUZ MIRELLA MARIN ORELLANA (RUT 13.165.623-8) a quienes se les imputa respectivamente la comisión de las infracciones previstas y penadas por los arts. 947 y 994 del Código Aduanero, para que en el perentorio plazo de 10 (DIEZ) días de notificados comparezcan ante la Aduana de Esquel, Provincia del Chubut, en el horario de 07.00 a 15.00 hs. a efectos de evacuar defensas y ofrecer las pruebas de las que no se hayan valido hasta el presente, bajo apercibimiento de rebeldía, ello conforme lo prescripto por los arts. 1001/1010 y cc. del citado cuerpo legal. En caso de concurrir un tercero en su representación, deberá acreditar personería conforme los arts. 1030 y ss. del C.A. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado.

Téngase presente que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Esquel, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del citado texto legal.

Asimismo se hace saber que, si dentro del plazo para contestar la vista realizan el pago voluntario de los montos mínimos de las multas, cuyos importes ascienden respectivamente a la suma de $ 1.400,30 (PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CON TREINTA CENTAVOS) y de $ 1.000,00 (PESOS UN MIL) se declarará extinguida la acción penal aduanera y respecto de la infracción al art. 994 del C.A. no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del C.A.). A tal fin no será necesaria la intervención de patrocinio letrado.

NOTIFIQUESE.

MARIO M. MOLINA, Administrador (I), Aduana de Esquel.

e. 24/10/2011 Nº 136490/11 v. 24/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/10/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Alberto PIÑEIRO (LE. N° 4.402.100), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 24/10/2011 Nº 135908/11 v. 26/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20049672021	CURA LUIS PEDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053807225	PICCHIONI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053815163	SUCESION DE LAVORNIA RICARDO LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053854614	MORRONE HORACIO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053857206	BIDINOST ELISEO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053927476	SANTOS MANUEL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20114132501	GONZALEZ MARTIN FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30544706175	SACNUN, MARIA; SACNUN, ANTONIO; SACNUN, ROQUE SU SUC. Y SAC	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30618589583	FORTIN ZABALA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.
30692943496	BRANDALISSI JUAN GABRIEL Y BRANDALISSI EDUARDO EMILIO SOC DE	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B) 8.
30707845313	AGROPECUARIA LA ROSA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.
30709057517	LACXSA S.R.L.	Art: 40 inc. b) — Anexo VI b) 8.
30710612834	DEL CAMPILLO FIDEICOMISO AGROPECUARIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30710727771	AGRO DEL TALITA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30710877064	CASCO VIEJO SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.

Cont. Púb. WALTER DAVID D´ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/10/2011 Nº 138235/11 v. 24/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20076457736	VESPASIANI MARIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1.
30655177961	LA LLUVIA SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20060334979	SAGLIMBENI FELIPE HUMBERTO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4
30680819714	AGROCAPITAL S A	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/10/2011 Nº 138236/11 v. 24/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO INTERNO A LOS CIGARRILLOS - ARTICULO 15 DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS, TEXTO SUSTITUIDO POR LA LEY Nº 24.674 Y SUS MODIFICACIONES Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 2539	
PRECIO DE LA CATEGORIA MAS VENDIDA DE CIGARRILLOS (CMV)	
CATEGORIA MAS VENDIDA (CMV)	VIGENCIA
	TRIMESTRE: NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011 Y ENERO DE 2012
PRECIO	6,50

El valor de la CMV indicado se encuentra expresado en Pesos y corresponde a un paquete de 20 cigarrillos.

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/10/2011 Nº 138237/11 v. 24/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 247/2011

Bs. As., 12/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0432554/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES LTDA., solicita la inscripción de la creación fitogenética de estevia IGUAZU HRA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de agosto de 2011, según Acta Nº 385 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo ratificado por Ley Nº25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de estevia IGUAZU HRA, solicitada por la empresa COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES LTDA..

ARTICULO 2º— Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º— Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. —Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/10/2011 N° 136422 v. 24/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de EUCALIPTOS (Eucalyptus grandis) de nombre FTSA A-184-96, obtenida por la FORESTADORA TAPEBICUA S.A.

SOLICITANTE: FORESTADORA TAPEBICUA S.A..

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Diego Julián RAZUMMY

INGENIERA PATROCINANTE: Mirta Noemí BAEZ

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

FTSA A-184-96 se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Hoja Juvenil: Longitud del peciolo, corto; forma de la lamina, ovoide; forma del ápice, aguda; forma de la base, cuneiforme. Hoja Intermedia: Longitud del peciolo, media; forma de la lamina, ovoide; longitud de la lamina, corta; forma del ápice, acuminada; forma de la base, cuneiforme; posición de las hojas en la rama, erecta. Hoja Adulta: Longitud del peciolo, media; forma de la lamina, lanceolada; longitud de la lamina, muy larga; forma del ápice, aguda angosta; forma de la base, cuneiforme asimétrica; posición de las hojas en la rama, erecta. Inflorescencia: N° de botones/umbela, siete; angosto; forma del opérculo, rostrado; forma del botón floral, obovoide. Fruto: forma, hemisférico; longitud, medio; número de valvas, cinco; posición de las valvas, exsertas; dehiscencia de valvas, loculicida. Fuste y Ramas: persistencia de ramas, alta; ángulo de inserción, entre 45° y 70°; rectitud del fuste, leve curvatura. Corteza (Arboles de 3 años): forma de desprendimiento, en fajas y placas, color del tronco antes del desprendimiento, marrón claro. Corteza (Arboles de 5 años): color del tronco después del desprendimiento, gris; espesor de la corteza, media fina.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 19/03/96

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/10/2011 Nº 136573/11 v. 24/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1980/2011

Bs. As., 28/9/2011

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución “CERIN – CENTRO DE REHABILITACION INTERDISCIPLINARIO”, C.U.I.T. N° 30-69578487-9, con domicilio legal y real en la calle Primitivo de la Reta 555, Código Postal 5500, Localidad de Mendoza, Provincia de Mendoza en las modalidades de Estimulación Temprana y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades de Estimulación Temprana y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la institución “CERIN – CENTRO DE REHABILITACION INTERDISCIPLINARIO”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Déjase establecido que la presente categorización definitiva se otorga hasta el día 22 de enero de 2012, según lo establecido por la habilitación de incumbencia otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, Ley N° 5532, artículo 4°.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 24/10/2011 Nº 136386/11 v. 24/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1887/2011

Bs. As., 21/9/2011

ARTICULO 1° — Categorízase a la Institución “APOYOS S.R.L.”, C.U.I.T. N° 30-71091165-3, con domicilio legal en la Avenida del Libertador 5292 piso 2, Código Postal 1426, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Moreno 2709 esquina Jujuy 2689, Código Postal 1621, Localidad de Benavidez, Provincia de Buenos Aires para la modalidad prestacional Hogar con Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad Hogar con Centro de Día bajo la Categoría definitiva “A”, con un cupo para veintiocho (28) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Doble y Alojamiento permanente.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la Institución “APOYOS S.R.L.” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 24/10/2011 Nº 136409/11 v. 24/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1986/2011

Bs. As., 30/9/2011

ARTICULO 1° — Dase de baja a la institución “HISDIM SRL”, C.U.I.T. N° 30-65884719-4, con domicilio legal en la calle 9 de julio 479, Código Postal 5570, Localidad de San Martín, Provincia de Mendoza y real El Altillo S/N, Código Postal 5565, Localidad de Junín, Provincia de Mendoza, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en la modalidad prestacional Hogar.

ARTICULO 2° — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 24/10/2011 Nº 136453/11 v. 24/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1764/2011

Bs. As., 8/9/2011

ARTICULO 1° — Recategorízase al instituto “MEDJUGORJE” de “CEGRAN SA”, C.U.I.T. N° 30-71009116-8, con domicilio legal y real en la calle Alte. Brown 951, Código Postal 1865, Localidad de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, en la prestación de Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría “A” en la modalidad de Centro de Día con un cupo para cincuenta (50) en Jornada Doble.

ARTICULO 3° — Reinscríbase al instituto “MEDJUGORJE” de “CEGRAN SA” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 24/10/2011 Nº 136463/11 v. 24/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1889/2011

Bs. As., 21/9/2011

ARTICULO 1° — Categorízase a la Institución “SOLES DE ABRIL S.R.L”, C.U.I.T. N° 30-71143518-9, con domicilio legal en la calle Fragata Presidente Sarmiento 1242, Código Postal 1416, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Doctor Guillermo Rawson 609, Código Postal 1706, Localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires para la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad Centro de Día bajo la Categoría definitiva “A”, con un cupo para setenta y cuatro (74) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple turno mañana / tarde y Jornada Doble.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la Institución “SOLES DE ABRIL S.R.L” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 24/10/2011 Nº 136472/11 v. 24/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Disposición Nº 18/2011

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente CUDAP JGM Nº 00346342/2011 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL, previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que la empresa AGUAS DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - SAT SAPEM - COLECTOR CLOACAL Y ESTACION DE BOMBEO ALBERDI - se adhirió al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL prevista en la Resolución citada.

Que la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN aprobó las METAS Y PLAN DE ACTIVIDADES, con sus INDICADORES DE DESEMPEÑO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION correspondiente al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se determinó que el programa acordado por la empresa AGUAS DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - SAT SAPEM - COLECTOR CLOACAL Y ESTACION DE BOMBEO ALBERDI - la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE se encuentra dentro del marco del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que por su parte, el articulo 1º de la Resolución aludida aprobó el Flujograma (etapas básicas) que contempla las fases que deberán observarse a los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, disponiendo la actuación de esta SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE para la aplicación e implementación de la mencionada Resolución, pudiendo dictar los actos administrativos necesarios a dichos fines.

Que la Disposición Nº 5 de fecha 26 de agosto del 2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en su articulo 1º, apartado e), prevé que deberá dictarse el acto administrativo por el cual se aprueba el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL y el respectivo PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios y de la Resolución SAyDS Nº 1139/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa AGUAS DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - SAT SAPEM - COLECTOR CLOACAL Y ESTACION DE BOMBEO ALBERDI - , el índice de anexos y sus anexos I, II y III que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 2º — Apruébase el PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL a suscribir entre la empresa AGUAS DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - SAT SAPEM - COLECTOR CLOACAL Y ESTACION DE BOMBEO ALBERDI - , la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Nación.

CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, representada en este acto por el Sr. Secretario De Ambiente y Desarrollo Sustentable de La Nación, Dr. Juan José Mussi, con domicilio en calle San Martín Nº 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA SAyDS, La PROVINCIA DE TUCUMAN, representada por el Sr. Secretario de Estado de Medio Ambiente, Ing. Alfredo Montalván, con domicilio en Av. Brígido Terán Nº 650, San Miguel de Tucumán, Tucumán, en adelante la SEMA y AGUAS DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - SAT SAPEM - COLECTOR CLOACAL Y ESTACION DE BOMBEO ALBERDI - representada en este acto por el Ing. Benigno Alfredo Calvo, D.N.I. 8.590.183, con domicilio en calle Monteagudo Nº 129, San Miguel de Tucumán, Tucumán, en adelante LA EMPRESA, y todas ellas en su conjunto LAS PARTES, entienden:

Que resulta adecuado incorporar en los diversos sectores gubernamentales el diseño de estrategias que comprendan el desarrollo e implementación de programas articulados en forma coordinada, a los fines de minimizar los efectos nocivos que las actividades industriales provocan sobre el ambiente y la salud humana, y lograr una mejora en la gestión ambiental de dichas industrias.

Que para ello, una de las estrategias posibles radica en la implementación y el desarrollo de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), en aquellos establecimientos industriales que requieran —en base al principio de progresividad establecido por el Artículo 4° de la Ley Nº 25.675— una mejora en su gestión ambiental que se traduzca en cambios verificables en sus procesos productivos y operativos, a través de indicadores previamente determinados, y que signifique un avance concreto en tal sentido.

Que a tales efectos, la SAyDS dictó la Resolución Nº 1139/2008, en la cual se establecen los lineamientos básicos a los fines de implementar PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) con su participación.

Que LA EMPRESA es titular de la infraestructura cloacal que conduce el líquido a la estación de bombeo, y es titular del establecimiento industrial dedicado a elevar la altura manométrica de los líquidos provenientes de los desagües cloacales de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, que la Agencia Alberdi cuenta con 21 trabajadores continuos y en el predio de la Estación de Bombeo cuenta con personal de seguridad perteneciente a la policía provincial (1 agente por turno) y con personal de cuadrilla que ejecuta recorridos diarios, localizado en un camino secundario sin pavimentar, al este de la Ruta Nacional Nº 38 en el Departamento Alberdi, Provincia de Tucumán.

Que los servicios jurídicos de las autoridades públicas involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que LA EMPRESA ha manifestado su voluntad de someterse a un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), para lo cual ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución SAyDS Nº 1139/2008 y normativa complementaria.

Que por ello LAS PARTES convienen:

PRIMERA. OBJETO.

El presente tiene por objeto la ejecución integral del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) aprobado mediante Disposición SsPDS Nº 18 de fecha 1 de septiembre de 2011, en los términos, condiciones y con los alcances indicados en la misma.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

La EMPRESA se compromete a:

a) Implementar y ejecutar las acciones y actividades contenidas en el PLAN DE ACTIVIDADES que, como ANEXO I forma parte del presente, en los plazos y de conformidad a las condiciones estipuladas en este convenio y en la Disposición aludida, incorporando las mejores técnicas disponibles.

LA SAyDS, y LA SEMA se comprometen a:

a) Brindar asistencia técnica a LA EMPRESA para la implementación del PLAN DE ACTIVIDADES y consiguiente ejecución del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

b) Brindar capacitación y material de soporte para talleres en cuanto al alcance del Programa; teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de los organismos intervinientes.

c) Dar difusión a los compromisos asumidos; metas alcanzadas, objetivos y resultados cumplidos por LA EMPRESA.

d) Acompañar dentro de sus capacidades a LA EMPRESA en la búsqueda de financiamiento para la implementación de las mejoras ambientales acordadas.

e) Promover ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales el desarrollo de instrumentos e incentivos, para fortalecer las posibilidades del éxito sostenido del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de LA EMPRESA.

f) Coordinar las actividades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por la Empresa en el presente.

g) Durante el proceso de reconversión, las autoridades competentes procurarán contemplar aquellas situaciones pendientes de mejoras a fin de evitar, en la medida de lo posible y en base al principio de Progresividad instaurado por la Ley 25.675, la aplicación de sanciones sobre aspectos acordados y sujetos al presente Convenio, mientras el mismo se encuentre en debida ejecución.

TERCERA. ACTAS COMPLEMENTARIAS.

Los detalles y especificaciones que requieran mayor desarrollo se instrumentarán mediante ACTAS COMPLEMENTARIAS, las que, una vez suscriptas en debida forma, integrarán el presente Convenio.

CUARTA. PLAZOS.

LA EMPRESA deberá concluir el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en un plazo total de 24 (veinticuatro) meses conforme lo establecido en el CRONOGRAMA DE EJECUCION que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente, a contar desde la fecha de suscripción de este Convenio.

En caso de acordarse entre las partes una prórroga, a efectos de dar cumplimiento al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, la misma deberá ser debidamente fundada y aprobada por el acto administrativo pertinente, debiendo instrumentarse en la correspondiente Acta Complementaria.

QUINTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar INFORMES DE AVANCE de conformidad a lo consignado en el CRONOGRAMA DE EJECUCION indicado en el ANEXO II referido en la cláusula anterior, a los efectos de que LA SAyDS y LA SEMA, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega de los CERTIFICADOS de CUMPLIMIENTO PARCIAL de las metas y actividades comprometidas.

SEXTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar un INFORME FINAL para que LA SECRETARIA y la AUTORIDAD LOCAL, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega del CERTIFICADO de CUMPLIMIENTO TOTAL de las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

SEPTIMA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO.

LA SAyDS y LA SEMA ejercerán las facultades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por LA EMPRESA de conformidad a lo dispuesto sobre el particular en el PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO especificado en el ANEXO III del presente, en forma tal que se eviten las superposiciones y/o duplicaciones de las acciones correctivas.

OCTAVA. DEBERES DE INFORMACION.

La EMPRESA deberá evacuar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, todo requerimiento de información realizado en forma fehaciente por LA SAyDS o LA SEMA en forma indistinta, relativo a las obligaciones asumidas por LA EMPRESA en el presente Convenio.

NOVENA. ADHESION.

La EMPRESA y la SEMA acuerdan someterse en forma voluntaria, pura y simple a la Resolución SAyDS Nº 1139/2008, por la que se establecen los lineamientos básicos para la conformación de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en el ámbito de la SECRETARIA de AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, siendo sus disposiciones aplicables al presente Convenio en lo pertinente, adjuntándose copia certificada de dicha norma como ANEXO IV.

DECIMA. CONTROVERSIAS:

LAS PARTES acuerdan someter toda controversia emergente del presente Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la provincia de Tucumán, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

DECIMO PRIMERA. DOMICILIOS.

LAS PARTES constituyen domicilios a todos los efectos legales en los denunciados en el encabezado, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen.

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 10 (diez) días del mes de septiembre de 2011, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

INDICE DE ANEXOS

ANEXO I

PLAN DE ACTIVIDADES –SAT

El seguimiento de la implementación de las acciones acordadas se presentará en Informes de Avance bimestralmente a partir de la firma del Convenio de Reconversión Industrial (CRI), detallando el estado de los indicadores de avance y/o de desempeño y las inversiones realizadas según cronograma propuesto.

Todos los análisis de efluentes deberán ser realizados por entes certificados y ser presentados a la autoridad local bimestralmente como parte de los informes de avance.

DATOS GENERALES

Se presentará junto con los Informes de Avance la siguiente información:

PRODUCTO	Caudal/Peso diario	Caudal/Peso Acumulado	Disposición Final
Influente de Estación de Bombeo			
Camión atmosf. y/o desobs.			
Efluente de Estación de Bombeo			
Aceites lubricantes			

1. LIQUIDOS CLOACALES:

Nivel de base/situación actual:

En la actualidad la estación de bombeo de líquidos cloacales en la ciudad de Alberdi, Departamento Alberdi, Provincia de Tucumán, recibe los líquidos cloacales, que conduce un colector de Hº Cº ø 350 mm, provenientes de la ciudad Capital del departamento Alberdi.

Tanto el colector cloacal final como la estación de bombeo datan desde aproximadamente unos 30 años, ambos cumplieron a la fecha su vida útil.

En referencia a la cobertura de servicios sanitarios que posee la población en cuestión asociada a la distribución de redes de cobertura de servicio de agua y desagües, bajo el régimen de la empresa Sociedad Aguas del Tucumán (SAT), el 77% cuenta con el servicio de agua potable y desagües cloacales.

Tanto el colector cloacal como la estación de bombeo, se vieron desbordados en su capacidad. El colector conducía el efluente de toda la red cloacal y se bombeaba a la planta de tratamiento Los Guayacanes el 100% del líquido cloacal; en la actualidad el colector ya no trabaja a gravedad sino a presión provocando roturas en las cañerías con las consiguientes pérdidas, por lo que ese porcentaje está sensiblemente disminuido, existiendo una cantidad importante que desborda a la vía pública.

El crecimiento poblacional sin planificación ni coordinación con otras instituciones del gobierno, no se vio acompañado por inversiones importantes en infraestructura, si bien se realizaron ampliaciones de redes colectoras no se amplió la capacidad del colector cloacal final ni de la estación de bombeo a la cual llegan los líquidos para ser transportados luego a la Planta de Tratamiento Los Guayacanes, ya que el servicio de depuración se encuentra tercerizado.

El colector se vio deteriorado sufriendo quebraduras y roturas en sus paredes y juntas, en consecuencia se produjeron vuelcos a un canal pluvial que desemboca en el arroyo Matazambi, el cual forma parte de la cuenca Salí-Dulce.

La necesidad de una conducción de mayor diámetro será cubierta con la colocación de un colector cloacal de PVC ø 600 mm. Partirá de boca de registro existente en la intersección de Ruta Nº 38 con calle Lamadrid y su traza será paralela a la ruta hasta intersectar al camino vecinal sobre el cual está ubicada la estación de bombeo. Se ejecutará el cruce a la ruta y continuará su traza hacia el este, paralela al camino vecinal hasta boca de registro existente frente a al estación de bombeo.

En el diseño de la estación de bombeo se propone la ejecución una cámara de pretratamiento con rejas, la cámara de bombeo propiamente dicha y tamices rotativos. La estación de bombeo fue dimensionada para elevar un caudal de diseño de 500 m^3/h y 20.000 habitantes equivalentes.

Se demolerá la vieja Estación de bombeo y se construirá la nueva en el mismo predio.

Los elementos constitutivos de la obra a destacar son: el colector cloacal final de PVC ø 600 mm y la estación de bombeo. En ANEXO Ia se resume el Proyecto del Colector Cloacal Final que se encuentra en ejecución y el de la Estación de Bombeo.

Inversión total: $ 4.300.000 con IVA incluido

Para que fuera posible la financiación de esta nueva planta, la SAT obtuvo la asistencia económica del ENOHSA dentro del programa PROARSA.

Se realizó un Concurso de Precios y la obra fue adjudicada a la empresa Constru-Fam de Juan Alberto Villafañe, la inspección de la misma está a cargo de SAT-SAPEM.

Para que sea posible la construcción de la nueva estación de bombeo en el mismo predio de la anterior, se deberá sacar de servicio a la misma y demoler todas las instalaciones existentes. Hasta la puesta en marcha de la nueva estación de bombeo se proveerá la cantidad de bombas necesarias con los elementos accesorios correspondientes, para evitar la discontinuidad del bombeo de líquidos cloacales hacia la planta de tratamiento Los Guayacanes.

Descripción del estado actual de construcción del colector cloacal final.

En lo que respecta a la colocación de cañerías la construcción está en su estado inicial, se comenzó con la limpieza del terreno y excavación de zanjas.

Se delimitó el área de trabajo y se colocaron los carteles de obra y de señalización.

Caracterización del líquido cloacal: (buscar datos)

Análisis de muestra tomada en la salida de la estación de bombeo:

DBO: 230 mg/l

DQO: sd

Caudal: 437 m^3/h

pH: 7

Conductividad: 1160 uS/cm

Sólidos susp. totales: 210 mg/l

Sólidos fijos: 1020 mg/l

Sólidos volátiles: 270 mg/l

Sed 2 hr: 3,5 ml/l

Oxígeno disuelto: 0 mg/l

Cloruros: 164 mg/l

Sulfatos: 185 mg/l

Sulfuros: 1mg/l

Nitritos: 0,2 mg/l

Nitratos: 5 mg/l

Datos proporcionados por la SAT

Nivel meta/situación propuesta: Construcción y puesta en marcha de la nueva estación de bombeo para elevar la totalidad del líquido cloacal que ingresa a la misma. Construcción de un tramo de colector cloacal aguas arriba de la estación de bombeo que conduzca la totalidad del efluente aportado por las redes colectoras.

Parámetros a informar a la entrada y salida de la nueva estación de bombeo	Unidades
DBO	mg/ l
DQO	mg/ l
Caudal	
Sólidos Sedimentables 2h	
Sólidos suspendidos	
pH	
Oxigeno disuelto	mg/ l
Conductividad	
Coliformes Totales	

Acciones a implementar:

1. Instalación de cañería de conducción entre boca de registro ubicada en intersección de Ruta Nº 38 y calle Lamadrid y la estación de bombeo a construir en predio perteneciente a SAT, de diámetro 600 mm.

Indicador de avance: Avance de obra

2. Ejecución de empalme a boca de registro existente en intersección de Ruta Nº 38 y calle Lamadrid.

Indicador de avance: Avance de obra

3. Ejecución de empalme a boca de registro en la entrada a la estación de bombeo.

Indicador de avance: Avance de obra

4. Hormigonado de la estación de bombeo.

Indicador de avance: Avance de obra

5. Equipamiento electromecánico de la estación de bombeo que consiste en la instalación de bombas y tableros eléctricos.

Indicador de avance: Avance de obra

6. Construcción de cámara de hormigón equipada con rejas y compuertas. Indicador de avance: Avance de obra

7. Equipamiento con tamices rotativos.

Indicador de avance: Avance de obra

2. RESIDUOS SOLIDOS

2.1 RESIDUOS SOLIDOS ASIMILABLES A RSU

Nivel de base/situación actual: En la actualidad la cantidad de residuos que se generan es mínima, no son significativos.

Nivel meta/situación propuesta: Cuando se ponga en funcionamiento la nueva estación de bombeo se implementará un sistema de gestión, un control permanente y adecuado de Residuos sólidos asimilables a RSU.

Acciones a implementar

1. Implementar un sistema de gestión para Residuos Sólidos asimilables a RSU dentro de la estación de bombeo, que incluya:

a) Lugares estratégicamente ubicados como puntos de recolección de los R.S.U.

b) Registros cuantificados de generación de R.S.U.

c) Capacitación periódica a los empleados sobre el sistema propuesto.

d) Establecer punto o núcleo para la recolección interna.

e) Señalización adecuada.

Indicador de desempeño: Medición de sólidos generados, clasificados por tipo y destino. Sistema de gestión. Relación de Tn. de residuos sólidos generados vs. dispuestos.

Punto de control: Sitio de disposición dentro de la estación de bombeo. Planos. Remitos de salida.

Inversión Estimada: No determinada.

2. Desarrollo de transportistas que cumplan con los requerimientos de la Dirección de Medio Ambiente de la Provincia de Tucumán para su correspondiente habilitación para el transporte de este tipo de residuos en el Registro de Actividades Contaminantes de la DMA.

Inversión estimada para la totalidad de las acciones: No determinada.

3. RESIDUOS PELIGROSOS

ACEITES MINERALES Y DERIVADOS, SOLVENTES Y OTROS

Nivel de base/situación actual: Los residuos de este tipo que se generan en la estación de bombeo son mínimos, y debidos al mantenimiento de las bombas. En el futuro se prevé contemplar este tema bajo la normativa correspondiente.

Nivel meta/situación propuesta: Llevar un control permanente y adecuado de Residuos peligrosos.

Acciones a implementar

1. Implementar un sistema de gestión para residuos peligrosos.

Indicadores de desempeño: Medición de sólidos generados, clasificados por tipo y stock. Relación de kg de residuos peligrosos generados vs. acopiados.

Punto de control: Depósitos de acopio en estación de bombeo.

Inversión Estimada: No determinada.

2. Ampliar instalaciones para acopio de acuerdo a necesidades.

3. Transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos por Operador local.

Inversión estimada para la totalidad de las acciones: No determinada

4. RUIDOS

Nivel Base/situación actual: no se cuenta con mediciones actuales. Se contempla el control de los posibles ruidos generados en la etapa de construcción.

Nivel Meta/situación propuesta: Adecuación a la normativa vigente.

Acciones a Implementar

1. Determinar niveles de ruidos según Norma IRAM 4062/73.

2. Implementar las acciones que correspondan de modo que los niveles de ruido sean inferiores a la normativa vigente.

Indicadores de desempeño: Mediciones de ruidos

Punto de Control: Lugar impactado por los ruidos.

Inversión Estimada: No determinada

5. GENERACION DE OLORES Y/O VECTORES

Nivel Base/situación actual: Emanación de olores, limitada a cámara de bombeo dentro del predio de la Estación de Bombeo.

Nivel Meta/situación propuesta: Cumplimiento de las acciones acordadas.

Acciones a implementar:

1. Medidas de mitigación y/o eliminación en caso de que se generen olores o vectores, controlar y/o eliminar los mismos

Indicadores de avance: (% físico) Avance de obras en caso de ser necesario.

Indicadores de desempeño: Sistema de gestión

Punto de Control: en puntos en los que se pudieran generar estas situaciones.

Inversión Estimada: No determinada

6. ORDEN Y LIMPIEZA

Nivel Base/situación actual: Actualmente están en ejecución las obras de construcción del nuevo colector cloacal final. La empresa ejecutora de la misma cumple rigurosamente con toda la normativa de higiene y seguridad.

Acciones a implementar:

1. Optimizar el almacenamiento de los insumos.

Indicador de avance: % implementación.

2. Iluminación de las diferentes áreas de trabajo.

Indicador de avance: % colocación de luminarias.

Punto de Control: en puntos en los que se pudieran generar estas situaciones.

3. Acondicionamiento exterior e interior del predio de la fábrica, aberturas, techos, caminos, escaleras, etc.

Indicador de avance: % Avance de obras.

Punto de Control: toda la estación de bombeo.

4. Pintura en paredes, estructuras, cañerías, equipos, etc.

Indicador de avance: % Avances de obra.

Punto de Control: sitios en los que se pudieran generar estas situaciones.

5. Cartelería de señalización

Indicador de avance: Nº carteles colocados.

Punto de Control: toda la zona de obra.

7. SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL

Acciones a implementar:

1. Presentación de Plan de Gestión antes del inicio de la puesta en marcha de la estación de bombeo y el colector cloacal final.

Punto de control: Revisión de todos los documentos generados

Indicador de avance: % documentos desarrollada/total documentación

8. PROGRAMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Nivel base/situación actual: Sociedad Aguas del Tucumán se encuentra trabajando con programas de capacitación y estímulo laboral, ejemplo de esto son los programas Agua más trabajo y Cloacas más trabajo, concebidos como un instrumento de inclusión social.

Los objetivos de estos programas consisten fundamentalmente en:

• Prevenir y reducir el riesgo de enfermedades de origen hídrico–sanitarias de los habitantes con condición socioeconómica vulnerable.

• Financiar obras de ampliaciones de redes de agua potable y cloacas.

• Generar empleo genuino a través de cooperativas de trabajo.

• Involucrar a la comunidad en temas de saneamiento básico y recuperación del territorio.

Inicialmente se logró trabajar en Agua más trabajo con aproximadamente 12 cooperativas, generando empleo para 192 personas y beneficiando a una población de 188.035 habitantes en Cloacas más Trabajo con aproximadamente 11 cooperativas, generando empleo para 176 personas y beneficiando a una población de 38373 habitantes. Este programa evolucionó con el tiempo y su crecimiento fue gradual.

La empresa efectúa constantemente charlas informativas, para distintos niveles educativos, sobre temas relacionados:

• Al manejo de los efluentes cloacales, desde su vuelco en los hogares, proceso en planta, hasta su destino final.

• Provisión de agua, desde su captación superficial o subterránea. Plantas de tratamiento. Procesos. Control de calidad. Normas de calidad. Redes y materiales utilizados.

• Caracterización hidroquímica del agua, sus efectos en las redes, y en el hombre.

• Entes reguladores.

Los temas analizados en las charlas se complementan con las visitas guiadas que se efectúan a las distintas plantas de tratamiento.

Acciones a implementar:

1. Continuar con el programa que se está llevando a cabo.

2. Optimizar los métodos de eliminación segura de los efluentes luego de los procesos en planta, mediante el estudio de cualquier posibilidad de tratamiento previo al vertido, para reducir el volumen y el potencial carácter nocivo de los desechos.

3. Concretar un plan de gestión integral que establezca la manera de manejar los efluentes sin poner en peligro la salud humana, ni perjudicar al medio ambiente, en particular sin crear riesgos para el agua, el aire, el suelo, la fauna o la flora, sin provocar problemas derivados de malos olores y sin atentar contra los paisajes o lugares de principal interés.

4. Promover la capacitación permanente a todos los involucrados en la gestión, esto puede hacerse a través de talleres, jornadas o simplemente charlas.

5. Generar el carácter participativo, donde todos tengan un espacio para la discusión y la reflexión.

6. Ser activos y dinámicos ante los cambios o transformaciones que se propongan.

ANEXO Ia

PROYECTO: COLECTOR CLOACAL Y ESTACION DE BOMBEO DE LIQUIDOS CLOACALES EN ALBERDI.

MEMORIA TECNICA

Los parámetros de diseño informados se encuentran dentro de un rango y los valores presentados pueden ser no tan ajustados y precisos.

Colector cloacal:

De la boca de registro existente en ruta Nº 38 y calle Lamadrid el nuevo colector se extiende paralelo a la Ruta Nº 38 por el lado oeste una longitud de 935 m., cruza un canal pluvial y la Ruta Nº 38 y continúa su traza hacia el este por calzada de tierra una distancia de 836 m. aproximadamente. Se adoptó un diámetro de 600 mm. y el material a emplear es PVC cloacal, incluye las respectivas bocas de registro de hormigón, marcos y tapa de hierro fundido para calzada.

Para su diseño se consideraron los siguientes parámetros:

• Caudal de diseño= 509,1 m^3/h

• Dotación= 400 lts/hab.día

• Población$_{2031}$= 19.581 hab.



Zona de obra al oeste de la Ruta Nº 38

Estación de Bombeo

Otra etapa de la obra se desarrolla en el predio de la estación de bombeo de SAT. Se proyecta la construcción de una nueva estación de bombeo de Hº Aº y la colocación de su equipamiento.

Dicha instalación estará constituida por una cámara de hormigón en la que se alojarán las rejas y tamices, con escalones de acceso a la misma. Luego el líquido ingresará a la fosa de bombeo, estructura de Hº Aº, cuya cota de fondo estará a una profundidad de 6,50 m.

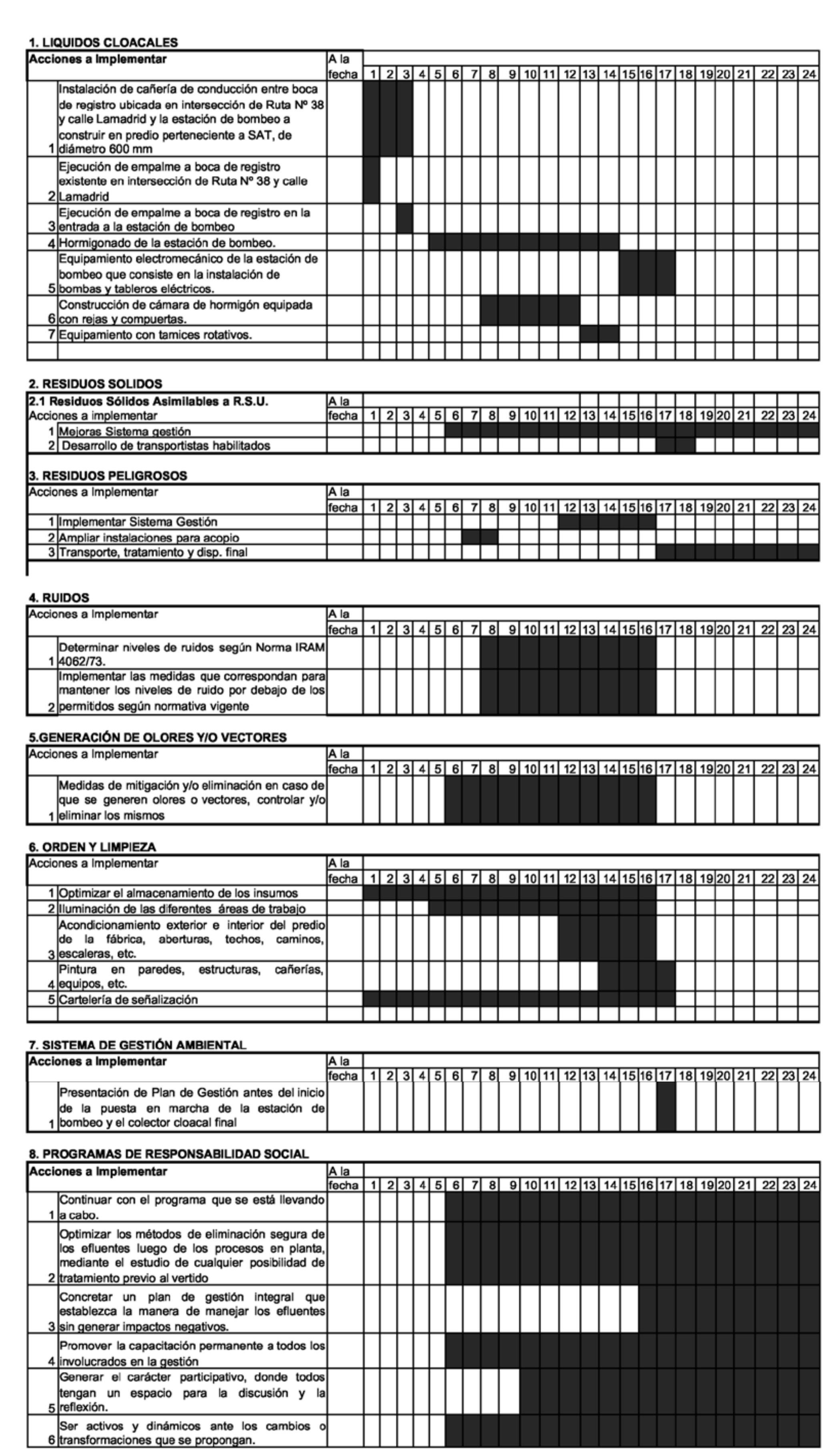
Se equipará con dos bombas para elevar un caudal de 510 m^3/hs. A continuación de la fosa de bombeo se construirá una cámara de válvulas, se colocará una válvula de retención y una válvula esclusa para ambas cañerías de impulsión que parten de sendas bombas.

Colindante con la estación de bombeo se construirá una casilla de comando en donde se instalará el tablero eléctrico correspondiente.



Estado actual de la estación de bombeo en Alberdi

ANEXO II: CRONOGRAMA



1. LIQUIDOS CLOACALES

	Acciones a Implementar	A la fecha	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	Instalación de cañería de conducción entre boca de registro ubicada en intersección de Ruta Nº 38 y calle Lamadrid y la estación de bombeo a construir en predio perteneciente a SAT, de diámetro 600 mm																									
2	Ejecución de empalme a boca de registro existente en intersección de Ruta Nº 38 y calle Lamadrid																									
3	Ejecución de empalme a boca de registro en la entrada a la estación de bombeo																									
4	Hormigonado de la estación de bombeo.																									
5	Equipamiento electromecánico de la estación de bombeo que consiste en la instalación de bombas y tableros eléctricos.																									
6	Construcción de cámara de hormigón equipada con rejas y compuertas.																									
7	Equipamiento con tamices rotativos.																									

2. RESIDUOS SOLIDOS

	2.1 Residuos Sólidos Asimilables a R.S.U. Acciones a implementar	A la fecha	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	Mejoras Sistema gestión																									
2	Desarrollo de transportistas habilitados																									

3. RESIDUOS PELIGROSOS

	Acciones a Implementar	A la fecha	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	Implementar Sistema Gestión																									
2	Ampliar instalaciones para acopio																									
3	Transporte, tratamiento y disp. final																									

4. RUIDOS

	Acciones a Implementar	A la fecha	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	Determinar niveles de ruidos según Norma IRAM 4062/73.																									
2	Implementar las medidas que correspondan para mantener los niveles de ruido por debajo de los permitidos según normativa vigente																									

5.GENERACIÓN DE OLORES Y/O VECTORES

	Acciones a Implementar	A la fecha	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	Medidas de mitigación y/o eliminación en caso de que se generen olores o vectores, controlar y/o eliminar los mismos																									

6. ORDEN Y LIMPIEZA

	Acciones a Implementar	A la fecha	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	Optimizar el almacenamiento de los insumos																									
2	Iluminación de las diferentes áreas de trabajo																									
3	Acondicionamiento exterior e interior del predio de la fábrica, aberturas, techos, caminos, escaleras, etc.																									
4	Pintura en paredes, estructuras, cañerías, equipos, etc.																									
5	Cartelería de señalización																									

7. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

	Acciones a Implementar	A la fecha	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	Presentación de Plan de Gestión antes del inicio de la puesta en marcha de la estación de bombeo y el colector cloacal final																									

8. PROGRAMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

	Acciones a Implementar	A la fecha	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	Continuar con el programa que se está llevando a cabo.																									
2	Optimizar los métodos de eliminación segura de los efluentes luego de los procesos en planta, mediante el estudio de cualquier posibilidad de tratamiento previo al vertido																									
3	Concretar un plan de gestión integral que establezca la manera de manejar los efluentes sin generar impactos negativos.																									
4	Promover la capacitación permanente a todos los involucrados en la gestión																									
5	Generar el carácter participativo, donde todos tengan un espacio para la discusión y la reflexión.																									
6	Ser activos y dinámicos ante los cambios o transformaciones que se propongan.																									

ANEXO III (CRI)

Monitoreo y seguimiento de cumplimiento del plan de actividades

El objetivo del presente anexo es el monitoreo de la totalidad de las acciones comprometidas en el Plan de actividades que conforma el Convenio de Reconversión Industrial según Resolución 1139/08 y Disposición 05/08.

El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá enviar a la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Tucumán (SEMA) en forma fehaciente y oportuna, de conformidad con los plazos y fechas consignadas, los INFORMES DE AVANCE de la ejecución y cumplimiento gradual del PLAN DE ACTIVIDADES que se encuentre implementando, con el grado de cumplimiento de las METAS dispuestas.

Los INFORMES DE AVANCE deberán contar para cada una de las metas propuestas, la información solicitada según el detalle de "CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL".

Se debe tener en cuenta, para ello, las siguientes consideraciones que a continuación se expresan:

a) El texto sólo indica la información a ser solicitada, los espacios a llenar para cada una de las acciones pueden extenderse.

b) Para cada una de las metas, presentar el detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas y su grado de avance. Debe contener en forma fehaciente toda la información relevante que sea suficiente para constatar el avance operado.

c) Se deben incluir para cada una de las Metas, la situación de todas las acciones comprometidas; indicando si ya se comenzó la actividad, si está pendiente de comenzar, en espera de completar alguna otra actividad, suspendida temporariamente, otros, señalando en todos los casos el porcentaje de avance correspondiente al bimestre del informe y el porcentaje total acumulado.

d) Se establecerá —cuando corresponda— el monto asignado a la acción a implementar.

e) En caso que los Indicadores de desempeño hagan referencia a parámetros ambientales, los análisis deberán ser realizados por laboratorios autorizados habilitados a tales fines, debiéndose especificar la metodología de muestreo y análisis. Ver: "Plan de monitoreo de parámetros Ambientales" Conjuntamente con dicho plan, se acompañarán los protocolos de análisis efectuados.

f) Finalizado el PLAN DE ACTIVIDADES, la empresa deberá presentar un Informe Final y la evaluación de los indicadores de desempeño —en caso de corresponder— a través de lo cual se acredite el cumplimiento de todas las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) suscripto.

g) Toda documentación adjunta, sean anexos, planos, especificaciones, de Estación de Medición y Monitoreo y otras se incorporarán al presente Anexo como parte integrante del mismo.

Plan de monitoreo de Parámetros Ambientales

Metas y/o Acciones	Parámetros involucrados	Laboratorio	Método de toma de muestra	Método de análisis	Línea de base (valor inicial)	Valor a alcanzar al cumplimentar la meta	Fecha en que se estima se alcanzará el valor	Fechas de monitoreos intermedios			
								1	2	3	n

Adjuntar toda información, documentación que sustente los valores consignados

Confección de Informe de Avance Parcial o Final

La empresa SAT COLECTOR CLOACAL Y ESTACION DE BOMBEO se compromete a presentar en períodos bimestrales y según el formato que a continuación se detalla (de acuerdo al ANEXO IV de la Disp. 05/08) el grado de avance de las acciones a implementar en función del Plan de Actividades y Cronograma de Ejecución, suscriptos oportunamente.

CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL

Nombre de la empresa
Número de Informe de Avance/Informe Final (en su caso)
Fecha de Presentación

Meta Nº (descripción):

• Detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas (descripción técnica) en el período abarcado por el Informe:

Acción 1:

Acción 2:

Acción n:

• Descripción de actividades pendientes para alcanzar la meta:

• Fecha de finalización estimada:

• Avance en los Resultados esperados (correspondiente al informe y al acumulado total):

- Porcentaje de avance de obra correspondiente al bimestre:

- Porcentaje de avance de obra acumulado a la fecha:

- Porcentaje de avance de cumplimiento de la meta (indicador de desempeño):

- Porcentaje de ejecución presupuestaria:

- Observaciones (las que correspondan)

• Desvíos o cambios en la ejecución (actividades y presupuestarios):

• Dificultades encontradas en el período abarcado por el informe:

• Observaciones (propuestas de solución en caso de corresponder (según punto c del instructivo):

• Perspectivas para alcanzar la meta y el plan de actividades para la siguiente etapa o período:

………………… ……………… ………………

Empresa S.E.M.A. S.A.y D.S.

e. 20/10/2011 Nº 134939/11 v. 20/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Disposición Nº 20/2011

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente CUDAP JGM Nº 0013608/2010 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL, previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que la empresa ARCOR SAIC —INGENIO LA PROVIDENCIA— se adhirió al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL prevista en la Resolución citada.

Que la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN aprobó las METAS Y PLAN DE ACTIVIDADES, con sus INDICADORES DE DESEMPEÑO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION correspondiente al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se determinó que el programa acordado por la empresa ARCOR SAIC —INGENIO LA PROVIDENCIA— la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE se encuentra dentro del marco del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que por su parte, el articulo 1º de la Resolución aludida aprobó el Flujograma (etapas básicas) que contempla las fases que deberán observarse a los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, disponiendo la actuación de esta SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE para la aplicación e implementación de la mencionada Resolución, pudiendo dictar los actos administrativos necesarios a dichos fines.

Que la Disposición Nº 5 de fecha 26 de agosto del 2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en su articulo 1º, apartado e), prevé que deberá dictarse el acto administrativo por el cual se aprueba el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL y el respectivo PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios y de la Resolución SAyDS Nº 1139/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa ARCOR SAIC —INGENIO LA PROVIDENCIA—, el índice de anexos y sus anexos I, II y III que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 2º — Apruébase el PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL a suscribir entre la empresa ARCOR SAIC —INGENIO LA PROVIDENCIA—, la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Nación.

CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, representada en este acto por el Sr. Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Dr. Juan José Mussi, con domicilio en calle San Martín Nº 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA SAyDS, La PROVINCIA DE TUCUMAN, representada por el Sr. Secretario de Estado de Medio Ambiente, Ing. Alfredo Montalván, con domicilio en Av. Brígido Terán Nº 650, San Miguel de Tucumán, Tucumán, en adelante la SEMA y ARCOR SAIC - Ingenio La Providencia, representada en este acto por el Ing. Ricardo Gustavo Eraso, con domicilio en Calle Córdoba del Tucumán s/n, localidad Río Seco, Provincia de Tucumán, en adelante LA EMPRESA, y todas ellas en su conjunto LAS PARTES, entienden:

Que resulta adecuado incorporar en los diversos sectores gubernamentales el diseño de estrategias que comprendan el desarrollo e implementación de programas articulados en forma coordinada, a los fines de minimizar los efectos nocivos que las actividades industriales provocan sobre el ambiente y la salud humana, y lograr una mejora en la gestión ambiental de dichas industrias.

Que para ello, una de las estrategias posibles radica en la implementación y el desarrollo de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), en aquellos establecimientos industriales que requieran —en base al principio de progresividad establecido por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.675— una mejora en su gestión ambiental que se traduzca en cambios verificables en sus procesos productivos y operativos, a través de indicadores previamente determinados, y que signifique un avance concreto en tal sentido.

Que a tales efectos, la SAyDS dictó la Resolución Nº 1139/2008, en la cual se establecen los lineamientos básicos a los fines de implementar PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) con su participación.

Que LA EMPRESA es titular del establecimiento industrial dedicado a elaboración de subproductos derivados de la caña de azúcar, que cuenta con 367 trabajadores en época de zafra, localizado en Calle Córdoba del Tucumán s/n, localidad Río Seco, Provincia de Tucumán.

Que los servicios jurídicos de las autoridades públicas involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que LA EMPRESA ha manifestado su voluntad de someterse a un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), para lo cual ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución SAyDS Nº 1139/2008 y normativa complementaria.

Que por ello LAS PARTES convienen:

PRIMERA. OBJETO.

El presente tiene por objeto la ejecución integral del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) aprobado mediante Disposición SsPDS Nº 20 de fecha 1 de septiembre de 2011, en los términos, condiciones y con los alcances indicados en la misma.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

La EMPRESA se compromete a:

a) Implementar y ejecutar las acciones y actividades contenidas en el PLAN DE ACTIVIDADES que, como ANEXO I forma parte del presente, en los plazos y de conformidad a las condiciones estipuladas en este convenio y en la Disposición aludida, incorporando las mejores técnicas disponibles.

LA SAyDS, y LA SEMA se comprometen a:

a) Brindar asistencia técnica a LA EMPRESA para la implementación del PLAN DE ACTIVIDADES y consiguiente ejecución del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

b) Brindar capacitación y material de soporte para talleres en cuanto al alcance del Programa; teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de los organismos intervinientes.

c) Dar difusión a los compromisos asumidos; metas alcanzadas, objetivos y resultados cumplidos por LA EMPRESA.

d) Acompañar dentro de sus capacidades a LA EMPRESA en la búsqueda de financiamiento para la implementación de las mejoras ambientales acordadas.

e) Promover ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales el desarrollo de instrumentos e incentivos, para fortalecer las posibilidades del éxito sostenido del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de LA EMPRESA.

f) Coordinar las actividades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por la Empresa en el presente.

g) Durante el proceso de reconversión, las autoridades competentes procurarán contemplar aquellas situaciones pendientes de mejoras a fin de evitar, en la medida de lo posible y en base al principio de Progresividad instaurado por la Ley 25.675, la aplicación de sanciones sobre aspectos acordados y sujetos al presente Convenio, mientras el mismo se encuentre en debida ejecución.

TERCERA. ACTAS COMPLEMENTARIAS.

Los detalles y especificaciones que requieran mayor desarrollo se instrumentarán mediante ACTAS COMPLEMENTARIAS, las que, una vez suscriptas en debida forma, integrarán el presente Convenio.

CUARTA. PLAZOS.

LA EMPRESA deberá concluir el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en un plazo total de 36 (treinta y seis) meses conforme lo establecido en el CRONOGRAMA DE EJECUCION que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente, a contar desde la fecha de suscripción de este Convenio.

En caso de acordarse entre las partes una prórroga, a efectos de dar cumplimiento al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, la misma deberá ser debidamente fundada y aprobada por el acto administrativo pertinente, debiendo instrumentarse en la correspondiente Acta Complementaria.

QUINTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar INFORMES DE AVANCE de conformidad a lo consignado en el CRONOGRAMA DE EJECUCION indicado en el ANEXO II referido en la cláusula anterior, a los efectos de que LA SAyDSy LA SEMA, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega de los CERTIFICADOS de CUMPLIMIENTO PARCIAL de las metas y actividades comprometidas.

SEXTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar un INFORME FINAL para que LA SECRETARIA y la AUTORIDAD LOCAL, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega del CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TOTAL de las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

SEPTIMA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO.

LA SAyDS y LA SEMA ejercerán las facultades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por LA EMPRESA de conformidad a lo dispuesto sobre el particular en el PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO especificado en el ANEXO III del presente, en forma tal que se eviten las superposiciones y/o duplicaciones de las acciones correctivas

OCTAVA. DEBERES DE INFORMACION.

La EMPRESA deberá evacuar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, todo requerimiento de información realizado en forma fehaciente por LA SAyDS o LA SEMA en forma indistinta, relativo a las obligaciones asumidas por LA EMPRESA en el presente Convenio.

NOVENA. ADHESION.

La EMPRESA y la SEMA acuerdan someterse en forma voluntaria, pura y simple a la Resolución SAyDS Nº 1139/2008, por la que se establecen los lineamientos básicos para la conformación de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en el ámbito de la SECRETARIA de AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, siendo sus disposiciones aplicables al presente Convenio en lo pertinente, adjuntándose copia certificada de dicha norma como ANEXO IV.

DECIMA. CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan someter toda controversia emergente del presente Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la provincia de Tucumán, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

DECIMO PRIMERA. DOMICILIOS.

LAS PARTES constituyen domicilios a todos los efectos legales en los denunciados en el encabezado, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen.

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 10 (diez) días del mes de septiembre de 2011, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

INDICE DE ANEXOS

ANEXO I: PLAN DE ACTIVIDADES

1.- Efluentes Líquidos.

1.1.- Efluente industrial.

1.2.- Efluente de sistema de tratamiento de emisiones de calderas.

2.- Residuos sólidos.

2.1.- Residuos sólidos asimilables a RSU y chatarra.

2.2.- Cenizas de sistema de tratamiento de emisiones de calderas y de grilla.

3.- Residuos peligrosos.

4.- Optimización del uso de agua e implementación de planes de eficiencia energética.

5.- Generación de ruidos.

6.- Control de olores y vectores.

7.- Orden y limpieza.

8.- Sistema de gestión ambiental

9.- Programa de Responsabilidad Social.

ANEXO II: CRONOGRAMA

ANEXO III: ANEXO III (CRI)

ANEXO I

PLAN DE ACTIVIDADES: Ingenio La Providencia

El seguimiento de la implementación de las acciones acordadas se presentará en Informes de Avance bimestralmente, a partir de la firma del Convenio de Reconversión Industrial (CRI), detallando el estado de los indicadores de avance y/o de desempeño y las inversiones realizadas según cronograma propuesto.

Todos los análisis de efluentes deberán ser realizados por entes certificados y ser presentados a la autoridad local bimestralmente como parte de los informes de avance.

DATOS GENERALES

Se presentará junto con los Informes de Avance la siguiente información:

	Unidad	Cantidad en el bimestre	Cantidad acumulada
Caña molida			
Azúcar tipo A elaborada			
Melaza elaborada			
Cachaza generada (1)			
Cenizas generadas (1)			
Bagazo total generado (2)			
Fibra de bagazo generada (3)			
Consumo de gas natural			
Consumo total de agua (4)			
Consumo de energía eléctrica			
Consumo de lubricantes varios			
Consumo de agua en filtros de gases.			
RSU generados			
Chatarra generada			

(1) Estos residuos se pesan a razón de 2 camiones cada 8 horas, se promedia para cada tipo de residuo y del producto con el total de viajes por día se calcula el efluente total producido diario. Se presentarán georreferencias de los lugares donde se dispondrán estos residuos.

(2) El bagazo total producido se obtiene de balance de fibra a partir de la caña total procesada y las determinaciones analíticas pertinentes.

(3) La fibra de bagazo se obtiene por sumatoria de todos los viajes enviados y pesados en cliente de este subproducto.

(4) Sumatoria de agua medida por caudalímetro de los dos pozos, más la concesión de uso de agua otorgada por la Dirección de Recursos hídricos de la Provincia de Tucumán.

1. EFLUENTES LIQUIDOS

1.1. EFLUENTE INDUSTRIAL

Nivel de base y/o situación actual:

El efluente de fábrica comprende al agua de los condensadores barométricos, agua de limpieza general de fábrica y agua de refrigeración de sellos. Este efluente no comprende el agua de lavado de caña ni tampoco el agua de los filtros húmedos de gases, ya que los últimos tienen un circuito cerrado con sus respectivas plantas de tratamiento.

El ingenio cuenta con un Canal Parshall con radar por nivel para la medición de caudales del efluente industrial.

Las características del efluente industrial, según las mediciones realizadas sobre una muestra puntual recolectada en la zafra 2010, son las siguientes:

Efluente industrial		
Caudal	m3/h	2000
pH		6,5
Conductividad	µS/cm	224
Sólidos sedimentables 2 hs	ml/l	3,5
Sólidos sedimentables totales	mg/l	1220
Oxígeno disuelto	mg/l	1,9
DBO_5	mg/l	970
DQO	mg/l	1335

Nivel Meta: Adecuar progresivamente los parámetros físico-químico del efluente a los parámetros exigidos por normativas vigentes.

Acciones a implementar:

1.1.1) Instalación de registrador acumulativo en el caudalímetro del canal de salida del efluente general de fábrica.

Indicador de avance: Grado de avance de obra para la instalación del sistema de registro de caudal.

Indicador de desempeño: Registro de medición de caudal.

Punto de control: Salida de efluente.

1.1.2) Georreferenciación del punto de muestreo de agua industrial de salida de fábrica.

Punto de control: Punto de muestreo del efluente general de fábrica.

1.1.3) Instalación en la salida de agua industrial de sensores continuos para medir los parámetros: pH, Temperatura, Conductividad y Oxígeno Disuelto. Las características de este equipo se encuentran adjuntadas dentro del Anexo III.

Indicador de avance: Grado de avance de obras para la instalación de los sensores continuos de parámetros físico-químicos.

Indicador de desempeño: Registro de los parámetros físico-químicos.

Punto de control: Salida de efluente.

1.1.4) Instalación de un equipo de toma de muestras continuo para la salida de agua industrial. Este equipo deberá ser electrónico, programable, con sistema de refrigeración de muestras, de manera de poder tomar muestras continuas de 12 y/o 24 horas. Se ubicará en un predio cerrado y georreferenciado dentro de la fábrica, con acceso al personal de la Dirección de Fiscalización Ambiental.

Las características de este equipo se encuentran dentro del Anexo III.

Indicador de avance: Grado de avance de obras para la instalación del toma muestras continuo.

Punto de control: Salida de efluente.

1.1.5) Conexión cañería de lavaje con descarga en sello de alimentación de agua a difusión, para disminuir la generación de pérdidas/derrames de efluentes líquidos de lavajes de equipos de fábrica.

Indicador de avance: Grado de avance de obra para conectar la cañería de lavaje.

Indicador de desempeño: Registro de medición.

Punto de control: Salida de efluente.

Inversión estimada: $ 8.000

1.1.6) Generación de instructivo de trabajo y concientización a través del mismo al personal para disminuir las pérdidas de productos azucarados (jugos, mieles y masas cocidas) para disminuir la generación de perdidas/derrames de efluentes líquidos por rebalses de tanques y depósitos de productos azucarados.

Indicador de avance: Publicación del instructivo de trabajo y capacitación del personal.

Indicador de desempeño: Instructivo y registro de capacitación.

Punto de control: No corresponde

Inversión estimada: $ 1.200

1.1.7) Realización reparaciones varias del difusor:

• Reparación de los captadores;

• Reparación de calentadores de jugos;

• Mejoras en el sistema de limpieza de la cadena de transporte;

• Cambio de batea y mejoras del bombeo;

• Ampliación del tanque de contención de derrame de jugo.

Indicador de avance: Realización de obras.

Indicador de desempeño: Cumplimiento de los trabajos.

Punto de control: Salida de efluente.

Inversión estimada: $ 268.000

1.1.8) Modificación del bombeo de agua sucia a la planta de tratamiento de lavado de caña para disminuir la carga orgánica al efluente líquido que se generar por problema de aspiración de la bomba de agua sucia.

Indicador de avance: Realización de obras.

Indicador de desempeño: Cumplimiento de los trabajos.

Punto de control: Salida de efluente.

Inversión estimada: $ 250.000

1.1.9) Plan de control de pérdidas

Elaboración de un plan que contemple el control de las pérdidas de materia prima a efectos de evitar el aporte de carga orgánica en el efluente final. Este plan contemplará las siguientes etapas:

1- Determinación de los puntos críticos de pérdidas

2- Implementación de medidas correctivas

Estas acciones estarán acompañadas de memoria técnica y cronogramas de obras y de inversión.

Indicadores Avance: Grado de avance en la ejecución del plan

Indicadores de Desempeño: estado de los registros.

Inversión estimada: A determinar sobre la base del relevamiento inicial y la definición de las medidas correctivas.

1.2. EFLUENTE DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EMISIONES DE CALDERAS (LAVADO DE GASES)

Situación inicial

El 100% del agua de los lavadores de gases, Scrubber, de las cinco calderas que tiene el Ingenio, es tratada en una Planta de Tratamiento de agua con cenizas (PTAC). De esta manera el agua de alimentación de los scrubber forma un circuito cerrado, reutilizando la totalidad del agua de los scrubber sin necesidad de enviar agua con cenizas al efluente líquido.

La PTAC cuenta con tres celdas de decantación de sólidos con el agregado de floculante y un tamiz rotativo. Estos elementos permiten separar el agua de las cenizas. El agua retorna limpia a los lavadores de calderas y las cenizas húmedas se despachan en camiones a los campos para relleno de suelos.

Nivel Meta: Disponer de información completa y optimizar los registros asociados a la gestión.

Acciones a implementar:

1.2.1) Instalación de equipos para registro de caudales de agua empleada en los lavadores de gases.

Indicadores Avance: Grado de avance de obras para la instalación del equipo.

Indicador de desempeño: Registro de caudales de agua

2. RESIDUOS SOLIDOS

2.1. RESIDUOS SOLIDOS ASIMILABLES A RSU y CHATARRA.

Nivel de base y/o situación actual: Tanto los residuos sólidos asimilables a RSU como la chatarra son separados y registrados en la fábrica según el procedimiento interno “Manejo y Disposición de Residuos” Cod. PG-NHP01-0805-00002-2010 Rev. 1.

2.1.1) Presentación de autorización/ permiso/ contrato del uso del basural comunal.

Indicador de avance: Permiso emitido por la comuna.

Punto de control: Permiso emitido por la comuna.

2.2) CENIZAS DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EMISIONES DE CALDERAS (LAVADO DE GASES) Y DE GRILLA

Nivel de base y/o situación actual: Las cenizas separadas en la planta de tratamiento de efluente con cenizas son enviadas a terrenos bajos para relleno de los mismos.

Nivel Meta: Continuar con la política de no volcar cenizas en cursos de agua. Optimizar la gestión y disposición de las cenizas.

Acciones a implementar:

2.2.1. Presentación de análisis físico-químico de las cenizas obtenidas de los filtros de gases.

3. RESIDUOS PELIGROSOS

Nivel de base y/o situación actual: Los residuos peligrosos, principalmente aceites y lubricantes, son confinados en un depósito destinado para tal fin y con su correspondiente cerramiento y contención, para ser luego retirados y tratados por empresas habilitadas por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Nivel Meta: Correcta disposición y gestión de los residuos peligrosos según procedimiento: “Manejo y Disposición de Residuos” Cod. PG-NHP01-0805-00002-2010 Rev. 1;

Acciones a implementar:

3.1 Presentación anual de inscripción en el registro de actividades contaminantes. Copia de la declaración jurada presentada ante la autoridad de aplicación.

4. OPTIMIZACION DEL USO DE AGUA E IMPLEMENTACION DE PLANES DE EFICIENCIA ENERGETICA.

Nivel de base y/o situación actual: Como parte de su gestión ambiental y de la política de sustentabilidad del Grupo Arcor, al que pertenece, La Providencia está optimizando permanentemente los procesos productivos, en pos de lograr una producción más sustentable.

Nivel Meta: Optimización del uso del recurso de agua en los procesos productivos del ingenio.

Acciones a implementar:

4.1) Confección de un plano de distribución de agua en el ingenio, a efectos de obtener precisiones sobre que tipo de agua se usa en cada sector.

4.2) Señalización de cañerías a través de colores.

4.3) Medición y seguimiento de consumos de agua potable y de acequia.

4.4) Optimizar el funcionamiento de la planta de recirculación de agua de lavado de caña.

4.5) Confección de indicadores de desempeño.

4.6) Completar la instalación de recirculación y enfriamiento del 30% del total del agua de acequia. Se pondrá en funcionamiento cuatro torres de enfriamiento para obtener esta disminución.

Indicador de avance: Evolución del plan de ejecución de tareas

Indicadores de desempeño: Consumo de agua

Inversión estimada: $ 600.000

5. GENERACION DE RUIDOS

Nivel de base y/o situación actual: La empresa no cuenta con mediciones de ruido ambiental fuera del predio industrial.

Nivel meta: Conocer los niveles de ruidos del ingenio hacia la comunidad.

Acciones a Implementar:

5.1) Determinación de niveles de ruidos según Norma IRAM 4062/73 en periodo de zafra.

Indicador de avance: Resultados de medición de Ruidos según norma de referencia.

Indicadores de desempeño: Mediciones realizadas

Punto de control: Informe de estudio de ruido según norma de referencia.

5.2) En caso de exceder los límites, realizar las acciones de mitigación necesarias.

6. CONTROL DE OLORES y VECTORES

Nivel de base y/o situación actual: El ingenio tiene contratado un servicio integral de manejos de plagas.

Nivel meta: Cumplimiento del plan de monitoreo y control de plagas por parte del servicio tercero contratado para tal fin, diseñado para minimizar la presencia de plagas en el ingenio y su entorno.

Acciones a implementar:

6.1) Instrumentación de un sistema de evaluación y control periódico de plagas.

Indicador de avance: Cumplimiento del cronograma de control de plagas.

Indicadores de desempeño: Informes de visitas por parte de la empresa tercera contratada para el control de plagas

Punto de control: Registros.

7. ORDEN Y LIMPIEZA

Nivel de base/situación actual: El ingenio La Providencia se encuentra en un proceso de mejora continua de las condiciones generales de la planta.

Nivel meta: Mejorar la infraestructura y la limpieza en general dentro del predio fabril

Acciones implementar:

7.1) Optimización en el almacenamiento de los insumos.

7.2) Acondicionamiento exterior e interior del predio de la fábrica:

- Limpieza general
- Colocar vidrios en aberturas
- Techar zonas desprotegidas
- Pintar paredes, estructuras, cañerías, equipos etc.
- Colocar cartelería.
- Iluminación general.
- Identificar cañerías principales.
- Construir caminerias secundarias.

Indicador de avance: Porcentaje de avance de obras de las acciones comprometidas

Punto de control: Predio industrial

8. SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL

Nivel de base/situación actual: El ingenio ha implementado un sistema de gestión ambiental según los requisitos de la norma internacional ISO 14001.

Nivel meta: Certificar el Estándar Internacional ISO 14001

Acciones a implementar:

8.1) Lograr la certificación ISO 14001 a través de una auditoría externa de un ente certificador.

8.2) Mantener todos los requisitos a través del tiempo.

8.3) Incluir en 1º informe de avance una descripción detallada del Sistema de Gestión Ambiental

Indicador de avance: Certificación externa

9. RESPONSABILIDAD SOCIAL

Nivel de base/situación actual: El ingenio La Providencia como parte del Grupo Arcor ha diseñado su propia política de Sustentabilidad dentro de la cual se incluyen factores asociados a su responsabilidad social. Por otro lado tiene en curso un programa de Relaciones con la Comunidad que enmarca acciones realizadas en tal sentido.

Nivel meta: Contribuir al desarrollo local e integral de la comunidad de Río Seco y zona aledaña a través de su Programa de Relaciones con la Comunidad, cumpliendo el plan de acciones que este implique.

Acciones implementar:

9.1) Continuar trabajando en la vinculación con los diferentes actores sociales

• Vinculación con escuelas del medio.

• Vinculación con el gobierno local

• Programa de donaciones a instituciones y organizaciones de la sociedad civil en el área de influencia de las actividades del Ingenio (Río Seco, Sargento Moya y Pampa Mayo),

• Acciones tendientes a generar una conciencia medio ambiental con las comunidades de influencia.

Indicador de avance: Cumplimiento del Programa de Relaciones con la comunidad.

ANEXO III (CRI)

Monitoreo y seguimiento de cumplimiento del plan de actividades

El objetivo del presente anexo es el monitoreo de la totalidad de las acciones comprometidas en el Plan de actividades que conforma el Convenio de Reconversión Industrial según Resolución 1139/08 y Disposición 05/08.

El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá enviar a la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Tucumán (SEMA) en forma fehaciente y oportuna, de conformidad con los plazos y fechas consignadas, los INFORMES DE AVANCE de la ejecución y cumplimiento gradual del PLAN DE ACTIVIDADES que se encuentre implementando, con el grado de cumplimiento de las METAS dispuestas.

Los INFORMES DE AVANCE deberán contar para cada una de las metas propuestas, la información solicitada según el detalle de “CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL”.

Se debe tener en cuenta, para ello, las siguientes consideraciones que a continuación se expresan:

a) El texto solo indica la información a ser solicitada, los espacios a llenar para cada una de las acciones pueden extenderse.

b) Para cada una de las metas, presentar el detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas y su grado de avance. Debe contener en forma fehaciente toda la información relevante que sea suficiente para constatar el avance operado.

c) Se deben incluir para cada una de las Metas, la situación de todas las acciones comprometidas; indicando si ya se comenzó la actividad, si está pendiente de comenzar, en espera de completar alguna otra actividad, suspendida temporariamente, otros, señalando en todos los casos el porcentaje avance correspondiente al bimestre del informe y el porcentaje total acumulado.

d) Se establecerá —cuando corresponda— el monto asignado a la acción a implementar.

e) En caso que los Indicadores de desempeño hagan referencia a parámetros ambientales, los análisis deberán ser realizados por laboratorios autorizados habilitados a tales fines, debiéndose especificar la metodología de muestreo y análisis. Ver: “Plan de monitoreo de parámetros Ambientales” Conjuntamente con dicho plan, se acompañarán los protocolos de análisis efectuados.

f) Finalizado el PLAN DE ACTIVIDADES, la empresa deberá presentar un Informe Final y la evaluación de los indicadores de desempeño —en caso de corresponder— a través de lo cual se acredite el cumplimiento de todas las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) suscripto.

g) Toda documentación adjunta, sean anexos, planos, especificaciones, de Estación de Medición y Monitoreo y otras se incorporarán al presente Anexo como parte integrante del mismo.

Plan de monitoreo de Parámetros Ambientales

Metas y/o Acciones	Parámetros involucrados	Laboratorio	Método de toma de muestra	Método de análisis	Línea de base (valor inicial)	Valor a alcanzar al cumplimentar la meta	Fecha en que se estima se alcanzara el valor	Fechas de monitoreos intermedios			
								1	2	3	n

Adjuntar toda información, documentación que sustente los valores consignados

Confección de Informe de Avance Parcial o Final

La empresa INGENIO LA PROVIDENCIA se compromete a presentar en períodos bimestrales y según el formato que a continuación se detalla (de acuerdo al ANEXO IV de la Disp. 05/08) el grado de avance de las acciones a implementar en función del Plan de Actividades y Cronograma de Ejecución, suscriptos oportunamente.

CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL

Nombre de la empresa
Número de Informe de Avance / Informe Final (en su caso)
Fecha de Presentación

Meta Nº (descripción):

• Detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas (descripción técnica) en el período abarcado por el Informe:

Acción 1:

Acción 2:

Acción n:

• Descripción de actividades pendientes para alcanzar la meta:

• Fecha de finalización estimada:

• Avance en los Resultados esperados (correspondiente al informe y al acumulado total):

- Porcentaje de avance de obra correspondiente al bimestre:

- Porcentaje de avance de obra acumulado a la fecha:

- Porcentaje de avance de cumplimiento de la meta (indicador de desempeño):

- Porcentaje de ejecución presupuestaria:

- Observaciones (las que correspondan)

• Desvíos o cambios en la ejecución (actividades y presupuestarios):

• Dificultades encontradas en el período abarcado por el informe:

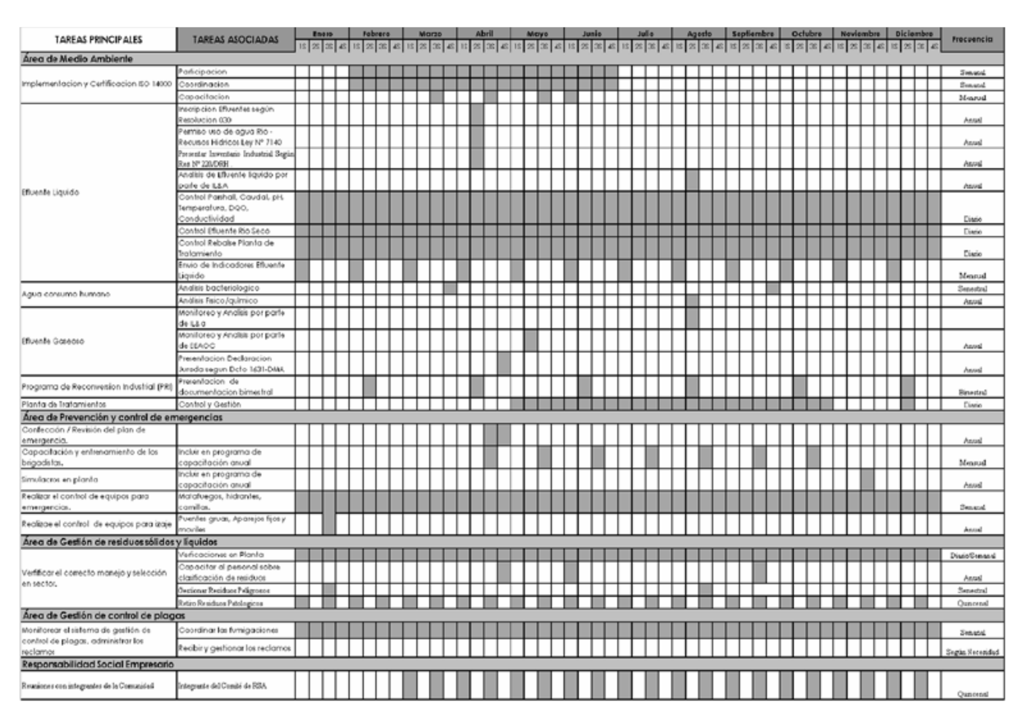
• Observaciones (propuestas de solución en caso de corresponder (según punto c del instructivo):

Perspectivas para alcanzar la meta y el plan de actividades para la siguiente etapa o período:

…………………	………………	………………
Empresa	S.E.M.A.	S.A.y D.S.

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Se resume en la tabla siguiente las actividades y controles a realizar durante 2011 a fin de asegurar la disponibilidad de datos que permitan evaluar el desempeño ambiental del ingenio. Se prevé la aplicación de un plan similar (con los agregados que pudiera corresponder si se modificara alguna condición) en 2012 y 2013.



TAREAS PRINCIPALES	TAREAS ASOCIADAS	Frecuencia
Área de Medio Ambiente		
Implementacion y Certificacion ISO 14000	Participacion	Semanal
	Coordinacion	Semanal
	Capacitacion	Mensual
Efluente Liquido	Inscripcion Efluentes según Resolucion 030	Anual
	Permiso uso de agua Rio - Recursos Hidricos Ley Nº 7140	Anual
	Presentar Inventario Industrial Según Res Nº 220/DRH	Anual
	Analisis de Efluente liquido por parte de IL&A	Anual
	Control Parshall, Caudal, pH, Temperatura, DQO, Conductividad	Diario
	Control Efluente Rio Seco	Diario
	Control Rebalse Planta de Tratamiento	Diario
	Envio de Indicadores Efluente Liquido	Mensual
Agua consumo humano	Analisis bacteriologico	Semestral
	Análisis Fisico/quimico	Anual
Efluente Gaseoso	Monitoreo y Analisis por parte de IL&a	
	Monitoreo y Analisis por parte de SEAOC	Anual
	Presentacion Declaracion Jurada segun Dcto 1631-DMA	Anual
Programa de Reconversion Industrial (PRI)	Presentacion de documentacion bimestral	Bimestral
Planta de Tratamientos	Control y Gestión	Diario
Área de Prevención y control de emergencias		
Confección / Revisión del plan de emergencia.		Anual
Capacitación y entrenamiento de los brigadistas.	Incluir en programa de capacitación anual	Mensual
Simulacros en planta	Incluir en programa de capacitación anual	Anual
Realizar el control de equipos para emergencias.	Matafuegos, hidrantes, camillas.	Semanal
Realizar el control de equipos para izaje	Puentes grúas, Aparejos fijos y moviles	Anual
Área de Gestión de residuos sólidos y líquidos		
Verificar el correcto manejo y selección en sector.	Verificaciones en Planta	Diario/Semanal
	Capacitar al personal sobre clasificación de residuos	Anual
	Gestionar Residuos Peligrosos	Semestral
	Retiro Residuos Patologicos	Quincenal
Área de Gestión de control de plagas		
Monitorear el sistema de gestión de control de plagas, administrar los reclamos	Coordinar las fumigaciones	Semanal
	Recibir y gestionar los reclamos	Según Necesidad
Responsabilidad Social Empresaria		
Reuniones con integrantes de la Comunidad	Integrante del Comité de RSA	Quincenal

Nota 1: El Ingenio La Providencia cuenta desde el año 2009 con un sistema de muestreo continuo de su efluente líquido, el mismo esta formado por:

• Bomba a diafragma marca Dosivac para levantar muestra continuas (con funcionamiento temporizado)

• Medidor de caudal compuesto por una canaleta Parshall con un trasmisor de caudal marca Milltronics Siemens modelo OCMIII.

Nota 2: Para completar el sistema de monitoreo y poder medir los parámetros, se colocaran los siguientes equipamientos y accesorios:

• PLC con CPU conexión ETHERNET 8 Entradas 24VDC, 8 Salidas 24VDC, 8 entradas 4 a 20mA, panel de visualización de parámetros y sistema de integración a software SCADA de la planta donde se registrarán las variables.

• Analizador de conductividad toroidal con accesorio de montaje en caño de 2”, display, teclado de operac./config., alimentación 220Vca, 2 salidas de 4-20mA, marca ROSEMOUNT, modelo 1056 01 21 38 AN /23820-00.-

• Electródo toroidal para conductividad, de gran diámetro (para evitar ensuciamiento), con 10 m de cable, marca ROSEMOUNT, modelo 226 02 65 80.-

• Analizador de pH con accesorio de montaje en caño de 2”, display, teclado de operac./config., alimentación 220Vca, 2 salidas de 4-20mA, marca ROSEMOUNT, modelo 1056 01 22 38 AN /23820-00.-

• Electródo de pH, rango 0 a 14 pH, con 10 m de cable (lo cual implica preamplificador integrado en el sensor), marca ROSEMOUNT, modelo 399 14 71 62.-

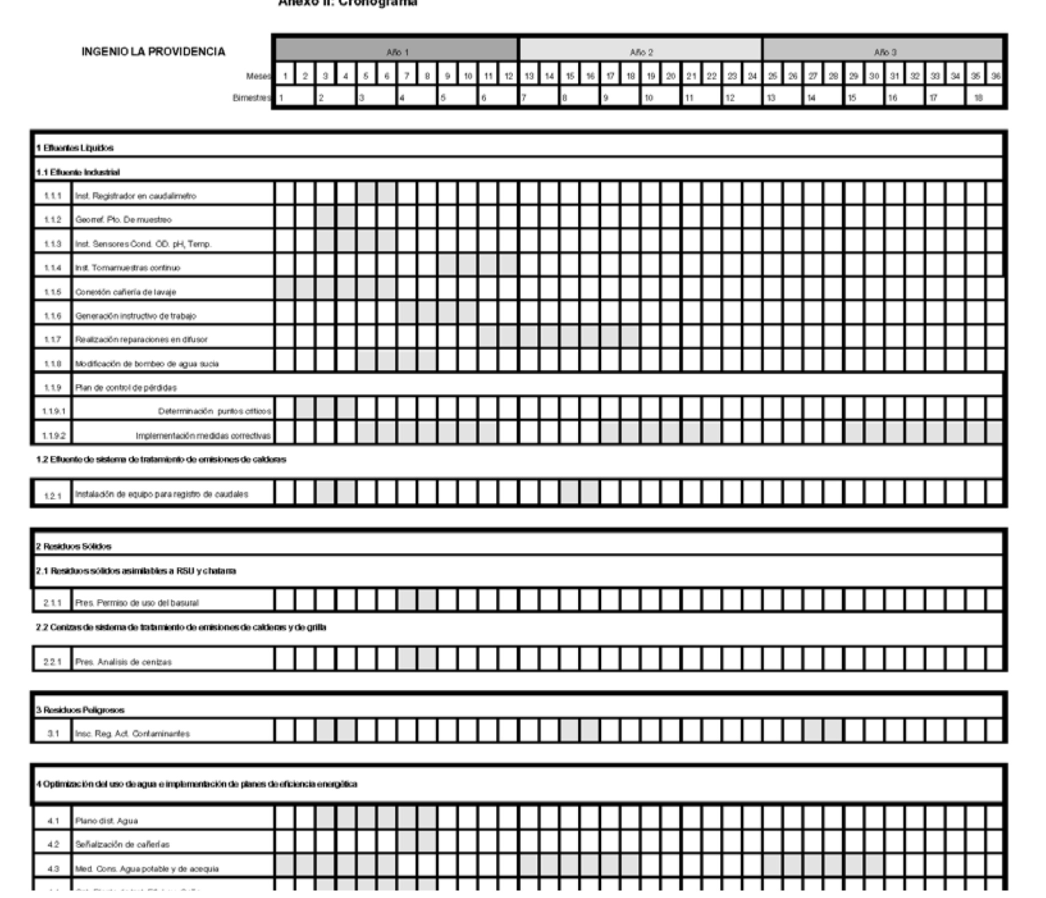
• Analizador de Oxígeno Disuelto por luminiscencia (mucho más resistente al ensuciamiento que el método amperométrico), alimentación 220Vca, salida 4-20mA, con electródo y 10 m de cable marca ROSEMOUNT, modelo RDO94030-82490-0-0-0-0-0/RDOCBL10.-

• Todos los datos suministrados por los diferentes sensores serán cargados al sistema de datos SILAB.

• Heladera tipo Frigobar, para mantener la muestra recolectada refrigerada.

• El equipamiento para la toma de datos de los efluentes, se colocara en una casilla cerrada con control de accesibilidad.

ANEXO II: CRONOGRAMA



Anexo II: Cronograma

INGENIO LA PROVIDENCIA

Año 1 — Año 2 — Año 3

Meses: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36

Bimestres: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18

1 Efluentes Liquidos	
1.1 Efluente Industrial	
1.1.1	Inst. Registrador en caudalimetro
1.1.2	Georref. Pto. De muestreo
1.1.3	Inst. Sensores Cond. OD. pH, Temp.
1.1.4	Inst. Tomamuestras continuo
1.1.5	Conexión cañería de lavaje
1.1.6	Generación instructivo de trabajo
1.1.7	Realización reparaciones en difusor
1.1.8	Modificación de bombeo de agua sucia
1.1.9	Plan de control de pérdidas
1.1.9.1	Determinación puntos críticos
1.1.9.2	Implementación medidas correctivas
1.2 Efluente de sistema de tratamiento de emisiones de calderas	
1.2.1	Instalación de equipo para registro de caudales
2 Residuos Sólidos	
2.1 Residuos sólidos asimilables a RSU y chatarra	
2.1.1	Pres. Permiso de uso del basural
2.2 Cenizas de sistema de tratamiento de emisiones de calderas y de grilla	
2.2.1	Pres. Analisis de cenizas
3 Residuos Peligrosos	
3.1	Insc. Reg. Act. Contaminantes
4 Optimización del uso de agua e implementación de planes de eficiencia energética	
4.1	Plano dist. Agua
4.2	Señalización de cañerías
4.3	Med. Cons. Agua potable y de acequia

e. 24/10/2011 Nº 134834/11 v. 24/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Disposición N° 4/2011

Bs. As., 18/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP JGM Nº 0006919/2010 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los Programas de Reconversión Industrial (PRI), previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que la empresa INGENIO CONCEPCION —Cía. Azucarera Concepción S.A.— se adhirió al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) prevista en la Resolución citada.

Que la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN aprobó las METAS Y PLAN DE ACTIVIDADES, con sus INDICADORES DE DESEMPEÑO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION correspondiente al Programa de Reconversión Industrial (PRI) de la empresa.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se determinó que el programa acordado por la empresa COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A. —Ingenio Concepción—, la SECRETARIA DE ESTADO Y MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE se encuentra dentro del marco del PLAN DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI).

Que por su parte, el artículo 1º de la Resolución aludida aprobó el Flujograma (etapas básicas) que contempla las fases que deberán observarse a los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), disponiendo la actuación de esta SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE para la aplicación e implementación de la mencionada Resolución, pudiendo dictar los actos administrativos necesarios a dichos fines.

Que la Disposición Nº 5 de fecha 26 de agosto del 2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en su articulo 1º, apartado e), prevé que deberá dictarse el acto administrativo por el cual se aprueba el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) y el respectivo PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL (CRI).

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios y de la Resolución SAyDS Nº 1139/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) de la empresa COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A. —Ingenio Concepción— y sus Anexos I, II y III que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 2º — Apruébase el PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL (CRI) a suscribir entre la empresa COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A. —Ingenio Concepción—, la SECRETARIA DE ESTADO y MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 3º— Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Nación.

CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, representada en este acto por el Señor Secretario de Medio Ambiente, Dr. Juan Jose Mussi, con domicilio en calle San Martín Nº 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA SECRETARIA, la PROVINCIA DE TUCUMAN, representada por el Señor Secretario de Estado de Medio Ambiente, Ing. Alfredo Montalván, con domicilio en Av. Brígido Terán Nº 650, San Miguel de Tucumán, Tucumán, en adelante la SEMA y COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.— Ingenio Concepcion—, representada en este acto por Sr. Néstor Chiappe, D.N.I 10.114.267, con domicilio en Av. José María Paz Nº 1, Banda del Rio Salí, Provincia de Tucumán, en adelante LA EMPRESA, y todas ellas en su conjunto LAS PARTES, entienden:

Que resulta adecuado incorporar en los diversos sectores gubernamentales el diseño de estrategias que comprendan el desarrollo e implementación de programas articulados en forma coordinada, a los fines de minimizar los efectos nocivos que las actividades industriales provocan sobre el ambiente y la salud humana, y lograr una mejora en la gestión ambiental de dichas industrias.

Que para ello, una de las estrategias posibles radica en la implementación y el desarrollo de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), en aquellos establecimientos industriales que requieran —en base al principio de progresividad establecido por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.675— una mejora en su gestión ambiental que se traduzca en cambios verificables en sus procesos productivos y operativos, a través de indicadores previamente determinados, y que signifique un avance concreto en tal sentido.

Que a tales efectos, la SECRETARIA dictó la Resolución Nº 1139/2008, en la cual se establecen los lineamientos básicos a los fines de implementar PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) con su participación.

Que LA EMPRESA es titular del establecimiento industrial dedicado a elaboración de subproductos derivados de la caña de azúcar, que cuenta con 1285 trabajadores en época de zafra, localizado Av. José María Paz Nº 1, Banda del Río Salí, Provincia de Tucumán.

Que los servicios jurídicos de las autoridades públicas involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que LA EMPRESA ha manifestado su voluntad de someterse a un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), para lo cual ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución SAyDS Nº1139/2008 y normativa complementaria.

Que por ello LAS PARTES convienen:

PRIMERA. OBJETO.

El presente tiene por objeto la ejecución integral del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) aprobado mediante Disposición SsPDS Nº 4 de fecha 18 de abril de 2011, en los términos, condiciones y con los alcances indicados en la misma.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

La EMPRESA se compromete a:

a) Implementar y ejecutar las acciones y actividades contenidas en el PLAN DE ACTIVIDADES que, como ANEXO I forma parte del presente, en los plazos y de conformidad a las condiciones estipuladas en este convenio y en la Disposición aludida, incorporando las mejores técnicas disponibles.

LA SECRETARIA y LA SEMA se comprometen a:

a) Brindar asistencia técnica a LA EMPRESA para la implementación del PLAN DE ACTIVIDADES y consiguiente ejecución del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

b) Brindar capacitación y material de soporte para talleres en cuanto al alcance del Programa; teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de los organismos intervinientes.

c) Dar difusión a los compromisos asumidos; metas alcanzadas, objetivos y resultados cumplidos por LA EMPRESA.

d) Acompañar dentro de sus capacidades a LA EMPRESA en la búsqueda de financiamiento para la implementación de las mejoras ambientales acordadas.

e) Promover ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales el desarrollo de instrumentos e incentivos, para fortalecer las posibilidades del éxito sostenido del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de LA EMPRESA.

f) Coordinar las actividades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por la Empresa en el presente.

g) Durante el proceso de reconversión, las autoridades competentes procurarán contemplar aquellas situaciones pendientes de mejoras a fin de evitar, en la medida de lo posible y en base al principio de Progresividad instaurado por la Ley 25.675, la aplicación de sanciones sobre aspectos acordados y sujetos al presente Convenio, mientras el mismo se encuentre en debida ejecución.

TERCERA. ACTAS COMPLEMENTARIAS.

Los detalles y especificaciones que requieran mayor desarrollo se instrumentarán mediante ACTAS COMPLEMENTARIAS, las que, una vez suscriptas en debida forma, integrarán el presente Convenio.

CUARTA. PLAZOS.

LA EMPRESA deberá concluir el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en un plazo total de treinta y seis meses (36) conforme lo establecido en el CRONOGRAMA DE EJECUCION que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente, a contar desde la fecha de suscripción de este Convenio.

En caso de acordarse entre las partes una prórroga, a efectos de dar cumplimiento al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, la misma deberá ser debidamente fundada y aprobada por el acto administrativo pertinente, debiendo instrumentarse en la correspondiente Acta Complementaria.

QUINTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar INFORMES DE AVANCE de conformidad a lo consignado en el CRONOGRAMA DE EJECUCION indicado en el ANEXO II referido en la cláusula anterior, a los efectos de que LA SECRETARIA y LA SEMA, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega de los CERTIFICADOS de CUMPLIMIENTO PARCIAL de las metas y actividades comprometidas.

SEXTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar un INFORME FINAL para que LA SECRETARIA y la SEMA, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega del CERTIFICADO de CUMPLIMIENTO TOTAL de las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

SEPTIMA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO.

LA SECRETARIA y LA SEMA ejercerán las facultades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por LA EMPRESA de conformidad a lo dispuesto sobre el particular en el PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO especificado en el ANEXO III del presente, en forma tal que se eviten las superposiciones y/o duplicaciones de las acciones correctivas

OCTAVA. DEBERES DE INFORMACION.

La EMPRESA deberá evacuar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, todo requerimiento de información realizado en forma fehaciente por LA SECRETARIA o LA SEMA en forma indistinta, relativo a las obligaciones asumidas por LA EMPRESA en el presente Convenio.

NOVENA. ADHESION.

La EMPRESA y la SEMA acuerdan someterse en forma voluntaria, pura y simple a la Resolución SAyDS Nº 1139/ 2008, por la que se establecen los lineamientos básicos para la conformación de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION siendo sus Disposiciones aplicables al presente Convenio en lo pertinente, adjuntándose copia certificada de dicha norma como Anexo IV.

DECIMA. CONTROVERSIAS:

LAS PARTES acuerdan someter toda controversia emergente del presente Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento la Provincia de Tucumán, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

DECIMO PRIMERA. DOMICILIOS.

LAS PARTES constituyen domicilios a todos los efectos legales en los denunciados en el encabezado, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 2011, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

INDICE DE ANEXOS

ANEXO I

PLAN DE ACTIVIDADES – Ingenio Concepción

El seguimiento de la implementación de las acciones acordadas se presentará en Informes de Avance bimestralmente a partir de la firma del Convenio de Reconversión Industrial (CRI), detallando el estado de los indicadores de avance y/o de desempeño y las inversiones realizadas según cronograma propuesto.

Los análisis de efluentes deberán ser realizados por entes certificados.

DATOS GENERALES:

Se presentará junto con los Informes de Avance la siguiente información:

	Unidad	Cantidad bimestral	Acumulado cantidad
Caña molida			
Azúcares			
Melaza			
*Cachaza			
Vinaza			
*Cenizas			
Bagazo total			
Alcoholes			
Gas			
Agua			
Agua de filtros de gases			
Residuos asimilables a RSU			
Chatarra			
Lubricantes varios			

*Se presentará georreferenciación de los sitios de disposición de estos residuos.

1. EFLUENTES LIQUIDOS

1.1 VINAZA

Nivel de base y/o situación actual:

La destilería del ingenio Concepción produce 120 m^3/día de alcohol 96º GL. Esto implica que se generan 1440 m^3/día de vinaza.

La vinaza producida se utiliza para riego de fincas cañeras propias. Debido a que no se puede regar durante el mes de junio, el ingenio almacena la vinaza en un antiguo canal de desagüe pluvial llamado DP2. Esta parte del canal DP2 está cortada, de manera que no se pueda volcar vinaza a la cuenca.

La vinaza que sale de la destilería es bombeada por un vinazoducto hasta la zona del Cochuchal, donde nace el canal de riego Ralos Nuevo. Luego es conducida por el canal Ralos Nuevo (que no lleva agua hasta septiembre) hasta la zona conocida como "Finca Dumit", donde es desviada hacia el mencionado DP2.

A partir del mes de octubre, la vinaza es enviada por el canal Ralos Nuevo, donde se utiliza para riego de fincas del departamento Cruz Alta, de unas 2000 ha dosificando aproximadamente 150 m^3/(ha x año).

Se presentó un proyecto de ampliación del vinazoducto. El proyecto se encuentra incluido en el CRI como Anexo Ia: *Ampliación de vinazoducto*.

El proyecto plantea conducir toda la vinaza generada por un vinazoducto hasta una pileta de contención, impermeabilizada y techada que servirá de pulmón para el sistema de riego en fincas cañeras. La superficie a regar es de 2000 ha, donde se dispondrá toda la vinaza generada. La primera etapa del proyecto contempla la ampliación en 5500 m del vinazoducto existente logrando una longitud total de 9 Km.

Inversión estimada: U$S 1.800.000

El Aviso de Proyecto fue evaluado por el Consejo Provincial de Economía y Ambiente (C.P.E.A.) y cuenta con Apto Ambiental, según Resolución N° 026 (DMA).

Este proyecto se encuentra realizado conforme normativa Provincial vigente (Res. 040 y Res. 047 SEMA de Tucumán).

Nivel Meta: No se volcará vinaza sin tratamiento a ningún cauce o cuerpo de agua de la Cuenca Salí-Dulce.

Acciones a implementar:

Implementación de un Plan de contingencia en la zafra 2011 mientras dura la ejecución de las obras del proyecto presentado mediante la presentación de un Sistema de Gestión Integral de vinaza el mismo debe incluir los siguientes puntos con sus cronogramas de obra:

1.1.1 Presentación de un Sistema Operativo del proyecto: *“Ampliación de vinazoducto”*, el cual será incluido como Acta Complementaria al presente CRI.

El sistema operativo deberá detallar:

- Memoria descriptiva.

- Memoria técnica.

- Memoria operativa y registros de controles.

- Planos básicos de los predios donde se aplicará la vinaza.

- Balance de masa.

- Cronograma de obras e inversiones.

Indicador de avance: Grado de avance de obras e inversiones.

Punto de control: Procedimiento propuesto en el proyecto.

1.1.2 Presentación un Sistema de Gestión Integral de vinaza mientras dura la realización del proyecto presentado que incluya los siguientes puntos, con sus cronogramas de obra:

1.1.2.a Instalación de registrador acumulativo en el caudalímetro de entrada al vinazoducto.

Indicador de avance: Grado de avance de obra para la instalación del registrador.

Punto de control: Destilería

1.1.2.b Implementación en la destilería de un parte diario, que contenga un balance de vinaza con la vinaza generada, la vinaza dispuesta en terrenos y la superficie afectada, con la documentación que lo acredite. Esta información será presentada con los informes de avances.

Indicador de avance: Parte diario indicando la vinaza dispuesta

Punto de control: Destilería. Parte diario.

1.1.2.c Limpieza periódica de los sistemas de conducción y contención actuales de vinaza.

Indicador de avance: Grado de avance de obra.

Punto de control: Sistema de conducción.

1.2. EFLUENTE INDUSTRIAL

Nivel de base y/o situación actual:

El efluente fabril es conducido por un canal que cruza la ciudad Banda del Río Salí y desemboca en el río Salí.

Efluente industrial. Datos DFA 28/09/10		
pH		6,4
Conductividad	μS/cm	1139
Sólidos sedimentables 2 hs	ml/l	0,1
Sólidos sedimentables totales	mg/l	2634
DBO_5	mg/l	1387
DQO	mg/l	1933

Nivel Meta: Monitoreo y control de parámetros del efluente industrial. Adecuar gradualmente los parámetros físico-químicos del efluente a lo permitido por la normativa provincial vigente.

Acciones a implementar:

1.2.1 Instalación de una estación de toma de muestras y aforo calibrada.

Las características de esta estación de adjuntan como Anexo III – puntos 1 y 2

Indicador de avance: Grado de avance de obra para la instalación del sistema de medición de caudal.

Indicador de desempeño: Registro de medición de caudal.

Punto de control: Salida de efluente.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el segundo informe de avances.

1.2.2 Georreferenciación del punto de muestreo de agua industrial de salida de fábrica.

1.2.3 Instalación en la salida de agua industrial una Estación de Medición, Monitoreo y toma de muestras, la cual deberá determinar y medir los parámetros: nivel de agua, pH, Temperatura, Conductividad y Oxígeno Disuelto.

Las características de este equipo se encuentran adjuntadas como ANEXO III – punto 3.

Indicador de avance: Grado de avance de obras para la instalación de los sensores continuos de parámetros físico-químicos.

Indicador de desempeño: Registro de los parámetros físico-químicos.

Punto de control: Salida de efluente general de fábrica.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer informe de avance.

1.2.4 Presentación de un diagrama detallado de la conducción de agua de fábrica.

Indicador de desempeño: Grado de avance en la ejecución

Punto de control: Salida de efluente general de fábrica.

1.2.5 Separación de los efluentes de lavado de tachos, los que serán enviados hacia el tratamiento de vinaza.

Indicadores Avance: Grado de avance en la ejecución

Inversión estimada: U$S 10.000

1.2.6 Recuperación del efluente generado en el momento de destapado previo a la limpieza de calentadores.

Indicadores Avance: Grado de avance en la ejecución

Inversión estimada: U$S 15.000

1.2.7 Separación del efluente del lavado de telas de los filtros de banda de cachaza y tratamiento junto con el efluente de filtros de gases de calderas.

Indicadores Avance: Grado de avance en la ejecución

Inversión estimada: U$S 12.500

1.3. EFLUENTE DE FILTROS HUMEDOS.

Nivel de base y/o situación actual:

El efluente de salida de los filtros húmedos, 550 m^3/h, es conducido hacia sedimentadores, donde las cenizas son retenidas. El agua filtrada sale con el efluente final de fábrica.

El ingenio Concepción tiene dos sedimentadores que funcionan alternativamente, cada sedimentador tiene 250m de largo, 15m de ancho y 3m de profundidad, aproximadamente.

Nivel meta: No se volcará agua con cenizas a ningún cauce o cuerpo de agua de la Cuenca Salí-Dulce. Optimizar el sistema de tratamiento de agua de salida de filtros húmedos de gases.

Acciones a implementar:

1) Optimización del uso del agua de scrubbers. Para ello se deberá presentar una memoria técnica y un cronograma de obras e inversiones.

Indicador de avance: Grado de avance de la acción

Inversión estimada: Se presentará en el segundo informe de avances

2. RESIDUOS SOLIDOS

2.1 CACHAZA

Nivel de base y/o situación actual: El ingenio tiene instalados filtros de banda, con lo que se logra un menor porcentaje de humedad en la cachaza. Bajo los filtros se construyeron canales periféricos de contención de posibles vuelcos de cachaza.

La cachaza que se obtiene sólida es retirada en camiones y depositada como enmienda agrícola en fincas cañeras propias y de terceros. La empresa cuenta con un sistema de gestión donde registran con vales de salida la cantidad, fecha, transportista y destino. Se generan aproximadamente 16.000 TN/mes.

Nivel Meta: No se volcará cachaza a ningún cauce o cuerpos de agua de la Cuenca Salí-Dulce. Optimización de el sistema de gestión y monitoreo de la cachaza.

Acciones a implementar:

Optimización del sistema de gestión de monitoreo con ticket de balanza de salida adosado al remito, para ello se volcará la información a un sistema de base de datos.

Indicador de avance: Estado del sistema de gestión diagramado por la empresa

Punto de control: Registros. Sitios de disposición

2.2. RESIDUOS SOLIDOS ASIMILABLES A RSU y CHATARRA.

Nivel de base y/o situación actual: Tanto los residuos sólidos asimilables a RSU como la chatarra no son registrados. La empresa dispone de retiro sistemático de residuos asimilables a RSU en terrenos de relleno sanitario. Se generan alrededor de 100 Kg/mes.

Nivel Meta: Correcta disposición y gestión de los RSU y chatarra

Acciones a implementar:

Implementación de un sistema de gestión para chatarra y los residuos asimilables a RSU especificando:

- Memoria descriptiva

- Memoria técnica

- Balances de masa

- Cronograma de obras

- Cronograma de inversiones

Indicador de desempeño: Grado de implementación del sistema.

Porcentaje de RSU y chatarra dispuestos/ generados. Se presentará en los Informes de Avance generación estimada de RSU.

Punto de control: Sitios de implementación del sistema.

2.3 CENIZAS DE FILTROS HUMEDOS Y DE GRILLA

Nivel de base y/o situación actual: Las cenizas separadas de la corriente líquida en los sedimentadores son retiradas por máquinas viales y dispuestas con las cenizas de grilla en terrenos de sacrificio propios. Se generan alrededor de 10.000 TN/mes.

Nivel Meta: No volcar cenizas en cursos de agua. Correcta gestión y disposición de las cenizas.

Acciones a implementar:

1. Presentación de análisis físico-químico de las cenizas obtenidas de los filtros de gases.

2. Optimizar el sistema de gestión de monitoreo con registros de ingreso / egreso de camiones.

Indicador de avance: Estado del sistema de gestión diagramado

Indicadores de desempeño: cantidad ceniza generada/ceniza dispuesta.

Punto de control: Registros del manejo de ceniza de salida y disposición final georreferenciadas.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer informe de avance.

3. RESIDUOS PELIGROSOS

Nivel de base y/o situación actual: Los residuos peligrosos, principalmente aceites y lubricantes, son confinados en un depósito ad hoc, para ser luego retirados y tratados por agentes especializados.

Nivel Meta: Correcta disposición y gestión de los residuos peligrosos.

Acciones a implementar:

1. Se presentará anualmente inscripción en el registro de actividades contaminantes. Copia de la declaración jurada presentada ante la autoridad de aplicación.

2. Se presentará con los Informes de Avance generación y transporte de residuos peligrosos y documentación respaldatoria de la disposición final por parte del tratador habilitante.

Indicador de avance: Estado del sistema de gestión diagramado por la empresa.

Indicadores de desempeño: Monitoreo del sistema de gestión

Punto de control: Registros

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer informe de avance.

4. EFLUENTES GASEOSOS

Nivel de base y/o situación actual: El ingenio Concepción tiene diez calderas bagaceras, las que producen 550 TN/h de vapor. Todas las calderas tienen filtros húmedos para tratar las emisiones gaseosas.

Nivel Meta: Adecuar las emisiones gaseosas a la normativa

Acciones a implementar:

1. Optimización del sistema de alimentación de agua a los filtros.

2. Instalación de sensor de temperatura en las chimeneas de los filtros.

3. Presentación en forma anual análisis de gases de calderas, según legislación.

4. Presentación en informe de avances de promedios del registro de temperatura en chimeneas.

Indicador de avance: Grado de avance de obras.

Indicadores de desempeño: Análisis de gases por entes certificados. Temperatura en chimeneas.

Punto de control: Filtros de gases de calderas. Análisis de gases. Temperatura en chimeneas.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer informe de avance.

5. OPTIMIZACION DEL USO DE AGUA E IMPLEMENTACION DE PLANES DE EFICIENCIA ENERGETICA.

Nivel de base y/o situación actual: El ingenio Concepción se encuentra en una etapa de reorganización de los procesos productivos; en vista de ello es que se implementarán acciones en pos de incrementar la eficiencia de los mismos.

Acciones a implementar:

1. Reducción del consumo de agua de tratamiento de gases de calderas mediante el cambio de captación de agua. Se tomará del agua de refrigeración tratada y no del agua de ingreso. Se propone una reducción estimada de 500 m^3/h.

Indicadores de Desempeño: Grado de avance del proyecto.

Indicador de Avance: Consumo de agua % caña.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

2. Instalación de una caldera bagacera nueva de alta eficiencia de 200 TN/h y un turbo generador de energía eléctrica.

Indicador de avance: Grado de avance de obra

Indicador de Desempeño: Grado de reducción del consumo de gas % caña

Inversión estimada: U$S 24.000.000

6. GENERACION DE RUIDOS

Nivel de base y/o situación actual: La empresa no cuenta con mediciones fuera del predio industrial

Nivel meta: Alcanzar niveles de ruidos permitidos por la legislación vigente

Acciones a Implementar:

1. Determinación de niveles de ruidos según Norma IRAM 4062/73 en período de zafra.

2. Minimización de los ruidos generado por los gases de escape de calderas, si es necesario instalar silenciadores.

Indicador de avance: Grado de avance de acciones

Indicadores de desempeño: Mediciones de ruido realizadas

Punto de control: Sitios de impacto de ruidos

7. GENERACION DE OLORES Y VECTORES

Nivel de base y/o situación actual: La empresa no cuenta con medidas para la mitigación de olores y vectores en la zona de disposición de vinaza.

Nivel meta: Reducir olores y vectores que puedan afectar a la población.

Acciones a implementar:

1. Impermeabilización y cobertura del reservorio para vinaza, la cual servirá de pulmón en el proyecto presentado, para minimizar los olores generados en la misma.

2. Se presentará un Plan de eliminación de vectores (insectos).

3. Al finalizar la campaña, limpiar los canales de conducción de vinaza mediante barrido con agua.

Indicador de avance: Grado de avance de obras

Indicadores de desempeño: Sistema de gestión

Punto de control: Zona de influencia de las lagunas

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

8. ORDEN Y LIMPIEZA

Nivel de base/ situación actual: Las instalaciones fabriles muestran deficiencias en limpieza, baños, pintura, señalización, caminería, iluminación y vidrios en aberturas.

Nivel meta: Mejorar las infraestructuras y la limpieza en general dentro del predio fabril

Acciones implementar:

1. Optimización en el almacenamiento de los insumos

2. Acondicionamiento exterior e interior del predio de la fábrica:

- Limpieza general

- Colocar vidrios en aberturas

- Techar zonas desprotegidas

- Pintar paredes, estructuras, cañerías, equipos etc.

- Colocar cartelería

- Iluminación general

- Identificar cañerías principales

- Pavimentar accesos principales

- Construir caminerias secundarias

Indicador de avance: Grado de avance de obras de las acciones comprometidas

Punto de control: Predio industrial

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer informe de avance.

9. SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL

Acciones implementar:

1. Incluir en 4° informe de avance una descripción detallada del Sistema de Gestión Ambiental y presentación de cronograma de implementación para ser aprobado por la autoridad ambiental.

2. Implementación del Sistema de Gestión ambiental a partir de su aprobación.

10. PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Acciones implementar:

1. Incluir en segundo informe de avance, planes sociales orientados a beneficiar desde este punto de vista, tanto a los operarios de fábrica, como a la comunidad.

Anexo II Cronograma Compañía Azucarera Concepción S.A

		Año 1												Año 2												Año 3											
	Meses	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
	Bimestres	1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14		15		16		17		18	
1 Efluentes Líquidos																																					
1.1 Vinaza																																					
1.1.1	Pres. Proyecto Final: Ampliación Vinazoducto					■	■																														
1.1.2	Plan de Contingencia																																				
1.1.2.a	Inst. Registrador de vinaza	■	■																																		
1.1.2.b	Impl. Parte diario			■	■	■	■																														
1.1.2.c	Limp. Canales											■	■											■	■											■	■
1.2 Efluente Industrial																																					
1.2.1	Inst. Toma muestras y aforo calibrado			■	■	■																															
1.2.2	Georref. Pto. Toma de muestras			■	■	■																															
1.2.3	Inst. Estación de Medición y Monitoreo												■	■	■	■	■																				
1.2.4	Pres. Diagrama Cond. Agua					■	■																														
1.2.5	Sep. Efl. Lavado de tachos									■	■																										
1.2.6	Rec. Efl. Calentadores					■	■																														
1.2.7	Sep. Efl. Lavado de filtros					■	■																														
1.3 Efluente Filtros Húmedos																																					
1,3,1	Optimización del uso agua de scrubbers									■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■															
2 Residuos Sólidos																																					
2.1 Cachaza																																					
2.1.1	Opt. Sist. De Gestión			■	■	■	■																														
2.2 Asimilables a RSU																																					
2.2.1	Impl. Sist. De Gestión					■	■	■	■																												
2.3 Cenizas de filtros húmedos y de grilla																																					
2.3.1	Caracterización Fco-Qca									■	■																										
2.3.2	Opt. Sist. De Gestión					■	■	■	■																												
3 Resiudos Peligrosos																																					
3.1	Insc. Reg. Act. Contaminantes							■	■											■	■											■	■				
3.2	Pres. Generación y tratamiento							■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
4 Efluentes Gaseosos																																					
4.1	Opt. Sist. Alim. Agua a filtros			■	■	■	■																														
4.2	Instalación de sensor de temp en chimeneas.							■	■	■	■	■	■																								
4.3	Pres. análisis de gases										■	■												■	■											■	■
4.4	Pres. Prom. Temp. Chimeneas															■		■		■		■		■		■		■		■		■		■		■	
5 Optimización del agua y eficiencia energética																																					
5.1	Red. Consumo de agua							■	■	■	■																										
5.2	Inst. Caldera 200 TN/h													■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■												
6 Generación de Ruidos																																					
6.1	Determinación niveles de ruido					■	■	■	■																												
6.2	Minimización del ruido	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
7 Generación de olores y vectores																																					
7.1	Plan de mitigación de olores					■	■	■	■																												
7.2	Plan de eliminación de vectores					■	■	■	■																												
7.3	Limpieza de canales											■	■											■	■											■	■
8 Orden y limpieza																																					
8.1	Opt. Almac. De insumos											■	■																								
8.2	Acondicionamiento Gral. de la Fábrica	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
9 Gestión Ambiental																																					
9.1	Descripción SGA							■	■																												
9.2	Implementación de SGA									■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
10 Responsabilidad Social																																					
10.1	Desarrollo de planes de RSE			■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■

ANEXO III:

Especificaciones Técnicas Estación de Medición y Monitoreo

Calidad de Efluentes de Fábrica

Especificaciones Técnicas EMM Efluentes de Fábrica

Contenido

1. Objetivo de las prestaciones

2. Alcance

3. Generalidades

4. Modo de operación

1. Objetivo de las prestaciones

La presente especificación técnica describe las características y prestaciones mínimas que debe cumplir la Estación de Monitoreo y Medición, con el objeto de medir y monitorear parámetros físico, químicos, en los efluentes de fábrica, según los parámetros establecidos en la resolución 030, de la SEMA.

La SEMA tendrá una Estación Central de captación de datos con sistema SCADA, o mediante una página de internet con acceso restringido, por lo que todas las Estaciones de Medición y Monitoreo, deberán ser compatibles con estos sistemas.

2. Alcance

La estación deberá contar con:

1. RTU (Unidad remota de toma de datos)

2. Comunicación digital encriptada por GPRS

3. Instrumentación de campo y analítica:

a. Caudal

b. pH + Temperatura

c. OD (oxígeno disuelto)

d. Conductividad

e. Toma muestras automático refrigerado

4. Alimentación eléctrica comercial y de emergencia

5. Cerco perimetral

6. Puerta de acceso

7. Platea de Hº, cañeros, cámaras de tiro e instalaciones civiles necesarias para su correcto funcionamiento

8. Sistema de puesta a tierra, de protección de baja tensión y de instrumentos/comunicaciones.

9. Techo

10. Iluminación exterior

3. Generalidades

RTU (unidad de toma de datos remota)

Está compuesta por un controlador tipo PLC (controlador lógico programable) que debe contar con al mínimo 5 entradas digitales, 1 salida digital y 5 entradas analógicas (4 a 20 mA), estas últimas con una resolución de al menos 15 bits.

Su alimentación será de 24 VCC, proporcionados por una fuente de tipo modular de potencia suficiente para alimentar los subsistemas de:

• Control

• Comunicaciones

• Instrumentación de campo y analítica

Esta fuente debe contar con un módulo UPS y banco de baterías para la alimentación de emergencia del sistema durante un término de 12 horas.

El controlador deberá contar con comunicación serial para su conexión con el sistema de monitoreo remoto, como así también con un puerto Ethernet IP nativo y embebido en la CPU, con conector RJ45, el cual se utilizará para programación y configuración del dispositivo.

El controlador debe contar de manera nativa con al menos 128 kB de capacidad de memoria disponible para el almacenamiento de datos de monitoreo y variables de proceso (data logging). También debe contar con reloj de tiempo real para su utilización en el marcado de eventos de alarma tanto de proceso como de estado (time stamp).

Debe permitir edición online de parámetros y configuraciones, y el software de configuración y programación debe ser proporcionado con el dispositivo.

Debe contar con una HMI (interface humano máquina) embebida de manera nativa para monitoreo y edición de parámetros. Por otra parte debe contar con un web server embebido para su monitoreo y diagnóstico de estado.

El rango de temperatura de operación debe estas comprendido entre los ‑ 20 y + 65 º C de temperatura (rango de temperatura ampliado).

Módulo de comunicación

El sistema de comunicaciones debe implementarse sobre la red de datos GPRS que provee la red de telefonía celular.

Debe permitir abrir un canal permanente y transparente entre la Estación Central y las RTU.

El equipo GPRS conectado a las RTU debe tener las siguientes características:

• 1 puerto serie RS232 o RS485

• Debe poder funcionar con el servicio de cualquiera de las 3 prestadoras (Movistar, Personal y Claro)

• Soporte dirección IP dinámica (no es necesario que la prestadora le de una dirección IP fija)

• Soporte DNS para poder conectarse con el software servidor

• Identificación y autentificación encriptada con el servidor

• Paquetizado de los datos recibidos por el puerto serie para reducir la cantidad de datos transmitidos

El software servidor debe tener las siguientes características:

• Soportar más de 1000 dispositivos remotos sin necesidad de actualizaciones ni de licencias

• Funcionamiento como servicio de Windows

• Soporte para Windows XP, 2000, 2003, Vista, Seven y 2008

• Gestión de la identificación y autentificación de los equipos

• Configuración remota de los equipos conectados

• Monitoreo de los equipos conectados

• Vinculación entre puertos serie de los equipos y el software redirector

• Mantenimiento de la conexión con los equipos mediante el envío de mensajes “keep alive”

El software redirector de puerto serie debe tener las siguiente características:

• Soporte para Windows XP, 2000, 2003, Vista, Seven y 2008

• Autentificación en el servidor con usuario y contraseña

• Recuperación de conexiones caídas

• Monitoreo de datos enviados y recibos desde la aplicación y conexión con el servidor.

INSTRUMENTOS

En el presente apartado se describen las características de los instrumentos de medición y tomamuestras considerados para el proyecto.

Los equipos a instalar serán los siguientes:

a) Sistema de medición de pH (con temperatura integrada)

b) Sistema de medición de Oxígeno Disuelto (OD)

c) Sistema de medición de Conductividad

d) Sistema de medición de Caudal en canal abierto

e) Tomamuestras refrigerado

a) SISTEMA DE MEDICION DE PH:

El mismo deberá estar compuesto por: electrodo + cable + accesorio de montaje + transmisor.

Descripción de los componentes:

a.1) ELECTRODO DE pH: Electrodo combinado, diafragma de PTFE (Teflon), rango de pH =0…14; rango de temperatura: 0…110 °C. Máxima presión operativa: 10 bar. Clasificación de área: no peligrosa; membrana plana (tipo flat). Transmisión de datos: digital (inductiva, entre electrodo y cable); conector electrodo ‑ cable: plástico, en PPS40 ‑ GF (SIN contactos metálicos ni cable integral con electrodo), revestido con epoxi tipo bayoneta (1/4 de giro). Protección eléctrica: IP68. Sensor de temperatura integrado, para compensación y transmisión de esta segunda variable. Conductividad mínima: 50 µS/cm. Materiales: cuerpo en PPS, membrana de medición: vidrio (lead free); sistema de referencia de doble cámara (KNO3 y KCl/AgCl).

Conexión a proceso: rosca NPT ¾”; Debe permitir la calibración tanto en campo como en laboratorio (precalibrable).

a.2) CABLE: Para uso con sensores analíticos digitales, con cabezal inductivo. Conector cable-electrodo: plástico, en PPS40‑GF (SIN contactos metálicos ni cable integral con electrodo), revestido con epoxi tipo bayoneta (1/4 de giro). Protección eléctrica: IP68. Clasificación de área: no peligrosa. Terminales libres para conexión al transmisor. Largo: 15 m; rango de temperatura: ‑ 20...135 °C. Diámetro: 6,3 mm; bifilar (2x2); cubierta en TPE (T máx. 130 °C).

a.3) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: recto, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾”.

a.4) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para pH + temperatura). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de data logging: SD - Card de 1GB, grado industrial; Indicación por alarma ante rotura de electrodo y/o cable del sensor. Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: Datos de calibración (fecha de la última calibración, pendiente, punto cero, ambos a 25 °C), offset de temperatura; número de calibraciones realizadas; Datos de la aplicación: rango de pH y de temperatura del sensor; máximo valor de temperatura alcanzado en operación; total de horas operativas; cantidad de horas operando a más de 80 °C y 100 °C (para prevenir envejecimiento de membrana); impedancia de la membrana del electrodo. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo. Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326 - 1: 2006, clase A para industria.

b) SISTEMA DE MEDICION DE OXIGENO DISUELTO (OD): El mismo deberá estar compuesto por: electrodo (con cable integral) + accesorio de montaje + transmisor.

Descripción de los componentes:

b.1) SENSOR DE OD: El principio de funcionamiento deberá ser óptico. Sensor digital, chequeo automático del sensor. Rango de medición: 0…20 mg/l.

Conexión a proceso: G1 (gas o BSP de 1") o NPT ¾" (dual). Cable integral mallado de 15 m de largo, con terminales libres para conectar al transmisor; El sensor deberá entregarse precalibrado de fábrica; Clasificación de área: no peligrosa. Protección eléctrica: IP68; Rango de temperatura: −5…60 °C; Máxima presión de trabajo: 10 bar; tiempo de respuesta (t90): 60 segundos.

Materiales: Sensor shaft: acero inoxidable AISI 316Ti, Compatibilidad

Electromagnética (EMC): deberá cumplir con el Standard EN 61326: 2005, Namur NE 21:2007 (Interference emission and interference immunity). Compensación automática por temperatura.

b.2) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: en ángulo a 45°, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾".

b.3) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para OD + Conductividad). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de data logging: SD - Card de 1GB, grado industrial; Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: fecha de calibración, número de calibraciones, número de serie del transmisor usado en la última calibración, rango operativo de temperatura y OD, fecha de puesta en marcha, máximo valor histórico de temperatura; horas operativas, horas operativas a altas temperaturas. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo.

Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326 - 1: 2006, clase A para industria (Interference emission and interference immunity).

NOTA: Se podrá considerar la colocación de un único transmisor de 2 entradas para sensores digitales de OD y Conductividad, en tanto y en cuanto se puedan transmitir a PLC ambas señales y se pueda visualizar por display ambos parámetros.

c) SISTEMA DE MEDICION DE CONDUCTIVIDAD:

El mismo deberá estar compuesto por: electrodo (con cable integral) + accesorio de montaje + transmisor.

Descripción de los componentes:

c.1) SENSOR DE CONDUCTIVIDAD: El sensor deberá ser del tipo inductivo (toroidal). Sensor digital. Los materiales deberán ser de alta resistencia a la corrosión química . Rango de medición: 2 microS/cm…2000 mS/cm. Conexión a proceso: G3/4" (gas o BSP de 3/4") . Cable integral mallado de 15 m de largo, con terminales libres para conectar al transmisor; Constante de celda: 1,98 1/cm. El sensor deberá entregarse con certificado de calidad; Clasificación de área: no peligrosa. Protección eléctrica: IP67/NEMA 6; Rango de temperatura: - - 20…125 °C; Máxima presión de trabajo: 20 bar; Máximo error: ±(5μS/cm + 0.5 % del valor medido) para temperaturas entre 20 to 100 °C. Compensación automática por temperatura (mediante Pt 100 clase A acorde con IEC 60751).

c.2) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: recto, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾".

c.3) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para OD + Conductividad). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de datalogging: SD - Card de 1GB, grado industrial; Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: fecha de calibración, constante de celda, cambios en los valores de la constante, número de calibraciones, número de serie del transmisor usado en la última calibración, rango operativo de temperatura y conductividad, fecha de puesta en marcha, máximo valor histórico de temperatura; horas operativas, horas operativas a altas temperaturas. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo.

Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326 - 1: 2006, clase A para industria (Interference emission and interference immunity).

NOTA: Se podrá considerar la colocación de un único transmisor de 2 entradas para sensores digitales de OD y Conductividad, en tanto y en cuanto se puedan transmitir a PLC ambas señales y se pueda visualizar por display ambos parámetros.

d) SISTEMA DE MEDICION DE CAUDAL EN CANAL ABIERTO:

El mismo deberá estar compuesto por: sensor + transmisor (remoto) + elemento primario de medición.

Descripción de los componentes:

d.1) SENSOR: principio de funcionamiento: ultrasónico, sin contacto con el fluido. Medición de nivel continuo. Material: PVDF, rango de medición: 0…3 m (en líquidos); rango de temperatura: - 40…80°C; Máxima presión operativa: 4 bar (abs.); Distancia de bloqueo: 7 cm.; Protección eléctrica: IP68/NEMA6P; efecto autolimpiante de la membrana. Clasificación deárea: no peligrosa; Conexión a proceso: NPT 1" (rear side); 1 - 1/2" (front side); Largo de cable para conexión con transmisor: 10 m. deberá contar con sensor de temperatura integrado para compensación del Tiempo de Vuelo , deberá ser montado sobre cantilever en acero inoxidable de modo tal de quedar centrado en el canal, aguas arriba de la restricción del elemento primario de medición, en una distancia a confirmar conforme a las dimensiones del canal y perpendicular a la superficie del agua. Resistencia a la vibración: acorde con norma DIN EN 600068 - 2 - 64; 20 ... 2000 Hz; 1 (m/s2)2/Hz; 3x100 min. Resistencia a Shocks térmicos: acorde con norma DIN EN 60068 - 2 - 14; examination to min/max process temperature; 0,5 K/min; 1000 h. Compatibilidad electromagnética: acorde con normas EN 61326; Equipment class A (Interference emisión) y EN 61326; d.2) TRANSMISOR: Si bien se trata de un transmisor de nivel continuo, el mismo deberá permitir la indicación y transmisión de caudal en canal abierto. Deberá permitir el auto10 reconocimiento del sensor ultrasónico vinculado. El mismo podrá ajustarse vía teclado o vía PC, para lo cual el suministro deberá incluir el correspondiente software de instalación y diagnóstico. Clasificación de área: no peligrosa. El transmisor deberá ser flexible como para ser usado tanto para nivel continuo como para caudal o control de muestra y deberá contar con curvas Altura vs Caudal (H vs Q) de los principales elementos primarios conocidos (por ej. Canal Khafagi - Venturi, Parshal, etc.). Debe permitir la visualización vía display de la curva de desarrollo. El gabinete debe ser plástico, en PC, y debe permitir el montaje tanto en panel como en campo. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo. Protección eléctrica: IP66 /NEMA 4X. Deberá contar con display iluminado y keypad, para permitir la visualización y programación de manera local. Alimentación: 10,5…32 VDC; Entrada para 1 sensor ultrasónico; 3 salidas de relay para enclavamientos locales; Salida: 4…20 mA HART; debe cumplir con función de datalogger para la recopilación de datos (picos máximos y mínimos de caudal y temperatura, últimas 10 alarmas, status, horas operativas); en el menú: debe estar incluida la opción "Español". Incertidumbre: ±0,2 % del spam máximo del sensor; precisión (accuracy) típica: ±2 mm + 0,17 % de la distancia medida; Frecuencia: máx. 3 Hz; Climate Class para housing de campo, acorde con DIN EN 60721 - 3 4K2/4K5/4K6/4Z2/4Z5/4C3/4S4/4M2 (DIN 60721 - 3 4K2 corresponds to DIN 60654 - 1 D1); Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con normas EN 61326; Equipment class A (Interference emisión) y EN 61326; Annex A – Industrial y recomendación NAMUR EMC (NE21).

d.3) ELEMENTO PRIMARIO DE MEDICION DE CAUDAL: Tipo: Khafagi - Venturi, premoldeado para garantizar la precisión en la medición. Material: polipropileno (resistente al ataque de aguas residuales ácidas o alcalinas). Debe permitir su instalación en canales de sección rectangular. La dimensiones de dicho canal (largo, ancho, alto) así como otros datos (pendientes aguas arriba y abajo, distancias rectas mínimas sin perturbaciones requeridas en la entrada y salida, etc.) son función del caudal a medir en cada planta en particular. Estos datos deberán ser suministrados por el proveedor del Khafagi - Venturi una vez que se determine el caudal a medir en cada caso particular. El canal a montar deberá ser reconocido automáticamente por el transmisor descripto en el punto anterior, esto significa, que el transmisor deberá contar con la curva de linealización altura vs caudal (H vs Q) correspondiente al Khafagi - Venturi seleccionado en función del caudal. El canal rectangular donde irá montado el Khafagi - Venturi podrá ser construido siguiendo las buenas prácticas de la ingeniería, con cámaras ecualizadoras a la entrada y salida, y siempre respetando las distancias mínimas y pendientes aguas arriba y aguas abajo del elemento primario que se requieren para lograr la mejor medición.

e) TOMAMUESTRAS: Del tipo fijo (para colocar sobre base de cemento), acorde con estándares internacionales. Debe permitir la programación de la toma de muestras por diversos criterios (caudal, tiempo, cantidad, evento, etc.). Deberá contar con un sistema de refrigeración de modo de garantizar la temperatura de la muestra recolectada. Dicho sistema debe estar recubierto por una capa de barniz para su preservación. La toma de muestras se realizará mediante bomba peristáltica, con tubing plástico de diámetro 10 mm (3/8") y largo de 8 m. Las muestras tomadas a lo largo del día serán recolectadas por 2 botellones plásticos (LLDPE). El gabinete debe ser plástico (NO METALICO), construido en un material resistente al calor y a los rayos UV (material sugerido: Policarbonato ASA – ASA PC), deberá contar con 2 puertas independientes con cerradura y llaves: una superior para el display y la bomba, con ventana de vidrio, y otra inferior para los botellones de muestras atemperadas. El compartimiento superior debe contemplar la posibilidad de alojar en su interior los transmisores de las variables medidas, por si la ingeniería de detalle así lo determina. Deberá contar con LED y relay de alarma, programable de acuerdo a la necesidad. El display del tomamuestras debe contar con softkeys y navegador para visualización y operación locales, y deberá cumplir adicionalmente con la función de transmisor, permitiendo la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales adicionales, deberá contar con 2 salidas analógicas de 4..20 mA para la transmisión a PLC de dichas variables y 2 salidas de relay. Para la función de resguardo de información deberá contar con una memoria SD - Card de 1GB, grado Industrial (Industrial Flash Drive). El menú deberá contemplar la visualización del texto en "Español"). Clasificación de área: no peligrosa. Alimentación 24 VDC. El tomamuestras deberá registrar permanentemente temperaturas interior y exterior para controlar y evitar la degradación de la muestra. También deberá contar con un enclavamiento para resguardo de la bomba peristáltica (safety interlock peristaltic pump) la fuente (Internal fuse power supply). Se recomienda contar con 1 tubing de succión como repuesto de 10 m de largo. El tomamuestras deberá contar con una alimentación independiente vía fuente auxiliar para asegurar su continuo funcionamiento y resguardo de la muestra. Compatibilidad Electromagnética: acorde con EN 61326 - 1: 2006, class A for industry (Interference emission and interference immunity);

Seguridad eléctrica: acorde con EN 61010 - 1, protection class I, environment ≤ 2000 m (6500 ft) above MSL. Se deberá considerar el montaje de un filtro que impida el ingreso de sustancias abrasivas por el tubing de succión que puedan dañar la bomba.

Instalaciones anexas

Alimentación eléctrica

Debe ser de tipo monofásica, acometida mediante cable de tipo subterráneo para 1,1 kV Clase II en una formación de 3x6 mm2 con certificación IRAM.

La alimentación deberá contar con las protecciones acordes a la normativa AEA e IRAM vigentes, para instalaciones eléctricas de baja tensión contando con disyuntor diferencias de 30 mA - 10 ms y un interruptor automático termo magnético de calibre adecuado al consumo de baja tensión del sistema.

Señales

Debe ser ejecutada mediante cable multipar para instrumentos listado UL e IRAM, con blindaje general para las señales digitales, y general e individual para las señales analógicas de 4 a 20 mA.

Las señales de comunicaciones de tipo serial será ejecutada mediante cable listado UL e IRAM para comunicación RS - 232 de tipo multi hilo blindado.

La comunicación Ethernet IP se ejecutará mediante cable FTP cat 5e.

Puesta a tierra

El sistema debe contar con un sistema de puesta a tierra de protección y de comunicaciones, ejecutado mediante malla realizada en cable de cobre desnudo, jabalinas de sección y caja de inspección en cantidad suficientes para cumplir con los valores requeridos por IRAM y AEA.

Deben vincularse al sistema PAT, todos los dispositivos, gabinetes, luminarias y alambrado perimetral.

Gabinete

Deben ser de tipo metálicos con grado de protección IP 66, con pintura de tipo epoxy y tratamiento anticorrosivo, con espacio suficiente para el alojamiento de los equipos más una reserva del 30%. Deben contar con los dispositivos de control de temperatura en capacidad y tamaño suficientes para asegurar el buen funcionamiento de los equipos alojados en el durante periodos de altas temperaturas ambientales, asegurando también la protección contra el ingreso de polvo u objetos que puedan comprometer su buen funcionamiento. Debe contar con iluminación interior y sensor de apertura.

Soportería para los instrumentos

La soportería de los diferentes instrumentos debe realizarse en acero inoxidable, de manera adecuada para su solidez estructural y no interferir con los principios de medición de cada instrumento, facilitando a su vez el acceso para el mantenimiento de los instrumentos y sensores. En el caso de los cables o mangueras deben ser cubiertos por esta soportería hasta el fluido de proceso en sí. Deben ser ejecutados cumpliendo las normas IRAM, INTI - CIRSOC, ASME e ISA de aplicación.

Infraestructura Civil

Debe realizarse mediante platea de hormigón tipo H17 ejecutado sobre malla metálica electro soldada, de tamaño suficiente para alojamiento sobre ella de todos los elementos que componen la estación, contando además con cañeros o canalizaciones eléctricas y de instrumentos, cámaras de inspección y tiro y techo de tipo tejadillo realizado en chapa galvanizada y estructura metálica. Deben ser ejecutados cumpliendo las normas IRAM, INTICIRSOC, ASME de aplicación.

Cierre perimetral

Debe ser de tipo alambrado olímpico ejecutado con alambre tejido de tipo romboidal galvanizado, cubriendo todo el perímetro de la estación y debe contar con una puerta de acceso con herrajes que permitan su cierre con candado de seguridad.

Iluminación perimetral Iluminación exterior de tipo industrial estanca de potencia lumínica acorde con la instalación y de acuerdo a la normativa IRAM y AEA vigente, con lámpara de bajo consumo.

4. Modo de operación

La estación debe medir en línea los parámetros descriptos en el primer punto, almacenado los datos de variables de proceso, alarmas y time stamp cada un periodo de aproximadamente 15 minutos y transmitiéndolo cada 30 minutos.

En caso que el sistema detecte que alguna de las variables de proceso determinadas como criticas (temperatura, conductividad, pH, O2), mostrase valores fuera de los rangos establecidos como normales para el proceso, el sistema emitirá una alarma de excepción la cual será transmitida de manera inmediata a la Estación Central y comenzará a almacenar los datos de proceso cada 30 segundos y transmitirlos cada 5 minutos. También se debe considerar que el sistema pueda tomar una muestra puntual ante este tipo de eventos.

El sistema debe contar además con alarmas de estado por:

• Falla de dispositivos (ejemplo falla de toma muestras)

• Falla de alimentación eléctrica

• Apertura de gabinetes

• Falla de comunicación con instrumentos

• Falla de estado de sensor

e. 24/10/2011 Nº 134842/11 v. 24/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Disposición N° 10/2011

Bs. As., 1/7/2011

VISTO el Expediente CUDAP JGM Nº 0006919/2010 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL, previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que con fecha 26 de abril de 2011, entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la empresa INGENIO CONCEPCION —Cía. Azucarera Concepción S.A.— se firmó el CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN solicitó la modificación e incorporación de los Anexos I “Plan de Actividades”, Anexo I a. correspondiente al Proyecto de Vinaza denominado “Ampliación de Vinazoducto”, Anexo II “Cronograma de Ejecución” y Anexo III “MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACTIVIDADES” correspondiente al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se determinó que no existen objeciones para la modificación e incorporación de los citados Anexos y que se encuentran dentro del marco del PLAN DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que en virtud de las facultades delegadas a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de dictar los actos administrativos necesarios, corresponde la modificación e incorporación al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL aprobado en la Disposición SsPDS Nº 04/11 de los Anexos I, I. a., II y III.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios y de la Resolución SAyDS Nº 1139/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efectos los Anexos I, II, y III aprobados por la Disposición SsPDS N° 04/11 del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A. Ingenio Concepción.

ARTICULO 2° — Incorpórase al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa COMPAÑIA. AZUCARERA CONCEPCION S.A. —Ingenio Concepción— aprobado por Disposición SsPDS Nº 04/11 los Anexos I, I. a., II y III que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Nación.

ANEXO I

PLAN DE ACTIVIDADES – Ingenio Concepción

El seguimiento de la implementación de las acciones acordadas se presentará en Informes de Avance bimestralmente a partir de la firma del Convenio de Reconversión Industrial (CRI), detallando el estado de los indicadores de avance y/o de desempeño y las inversiones realizadas según cronograma propuesto.

Los análisis de efluentes deberán ser realizados por entes certificados.

DATOS GENERALES:

Se presentará junto con los Informes de Avance la siguiente información:

	Unidad	Cantidad bimestral	Acumulado cantidad
Caña molida			
Azúcares			
Melaza			
*Cachaza			
Vinaza			
*Cenizas			
Bagazo total			
Alcoholes			
Gas			
Agua			
Agua de filtros de gases			
Residuos asimilables a RSU			
Chatarra			
Lubricantes varios			

*Se presentará georreferenciación de los sitios de disposición de estos residuos.

1. EFLUENTES LIQUIDOS

1.1 VINAZA

Nivel de base y/o situación actual:

La destilería del ingenio Concepción produce 120 m3/día de alcohol 96º GL. Esto implica que se generan 1440 m^3/día de vinaza.

La vinaza producida se utiliza para riego de fincas cañeras propias. Debido a que no se puede regar durante el mes de junio, el ingenio almacena la vinaza en un antiguo canal de desagüe pluvial llamado DP2. Esta parte del canal DP2 está cortada, de manera que no se pueda volcar vinaza a la cuenca.

La vinaza que sale de la destilería es bombeada por un vinazoducto hasta la zona del Cochuchal, donde nace el canal de riego Ralos Nuevo. Luego es conducida por el canal Ralos Nuevo (que no lleva agua hasta septiembre) hasta la zona conocida como “Finca Dumit”, donde es desviada hacia el mencionado DP2.

A partir del mes de octubre, la vinaza es enviada por el canal Ralos Nuevo, donde se utiliza para riego de fincas del departamento Cruz Alta, de unas 2000 ha dosificando aproximadamente 150 m^3/(ha x año).

Se presentó un proyecto de ampliación del vinazoducto. El proyecto se encuentra incluido en el CRI como Anexo Ia: *Ampliación de vinazoducto.*

El proyecto plantea conducir toda la vinaza generada por un vinazoducto hasta una pileta de contención, impermeabilizada y techada que servirá de pulmón para el sistema de riego en fincas cañeras. La superficie a regar es de 2000 ha, donde se dispondrá toda la vinaza generada. La primera etapa del proyecto contempla la ampliación en 5500 m del vinazoducto existente logrando una longitud total de 9 Km.

Inversión estimada: U$S 1.800.000

El Aviso de Proyecto fue evaluado por el Consejo Provincial de Economía y Ambiente (C.P.E.A.) y cuenta con Apto Ambiental, según Resolución N° 026 (DMA).

Este proyecto se encuentra realizado conforme normativa Provincial vigente (Res. 040 y Res. 047 SEMA de Tucumán).

Nivel Meta: No se volcará vinaza sin tratamiento a ningún cauce o cuerpo de agua de la Cuenca Salí-Dulce.

Acciones a implementar:

Implementación de un Plan de contingencia en la zafra 2011 mientras dura la ejecución de las obras del proyecto presentado mediante la presentación de un Sistema de Gestión Integral de vinaza el mismo debe incluir los siguientes puntos con sus cronogramas de obra:

1.1.1 Presentación de un Sistema Operativo del proyecto: *"Ampliación de vinazoducto"*, el cual será incluido como Acta Complementaria al presente CRI.

El sistema operativo deberá detallar:

- Memoria descriptiva.

- Memoria técnica.

- Memoria operativa y registros de controles.

- Planos básicos de los predios donde se aplicará la vinaza.

- Balance de masa.

- Cronograma de obras e inversiones.

Indicador de avance: Grado de avance de obras e inversiones.

Punto de control: Procedimiento propuesto en el proyecto.

1.1.2 Presentación un Sistema de Gestión Integral de vinaza mientras dura la realización del proyecto presentado que incluya los siguientes puntos, con sus cronogramas de obra:

1.1.2.a Instalación de registrador acumulativo en el caudalímetro de entrada al vinazoducto.

Indicador de avance: Grado de avance de obra para la instalación del registrador.

Punto de control: Destilería

1.1.2.b Implementación en la destilería de un parte diario, que contenga un balance de vinaza con la vinaza generada, la vinaza dispuesta en terrenos y la superficie afectada, con la documentación que lo acredite. Esta información será presentada con los informes de avances.

Indicador de avance: Parte diario indicando la vinaza dispuesta

Punto de control: Destilería. Parte diario.

1.1.2.c Limpieza periódica de los sistemas de conducción y contención actuales de vinaza.

Indicador de avance: Grado de avance de obra.

Punto de control: Sistema de conducción.

1.2. EFLUENTE INDUSTRIAL

Nivel de base y/o situación actual:

El efluente fabril es conducido por un canal que cruza la ciudad Banda del Río Salí y desemboca en el río Salí.

Efluente industrial. Datos DFA 28/09/10		
pH		6,4
Conductividad	µS/cm	1139
Sólidos sedimentables 2 hs	ml/l	0,1
Sólidos sedimentables totales	mg/l	2634
DBO_5	mg/l	1387
DQO	mg/l	1933

Nivel Meta: Monitoreo y control de parámetros del efluente industrial. Adecuar gradualmente los parámetros físico-químicos del efluente a lo permitido por la normativa provincial vigente.

Acciones a implementar:

1.2.1 Instalación de una estación de toma de muestras y aforo calibrada.

Las características de esta estación de adjuntan como Anexo III – puntos 1 y 2

Indicador de avance: Grado de avance de obra para la instalación del sistema de medición de caudal.

Indicador de desempeño: Registro de medición de caudal.

Punto de control: Salida de efluente.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el segundo informe de avances.

1.2.2 Georreferenciación del punto de muestreo de agua industrial de salida de fábrica.

1.2.3 Instalación en la salida de agua industrial una Estación de Medición, Monitoreo y toma de muestras, la cual deberá determinar y medir los parámetros: nivel de agua, pH, Temperatura, Conductividad y Oxígeno Disuelto.

Las características de este equipo se encuentran adjuntadas como ANEXO III – punto 3.

Indicador de avance: Grado de avance de obras para la instalación de los sensores continuos de parámetros físico-químicos.

Indicador de desempeño: Registro de los parámetros físico-químicos.

Punto de control: Salida de efluente general de fábrica.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer informe de avance.

1.2.4 Presentación de un diagrama detallado de la conducción de agua de fábrica.

Indicador de desempeño: Grado de avance en la ejecución

Punto de control: Salida de efluente general de fábrica.

1.2.5 Separación de los efluentes de lavado de tachos, los que serán enviados hacia el tratamiento de vinaza.

Indicadores Avance: Grado de avance en la ejecución

Inversión estimada: U$S 10.000

1.2.6 Recuperación del efluente generado en el momento de destapado previo a la limpieza de calentadores.

Indicadores Avance: Grado de avance en la ejecución

Inversión estimada: U$S 15.000

1.2.7 Separación del efluente del lavado de telas de los filtros de banda de cachaza y tratamiento junto con el efluente de filtros de gases de calderas.

Indicadores Avance: Grado de avance en la ejecución

Inversión estimada: U$S 12.500

1.3. EFLUENTE DE FILTROS HUMEDOS.

Nivel de base y/o situación actual:

El efluente de salida de los filtros húmedos, 550 m^3/h, es conducido hacia sedimentadores, donde las cenizas son retenidas. El agua filtrada sale con el efluente final de fábrica.

El ingenio Concepción tiene dos sedimentadores que funcionan alternativamente, cada sedimentador tiene 250m de largo, 15m de ancho y 3m de profundidad, aproximadamente.

Nivel meta: No se volcará agua con cenizas a ningún cauce o cuerpo de agua de la Cuenca Salí-Dulce. Optimizar el sistema de tratamiento de agua de salida de filtros húmedos de gases.

Acciones a implementar:

1) Optimización del uso del agua de scrubbers. Para ello se deberá presentar una memoria técnica y un cronograma de obras e inversiones.

Indicador de avance: Grado de avance de la acción

Inversión estimada: Se presentará en el segundo informe de avances

2. RESIDUOS SOLIDOS

2.1 CACHAZA

Nivel de base y/o situación actual: El ingenio tiene instalados filtros de banda, con lo que se logra un menor porcentaje de humedad en la cachaza. Bajo los filtros se construyeron canales periféricos de contención de posibles vuelcos de cachaza.

La cachaza que se obtiene sólida es retirada en camiones y depositada como enmienda agrícola en fincas cañeras propias y de terceros. La empresa cuenta con un sistema de gestión donde registran con vales de salida la cantidad, fecha, transportista y destino. Se generan aproximadamente 16.000 TN/mes.

Nivel Meta: No se volcará cachaza a ningún cauce o cuerpos de agua de la Cuenca Salí-Dulce. Optimización de el sistema de gestión y monitoreo de la cachaza.

Acciones a implementar:

Optimización del sistema de gestión de monitoreo con ticket de balanza de salida adosado al remito, para ello se volcará la información a un sistema de base de datos.

Indicador de avance: Estado del sistema de gestión diagramado por la empresa

Punto de control: Registros. Sitios de disposición

2.2. RESIDUOS SOLIDOS ASIMILABLES A RSU y CHATARRA.

Nivel de base y/o situación actual: Tanto los residuos sólidos asimilables a RSU como la chatarra no son registrados. La empresa dispone de retiro sistemático de residuos asimilables a RSU en terrenos de relleno sanitario. Se generan alrededor de 100 Kg/mes.

Nivel Meta: Correcta disposición y gestión de los RSU y chatarra

Acciones a implementar:

Implementación de un sistema de gestión para chatarra y los residuos asimilables a RSU especificando:

- Memoria descriptiva

- Memoria técnica

- Balances de masa

- Cronograma de obras

- Cronograma de inversiones

Indicador de desempeño: Grado de implementación del sistema.

Porcentaje de RSU y chatarra dispuestos/generados. Se presentará en los Informes de Avance generación estimada de RSU.

Punto de control: Sitios de implementación del sistema.

2.3 CENIZAS DE FILTROS HUMEDOS Y DE GRILLA

Nivel de base y/o situación actual: Las cenizas separadas de la corriente líquida en los sedimentadores son retiradas por máquinas viales y dispuestas con las cenizas de grilla en terrenos de sacrificio propios. Se generan alrededor de 10.000 TN/mes.

Nivel Meta: No volcar cenizas en cursos de agua. Correcta gestión y disposición de las cenizas

Acciones a implementar:

1. Presentación de análisis físico-químico de las cenizas obtenidas de los filtros de gases.

2. Optimizar el sistema de gestión de monitoreo con registros de ingreso/egreso de camiones.

Indicador de avance: Estado del sistema de gestión diagramado

Indicadores de desempeño: cantidad ceniza generada/ceniza dispuesta.

Punto de control: Registros del manejo de ceniza de salida y disposición final georreferenciadas.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer informe de avance.

3. RESIDUOS PELIGROSOS

Nivel de base y/o situación actual: Los residuos peligrosos, principalmente aceites y lubricantes, son confinados en un depósito ad hoc, para ser luego retirados y tratados por agentes especializados.

Nivel Meta: Correcta disposición y gestión de los residuos peligrosos.

Acciones a implementar:

1. Se presentará anualmente inscripción en el registro de actividades contaminantes. Copia de la declaración jurada presentada ante la autoridad de aplicación.

2. Se presentará con los Informes de Avance generación y transporte de residuos peligrosos y documentación respaldatoria de la disposición final por parte del tratador habilitante.

Indicador de avance: Estado del sistema de gestión diagramado por la empresa.

Indicadores de desempeño: Monitoreo del sistema de gestión

Punto de control: Registros

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer informe de avance.

4. EFLUENTES GASEOSOS

Nivel de base y/o situación actual: El ingenio Concepción tiene diez calderas bagaceras, las que producen 550 TN/h de vapor. Todas las calderas tienen filtros húmedos para tratar las emisiones gaseosas.

Nivel Meta: Adecuar las emisiones gaseosas a la normativa

Acciones a implementar:

1. Optimización del sistema de alimentación de agua a los filtros.

2. Instalación de sensor de temperatura en las chimeneas de los filtros.

3. Presentación en forma anual análisis de gases de calderas, según legislación.

4. Presentación en informe de avances de promedios del registro de temperatura en chimeneas.

Indicador de avance: Grado de avance de obras.

Indicadores de desempeño: Análisis de gases por entes certificados. Temperatura en chimeneas.

Punto de control: Filtros de gases de calderas. Análisis de gases. Temperatura en chimeneas.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer informe de avance.

5. OPTIMIZACION DEL USO DE AGUA E IMPLEMENTACION DE PLANES DE EFICIENCIA ENERGETICA.

Nivel de base y/o situación actual: El ingenio Concepción se encuentra en una etapa de reorganización de los procesos productivos; en vista de ello es que se implementarán acciones en pos de incrementar la eficiencia de los mismos.

Acciones a implementar:

1. Reducción del consumo de agua de tratamiento de gases de calderas mediante el cambio de captación de agua. Se tomará del agua de refrigeración tratada y no del agua de ingreso. Se propone una reducción estimada de 500 m^3/h.

Indicadores de Desempeño: Grado de avance del proyecto.

Indicador de Avance: Consumo de agua % caña.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

2. Instalación de una caldera bagacera nueva de alta eficiencia de 200 TN/h y un turbo generador de energía eléctrica.

Indicador de avance: Grado de avance de obra

Indicador de Desempeño: Grado de reducción del consumo de gas % caña

Inversión estimada: U$S 24.000.000

6. GENERACION DE RUIDOS

Nivel de base y/o situación actual: La empresa no cuenta con mediciones fuera del predio industrial

Nivel meta: Alcanzar niveles de ruidos permitidos por la legislación vigente

Acciones a Implementar:

1. Determinación de niveles de ruidos según Norma IRAM 4062/73 en período de zafra.

2. Minimización de los ruidos generado por los gases de escape de calderas, si es necesario instalar silenciadores.

Indicador de avance: Grado de avance de acciones

Indicadores de desempeño: Mediciones de ruido realizadas

Punto de control: Sitios de impacto de ruidos

7. GENERACION DE OLORES Y VECTORES

Nivel de base y/o situación actual: La empresa no cuenta con medidas para la mitigación de olores y vectores en la zona de disposición de vinaza.

Nivel meta: Reducir olores y vectores que puedan afectar a la población.

Acciones a implementar:

1. Impermeabilización y cobertura del reservorio para vinaza, la cual servirá de pulmón en el proyecto presentado, para minimizar los olores generados en la misma.

2. Se presentará un Plan de eliminación de vectores (insectos).

3. Al finalizar la campaña, limpiar los canales de conducción de vinaza mediante barrido con agua.

Indicador de avance: Grado de avance de obras

Indicadores de desempeño: Sistema de gestión

Punto de control: Zona de influencia de las lagunas

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

8. ORDEN Y LIMPIEZA

Nivel de base/situación actual: Las instalaciones fabriles muestran deficiencias en limpieza, baños, pintura, señalización, caminería, iluminación y vidrios en aberturas.

Nivel meta: Mejorar las infraestructuras y la limpieza en general dentro del predio fabril

Acciones implementar:

1. Optimización en el almacenamiento de los insumos

2. Acondicionamiento exterior e interior del predio de la fábrica:

- Limpieza general

- Colocar vidrios en aberturas

- Techar zonas desprotegidas

- Pintar paredes, estructuras, cañerías, equipos etc.

- Colocar cartelería

- Iluminación general

- Identificar cañerías principales

- Pavimentar accesos principales

- Construir caminerias secundarias

Indicador de avance: Grado de avance de obras de las acciones comprometidas

Punto de control: Predio industrial

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer informe de avance.

9. SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL

Acciones implementar:

1. Incluir en 4° informe de avance una descripción detallada del Sistema de Gestión Ambiental y presentación de cronograma de implementación para ser aprobado por la autoridad ambiental.

2. Implementación del Sistema de Gestión ambiental a partir de su aprobación.

10. PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Acciones implementar:

1. Incluir en segundo informe de avance, planes sociales orientados a beneficiar desde este punto de vista, tanto a los operarios de fábrica, como a la comunidad.

ANEXO I.a

Cía. Azucarera Concepción S.A.

Ingenio Concepción

Aviso de Proyecto

Ampliación de vinazoducto

FORMULARIO

AVISO DE PROYECTOS

(a llenar por la DCTyMA)

Nº de Orden ______ Fecha de Ingreso ______

EXPTE Nº ______

a). DATOS DEL PROPONENTE:

NOMBRE DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA

(Adjuntar copia del Contrato Social o Estatuto Inscripto)

Cia. Azucarera Concepción S.A

CUIT/CUIL	DOCUMENTO, TIPO y NUMERO	
30 – 50123003-7	N/A	
DOMICILIO LEGAL		
Maipú 746 – Primer Cuerpo – Segundo Piso		
LOCALIDAD		
Ciudad de Buenos Aires		
PROVINCIA		COD. POSTAL
Buenos Aires		C1006ACJ
Teléfono	Fax	E-mail apovina@atanor.com.ar
0381 – 4260960	0381 – 4260960	
DOMICILIO REAL		
Av. José María Paz Nº 1		
LOCALIDAD		
Banda del Río Salí		
PROVINCIA		COD. POSTAL
Tucumán		T4109CRA
Teléfono	Fax	E-mail
0381 – 4260960	0381 – 4260960	----------
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		
Alejandro Ramón Poviña		
DOCUMENTO, TIPO y NUMERO		
DNI: 14.225.850		
Teléfono	Fax	E-mail
0381 – 4260960	0381 – 4260960	apovina@atanor.com.ar

b). RESPONSABLE PROFESIONAL DEL PROYECTO

NOMBRES Y APELLIDO		
Alejandro Ramón Poviña		
CUIT/CUIL	DOCUMENTO, TIPO y NUMERO	
20 - 14.225.850 - 2	D.N.I: 14.225.850	
DOMICILIO LEGAL		
AV. José María Paz Nº 1		
LOCALIDAD		
Banda del Río Salí		
PROVINCIA		COD. POSTAL
Tucumán		T4109CRA
Teléfono	Fax	E-mail apovina@atanor.com.ar
0381 – 4260960	0381 – 4260960	
TITULO UNIVERSITARIO		
Ingeniero		
MATRICULA	OTORGADA POR	
.		
N/A	Universidad Nacional de Tucumán	
ESPECIALIDAD		
Químico		

c). RESPONSABLE TECNICO DEL AVISO DE PROYECTO

NOMBRES Y APELLIDO		
Jorge Ricardo Frias		
CUIT/CUIL	DOCUMENTO, TIPO y NUMERO	
20-22336559-1	D.N.I.: 22.336.559	
DOMICILIO LEGAL		
Av. José María Paz N º 1		
LOCALIDAD		
Banda del Río Salí		
PROVINCIA		COD. POSTAL
Tucumán		T4109CRA
Teléfono	Fax	E-mail
381 – 4260960	0381 – 4260960	jfrias@ingcon.com.ar
TITULO UNIVERSITARIO		
Ingeniero		
MATRICULA	OTORGADA POR	
Nº : 29.374	Colegio Profesional de la Ingeniería de Tucumán (CO.P.I.T.)	

ESPECIALIDAD

Mecánico – Especialista en Higiene y Seguridad

d). DENOMINACION Y DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO

Ampliación de Vinazoducto Cía. Azucarera Concepción S.A.

El proyecto busca conducir toda la vinaza generada en una zafra alcoholera, por un vinazoducto enterrado hasta una pileta pulmón en terrenos propios y allí, mediante riego, dosificar el 100% en los campos de cultivos de caña de azúcar también propios.

El proyecto nace en la destilería, reemplazando el balón de acondicionado de vinaza por dos intercambiadores de placa de aproximadamente 40 m2 de superficie, que lograrán reducir el agua utilizada con este proyecto en un 100%, es decir reducir unos 60 m^3/h de agua de uso industrial, que al año representan unos 250.000 m^3.

Se utilizará el mismo sistema de bombeo de dos bombas, una operativa y otra stand by y parte del primer tramo del vinzaducto existente, desde la destilería hasta el límite del aeropuerto Benjamín Matienzo lado Oeste, desde allí desvía hacia el Sur, pasa por camino de sirga bordeando el límite Sur de la cabecera y retornando al Norte por el límite Este del mismo, desde allí, continúa hasta hacia el Este pasando ya por fincas de Cía Azucarera Concepción S.A, por el interior del predio del Ex Ingenio Luján (también propiedad de la Cía) y por parte de la localidad de Delfín Gallo para finalizar en fincas de la Cía. Este nuevo trazado (gráfico de referencia montado sobre diagrama extraído de Google) es de unos 5.500 metros, con lo que el total del recorrido suma unos 9.000 metros. Se construirá en cañería del tipo PRFV, con sus accesorios, cámaras de inspección, obras de arte, etc.

La vinaza descargará en un piletón a construir en la propiedad de la Cía, georreferenciado en el punto 26º 51´11.73´´S; 65º 04´50.10´´O, que, según la altimetría estudiada, es el punto más alto de la zona, lo que favorecerá a posterior, el riego por gravedad de las casi 2.000 Ha de la Cía. con caña de azúcar. El piletón tendrá una capacidad de almacenamiento de 10 días de producción de vinaza, esto es, unos 18.000 m^3, planteado en esta instancia preliminar con las siguientes dimensiones: sección trapezoidal de 14 metros a nivel y 7 al fondo con una altura de 3,5 metros de fondo a nivel y una longitud de 550 m. La pileta estará impermebilizada con membrana plástica tipo ecologica y cubierta, lo que facilitara el control de olores, insectos y vectores. Para el control de napas, se instalarán freatímetros, dispuestos según un estudio previo, de tal manera de controlar la calidad de las mismas.

La vinaza almacenada, será dosificada mediante el vehículo agua de riego, en proporción tal de no sobrepasar las reconocidas recomendaciones de la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Columbres (E.E.A.O.C.), Res. Nº 040 (SEMA) y la basta experiencia del Ingenio Concepción de más de 10 años efectuando riego con vinaza.

Las hectáreas mencionadas se encuentran encerradas dentro de un polígono con las siguientes georeferencias: pto. 1) 26° 51’14.80” 5; 65° 04’ 03.21” W . pto. 2) 26°52’17.75” 5;65°04’10.8T’W pto. 3) 26° 53’ 03.79” 5; 65° 00’ 33.45” W pto. 4) 28051’15.05” 5; 64°59’47.64” W pto. 5) 26° 51’ 00.19” 5; 65° 01’ 18.53” W y pto. 6) 26° 51’ 41.80” 5; 65° 01’ 28.32” W (gráfico de referencia montado sobre diagrama extraído de Google).

El ciclo de riego, que abarca desde Junio a Diciembre, tiene su comienzo unos 20 días posteriores al inicio de la molienda, que es tiempo necesario para el cultivo de los suelos cosechados y para que los mismos estén en condiciones de recepcionar el riego, como la destilación comienza unos 10 posteriores al inicio de la molienda, el tiempo de recepción de la pileta corresponde a los 10 días entre cultivo y comienzo del ciclo de riego.

Cero vuelco al cauce de aguas, cero vinaza a la Cuenca Salí - Dulce

El riego abarca unas 2.000 Ha de campo propiedad de la compañía, a razón de 150 m^3/ha año, lo que nos da una capacidad de recepción de 150 m^3/Ha x año x 2.000 Ha = 300.000 m^3/año. En los últimos 10 años, el promedio de producción de vinaza de la destilería, fue de 50.000 m^3/año, lo que nos da una diferencial de recepción a favor de 50.000 m3/año, lo cual asegura la recepción en campos del 100% de la vinaza producida.

Control de riego

Para el control de riego, se implementará, adicional al caudalímetro de vinaza existente en destilería, el parte de riego de vinaza, con los datos necesarios para su verificación y control.

Control de rendimiento cultural

Además del control de riego, se efectuarán los respectivos controles de suelo y rendimiento cultural, comparando campos de características similares con agua de riego. Se informará anualmente al final de la campaña.

e). VIDA UTIL DEL PROYECTO

El proyecto prevé una vida útil de 10 (diez) años

f). OBJETIVOS Y BENEFICIOS SOCIO-ECONOMICOS

El beneficio neto es hacia la Sociedad y el cuidado del Ambiente con los siguientes beneficios

• Cero vuelco de vinaza a causes de aguas superficiales, cero afectación a arroyos, ríos y embalses

• Utilización de la totalidad de la vinaza en terrenos propios, como fertilización para el cultivo de caña de azúcar

• Eliminación de olores y vectores (insectos, moscas, etc.), al almacenar en pileta cubierta

• Mejora la posibilidad de control y fiscalización para las Autoridades de Control

• Sin impacto visual, por ser conducción por cañería enterrada

g). LOCALIZACION (con indicación de la municipalidad o comuna a la que corresponde, vías de acceso y colindancia del predio. Adjuntar mapa).

El proyecto se desarrollará en Banda del Río Salí y Delfín Gallo, con vías de acceso por RP 303 y dentro de propiedad de Cía. Azucarera Concepción S.A.

h). POBLACION AFECTADA (descripción acorde al tipo de proyecto).

El proyecto no agrega a ninguna nueva población.

i). SUPERFICIE DEL TERRENO (superficie cubierta existente y proyectada, según corresponda).

La superficie destinada a fertirriego es de 1.800 Ha y con el proyecto puede extenderse hasta 2.200 Ha (gráfico de referencia montado sobre diagrama extraído de Google)

j). INVERSION TOTAL A REALIZAR

La inversión necesaria es de U$S 1.803.546 (un millón ochocientos tres mil quinientos cuarenta y seis dólares estadounidenses).

k). DESCRIPCION DE LAS ETAPAS DEL PROYECTO Y CRONOGRAMA INDICATIVO

El proyecto propone una etapa de 12 meses en total, de ejecución simultánea con tres ejes de tareas:

Ingeniería: Ingeniería de detalle y Estudios complementarios (dos meses)

Administrativo: Suministros de materiales, Permisos y Habilitaciones (seis meses)

Obra: Excavaciones, Montaje, Obras de arte, Revisión y Puesta en Marcha

Se adjunta anexo Cronograma de ejecución detallado

l). CONSUMO DE ENERGIA POR UNIDAD DE TIEMPO EN LAS DIFERENTES ETAPAS

Al tratarse de una obra en terreno rural, la energía provendrá de máquinas que poseen motores de combustión interna, y como combustible gas-oil

m). CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR TIPO, UNIDAD DE TIEMPO Y ETAPAS

La demanda principal del consumo de combustible será en las tareas netas de Obras, estimadas en unos 9 (nueve) meses, el tipo de combustible previsto es gas-oil y para el proyecto se ha considerado el siguiente consumo estimado

meses	días/mes	horas/día			
9	24	8			
Equipo	Lts/ hora/unidad	Factor utiliz	Unidades	total Hs	Sb total Lts
Retroexcavadora	8	0,4	2	1382	11059,2
Camión	5	0,3	5	2592	12960
Tractor	5	0,3	2	1036	5184
Pala Frontal	6	0,3	2	1036	6220,8
Generador Eléctrico	1	0,3	2	1036	1036,8
Compresor	1	0,3	2	1036	1036,8
Camioneta	3	0,3	3	1555	4665,6
Total					42163

n). AGUA, CONSUMOS U OTROS USOS. FUENTE, CALIDAD Y CANTIDAD

El proyecto optimiza el uso del recurso agua de riego y la energía eléctrica de bombeo inicial. La situación actual utiliza el agregado de agua de refrigeración a la salida de la destilería, agua de conducción por el canal de los Ralos y agua de dilución final para fertiriego.

Con el proyecto, el enfriamiento inicial se hace con intercambiadores de placas, la conducción es por tuberías sin agregado de agua hasta la pileta transitoria y recién, en la aplicación sobre terreno se diluye con agua.

Para una producción de 250.000 m3/año de vinaza, se dejarán de usar 30.000 m3/año de agua limpia.

o). RECURSOS NATURALES DEL AREA Y/U OTROS INSUMOS QUE SERAN APROVECHADOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS

Se requerirá emplear para la pileta de almacenamiento transitorio una hectárea de terreno propio que actualmente utiliza la Cía. para la producción de caña de azúcar.

p). TECNOLOGIA A UTILIZAR

La tecnología es la disposición final de vinaza como fertilizante para cultivos de caña de azúcar, cuya práctica viene realizando la Empresa por más de 10 años, y según describe la actual Resolución Nº 040 (SEMA), en su Anexo “Alternativas de Disposición de la Vinaza en los Suelos de la Provincia de Tucumán”, según el título 4- Algunas alternativas de Manejo Agrícola, item 1 - Riego de Caña de azúcar con vinaza diluída en agua.

• Dilución de vinaza en relación superior a 1/10

• Aplicación de láminas de riego tales que la cantidad de equivalente de vinaza cruda (sin dilución) no supere los 150 m3/ha/año.

• Diseño y Manejo de riego según pautas generales de diseño por gravedad

• Monitoreo de contenido salino de los suelos

• Monitoreo de los contenidos de sales totales y nitratos en las napas freáticas poco profundas

• Monitoreo de la relación entre cationes del suelo

q). NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO QUE GENERA DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL PROYECTO

El proyecto demanda principalmente

• 5.500 metros de cañería nueva de PRFV accesorios

• 16.300 m2 de material de impermeabilización (membranas plásticas tipo rellenos sanitarios)

• Dos intercambiadores de placa agua/vinaza de 40 m2 de supercficie cada uno

• 1000 mts de regueras nuevas

r). ENSAYOS, DETERMINACIONES, ESTUDIOS DE CAMPO Y/O LABORATORIOS REALIZADOS (Adjuntar copia de ellos y/o conclusiones)

A efectuar en la elaboración de ingeniería de detalle

s). RESIDUOS Y CONTAMINANTES GENERADOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROYECTO (Tipos, Volúmenes Y Disposición Final)

Tarea	Tipo de Residuo		Volumen	Disposición Final
Ingeniería	No genera	-----	-----	-----
Administrativa	No genera	-----	-----	-----
Obra	Sólido:	Recortes plásticos	400 - 600 Kg	Empresa Local de reciclado de Plásticos
		Recortes Hierros	5000 - 10000 kg	Reciclado en industria metalúrgica
		Grava y Tierra	5 - 10 Tn	Refuerzos de talud de pileta transitoria
		Envases de papel	300 – 500 kg	Combustible en caldera bagaceras
		Polvo difuso debido a excavaciones y rodado de vehículos en caminos de tierra	s/d	Decantación por gravedad en terreno de obra
	Líquido	No genera	-----	-----
	Gaseoso	No genera	-----	-----
	Especial :	No genera	-----	-----

t). DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS (sobre la geomorfología, las aguas, el suelo, la flora y fauna)

El proyecto propone una mejora al sistema de conducción actual de la vinaza, por lo que los beneficios sociales se traducen en impactos positivos del mismo.

IMPACTOS POSITIVOS

• Cero vuelco de vinaza a causes de aguas superficiales, cero afectación a arroyos, ríos y embalses

• Utilización de la totalidad de la vinaza en terrenos propios, como fertilización para el cultivo de caña de azúcar

• Eliminación de olores y vectores (insectos, moscas, etc.), al almacenar en pileta cubierta

• Sin impacto visual, por ser conducción por cañería enterrada

IMPACTOS NEGATIVOS

Si bien, por tratarse de un proyecto de mejora, no presenta impactos negativos al final de la ejecución de la obra, si genera de modo transitorio algunos impactos negativos de baja intensidad y corta duración, que desaparecen al finalizar la ejecución de la misma.

• Ruido en la zona de afectación de excavaciones

• Polvo difuso en calles internas

• Incomodidad por restricción del tránsito alrededor de caminos de sirga y cruces un pasos a nivel/caminos

• Generación de residuos de obra

u). MEDIDAS DE MITIGACION Y/O PREVENCION DE LOS IMPACTOS

(Deberá incluirse, sin excepción, como una de las medidas el ítem "Limpieza de Obra", describiendo su caracterización particular —que dependerá del tipo de proyecto— y la manera de su implementación)

Impacto	Medida de Mitigación	Implementación
Ruido	Reducción de nivel sonoro emitido	Utilización de equipos de construcción homologados, vehículos con silenciadores homologados, maquinaría vial homologada
Polvo difuso	Reducción de polvo generado	Riego de caminos
Restricción de tránsito	Minimizar plazo de restricción, camino alternativo según las posibilidades del terreno	Programa conjunto con Dirección de Tránsito Municipal y Dirección de Vialidad
Residuos de obra	Reducción de residuos y puntos de vuelco transitorio	Establecer puntos de acopio puntuales, por tipo y por zona de obra. Recolección mensual

v). PRINCIPALES ORGANISMOS, ENTIDADES O EMPRESAS INVOLUCRADAS

• Cía. Azucarera Concepción SA

• Aereopuerto Benjamín Matienzo

• Dirección de Medio Ambiente

• Municipalidad Banda del Río salí

• Comuna Delfín Gallo

w). NORMAS Y/O CRITERIOS NACIONALES E INTERNACIONALES CONSULTADOS

• Ley Nº 6.253, General del Ambiente

• Ley Nº 7.622, Residuos Sólidos Urbanos

• Ley Nº 7.140, General del Agua

• Decreto 2204/3 ME, Reglamentario de Ley Nº 6.253

• Decreto Nº 4388/05, Reglamentación Ley Nº 7.622

• Decreto Nº 2202/3 (MDP), Reglamenta C.P.E.A.

• Resoluciones Nº 1139 (SAyDS), Programa de Reconversión Industrial

• Resolución Nº 040/SEMA, Alternativas para Disposición de Vinazas

• Resolución Nº 1265/03 (CPS), Efluentes Líquidos

• Resolución Nº 937/SPS, Efluentes Líquidos

• Publicaciones Técnicas E.E.A.O.C.

• Publicaciones Técnicas PROIMI – CONICET

• Gira de actualización en Ingenios de Brasil y Cuba

• Disertaciones Tratamientos de Efluentes y Vinazas EEAOC

Declaro bajo juramento que:

• Los datos e información vertidos son verdaderos
• La documentación que se adjunta es fidedigna

San Miguel de Tucumán,. . . . . .de. . . . . 200....-

Firma : ....
Representante legal y/o apoderado

Anexo II Cronograma Compañía Azucarera Concepción S.A

Año 1 / Año 2 / Año 3 — Meses 1 a 36 — Bimestres 1 a 18

Ítem	Actividad
1 Efluentes Liquidos	
1.1 Vinaza	
1.1.1	Pres. Proyecto Final: Ampliación Vinazoducto
1.1.2	Plan de Contingencia
1.1.2.a	Inst. Registrador de vinaza
1.1.2.b	Impl. Parte diario
1.1.2.c	Limp. Canales
1.2 Efluente Industrial	
1.2.1	Inst. Toma muestras y aforo calibrado
1.2.2	Georref. Pto. Toma de muestras
1.2.3	Inst. Estación de Medición y Monitoreo
1.2.4	Pres. Diagrama Cond. Agua
1.2.5	Sep. Efl. Lavado de tachos
1.2.6	Rec. Efl. Calentadores
1.2.7	Sep. Efl. Lavado de filtros
1.3 Efluente Filtros Húmedos	
1.3.1	Optimización del uso agua de scrubbers
2 Residuos Sólidos	
2.1 Cachaza	
2.1.1	Opt. Sist. De Gestión
2.2 Asimilables a RSU	
2.2.1	Impl. Sist. De Gestión
2.3 Cenizas de filtros húmedos y de grilla	
2.3.1	Caracterización Fco-Qca
2.3.2	Opt. Sist. De Gestión
3 Resiudos Peligrosos	
3.1	Insc. Reg. Act. Contaminantes
3.2	Pres. Generación y tratamiento
4 Efluentes Gaseosos	
4.1	Opt. Sist. Alim. Agua a filtros
4.2	Instalación de sensor de temp en chimeneas.
4.3	Pres. análisis de gases
4.4	Pres. Prom. Temp. Chimeneas
5 Optimización del agua y eficiencia energética	
5.1	Red. Consumo de agua
5.2	Inst. Caldera 200 TN/h
6 Generación de Ruidos	
6.1	Determinación niveles de ruido
6.2	Minimización del ruido
7 Generación de olores y vectores	
7.1	Plan de mitigación de olores
7.2	Plan de eliminación de vectores
7.3	Limpieza de canales
8 Orden y limpieza	
8.1	Opt. Almac. De insumos
8.2	Acondicionamiento Gral. de la Fábrica
9 Gestión Ambiental	
9.1	Descripción SGA
9.2	Implementación de SGA
10 Responsabilidad Social	
10.1	Desarrollo de planes de RSE

ANEXO III (CRI)

Monitoreo y seguimiento de cumplimiento del plan de actividades

El objetivo del presente anexo es el monitoreo de la totalidad de las acciones comprometidas en el Plan de actividades que conforma el Convenio de Reconversión Industrial según Resolución 1139/08 y Disposición 05/08.

El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá enviar a la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Tucumán (SEMA) en forma fehaciente y oportuna, de conformidad con los plazos y fechas consignadas, los INFORMES DE AVANCE de la ejecución y cumplimiento gradual del PLAN DE ACTIVIDADES que se encuentre implementando, con el grado de cumplimiento de las METAS dispuestas.

Los INFORMES DE AVANCE deberán contar para cada una de las metas propuestas, la información solicitada según el detalle de "CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL".

Se debe tener en cuenta, para ello, las siguientes consideraciones que a continuación se expresan:

a) El texto solo indica la información a ser solicitada, los espacios a llenar para cada una de las acciones pueden extenderse.

b) Para cada una de las metas, presentar el detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas y su grado de avance. Debe contener en forma fehaciente toda la información relevante que sea suficiente para constatar el avance operado.

c) Se deben incluir para cada una de las Metas, la situación de todas las acciones comprometidas; indicando si ya se comenzó la actividad, si está pendiente de comenzar, en espera de completar alguna otra actividad, suspendida temporariamente, otros, señalando en todos los casos el porcentaje avance correspondiente al bimestre del informe y el porcentaje total acumulado.

d) Se establecerá —cuando corresponda— el monto asignado a la acción a implementar.

e) En caso que los Indicadores de desempeño hagan referencia a parámetros ambientales, los análisis deberán ser realizados por laboratorios autorizados habilitados a tales fines, debiéndose especificar la metodología de muestreo y análisis. Ver : "Plan de monitoreo de parámetros Ambientales" Conjuntamente con dicho plan, se acompañarán los protocolos de análisis efectuados.

f) Finalizado el PLAN DE ACTIVIDADES, la empresa deberá presentar un Informe Final y la evaluación de los indicadores de desempeño —en caso de corresponder— a través de lo cual se acredite el cumplimiento de todas las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) suscripto.

g) Toda documentación adjunta, sean anexos, planos, especificaciones, de Estación de Medición y Monitoreo y otras se incorporarán al presente Anexo como parte integrante del mismo.

Plan de monitoreo de Parámetros Ambientales

Metas y/o Acciones	Parámetros involucrados	Laboratorio	Método de toma de muestra	Método de análisis	Línea de base (valor inicial)	Valor a alcanzar al cumplimentar la meta	Fecha en que se estima se alcanzará el valor	Fechas de monitoreos intermedios			
								1	2	3	n
I											
I											
I											
I											
I											
I											
I											
I											
I											

Adjuntar toda información, documentación que sustente los valores consignados

Confección de Informe de Avance Parcial o Final

La empresa ………………………… se compromete a presentar en períodos bimestrales y según el formato que a continuación se detalla (de acuerdo al ANEXO IV de la Disp. 05/08) el grado de avance de las acciones a implementar en función del Plan de Actividades y Cronograma de Ejecución, suscriptos oportunamente.

CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL

Nombre de la empresa
Número de Informe de Avance / Informe Final (en su caso)
Fecha de Presentación

Meta Nº (descripción):

• Detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas (descripción técnica) en el período abarcado por el Informe:

Acción 1:

Acción 2:

Acción n:

• Descripción de actividades pendientes para alcanzar la meta:

• Fecha de finalización estimada:

• Avance en los Resultados esperados (correspondiente al informe y al acumulado total):

- Porcentaje de avance de obra correspondiente al bimestre:

- Porcentaje de avance de obra acumulado a la fecha:

- Porcentaje de avance de cumplimiento de la meta (indicador de desempeño):

- Porcentaje de ejecución presupuestaria:

- Observaciones (las que correspondan)

• Desvíos o cambios en la ejecución (actividades y presupuestarios):

• Dificultades encontradas en el período abarcado por el informe:

• Observaciones (propuestas de solución en caso de corresponder (según punto c del instructivo) :

• Perspectivas para alcanzar la meta y el plan de actividades para la siguiente etapa o período:

………………… ……………… ………………
Empresa S.E.M.A. S.A.y D.S.

Especificaciones Técnicas Estación de Medición y Monitoreo

Calidad de Efluentes de Fábrica

Especificicaciones Técnicas EMM Efluentes de Fábrica

Las presentes especificaciones técnicas describen las características y prestaciones mínimas que debe cumplir la Estación de Muestreo y Medición, con el objeto medir y monitorear parámetros físicos y químicos en los efluentes de fábrica según la lista consignada en la Resolución 030 SEMA.

La instalación de la misma será acorde al cronograma de ejecución del ANEXO II — Cronograma

Contenido

1. Estación de aforo calibrada

2. Estación de Toma de Muestras y Monitoreo

3. Estación de Medición, Monitoreo y Toma de Muestras

1. Estación de aforo calibrada

1.1 Objetivo de la prestación

Obtener una curva caudal versus altura (Q vs H) para la determinación confiable e instantánea del valor del caudal del efluente final de fábrica denominado “agua de refrigeración” que circula por canal a cielo abierto. Se describirá los principios, la tecnología y los métodos de obtención de la curva calibrada.

1.2 Alcance de las determinaciones

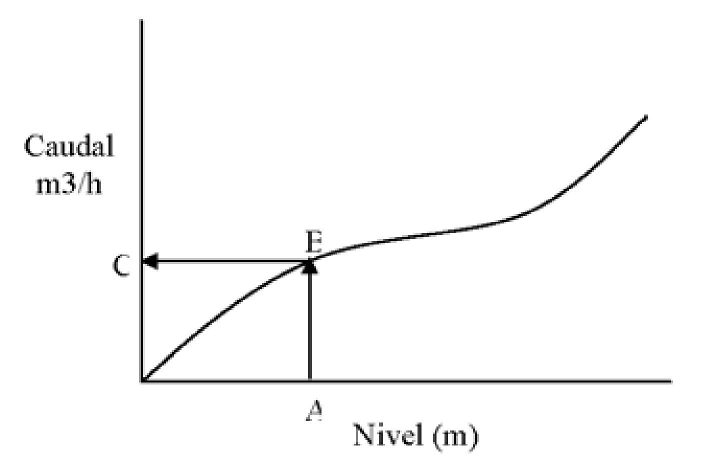
Las determinaciones corresponden al estudio del caudal por escurrimiento en canales a cielo abierto, el algoritmo de determinación a utilizar es la fórmula de Manning.

1.3 Condiciones de operación

Manual, de determinación directa

1.4 Modo de operación

La determinación del caudal, una vez calibrado la estación de aforo, es de determinación directa con la medición del nivel y la ubicación correspondiente en la gráfica de aforo.



A : Nivel medido

B: Punto sobre la curva de calibración

C = Caudal

1.5 Generalidades

Para la calibración se utilizarán la formula de Manning y un instrumento de hélice denominado correntómetro, homologado ambos métodos por intermedio de la constante de homologación *k*.

1.5.a. Determinación del caudal con la fórmula de Manning

$$1)\quad Q = V \bullet A$$

donde :

$$2)\quad V = \frac{R^{\frac{2}{3}} \bullet P^{\frac{1}{2}}}{r} \qquad y \qquad 3)\quad A = B \bullet H$$

H: Altura del nivel libre de escurrimiento en la garganta, en metros

B: Ancho del canal (metros)

P: Pendiente del canal (metro/metro)

A: Sección transversal del canal en la garganta (metro cuadarado)

P: Perímetro del canal en la garganta (metro)

R: Radio hidráulico (metro)

V: velocidad media del canal medida con correntómetro

r: coeficiente de rugosidad de Manning

Por lo que, reemplazando 2) y 3) en 1) resulta:

$$4)\quad Q = \frac{R^{\frac{2}{3}} \bullet P^{\frac{1}{2}}}{r} \bullet B \bullet H$$

1.5.b Determinación del caudal con el instrumento correntómetro de hélice

El método de determinación es indirecto, se utiliza la fórmula básica de caudal volumétrico determinando la velocidad media, con el promedio de una serie *n* de mediciones sobre una grilla normalizada sobre el área transversal de paso conocida.

Para la medición del caudal, se utilizará el correntometro de hélice, idéntico al utilizado por la Dirección de Recursos Hídricos provincial

$$5)\quad Q = V \bullet A$$

Donde:

$$6)\quad V = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} V_i}{n} \qquad y \qquad 7)\quad A = B \bullet H$$

reemplazando 6) y 7) en 5), resulta

$$8) \quad Q = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} V_i}{n} \bullet B \bullet H$$

1.5.c Homologación de las fórmulas

Como ambos arrojarán resultados similares pero no matemáticamente iguales, se utilizará el factor de homologación *k* para la igualación matemática

$$9) \quad Q = \frac{R^{\frac{2}{3}} \bullet P^{\frac{1}{2}}}{r} \bullet B \bullet H = k \frac{\sum_{i=1}^{i=n} V_i}{n} \bullet B \bullet H$$

$$10) \quad K = r \bullet n = \frac{R^{\frac{2}{3}} \bullet P^{\frac{1}{2}}}{\frac{\sum_{i=1}^{i=n} V_i}{n}}$$

De este modo definimos la constante K = *k*.r y eliminamos el componente subjetivo de la rugosidad de Minning, obteniendo una ecuación directa con parámetros definidos y constantes, donde, para un canal en particular, la única variable es la altura del nivel libre del líquido H medida desde el fondo del canal

11) $Q = K \bullet B \bullet H$

1.5.d Aspecto de la curva

La figura muestra la curva esperable a partir de este método, la cual será impresa y exhibida en la estación de aforo



1.6 Características de la instalación e infraestructura

1.6.1 Canal abierto de hormigón armado, terminación rústica

1.6.2 Regla de nivel calibrada en metros y subdivisión de medio metro

1.6.3 Lámina de 1,5 metros de ancho por 1 metro de alto con curva de calibración impresa en vinilo dos colores, apto para intemperie

2. Estación de Toma de Muestras y Monitoreo

2.1 Objetivo de la prestación

Obtención de muestras y determinación de los parámetros químicos y físicos más representativos del efluente final de fábrica denominado “agua de refrigeración”, realizar el monitoreo y comparar con los valores establecidos de base, de meta y llevando un registro que permita evaluar el desempeño de las actividades fabriles y que sirva de registro de control para las autoridades de aplicación.

2.2 Alcance de las determinaciones

Las determinaciones corresponden al estudio del efluente final, con las determinaciones de los siguientes parámetros:

a. Potencial hidrógeno (pH):

b. Temperatura (T)

c. Demanda Química de Oxigeno (D.Q.O.)

d. Conductividad específica

e. Sólidos sedimentables en 10 minutos ($S.S._{10min}$)

f. Sólidos sedimentables en 2 horas ($S.S. 2_{ha}$)

g. Carbono total: (OC; IC)

2.3 Modo de operación

Se retirarán muestras representativas en la estación de muestreo, de extracción directa del efluente una vez por turno durante las 24 hs. Las mismas se llevarán al laboratorio de fábrica para la determinación de los parámetros consignados. En el laboratorio se volcarán manualmente los mismos en el libro de registros diario y en una base de datos de soporte informático.

Una vez por bimestre, se realizará coincidente con una toma de muestra al azar, una muestra de control para enviar a un laboratorio de tercero certificado, de modo de obtener el valor de contraste.

La determinación del carbono total se hará con un equipo automático, electrónico y programable, con registrador y memoria.

2.4 Condiciones de operación

Las muestras serán obtenidas una vez por turno, cada 8 hs, analizadas por técnicos químicos en el laboratorio de control de calidad y efluentes.

Los registros de las determinaciones se efectuarán en libro de actas foliado y el soporte informático para el análisis estadístico y de control en planilla excell.

El registro del TOC será almacenado en la memoria durante todo el período de la zafra y retirado el reporte diariamente.

2.5 Características de la instalación e infraestructura

EL laboratorio cuenta con el equipamiento necesario y adecuado para las determinaciones mencionadas,

a. Potencial hidrógeno (pH): pHmetro

b. Temperatura (T): Termómetro de vidrio con gota de mercurio

c. Demanda Química de Oxigeno (D.Q.O.): método de oxidación con dicromato

d. Conductividad específica: conductímetro marca Hach

e. Sólidos sedimentables en 10 minutos (S.S.10min): cono de Imhoff

f. Sólidos sedimentables en 2 horas (S.S. 2 ha): cono de Imhoff

g. Carbono total: (OC; IC): Analizador marca Shimadzu modelo TOC - 4110

3. Estación de Medición, Monitoreo y Toma de Muestras

3.1 Objetivo de las prestaciones

Las presentes especificaciones técnicas describen las características y prestaciones mínimas que debe cumplir la Estación de Monitoreo y Medición, con el objeto de medir y monitorear parámetros físicos y químicos, en los efluentes de fábrica, según los parámetros establecidos en la resolución 030, de la SEMA.

3.2 Alcance de las determinaciones

La estación deberá contar con la instrumentación de campo y analítica para la determinación de:

3.2.a Caudal (Q)

3.2.b Potencial Hidrógeno (pH)

3.2.c Temperatura (T)

3.2.d Oxígeno disuelto (O.D.)

3.2.e Conductividad

3.2.f Recipiente acumulador de muestras representativas de 24 hs para determinaciones manuales en laboratorios

3.3 Condiciones de operación

3.3.a Automático y programable

3.3.b Con refrigeración de muestras las 24 hs

3.3.c Capacidad de registrar valores instantáneos e históricos

3.3.d Alimentación eléctrica comercial y de emergencia

3.4 Modo de operación

La estación debe determinar los parámetros descriptos en el primer punto, con capacidad de almacenarlos y transmitirlos a una base de datos externa, de modo seguro y sin interrupciones (con previsión de la seguridad física e informática).

El sistema permitirá tomar una muestra puntual ante un requerimiento eventual y por acción de intervención manual, por fuera de la programación preseleccionada.

Contará con sistema de programación de alarmas seleccionables, entre los cuales se encontrarán los siguientes eventos, falla de dispositivos, falla de alimentación eléctrica, apertura de gabinetes, falla de comunicación con instrumentos, falla de estado de sensor, etc.

3.5 Características de la instalación e infraestructura

3.5.a Ubicación sobre platea de hormigón armado

3.5.b Casilla de seguridad antivandálica y de protección contra los elementos naturales

3.5.c Puerta de acceso con seguridad antivandálica

3.5.d Cerco perimetral de protección

3.5.e Sistema de puesta a tierra, protección de baja tensión y de instrumentos

3.5.f Cañerías, cámaras e instalaciones civiles y mecánicas necesarias para su correcto funcionamiento

3.5.g Iluminación exterior (encendido automático) e interior (encendido manual)

3.6 Generalidades

Unidad del tipo toma de datos remota (R.T.U.), compuesta por un controlador tipo lógico programable (P.L.C.) que debe contar con las entradas para datos de como mínimo 5 (cinco sensores) y sus correspondientes salidas. Con alimentación eléctrica proporcionada por una fuente de tipo modular de potencia suficiente para alimentar los subsistemas de Control, Comunicaciones, Instrumentación de campo y analítica. Pantalla de visualización para datos digitales.

Esta fuente debe contar con un módulo UPS para la alimentación de emergencia del sistema durante un término mínimo de 12 horas.

El controlador deberá contar con comunicación serial para su conexión con el sistema de monitoreo remoto y contar de manera nativa con capacidad de memoria disponible para el almacenamiento de datos de monitoreo y variables de proceso (data logging). También debe contar con reloj de tiempo real para su utilización en el marcado de eventos de alarma tanto de proceso como de estado (time stamp).

Debe permitir edición de parámetros y configuraciones

Debe operar en un rango de temperatura ambiente de entre -10 ºC y 60 ºC

3.7 Instrumentos

En el presente apartado se describen las características de los instrumentos de medición y tomamuestras considerados para el proyecto.

Los equipos a instalar serán los siguientes:

3.7.a Sistema de medición de pH (con temperatura integrada)

El mismo está compuesto por el conjunto de: electrodo, cable, accesorios de montajes y transmisor.

Area de instalación clasificada como no peligrosa.

Rango de medición de potencial Hidrógeno: 5 a 8 (pH)

Rango de medición de temperatura: 10 a 80 (ºC)

Máxima presión de trabajo: 10 bar

3.7.b Sistema de medición de oxigeno disuelto (OD)

El mismo deberá estar compuesto por el conjunto de: electrodo (con cable integral) , accesorio de montaje y transmisor

Area de instalación clasificada como no peligrosa.

Rango de medición: 0 a 20 (mg/l)

Rango de temperatura: 5 a 80 (°C)

Máxima presión de trabajo: 10 bar

Compensación automática por temperatura.

Protección contra interferencia electromagnética

3.7.c Sistema de medición de conductividad

El mismo deberá estar compuesto por el conjunto de: electrodo (con cable integral), accesorio de montaje, transmisor

Area de instalación clasificada como no peligrosa.

Rango de medición: 2 μS/cm…2500 μ S/cm

Materiales de alta resistencia a la corrosión química

Rango de temperatura: 5 a 80 (°C)

Máxima presión de trabajo: 10 bar

Compensación automática por temperatura

Protección contra interferencia electromagnética

3.7.d Sistema de medición de nivel (para determinación del caudal)

El mismo deberá estar compuesto por: sensor, transmisor

Area de instalación clasificada como no peligrosa.

Principio de funcionamiento: sin contacto con el fluido, con medición contínua de nivel para elemento primario de medición de canal abierto y deberá contar con curvas Altura vs Caudal (H vs Q)

Rango de temperatura: 5 a 80 (°C)

Máxima presión operativa: 10 bar

Distancia de bloqueo: 7 cm

Compensación automática por temperatura

Resistencia a vibraciones

Protección contra interferencia electromagnética

3.7.e Elemento primario para medición de caudal

Tipo: Estación de aforo calibrada (curva de calibración de aforo Q vs H)

Tipo: Canal abierto con pendiente fija, fondo y laterales fijo y altura libre del líquido variable

Material: hormigón armado

3.7.f Tomamuestras

Del tipo fijo (para colocar sobre base de cemento), acorde con estándares internacionales. Programación de la toma de muestras por diversos criterios (caudal, tiempo, cantidad, evento, etc.)

Bomba de tomamuestras incorporada a la instalación

Sistema de refrigeración de modo de garantizar la temperatura de la muestra recolectada.

Un botellón plástico para muestras tomadas a lo largo de las 24 hs, reemplazable al término de las mismas

Protección por gabinete plástico contra los elementos naturales, resistente al calor y a los rayos UV.

Accesos con cerradura y llaves independientes para la lectura en el visualizador de datos, programación, bomba y para los botellones de muestras atemperadas.

Alimentación de energía eléctrica de emergencia independiente por fuente auxiliar para asegurar su continuo funcionamiento por 12 hs y resguardo de la muestra.

Filtro que impida el ingreso de sustancias abrasivas que puedan dañar la bomba.

3.7.g Infraestructura Civil

Platea de hormigón armado, de tamaño suficiente para alojamiento sobre ella de todos los elementos que componen la estación, contando además con cañeros o canalizaciones eléctricas y de instrumentos, cámaras de inspección y tiro y techo.

Cierre perimetral de tipo alambrado olímpico con una puerta de acceso con herrajes que permitan su cierre con candado de seguridad.

Iluminación exterior de tipo industrial estanca de potencia lumínica acorde con la instalación.

e. 24/10/2011 Nº 134846/11 v. 24/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Disposición N° 1/2011

Bs. As., 18/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP JGM Nº 0006908/2010 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los Programas de Reconversión Industrial (PRI), previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que la empresa ANZUC S.R.L. —Ingenio La Trinidad— se adhirió al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) prevista en la Resolución citada.

Que la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN aprobó las METAS Y PLAN DE ACTIVIDADES, con sus INDICADORES DE DESEMPEÑO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION correspondiente al Programa de Reconversión Industrial (PRI) de la empresa.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se determinó que el programa acordado por la empresa ANZUC S.R.L. - Ingenio La Trinidad, la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE se encuentra dentro del marco del PLAN DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI).

Que por su parte, el artículo 1º de la Resolución aludida aprobó el Flujograma (etapas básicas) que contempla las fases que deberán observarse a los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), disponiendo la actuación de esta SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE para la aplicación e implementación de la mencionada Resolución, pudiendo dictar los actos administrativos necesarios a dichos fines.

Que la Disposición Nº 5 de fecha 26 de agosto del 2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en su artículo 1º, apartado e), prevé que deberá dictarse el acto administrativo por el cual se aprueba el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) y el respectivo PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL (CRI).

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios y de la Resolución SAyDS Nº 1139/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) de la empresa ANZUC S.R.L. —Ingenio La Trinidad— y sus Anexos I, II y III que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 2° — Apruébase el PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL (CRI) a suscribir entre la empresa ANZUC S.R.L. —Ingenio La Trinidad, la SECRETARIA DE ESTADO y MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Nación.

CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, representada en este acto por el Señor Secretario de Medio Ambiente, Dr. Juan Jose Mussi, con domicilio en calle San Martín Nº 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA SECRETARIA, la PROVINCIA DE TUCUMAN, representada por el Señor Secretario de Estado de Medio Ambiente, Ing. Alfredo Montalván, con domicilio en Av. Brígido Terán Nº 650, San Miguel de Tucumán, Tucumán, en adelante la SEMA y ANZUC S.R.L. - INGENIO Y DESTILERIA LA TRINIDAD, representada en este acto por Fabio Enrique Seoane D.N.I. Nº 17.615.088, con domicilio en Juan M. Méndez S/N La Trinidad, departamento Simoca, Provincia de Tucumán, en adelante LA EMPRESA, y todas ellas en su conjunto LAS PARTES, entienden:

Que resulta adecuado incorporar en los diversos sectores gubernamentales el diseño de estrategias que comprendan el desarrollo e implementación de programas articulados en forma coordinada, a los fines de minimizar los efectos nocivos que las actividades industriales provocan sobre el ambiente y la salud humana, y lograr una mejora en la gestión ambiental de dichas industrias.

Que para ello, una de las estrategias posibles radica en la implementación y el desarrollo de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), en aquellos establecimientos industriales que requieran —en base al principio de progresividad establecido por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.675— una mejora en su gestión ambiental que se traduzca en cambios verificables en sus procesos productivos y operativos, a través de indicadores previamente determinados, y que signifique un avance concreto en tal sentido.

Que a tales efectos, la SECRETARIA dictó la Resolución Nº 1139/2008, en la cual se establecen los lineamientos básicos a los fines de implementar PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) con su participación.

Que LA EMPRESA es titular del establecimiento industrial dedicado a elaboración de subproductos derivados de la caña de azúcar, que cuenta con 450 trabajadores en época de zafra, localizado en Juan M. Méndez S/N La Trinidad, departamento Simoca, Provincia de Tucumán.

Que los servicios jurídicos de las autoridades públicas involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que LA EMPRESA ha manifestado su voluntad de someterse a un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), para lo cual ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución SAyDS Nº 1139/2008 y normativa complementaria.

Que por ello LAS PARTES convienen:

PRIMERA. OBJETO.

El presente tiene por objeto la ejecución integral del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) aprobado mediante Disposición SsPDS Nº 1 de fecha 18 de abril de 2011, en los términos, condiciones y con los alcances indicados en la misma.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

La EMPRESA se compromete a:

a) Implementar y ejecutar las acciones y actividades contenidas en el PLAN DE ACTIVIDADES que, como ANEXO I forma parte del presente, en los plazos y de conformidad a las condiciones estipuladas en este convenio y en la Disposición aludida, incorporando las mejores técnicas disponibles.

LA SECRETARIA y LA SEMA se comprometen a:

a) Brindar asistencia técnica a LA EMPRESA para la implementación del PLAN DE ACTIVIDADES y consiguiente ejecución del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

b) Brindar capacitación y material de soporte para talleres en cuanto al alcance del Programa; teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de los organismos intervinientes.

c) Dar difusión a los compromisos asumidos; metas alcanzadas, objetivos y resultados cumplidos por LA EMPRESA.

d) Acompañar dentro de sus capacidades a LA EMPRESA en la búsqueda de financiamiento para la implementación de las mejoras ambientales acordadas.

e) Promover ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales el desarrollo de instrumentos e incentivos, para fortalecer las posibilidades del éxito sostenido del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de LA EMPRESA.

f) Coordinar las actividades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por la Empresa en el presente.

g) Durante el proceso de reconversión, las autoridades competentes procurarán contemplar aquellas situaciones pendientes de mejoras a fin de evitar, en la medida de lo posible y en base al principio de Progresividad instaurado por la Ley 25.675, la aplicación de sanciones sobre aspectos acordados y sujetos al presente Convenio, mientras el mismo se encuentre en debida ejecución.

TERCERA. ACTAS COMPLEMENTARIAS.

Los detalles y especificaciones que requieran mayor desarrollo se instrumentarán mediante ACTAS COMPLEMENTARIAS, las que, una vez suscriptas en debida forma, integrarán el presente Convenio.

CUARTA. PLAZOS.

LA EMPRESA deberá concluir el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en un plazo total de treinta y seis meses (36) conforme lo establecido en el CRONOGRAMA DE EJECUCION que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente, a contar desde la fecha de suscripción de este Convenio.

En caso de acordarse entre las partes una prórroga, a efectos de dar cumplimiento al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, la misma deberá ser debidamente fundada y aprobada por el acto administrativo pertinente, debiendo instrumentarse en la correspondiente Acta Complementaria.

QUINTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar INFORMES DE AVANCE de conformidad a lo consignado en el CRONOGRAMA DE EJECUCION indicado en el ANEXO II referido en la cláusula anterior, a los efectos de que LA SECRETARIA y LA SEMA, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega de los CERTIFICADOS de CUMPLIMIENTO PARCIAL de las metas y actividades comprometidas.

SEXTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar un INFORME FINAL para que LA SECRETARIA y la SEMA, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega del CERTIFICADO de CUMPLIMIENTO TOTAL de las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

SEPTIMA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO.

LA SECRETARIA y LA SEMA ejercerán las facultades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por LA EMPRESA de conformidad a lo dispuesto sobre el particular en el PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO especificado en el ANEXO III del presente, en forma tal que se eviten las superposiciones y/o duplicaciones de las acciones correctivas.

OCTAVA. DEBERES DE INFORMACION.

La EMPRESA deberá evacuar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, todo requerimiento de información realizado en forma fehaciente por LA SECRETARIA o LA SEMA en forma indistinta, relativo a las obligaciones asumidas por LA EMPRESA en el presente Convenio.

NOVENA. ADHESION.

La EMPRESA y la SEMA acuerdan someterse en forma voluntaria, pura y simple a la Resolución SAyDS Nº 1139/ 2008, por la que se establecen los lineamientos básicos para la conformación de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en el ámbito de la SECRETARIA de AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION siendo sus Disposiciones aplicables al presente Convenio en lo pertinente, adjuntándose copia certificada de dicha norma como Anexo IV.

DECIMA. CONTROVERSIAS:

LAS PARTES acuerdan someter toda controversia emergente del presente Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento la Provincia de Tucumán, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

DECIMO PRIMERA. DOMICILIOS.

LAS PARTES constituyen domicilios a todos los efectos legales en los denunciados en el encabezado, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 2011, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

INDICE DE ANEXOS

Anexo I: PLAN DE ACTIVIDADES – Ingenio y Destilería La Trinidad

1.- Efluentes líquidos.

1.1- Vinaza.

1.2- Efluente industrial.

1.3.- Efluente de filtros húmedos.

2.- Residuos sólidos.

2.1.- Cachaza.

2.2.- Residuos sólidos asimilables a RSU y chatarra.

2.3.- Cenizas de filtros húmedos y de grilla.

3.- Residuos peligrosos.

4.- Efluentes gaseosos.

5.- Optimización del uso de agua e implementación de planes de eficiencia energética.

6.- Ruidos.

7.- Olores y vectores.

8.- Orden y limpieza.

9.- Sistema de Gestión Ambiental.

10.- Programa de Responsabilidad Social.

Anexo I.a: Proyecto de vinaza "Ducto para Transporte de Vinaza y su Disposición en Suelo Salino", aprobado por Resolución DMA N° 027 que otorga aptitud ambiental al proyecto.

Anexo I.b: Proyecto Ejecutivo Final para el tratamiento de agua con ceniza.

Anexo II: Cronograma.

Anexo III: Especificaciones técnicas de la EMM (Estación de Medición y Monitoreo).

ANEXO I

PLAN DE ACTIVIDADES – Ingenio y Destilería La Trinidad

El seguimiento de la implementación de las acciones acordadas se presentara en Informes de Avance bimestralmente a partir de la firma del Convenio de Reconversión Industrial (CRI), detallando el estado de los indicadores de avance y/o de desempeño y las inversiones realizadas según cronograma propuesto. Los análisis de efluentes deberán ser realizados por entes certificados.

DATOS GENERALES

Se presentará junto con los Informes de Avance la siguiente información:

	Unidad	Cantidad bimestral	Acumulado cantidad
Caña molida			
Azúcar tipo A			
Azúcar refinada			
Azúcar crudo			
Melaza			
*Cachaza			
*Vinaza			
*Cenizas			
Bagazo total			
Alcohol B.G.			
Alcohol M.G.			
Alcohol anhidro			
Gas			
Fuel Oil			
Agua			
Agua de filtros de gases			
Fibra de bagazo			
Residuos asimilables a RSU			
Chatarra			
Lubricantes varios			
Electricidad - Cogeneración			

*Se presentará georreferencia de los lugares donde se dispondrá estos residuos.

1. EFLUENTES LIQUIDOS

1.1 VINAZA

Nivel de base y/o situación actual:

La destilería de alcohol amplió su capacidad instalada durante la zafra 2010 a 240.000 litros de alcohol/día y genera aproximadamente 2333 m^3/día de vinaza. La vinaza es conducida por un canal interno a cielo abierto hasta el canal Monteagudo, próximo al dique Santa Isabel, por donde se transporta hasta la finca Austerlitz donde se dispone en piletas de evaporación. Geoposicionamiento: S 27º 29' 55,02" O 65º 15' 26,76" Por otra parte, durante la zafra 2010 el 5 % de la vinaza generada se trata en un reactor anaeróbico tipo UASB, de 500 m^3 de capacidad (piloto), con el fin de estudiar los resultados de esta tecnología. Se obtuvieron los siguientes datos:

Análisis	Vinaza	
	Sin tratar	Tratada
pH	5,23	7,7
T (ºC)	80-100	30
DQO (ppm)	100.600	29.520
CE (mS/cm)	32,8	21,5
ST (g/l)	143,15	42,1
SV (g/l)	93,06	17,77
SST (g/l)	0,89	12,9
SSV (g/l)	6,76	7,48

Los resultados indican que el tratamiento produce una disminución de la DQO de aproximadamente un 70%, se estabilizan pH y temperatura, pero es necesaria la implementación de un postratamiento para alcanzar los parámetros de vuelco de la normativa vigente. Se presentó un proyecto para la disposición de vinaza, denominado: "Ducto para Transporte de Vinaza y su disposición en Suelo Salino". El proyecto se encuentra incluido en el CRI como Anexo Ia.

El proyecto consiste en transportar la vinaza desde el ingenio hacia suelo salino atraves de cañerías enterradas estimándose un caudal de 85 m3/h, en un recorrido de 23,8 km; dicha instalación se realizara en tres etapas.

Inversión estimada: $ 13.386.468 Este proyecto se encuentra realizado conforme normativa Provincial vigente (Res. 040 y Res. 047 SEMA de Tucumán).

El Aviso de Proyecto fue evaluado por el Consejo Provincial de Economía y Ambiente (C.P.E.A.) y cuenta con Apto Ambiental según Res. N° 027 DMA.

Nivel Meta: No se volcará vinaza cruda a ningún cauce o cuerpos de agua de la Cuenca Salí-Dulce.

Presentación de un Plan de Contingencia Zafra 2011, que contenga un Sistema de Gestión Integral de vinaza mientras dura la ejecución de las obras del proyecto presentado que incluya los siguientes puntos, con sus cronogramas de obra:

Acciones a implementar:

1.1.1 Presentación e implementación del proyecto: "Riego con vinaza en fincas cañeras y/o disposición en terrenos salinos o salinos sódico", mediante conducción por vinazoducto", el cual será incluido como Acta Complementaria al presente CRI.

El sistema operativo deberá detallar:

- Memoria descriptiva.

- Memoria técnica.

- Memoria operativa y registros de controles.

- Planos básicos de los predios donde se aplicará la vinaza.

- Balance de masa.

- Cronograma de obras e inversiones.

Indicador de avance: grado de avance de obras e inversiones.

Punto de control: procedimiento propuesto en el Proyecto.

1.1.2 Instalación de caudalímetro con registro acumulativo en la salida de la columna de destilación.

Indicador de avance: grado de avance de obra para la instalación del caudalimetro.

Punto de control: Destilería

1.1.3 Implementación en la destilería de un Parte Diario que contenga un Balance de Vinaza con la vinaza generada, la vinaza dispuesta en terrenos y la superficie afectada, con la documentación que lo acredite. Esta información será presentada con los informes de avances.

Indicador de avance: Parte diario con % de vinaza dispuesta

Punto de control: Destilería. Parte diario.

1.1.4 Ampliación de los sistemas de conducción actuales de vinaza para adecuarlos a la nueva producción de la destilería.

Indicador de avance: grado de avance de obra.

Punto de control: Sistema de conducción.

1.1.5 Limpieza periódica de los sistemas de conducción actuales de vinaza.

Indicador de avance: grado de avance de obra.

Punto de control: Sistema de conducción.

1.1.6 Separación mediante una pared de material sólido (ladrillos, hormigón, etc.) del canal de vinaza del canal de agua de fábrica, en aquellos lugares donde se aproximen para evitar su mezclado.

Indicador de avance: grado de avance de obra para la construcción de los tabiques.

Punto de control: Canales de conducción de vinaza y de agua de fábrica

1.1.7 Presentación de planos del predio de disposición final en Finca Austerlitz. Asegurar la delimitación del predio de disposición final, de manera que no exista la posibilidad de vuelco a un cauce receptor. La demarcación del predio, su acceso y circulación interna deberán efectuarse y/o mejorarse. Georreferenciación de sus límites.

Indicador de avance: grado avance de obras

Punto de control: Planos del predio, Finca Austerlitz

1.1.8 Instalación de freatímetros en el área de influencia de la laguna ubicada en Finca Austerlitz.

Indicadores de avance: grado de avance de obras para la instalación de los freatímetros.

Indicadores de desempeño: análisis semestrales de las aguas subterráneas ubicadas en los alrededores de Finca Austerlitz.

Puntos de control: Freatímetros. Análisis

1.1.9 Presentación de un Estudio de Factibilidad con cronograma de obra para instalar más unidades del reactor tipo UASB y de un sistema de postratamiento para disminuir la carga, en función de los resultados que se obtengan del funcionamiento del reactor actual. Presentación de un sistema de gestión de lodos del UASB. Georreferenciar el sitio de disposición.

Indicador de avance: grado de avance de obras para la construcción de los módulos restantes y del sistema de postratamiento. % de obras del sistema de gestión de lodos.

Indicador de desempeño: análisis físico-químicos del efluente resultante del reactor UASB: DQO, DBO, ST, SV, pH, conductividad; el promedio bimestral estará adjuntado en los Informes de Avance.

Punto de control: Planta de tratamiento. Lugar de disposición de lodos

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

1.2. EFLUENTE INDUSTRIAL (lavado de caña – general de fábrica)

Nivel de base y/o situación actual: el efluente fabril no cuenta con un sistema de medición de caudales; no se efectúa ningún tratamiento a esta corriente; es conducido por canales propios a cielo abierto hasta el dique Santa Isabel. Posee una cámara para la separación de lubricantes con deficiencias operativas y de limpieza.

Parámetros físico-químicos actuales suministrados por Fiscalización Ambiental:

DQO: 693 mg/l; DBO: 309 mg/l; pH: 5,7; O_2 disuelto: 0,7 mg/l

Cond. Eléctrica a 25°C: 35; sol. sedimentables. 2hs: 5ml/l;

sust. solubles en éter: 10,3 mg/l; sólidos totales: 1070 mg/l

Nivel Meta: Minimizar parámetros físico-químicos del efluente.

Acciones a implementar:

1. Instalación de un canal tipo Parshall con sensor por nivel con registro acumulativo en la salida del efluente general de fábrica.

Indicador de avance: grado de avance de obra para la instalación del sistema de medición de caudal.

Indicador de desempeño: Registro de medición de caudal.

Punto de control: Salida de efluente.

2. Georreferenciación del punto de muestreo de agua industrial de salida de fábrica.

Punto de control: Punto de muestreo del efluente general de fábrica.

3. Instalación en la salida de agua industrial de sensores continuos de los parámetros: pH, Temperatura, Conductividad y Oxígeno Disuelto. Las características de estos sensores se encuentran adjuntadas como Anexo III.

Indicador de avance: grado de avance de obras para la instalación de los sensores continuos de parámetros físico-químicos.

Indicador de desempeño: Registro de los parámetros físico-químicos.

Punto de control: Salida de efluente general de fábrica.

4. Instalación de un equipo de toma de muestras continuo para la salida de agua industrial. Este equipo deberá ser electrónico, programable, con sistema de refrigeración de muestras, de manera de poder tomar muestras continuas de 12 y/o 24 horas. Se ubicará en un prediocerrado y georreferenciado dentro de la fábrica, con acceso al personal de la Dirección de Fiscalización Ambiental. Las características de este equipo se encuentran adjuntadas como Anexo III. Indicador de avance: grado de avance de obras para la instalación del toma muestras continuo.

Punto de control: Salida de efluente general de fábrica.

5. Mejora y optimización del actual sistema de separación de lubricantes del efluente general de fábrica. Presentación de memoria técnica y operativa de las modificaciones a realizar en este sistema.

Indicador de avance: grado de avance de obras para las modificaciones a realizar en el sistema.

Indicador de desempeño: Análisis de sustancias solubles en frío en éter del efluente luego de atravesar la cámara de separación de lubricantes. Registros de volúmenes de aceites recuperados con su correspondiente gestión como residuo peligroso.

Punto de control: Sistema de separación de lubricantes

6. Presentación de un diagrama detallado de la conducción de agua de fábrica y lavado de caña dentro de fábrica.

Indicador de avance: Presentación de el o los planos hidráulicos.

Indicador de desempeño: Análisis de efluente de fábrica.

Punto de control: Salida de efluente general de fábrica.

7. Instalación de un sistema de tratamiento para el agua de lavado de caña. Se presentará en el tercer Informe de Avance el proyecto ejecutivo con cronograma de obra y memoria técnica.

Indicador de avance: grado de avance de obras para la instalación del sistema de tratamiento.

Indicador de desempeño: Análisis físico-químico del agua de lavado de caña: SST, DQO.

Punto de control: Planta de tratamiento de efluente de lavado de caña

8. Implementación de acciones que permitan reducir pérdidas de azúcar. Detallar con memoria técnica y operativa las acciones a realizar:

a. Instalación de un separador de arrastre de azúcar del vapor vegetal en el último efecto.

b. Realización de análisis para el monitoreo del efluente de manera de evaluar las medidas correctivas en relación a las perdidas de azúcar: DBO y DQO.

c. Implementación de otras medidas correctivas necesarias.

Indicadores de desempeño: grado avance de obras.

Punto de control: Análisis del efluente general de fábrica.

Inversión estimada efluente industrial: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

1.3. EFLUENTE DE FILTROS HUMEDOS.

Nivel de base y/o situación actual: Agua de filtros sin tratamiento, conteniendo cenizas que se vuelcan con el efluente general de fábrica.

El Proyecto Ejecutivo Final para el tratamiento de agua con ceniza evaluado y aprobado por los técnicos de la Dirección de Medio Ambiente, forma parte del CRI como Anexo Ib.

Nivel meta: No se volcara cenizas a ningún cauce o cuerpos de agua de la Cuenca Salí-Dulce.

Acciones a implementar:

1.3.1. Instalación del sistema de tratamiento presentado en el proyecto.

Indicador de avance: % de avance de obras e inversiones.

Punto de control: Sistema de tratamiento. Canal de efluente fabril.

Inversión estimada efluente de filtros húmedos: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

2. RESIDUOS SOLIDOS

2.1 CACHAZA

Nivel de base y/o situación actual: Registros de cachaza con vales de salida con cantidad, (Tn) fecha, destino, transportista, para su uso como enmienda de suelo.

Nivel Meta: No se volcará cachaza a ningún cauce o cuerpos de agua de la Cuenca Salí-Dulce.

Acciones a implementar:

2.1.1. Optimización de el sistema de gestión de monitoreo con registros oficiales de ingreso/egreso de camiones. Presentación con informes de avance de producción, transporte y disposición georreferenciados.

Indicador de avance: Estado del sistema de gestión diagramado por la empresa

Punto de control: Registros. Sitios de disposición

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

2.2. RESIDUOS SOLIDOS ASIMILABLES A RSU y CHATARRA.

Nivel de base y/o situación actual: Tanto los residuos sólidos asimilables a RSU como la chatarra no son registrados.

Nivel Meta: Correcta disposición y gestión de los RSU y chatarra

Acciones a implementar:

1. Implementación de un sistema de gestión para chatarra y los residuos asimilables a RSU especificando:

- Memoria descriptiva
- Memoria técnica
- Balances de masa
- Cronograma de obras
- Cronograma de inversiones

Indicador de desempeño: grado de implementación del sistema.

% de RSU y chatarra dispuestos/generados. Se presentará en los Informes de Avance generación estimada de RSU.

Punto de control: Sitios de implementación del sistema.

2. Presentación de autorización/permiso/contrato del uso del basural municipal/ comunal.

Indicador de avance: Estado del trámite para la obtención del permiso del uso del basural.

Punto de control: Permiso emitido por el municipio

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

2.3 CENIZAS DE FILTROS HUMEDOS Y DE GRILLA

Nivel de base y/o situación actual: No se cuenta con un sistema de gestión para este tipo de residuo.

Nivel Meta: No volcar cenizas en cursos de agua. Correcta gestión y disposición de las cenizas

Acciones a implementar:

2.3.1. Presentación de análisis físico-químico de las cenizas obtenidas de los filtros de gases.

2.3.2. Optimizar el sistema de gestión de monitoreo con registros de ingreso/egreso de camiones.

Indicador de avance: Estado del sistema de gestión diagramado por la empresa

Indicadores de desempeño: Se presentará bimestralmente cantidades y disposición final georreferenciada de estos residuos de manera de monitorea dicha actividad.

Punto de control: Registros del manejo de ceniza de salida y disposición final georeferenciadas.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

3. RESIDUOS PELIGROSOS

Nivel de base y/o situación actual: La empresa no posee un sistema de Gestión para el manejo y disposición de los residuos peligrosos.

Nivel Meta: Correcta disposición y gestión de los residuos peligrosos.

Acciones a implementar:

3.1. Se presentará anualmente inscripción en el registro de actividades contaminantes. Copia de la declaración jurada presentada ante la autoridad de aplicación.

3.2. Se presentará con los Informes de Avance generación y transporte de residuos peligrosos y documentación respaldatoria de la disposición final por parte del tratador habilitante.

Indicador de avance: Estado del sistema de gestión diagramado por la empresa

Indicadores de desempeño: Monitoreo del sistema de gestión

Punto de control: Registros

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

4. EFLUENTES GASEOSOS

Nivel de base y/o situación actual: Poseen cuatros filtros de gases tipo húmedo filtrando aproximadamente el 85% de los gases de calderas. No tienen filtros las calderas Nº 1, 5 y 6 de 10 Tn Vapor/hora c/u.

Nivel Meta: Gases generados/gases filtrados = 1

Acciones a implementar:

4.1. Instalación de filtros de gases tipo húmedo en aquellas calderas sin este dispositivo.

4.2. Instalación de sensor de temperatura en las chimeneas de los filtros.

4.3. Presentación bimestral de promedios del registro de temperatura en chimeneas

4.4. Presentación en forma anual análisis de gases de todas las calderas.

Indicador de avance: % de avance de obras para la construcción de los scrubbers restantes y medidores de temperatura de chimeneas.

Indicadores de desempeño:

Análisis de gases por entes certificados

Temperatura en chimeneas

Punto de control:

Filtros de gases de calderas

Análisis de gases

Temperatura en chimeneas

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

5. OPTIMIZACION DEL USO DE AGUA E IMPLEMENTACION DE PLANES DE EFICIENCIA ENERGETICA.

Nivel de base y/o situación actual: La empresa no cuenta con medición de caudal de agua. Tampoco tiene un plan de reducción en el consumo de agua y energía eléctrica.

Nivel Meta: Reducción en el consumo de agua % caña molida

Acciones a implementar:

5.1. Instalación de torres de enfriamiento.

Indicador de avance: grado de avance de obra para la instalación de torres de enfriamiento

Indicadores de desempeño: Registros de consumo de agua

Punto de control: Sistema de gestión.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

6. GENERACION DE RUIDOS

Nivel de base y/o situación actual: La empresa no cuenta con mediciones fuera del predio industrial

Nivel meta: Alcanzar niveles de ruidos permitidos por la legislación vigente

Acciones a Implementar:

6.1. Determinación de niveles de ruidos según Norma IRAM 4062/73 en período de zafra.

6.2. Minimización de los ruidos generado por los gases de escape de calderas, si es necesario instalar silenciadores.

Indicador de avance: grado de avance de obras en el caso de ser necesario instalar sistema para la minimización de ruidos

Indicadores de desempeño: Mediciones realizadas

Punto de control: Sitios de impacto de ruidos

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de avance.

7. GENERACION DE OLORES Y VECTORES

Nivel de base y/o situación actual: La empresa no cuenta con medidas para la mitigación de olores y vectores en la zona de disposición de vinaza.

Nivel meta: Reducir olores y vectores que puedan afectar a la población.

Acciones a implementar:

7.1. Presentación de un plan de mitigación para minimizar los olores generados en las lagunas.

7.2. Se presentará un Plan de eliminación de vectores (insectos)

7.3. Al finalizar la campaña, limpiar los canales de conducción de vinaza mediante barrido con agua.

Indicador de avance: grado de avance de obras

Indicadores de desempeño: Sistema de gestión

Punto de control: Zona de influencia de las lagunas

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

8. ORDEN Y LIMPIEZA

Nivel de base/situación actual: Las instalaciones fabriles muestran deficiencias en limpieza, baños, pintura, señalización, caminería, iluminación y vidrios en aberturas.

Nivel meta: Mejorar las infraestructuras y la limpieza en general dentro del predio fabril.

Acciones implementar:

8.1. Optimización en el almacenamiento de los insumos.

8.2. Se cubrirá rastras de bagazo que emitan bagacillo a la atmosfera.

8.3. Acondicionamiento exterior e interior del predio de la fabrica:

- Limpieza general

- Colocar vidrios en aberturas

- Techar zonas desprotegidas

- Pintar paredes, estructuras, cañerías, equipos etc.

- Colocar cartelería

- Iluminación general

- Identificar cañerías principales

- Pavimentar accesos principales

- Construir caminerias secundarias

Indicador de avance: grado de avance de obras de las acciones comprometidas

Punto de control: Predio industrial

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

9. SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL

Acciones implementar:

9.1. Incluir en 4° informe de avance una descripción detallada del Sistema de Gestión Ambiental y presentación de cronograma de implementación para ser aprobado por la autoridad ambiental.

9.2. Implementación del Sistema de Gestión ambiental a partir de su aprobación.

10. PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Nivel de base/situación actual:

Acciones implementar:

10.1. Incluir en 2° informe bimestral planes sociales orientados a beneficiar desde este punto de vista, tanto a los operarios de fábrica, como a la comunidad. Inversión estimada: Esta información se presentará en el segundo Informe de Avance.

Anexo II: Cronograma Ingenio y Destileria La Trinidad

(X = casilla sombreada)

	Año 1						Año 2						Año 3					
1. EFLUENTES LIQUIDOS	1 Bim.	2 Bim.	3 Bim.	4 Bim.	5 Bim.	6 Bim.	1 Bim.	2 Bim.	3 Bim.	4 Bim.	5 Bim.	6 Bim.	1 Bim.	2 Bim.	3 Bim.	4 Bim.	5 Bim.	6 Bim.
1.1 VINAZA																		
Presentación de un Plan de Contingencia zafra 2011, que contenga un sistema de Gestion Integral de vinaza mientras dura la ejecución de las obras del proyecto presentado que incluya:																		
1- Presentación e implementación del proyecto: "Riego con vinaza en fincas cañeras y/o disposición en terrenos salinos o salinos sodico"		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				
2. Instalación de caudalimetro con registro acumulativo en la salida de la columna de destilación.			X															
3. Implementación en la destilería de un Parte Diario que contengan un Balance de Vinaza con la vinaza generada, la vinaza dispuesta en terrenos y la superficie afectada, con la documentación que lo acredite.				X	X													
4. Ampliacion de los sistemas de condución actuales de vinaza para adecuarlos a la nueva producción de la destileria	X	X																
5. Se realizara limpieza periodica de los sistemas de conducción actuales de vinaza.						X						X						X
6. Separación mediante una pared de material sólido (ladrillos, hormigón, etc.) el canal de vinaza de el canal de agua de fábrica, en aquellos lugares donde se aproximen para evitar su mezclado.		X	X	X														
7. Presentación de planos del predio de disposición final en Finca Austerlitz. Asegurar la delimitación del predio de disposición final. La demarcación del predio, su acceso y circulación interna deberán efectuarse y/o mejorarse. Georeferenciación de sus límites.		X	X															
8. Instalación de freatimetros en el área de influencia de la laguna ubicada en Finca Austerlitz				X														
9. Presentación de un Estudio de Factibilidad con cronograma de obra para instalar más unidades del reactor tipo UASB y de un sistema de postratamiento para disminuir la carga, en función de los resultados que se obtengan del funcionamiento del reactor actual. Presentación de un sistema de gestión de lodos del UASB. Georreferenciar el sitio de disposición.		X																
1.2. EFLUENTE INDUSTRIAL																		
1- Instalación de un canal tipo Parshall con sensor por nivel con registro acumulativo en el efluente general de fabrica.			X															
2- Georeferenciación del punto de muestreo de agua industrial de salida de fábrica.		X																
3- Instalación en la salida de agua industrial de un registrador continúo de los parámetros: pH, Temperatura, Conductividad y Oxígeno Disuelto.		X	X															
4- Instalación de un toma muestra continuo para la salida de agua industrial.					X	X												
5- Mejorar y optimizar el actual sistema de separación de lubricantes del efluente general de fábrica.	X	X	X	X														
6- Presentación de diagrama detallado de la conducción de agua de fabrica y lavado de caña dentro de fábrica.				X														
7- Instalación de un sistema de tratamiento para el agua de lavado de caña.								X	X									
8- Implementación de acciones que permitan reducir pérdidas de azúcar. Detallar con memoria técnica y operativa las acciones a realizar																		
a. Instalación separador de arrastre de azucar del vapor vegetal en el ultimo efecto.		X	X															
b. Realización análisis para el monitoreo del efluente de manera de evaluar las medidas correctivas en relación a las perdidas de azúcar. DBO y DQO					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
c. Implementación de otras medidas correctivas necesarias					X	X	X											
1.3. EFLUENTE DE FILTROS HUMEDOS.																		
1- Se realizara la instalación del sistema de tratamiento presentado en el proyecto. Anexo Ib	X	X	X				X	X	X				X	X	X			
2. RESIDUOS SÓLIDOS	Año 1						Año 2						Año 3					
2.1 CACHAZA	1 Bim.	2 Bim.	3 Bim.	4 Bim.	5 Bim.	6 Bim.	1 Bim.	2 Bim.	3 Bim.	4 Bim.	5 Bim.	6 Bim.	1 Bim.	2 Bim.	3 Bim.	4 Bim.	5 Bim.	6 Bim.
1- Optimización de el sistema de gestión de monitoreo con registros oficiales de ingreso / egreso de camiones. Presentar transporte, produccion y disposicion georreferenciada		X	X															
2.2. RESIDUOS SÓLIDOS ASIMILABLES A RSU y CHATARRA.																		
1- Implementación de un sistema de gestión para los residuos asimilables a RSU y chatarra.			X	X														
2- Presentación de autorización/ permiso/ contrato del uso del basural municipal/ comunal.				X						X						X		
2.3 CENIZAS DE FILTROS HÚMEDOS Y DE GRILLA																		
1- Se presentará análisis de caracterización de cenizas de filtros de gases					X													
2- Optimizar el sistema de gestión de monitoreo con registros de ingreso / egreso de camiones.				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3. RESIDUOS PELIGROSOS																		
1. Se presentara anualmente inscripción en el registro de actividades contaminantes. Copia de la declaración jurada presentada ante la autoridad de aplicación.				X						X						X		
2. Se presentará con los Informes de Avance generación y transporte de residuos peligrosos y documentación respaldatoria de la disposición final.				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4. EFLUENTES GASEOSOS																		
1. Instalación de filtros de gases tipo húmedo en aquellas calderas sin este dispositivo.		X	X	X				X	X	X								
2. Instalacion de sensores de temperatura en chimeneas de filtros			X	X														
3. Presentacion bimestral de promedios de registros de temp en chimeneas					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4. Presentación en forma anual análisis de gases de todas las calderas.						X						X						X
5. OPTIMIZACION DEL USO DE AGUA E IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.																		
1- Instalación de torres de enfriamiento.		X	X	X														
6. GENERACIÓN DE RUIDOS																		
1. Determinación de niveles de ruidos según Norma IRAM 4062/73 en periodo de zafra.				X	X													
2. Minimización de los ruidos generado por los gases de escape de calderas, si es necesario instalar silenciadores.								X	X					X	X			
7. GENERACIÓN DE OLORES Y VECTORES																		
1. Presentacion de un plan de mitigación para minimizar los olores generados en las lagunas.	X	X	X															
2. Se presentara un Plan de eliminación de vectores (insectos)			X	X														
3. Al finalizar la campaña, limpiar los canales de conducción de vinaza mediante barrido con agua.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8. ORDEN Y LIMPIEZA																		
1. Optimización el almacenamiento de los insumos								X	X									
2. Se cubrirá rastras de bagazo que emitan bagacillo a la atmosfera.		X	X	X														
3. Acondicionamiento exterior e interior del predio de la fabrica:	X	X	X				X	X	X				X	X	X			
9. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL																		
1. Incluir en 4° informe de avance una descripción detallada del Sistema de Gestión Ambiental y presentación de cronograma de implementación para ser aprobado por la autoridad ambiental				X														
2. Implementación del Sistema de Gestión ambiental a partir de su aprobación					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10. PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL																		
1. Incluir en 2° informe bimestral planes sociales orientados a beneficiar desde este punto de vista, tanto a los operarios de fábrica, como a la comunidad.		X																

ANEXO III

Especificaciones Técnicas Estación de Medición y Monitoreo

Calidad de Efluentes de Fábrica

Especificaciones Técnicas EMM Efluentes de Fábrica

Contenido

1. Objetivo de las prestaciones

La presente especificación técnica describe las características y prestaciones mínimas que debe cumplir la Estación de Monitoreo y Medición, con el objeto de medir y monitorear parámetros físico, químicos, en los efluentes de fábrica, según los parámetros establecidos en la resolución 030, de la SEMA.

La SEMA tendrá una Estación Central de captación de datos con sistema SCADA, o mediante una página de internet con acceso restringido, por lo que todas las Estaciones de Medición y Monitoreo, deberán ser compatibles con estos sistemas.

2. Alcance

La estación deberá contar con:

1. RTU (Unidad remota de toma de datos)

2. Comunicación digital encriptada por GPRS

3. Instrumentación de campo y analítica:

a. Caudal

b. pH + Temperatura

c. OD (oxígeno disuelto)

d. Conductividad

e. Toma muestras automático refrigerado

4. Alimentación eléctrica comercial y de emergencia

5. Cerco perimetral

6. Puerta de acceso

7. Platea de Hº, cañeros, cámaras de tiro e instalaciones civiles necesarias para su correcto funcionamiento

8. Sistema de puesta a tierra, de protección de baja tensión y de instrumentos/comunicaciones.

9. Techo

10. Iluminación exterior

3. Generalidades

RTU (unidad de toma de datos remota)

Está compuesta por un controlador tipo PLC (controlador lógico programable) que debe contar con al mínimo 5 entradas digitales, 1 salida digital y 5 entradas analógicas (4 a 20 mA), estas últimas con una resolución de al menos 15 bits.

Su alimentación será de 24 VCC, proporcionados por una fuente de tipo modular de potencia suficiente para alimentar los subsistemas de:

• Control

• Comunicaciones

• Instrumentación de campo y analítica

Esta fuente debe contar con un módulo UPS y banco de baterías para la alimentación de emergencia del sistema durante un término de 12 horas.

El controlador deberá contar con comunicación serial para su conexión con el sistema de monitoreo remoto, como así también con un puerto Ethernet IP nativo y embebido en la CPU, con conector RJ45, el cual se utilizará para programación y configuración del dispositivo.

El controlador debe contar de manera nativa con al menos 128 kB de capacidad de memoria disponible para el almacenamiento de datos de monitoreo y variables de proceso (data logging). También debe contar con reloj de tiempo real para su utilización en el marcado de eventos de alarma tanto de proceso como de estado (time stamp).

Debe permitir edición online de parámetros y configuraciones, y el software de configuración y programación debe ser proporcionado con el dispositivo.

Debe contar con una HMI (interface humano máquina) embebida de manera nativa para monitoreo y edición de parámetros. Por otra parte debe contar con un web server embebido para su monitoreo y diagnóstico de estado.

El rango de temperatura de operación debe estas comprendido entre los - 20 y + 65 ºC de temperatura (rango de temperatura ampliado).

Módulo de comunicación

El sistema de comunicaciones debe implementarse sobre la red de datos GPRS que provee la red de telefonía celular.

Debe permitir abrir un canal permanente y transparente entre la Estación Central y las RTU.

El equipo GPRS conectado a las RTU debe tener las siguientes características:

• 1 puerto serie RS232 o RS485

• Debe poder funcionar con el servicio de cualquiera de las 3 prestadoras (Movistar, Personal y Claro)

• Soporte dirección IP dinámica (no es necesario que la prestadora le de una dirección IP fija)

• Soporte DNS para poder conectarse con el software servidor

• Identificación y autentificación encriptada con el servidor

• Paquetizado de los datos recibidos por el puerto serie para reducir la cantidad de datos transmitidos

El software servidor debe tener las siguientes características:

• Soportar más de 1000 dispositivos remotos sin necesidad de actualizaciones ni de licencias

• Funcionamiento como servicio de Windows

• Soporte para Windows XP, 2000, 2003, Vista, Seven y 2008

• Gestión de la identificación y autentificación de los equipos

• Configuración remota de los equipos conectados

• Monitoreo de los equipos conectados

• Vinculación entre puertos serie de los equipos y el software redirector

• Mantenimiento de la conexión con los equipos mediante el envío de mensajes “keep alive”

El software redirector de puerto serie debe tener las siguiente características:

• Soporte para Windows XP, 2000, 2003, Vista, Seven y 2008

• Autentificación en el servidor con usuario y contraseña

• Recuperación de conexiones caídas

• Monitoreo de datos enviados y recibos desde la aplicación y conexión con el servidor.

INSTRUMENTOS

En el presente apartado se describen las características de los instrumentos de medición y tomamuestras considerados para el proyecto.

Los equipos a instalar serán los siguientes:

a) Sistema de medición de pH (con temperatura integrada)

b) Sistema de medición de Oxígeno Disuelto (OD)

c) Sistema de medición de Conductividad

d) Sistema de medición de Caudal en canal abierto

e) Tomamuestras refrigerado

a) SISTEMA DE MEDICION DE PH:

El mismo deberá estar compuesto por: electrodo + cable + accesorio de montaje + transmisor.

Descripción de los componentes:

a.1) ELECTRODO DE pH: Electrodo combinado, diafragma de PTFE (Teflón), rango de pH =0…14; rango de temperatura: 0…110 °C. Máxima presión operativa: 10 bar. Clasificación de área: no peligrosa; membrana plana (tipo flat). Transmisión de datos: digital (inductiva, entre electrodo y cable); conector electrodo - cable: plástico, en PPS40 - GF (SIN contactos metálicos ni cable integral con electrodo), revestido con epoxi tipo bayoneta (1/4 de giro). Protección eléctrica: IP68. Sensor de temperatura integrado, para compensación y transmisión de esta segunda variable. Conductividad mínima: 50 μS/cm. Materiales: cuerpo en PPS, membrana de medición: vidrio (lead free); sistema de referencia de doble cámara (KNO3 y KCl/AgCl).

Conexión a proceso: rosca NPT ¾”; Debe permitir la calibración tanto en campo como en laboratorio (precalibrable).

a.2) CABLE: Para uso con sensores analíticos digitales, con cabezal inductivo. Conector cable-electrodo: plástico, en PPS40 - GF (SIN contactos metálicos ni cable integral con electrodo), revestido con epoxi tipo bayoneta (1/4 de giro). Protección eléctrica: IP68. Clasificación de área: no peligrosa. Terminales libres para conexión al transmisor. Largo: 15 m; rango de temperatura: - 20...135 °C. Diámetro: 6,3 mm; bifilar (2x2); cubierta en TPE (T máx. 130 °C).

a.3) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: recto, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾”.

a.4) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para pH + temperatura). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de data logging: SD - Card de 1GB, grado industrial; Indicación por alarma ante rotura de electrodo y/o cable del sensor. Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: Datos de calibración (fecha de la última calibración, pendiente, punto cero, ambos a 25 °C), offset de temperatura; número de calibraciones realizadas; Datos de la aplicación: rango de pH y de temperatura del sensor; máximo valor de temperatura alcanzado en operación; total de horas operativas; cantidad de horas operando a más de 80 °C y 100 °C (para prevenir envejecimiento de membrana); impedancia de la membrana del electrodo. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo. Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326 - 1: 2006, clase A para industria.

b) SISTEMA DE MEDICION DE OXIGENO DISUELTO (OD): El mismo deberá estar compuesto por: electrodo (con cable integral) + accesorio de montaje + transmisor.

Descripción de los componentes:

b.1) SENSOR DE OD: El principio de funcionamiento deberá ser óptico. Sensor digital, chequeo automático del sensor. Rango de medición: 0…20 mg/l.

Conexión a proceso: G1 (gas o BSP de 1") o NPT ¾" (dual). Cable integral mallado de 15 m de largo, con terminales libres para conectar al transmisor; El sensor deberá entregarse precalibrado de fábrica; Clasificación de área: no peligrosa. Protección eléctrica: IP68; Rango de temperatura: - 5…60 °C; Máxima presión de trabajo: 10 bar; tiempo de respuesta (t90): 60 segundos.

Materiales: Sensor shaft: acero inoxidable AISI 316Ti, Compatibilidad

Electromagnética (EMC): deberá cumplir con el Standard EN 61326: 2005, Namur NE 21:2007 (Interference emission and interference immunity). Compensación automática por temperatura.

b.2) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: en ángulo a 45°, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾".

b.3) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para OD + Conductividad). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de data logging: SD - Card de 1GB, grado industrial; Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: fecha de calibración, número de calibraciones, número de serie del transmisor usado en la última calibración, rango operativo de temperatura y OD, fecha de puesta en marcha, máximo valor histórico de temperatura; horas operativas, horas operativas a altas temperaturas. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo.

Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326 - 1: 2006, clase A para industria (Interference emission and interference immunity).

NOTA: Se podrá considerar la colocación de un único transmisor de 2 entradas para sensores digitales de OD y Conductividad, en tanto y en cuanto se puedan transmitir a PLC ambas señales y se pueda visualizar por display ambos parámetros.

c) SISTEMA DE MEDICION DE CONDUCTIVIDAD:

El mismo deberá estar compuesto por: electrodo (con cable integral) + accesorio de montaje + transmisor

Descripción de los componentes:

c.1) SENSOR DE CONDUCTIVIDAD: El sensor deberá ser del tipo inductivo (toroidal). Sensor digital. Los materiales deberán ser de alta resistencia a la corrosión química. Rango de medición: 2 microS/cm…2000 mS/cm. Conexión a proceso: G3/4" (gas o BSP de 3/4"). Cable integral mallado de 15 m de largo, con terminales libres para conectar al transmisor; Constante de celda: 1,98 1/cm. El sensor deberá entregarse con certificado de calidad; Clasificación de área: no peligrosa. Protección eléctrica: IP67/NEMA 6; Rango de temperatura: -- 20…125 °C; Máxima presión de trabajo: 20 bar; Máximo error: ± (5µS/cm + 0.5 % del valor medido) para temperaturas entre 20 to 100 °C. Compensación automática por temperatura (mediante Pt 100 clase A acorde con IEC 60751)

c.2) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: recto, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾".

c.3) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para OD + Conductividad). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de datalogging: SD - Card de 1GB, grado industrial; Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: fecha de calibración, constante de celda, cambios en los valores de la constante, número de calibraciones, número de serie del transmisor usado en la última calibración, rango operativo de temperatura y conductividad, fecha de puesta en marcha, máximo valor histórico de temperatura; horas operativas, horas operativas a altas temperaturas. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo.

Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326 - 1: 2006, clase A para industria (Interference emission and interference immunity).

NOTA: Se podrá considerar la colocación de un único transmisor de 2 entradas para sensores digitales de OD y Conductividad, en tanto y en cuanto se puedan transmitir a PLC ambas señales y se pueda visualizar por display ambos parámetros.

d) SISTEMA DE MEDICION DE CAUDAL EN CANAL ABIERTO:

El mismo deberá estar compuesto por: sensor + transmisor (remoto) + elemento primario de medición.

Descripción de los componentes:

d.1) SENSOR: principio de funcionamiento: ultrasónico, sin contacto con el fluido. Medición de nivel continuo. Material: PVDF, rango de medición: 0…3 m (en líquidos); rango de temperatura: - 40…80°C; Máxima presión operativa: 4 bar (abs.); Distancia de bloqueo: 7 cm.; Protección eléctrica: IP68/NEMA6P; efecto autolimpiante de la membrana. Clasificación deárea: no peligrosa; Conexión a proceso: NPT 1" (rear side); 1 - 1/2" (front side); Largo de cable para conexión con transmisor: 10 m. deberá contar con sensor de temperatura integrado para compensación del Tiempo de Vuelo , deberá ser montado sobre cantilever en acero inoxidable de modo tal de quedar centrado en el canal, aguas arriba de la restricción del elemento primario de medición, en una distancia a confirmar conforme a las dimensiones del canal y perpendicular a la superficie del agua. Resistencia a la vibración: acorde con norma DIN EN 600068 - 2 - 64; 20... 2000 Hz; 1 (m/s2)2/Hz; 3x100 min. Resistencia a Shocks térmicos: acorde con norma DIN EN 60068 - 2 - 14; examination to min/max process temperature; 0,5 K/min; 1000 h. Compatibilidad electromagnética: acorde con normas EN 61326; Equipment class A (Interference emisión) y EN 61326; d.2) TRANSMISOR: Si bien se trata de un transmisor de nivel continuo, el mismo deberá permitir la indicación y transmisión de caudal en canal abierto. Deberá permitir el auto10 reconocimiento del sensor ultrasónico vinculado. El mismo podrá ajustarse vía teclado o vía PC, para lo cual el suministro deberá incluir el correspondiente software de instalación y diagnóstico. Clasificación de área: no peligrosa. El transmisor deberá ser flexible como para ser usado tanto para nivel continuo como para caudal o control de muestra y deberá contar con curvas Altura vs Caudal (H vs Q) de los principales elementos primarios conocidos (por ej. Canal Khafagi - Venturi, Parshal, etc.). Debe permitir la visualización vía display de la curva de desarrollo. El gabinete debe ser plástico, en PC, y debe permitir el montaje tanto en panel como en campo. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo. Protección eléctrica: IP66 /NEMA 4X. Deberá contar con display iluminado y keypad, para permitir la visualización y programación de manera local. Alimentación: 10,5…32 VDC; Entrada para 1 sensor ultrasónico; 3 salidas de relay para enclavamientos locales; Salida: 4…20 mA HART; debe cumplir con función de datalogger para la recopilación de datos (picos máximos y mínimos de caudal y temperatura, últimas 10 alarmas, status, horas operativas); en el menú: debe estar incluida la opción "Español". Incertidumbre: ±0,2 % del spam máximo del sensor; precisión (accuracy) típica: ±2 mm + 0,17 % de la distancia medida; Frecuencia: máx. 3 Hz; Climate Class para housing de campo, acorde con DIN EN 60721 - 3 4K2/4K5/4K6/4Z2/4Z5/4C3/4S4/4M2 (DIN 60721 - 3 4K2 corresponds to DIN 60654 - 1 D1); Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con normas EN 61326; Equipment class A (Interference emisión) y EN 61326; Annex A – Industrial y recomendación NAMUR EMC (NE21).

d.3) ELEMENTO PRIMARIO DE MEDICION DE CAUDAL: Tipo: Khafagi - Venturi, premoldeado para garantizar la precisión en la medición. Material: polipropileno (resistente al ataque de aguas residuales ácidas o alcalinas). Debe permitir su instalación en canales de sección rectangular. La dimensiones de dicho canal (largo, ancho, alto) así como otros datos (pendientes aguas arriba y abajo, distancias rectas mínimas sin perturbaciones requeridas en la entrada y salida, etc.) son función del caudal a medir en cada planta en particular. Estos datos deberán ser suministrados por el proveedor del Khafagi - Venturi una vez que se determine el caudal a medir en cada caso particular. El canal a montar deberá ser reconocido automáticamente por el transmisor descripto en el punto anterior, esto significa, que el transmisor deberá contar con la curva de linealización altura vs caudal (H vs Q) correspondiente al Khafagi - Venturi seleccionado en función del caudal. El canal rectangular donde irá montado el Khafagi - Venturi podrá ser construido siguiendo las buenas prácticas de la ingeniería, con cámaras ecualizadoras a la entrada y salida, y siempre respetando las distancias mínimas y pendientes aguas arriba y aguas abajo del elemento primario que se requieren para lograr la mejor medición.

e) TOMAMUESTRAS: Del tipo fijo (para colocar sobre base de cemento), acorde con estándares internacionales. Debe permitir la programación de la toma de muestras por diversos criterios (caudal, tiempo, cantidad, evento, etc.). Deberá contar con un sistema de refrigeración de modo de garantizar la temperatura de la muestra recolectada. Dicho sistema debe estar recubierto por una capa de barniz para su preservación. La toma de muestras se realizará mediante bomba peristáltica, con tubing plástico de diámetro 10 mm (3/8") y largo de 8 m. Las muestras tomadas a lo largo del día serán recolectadas por 2 botellones plásticos (LLDPE). El gabinete debe ser plástico (NO METALICO), construido en un material resistente al calor y a los rayos UV (material sugerido: Policarbonato ASA – ASA PC), deberá contar con 2 puertas independientes con cerradura y llaves: una superior para el display y la bomba, con ventana de vidrio, y otra inferior para los botellones de muestras atemperadas. El compartimiento superior debe contemplar la posibilidad de alojar en su interior los transmisores de las variables medidas, por si la ingeniería de detalle así lo determina. Deberá contar con LED y relay de alarma, programable de acuerdo a la necesidad. El display del tomamuestras debe contar con softkeys y navegador para visualización y operación locales, y deberá cumplir adicionalmente con la función de transmisor, permitiendo la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales adicionales, deberá contar con 2 salidas analógicas de 4..20 mA para la transmisión a PLC de dichas variables y 2 salidas de relay. Para la función de resguardo de información deberá contar con una memoria SD - Card de 1GB, grado Industrial (Industrial Flash Drive). El menú deberá contemplar la visualización del texto en "Español"). Clasificación de área: no peligrosa. Alimentación 24 VDC. El tomamuestras deberá registrar permanentemente temperaturas interior y exterior para controlar y evitar la degradación de la muestra. También deberá contar con un enclavamiento para resguardo de la bomba peristáltica (safety interlock peristaltic pump) la fuente (Internal fuse power supply). Se recomienda contar con 1 tubing de succión como repuesto de 10 m de largo. El tomamuestras deberá contar con una alimentación independiente vía fuente auxiliar para asegurar su continuo funcionamiento y resguardo de la muestra. Compatibilidad Electromagnética: acorde con EN 61326 - 1: 2006, class A for industry (Interference emission and interference immunity).

Seguridad eléctrica: acorde con EN 61010 - 1, protection class I, environment ≤ 2000 m (6500 ft) above MSL. Se deberá considerar el montaje de un filtro que impida el ingreso de sustancias abrasivas por el tubing de succión que puedan dañar la bomba.

Instalaciones anexas

Alimentación eléctrica

Debe ser de tipo monofásica, acometida mediante cable de tipo subterráneo para 1,1 kV Clase II en una formación de 3x6 mm2 con certificación IRAM.

La alimentación deberá contar con las protecciones acordes a la normativa AEA e IRAM vigentes, para instalaciones eléctricas de baja tensión contando con disyuntor diferencias de 30 mA - 10 ms y un interruptor automático termo magnético de calibre adecuado al consumo de baja tensión del sistema.

Señales

Debe ser ejecutada mediante cable multipar para instrumentos listado UL e IRAM, con blindaje general para las señales digitales, y general e individual para las señales analógicas de 4 a 20 mA.

Las señales de comunicaciones de tipo serial será ejecutada mediante cable listado UL e IRAM para comunicación RS - 232 de tipo multi hilo blindado.

La comunicación Ethernet IP se ejecutará mediante cable FTP cat 5e.

Puesta a tierra

El sistema debe contar con un sistema de puesta a tierra de protección y de comunicaciones, ejecutado mediante malla realizada en cable de cobre desnudo, jabalinas de sección y caja de inspección en cantidad suficientes para cumplir con los valores requeridos por IRAM y AEA.

Deben vincularse al sistema PAT, todos los dispositivos, gabinetes, luminarias y alambrado perimetral.

Gabinete

Deben ser de tipo metálicos con grado de protección IP 66, con pintura de tipo epoxy y tratamiento anticorrosivo, con espacio suficiente para el alojamiento de los equipos más una reserva del 30%. Deben contar con los dispositivos de control de temperatura en capacidad y tamaño suficientes para asegurar el buen funcionamiento de los equipos alojados en el durante periodos de altas temperaturas ambientales, asegurando también la protección contra el ingreso de polvo u objetos que puedan comprometer su buen funcionamiento. Debe contar con iluminación interior y sensor de apertura.

Soportería para los instrumentos

La soportaría de los diferentes instrumentos debe realizarse en acero inoxidable, de manera adecuada para su solidez estructural y no interferir con los principios de medición de cada instrumento, facilitando a su vez el acceso para el mantenimiento de los instrumentos y sensores. En el caso de los cables o mangueras deben ser cubiertos por esta soportería hasta el fluido de proceso en sí. Deben ser ejecutados cumpliendo las normas IRAM, INTI - CIRSOC, ASME e ISA de aplicación.

Infraestructura Civil

Debe realizarse mediante platea de hormigón tipo H17 ejecutado sobre malla metálica electro soldada, de tamaño suficiente para alojamiento sobre ella de todos los elementos que componen la estación, contando además con cañeros o canalizaciones eléctricas y de instrumentos, cámaras de inspección y tiro y techo de tipo tejadillo realizado en chapa galvanizada y estructura metálica. Deben ser ejecutados cumpliendo las normas IRAM, INTICIRSOC, ASME de aplicación.

Cierre perimetral

Debe ser de tipo alambrado olímpico ejecutado con alambre tejido de tipo romboidal galvanizado, cubriendo todo el perímetro de la estación y debe contar con una puerta de acceso con herrajes que permitan su cierre con candado de seguridad.

Iluminación perimetral Iluminación exterior de tipo industrial estanca de potencia lumínica acorde con la instalación y de acuerdo a la normativa IRAM y AEA vigente, con lámpara de bajo consumo.

4. Modo de operación

La estación debe medir en línea los parámetros descriptos en el primer punto, almacenado los datos de variables de proceso, alarmas y time stamp cada un periodo de aproximadamente 15 minutos y transmitiéndolo cada 30 minutos.

En caso que el sistema detecte que alguna de las variables de proceso determinadas como criticas (temperatura, conductividad, pH, O2), mostrase valores fuera de los rangos establecidos como normales para el proceso, el sistema emitirá una alarma de excepción la cual será transmitida de manera inmediata a la Estación Central y comenzará a almacenar los datos de proceso cada 30 segundos y transmitirlos cada 5 minutos. También se debe considerar que el sistema pueda tomar una muestra puntual ante este tipo de eventos

El sistema debe contar además con alarmas de estado por:

• Falla de dispositivos (ejemplo falla de toma muestras)

• Falla de alimentación eléctrica

• Apertura de gabinetes

• Falla de comunicación con instrumentos

• Falla de estado de sensor

e. 24/10/2011 Nº 134855/11 v. 24/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Disposición Nº 16/2011

Bs. As., 1/7/2011

VISTO el Expediente CUDAP JGM Nº 0053437/2010 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL, previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que la empresa COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS SAIC se adhirió al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL prevista en la Resolución citada.

Que la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN aprobó las METAS Y PLAN DE ACTIVIDADES, con sus INDICADORES DE DESEMPEÑO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION correspondiente al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se determinó que el programa acordado por la empresa COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS SAIC, la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE se encuentra dentro del marco del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que por su parte, el artículo 1º de la Resolución aludida aprobó el Flujograma (etapas básicas) que contempla las fases que deberán observarse a los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, disponiendo la actuación de esta SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE para la aplicación e implementación de la mencionada Resolución, pudiendo dictar los actos administrativos necesarios a dichos fines.

Que la Disposición Nº 5 de fecha 26 de agosto del 2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en su artículo 1º, apartado e), prevé que deberá dictarse el acto administrativo por el cual se aprueba el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL y el respectivo PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios y de la Resolución SAyDS Nº 1139/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS SAIC, el índice de anexos y sus anexos I, II y III que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 2º — Apruébase el PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL a suscribir entre la empresa COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS SAIC, la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Nación.

CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, representada en este acto por el Sr. Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de La Nación, Dr. Juan José Mussi, con domicilio en calle San Martín Nº 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA SAyDS, la PROVINCIA DE TUCUMAN, representada por el Sr. Secretario de Estado de Medio Ambiente, Ing. Alfredo Montalván, con domicilio en Av. Brígido Terán Nº 650, San Miguel de Tucumán, Tucumán, en adelante la SEMA y COMPANIA ARGENTINA DE LEVADURAS SAIC representada en este acto por la Ing. Jorge Luis Luquín Nicosiano, D.N.I. Nº 18.002.071, con domicilio en Ruta 301, Km 2, Comuna El Manantial, Departamento de Lules, Tucumán, en adelante LA EMPRESA, y todas ellas en su conjunto LAS PARTES, entienden:

Que resulta adecuado incorporar en los diversos sectores gubernamentales el diseño de estrategias que comprendan el desarrollo e implementación de programas articulados en forma coordinada, a los fines de minimizar los efectos nocivos que las actividades industriales provocan sobre el ambiente y la salud humana, y lograr una mejora en la gestión ambiental de dichas industrias.

Que para ello, una de las estrategias posibles radica en la implementación y el desarrollo de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), en aquellos establecimientos industriales que requieran —en base al principio de progresividad establecido por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.675— una mejora en su gestión ambiental que se traduzca en cambios verificables en sus procesos productivos y operativos, a través de indicadores previamente determinados, y que signifique un avance concreto en tal sentido.

Que a tales efectos, la SAyDS dictó la Resolución Nº 1139/2008, en la cual se establecen los lineamientos básicos a los fines de implementar PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) con su participación.

Que LA EMPRESA es titular del establecimiento industrial dedicado a elaboración de levaduras para panificación y extracto de malta, que cuenta con aproximadamente 103 trabajadores permanentes, localizado en Ruta 301, Km 2, Comuna El Manantial, Departamento de Lules, Tucumán.

Que los servicios jurídicos de las autoridades públicas involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que LA EMPRESA ha manifestado su voluntad de someterse a un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), para lo cual ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución SAyDS Nº 1139/2008 y normativa complementaria.

Que por ello LAS PARTES convienen:

PRIMERA. OBJETO.

El presente tiene por objeto la ejecución integral del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) aprobado mediante Disposición SsPDS Nº 16 de fecha 1 de julio de 2011, en los términos, condiciones y con los alcances indicados en la misma.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

La EMPRESA se compromete a:

a) Implementar y ejecutar las acciones y actividades contenidas en el PLAN DE ACTIVIDADES que, como ANEXO I forma parte del presente, en los plazos y de conformidad a las condiciones estipuladas en este convenio y en la Disposición aludida, incorporando las mejores técnicas disponibles.

LA SAyDS y LA SEMA se comprometen a:

a) Brindar asistencia técnica a LA EMPRESA para la implementación del PLAN DE ACTIVIDADES y consiguiente ejecución del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

b) Brindar capacitación y material de soporte para talleres en cuanto al alcance del Programa; teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de los organismos intervinientes.

c) Dar difusión a los compromisos asumidos; metas alcanzadas, objetivos y resultados cumplidos por LA EMPRESA.

d) Acompañar dentro de sus capacidades a LA EMPRESA en la búsqueda de financiamiento para la implementación de las mejoras ambientales acordadas.

e) Promover ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales el desarrollo de instrumentos e incentivos, para fortalecer las posibilidades del éxito sostenido del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL DE LA EMPRESA.

f) Coordinar las actividades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por la Empresa en el presente.

g) Durante el proceso de reconversión, las autoridades competentes procurarán contemplar aquellas situaciones pendientes de mejoras a fin de evitar, en la medida de lo posible y en base al principio de Progresividad instaurado por la Ley 25.675, la aplicación de sanciones sobre aspectos acordados y sujetos al presente Convenio, mientras el mismo se encuentre en debida ejecución.

TERCERA. ACTAS COMPLEMENTARIAS.

Los detalles y especificaciones que requieran mayor desarrollo se instrumentarán mediante ACTAS COMPLEMENTARIAS, las que, una vez suscriptas en debida forma, integrarán el presente Convenio.

CUARTA. PLAZOS.

LA EMPRESA deberá concluir el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en un plazo total de 36 (treinta y seis) meses conforme lo establecido en el CRONOGRAMA DE EJECUCION que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente, a contar desde la fecha de suscripción de este Convenio.

En caso de acordarse entre las partes una prórroga, a efectos de dar cumplimiento al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, la misma deberá ser debidamente fundada y aprobada por el acto administrativo pertinente, debiendo instrumentarse en la correspondiente Acta Complementaria.

QUINTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar INFORMES DE AVANCE de conformidad a lo consignado en el CRONOGRAMA DE EJECUCION indicado en el ANEXO II referido en la cláusula anterior, a los efectos de que LA SAyDS y LA SEMA, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega de los CERTIFICADOS de CUMPLIMIENTO PARCIAL de las metas y actividades comprometidas.

SEXTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar un INFORME FINAL para que LA SECRETARIA y la AUTORIDAD LOCAL, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega del CERTIFICADO de CUMPLIMIENTO TOTAL de las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

SEPTIMA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO.

LA SAyDS y LA SEMA ejercerán las facultades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por LA EMPRESA de conformidad a lo dispuesto sobre el particular en el PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO especificado en el ANEXO III del presente, en forma tal que se eviten las superposiciones y/o duplicaciones de las acciones correctivas.

OCTAVA. DEBERES DE INFORMACION.

La EMPRESA deberá evacuar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, todo requerimiento de información realizado en forma fehaciente por LA SAyDS o LA SEMA en forma indistinta, relativo a las obligaciones asumidas por LA EMPRESA en el presente Convenio.

NOVENA. ADHESION.

La EMPRESA y la SEMA acuerdan someterse en forma voluntaria, pura y simple a la Resolución SAyDS Nº 1139/2008, por la que se establecen los lineamientos básicos para la conformación de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, siendo sus disposiciones aplicables al presente Convenio en lo pertinente, adjuntándose copia certificada de dicha norma como ANEXO IV.

DECIMA. CONTROVERSIAS:

LAS PARTES acuerdan someter toda controversia emergente del presente Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la provincia de Tucumán, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

DECIMO PRIMERA. DOMICILIOS.

LAS PARTES constituyen domicilios a todos los efectos legales en los denunciados en el encabezado, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen.

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de julio de 2011, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXOS

ANEXO I: Plan de Actividades

1. Efluentes líquidos

2. Residuos sólidos

2.1. Cascarillas de malta y scraps de levadura

2.2. Residuos sólidos asimilables a RSU

3. Residuos peligrosos

4. Emisiones gaseosas

5. Uso de agua

5.1. Optimización del consumo de agua subterránea

5.2. Optimización del consumo de agua superficial

6. Eficiencia energética

6.1. Energía eléctrica

6.2. Combustibles fósiles gaseosos

6.3. Combustibles fósiles líquidos

6.4. Vapor

7. Generación de ruidos

8. Generación de vectores

9. Orden y limpieza

10. Recipientes sometidos a presión

10.1. Recipientes sometidos a presión con fuego

10.2. Recipientes sometidos a presión sin fuego

11. Sistema de Gestión Ambiental

12. Programa de Responsabilidad Social

ANEXO II: Cronograma

ANEXO III: ANEXO III (CRI)

ANEXO I

Plan de Actividades CALSA

El seguimiento de la implementación de las acciones acordadas se presentará en Informes de Avance bimestralmente a partir de la firma del Convenio de Reconversión Industrial (CRI), detallando el estado de los indicadores de avance y/o de desempeño y las inversiones realizadas según cronograma propuesto.

Todos los análisis de efluentes deberán ser realizados por entes certificados y ser presentados a la autoridad local bimestralmente como parte de los informes de avance.

DATOS GENERALES

Materia Prima	Unidad	Consumo [1,2,3] mensual total	Consumo [1,2,3] mensual relativo
Melaza	ton/mes	3649	1,37
Dextrobiotina	gr/mes	2031	0,764
Pantotenato	kg/mes	312	0,117
Sulfato de Magnesio	kg/mes	9368	3,53
Sulfato de Zinc	kg/mes	504	0,19
Antiespumante	l/mes	605	0,23
Tiamina	gr/mes	412147	155,1
Acido Fosfórico	kg/mes	38073	14,32
Piridoxina	gr/mes	37321	14,04
Amoníaco Anhidro	kg/mes	76062	28,62
Acido sulfúrico	kg/mes	16473	6,2

1. El consumo mensual relativo se encuentra referido a Ton de crema de levadura al 30% de sólidos

2. La capacidad productiva máxima de CALSA es de 2800 Ton lev. al 30% de sólidos.

3. Para la obtención del consumo mensual relativo se tomó el promedio de las producciones obtenidas en el período marzo 2009-marzo 2010.

Productos	Unidad	Cantidad producida	Capacidad instalada
Crema de Levadura*	Ton de Crema de Levadura al 30% de Sólidos	2700 (promedio marzo 2009-marzo 2010)	2800
Extracto de Malta	Ton de Extracto de Malta Natural	75 (promedio marzo 2009-marzo 2010)	100

*A partir de la crema de levadura se obtienen los siguientes productos 1)_Levadura Prensada Industrial y Familiar 2)_Levadura Seca Instantánea 3)_levadura Alimenticia y 4)_Extracto de Levadura.

Desechos y residuos	Unidad	Cantidad/Caudal	Disposición
Efluente industrial líquido**	m^3/h	Mín. 605 Prom. 737 Máx. 869	Ecualización Tratamiento Primario
Residuos Industriales asimilables a RSU	ton/mes	12,8	Operador y Transportista Autorizado
Cascarilla de Malta	ton/mes	100	Venta como subproducto
Levadura Seca Inactiva	ton/mes	1	Venta como subproducto
Levadura Seca Activa	ton/mes	8	Venta como subproducto
Levadura Fresca Activa	ton/mes	3	Venta como subproducto
Residuos peligrosos**	ton/mes	4,25	Operador y Transportista Autorizado

**Representa la sumatoria de caudal de las 7 corrientes de efluentes vertidas en el punto de descarga declarado. El origen de éstas fue descripto en el formulario de auditoría del PRI.

***Kg. enviados a tratamiento desde el 17/07/2009 al 25/06/2010.

1. EFLUENTES LIQUIDOS

Nivel de base/situación actual: El sistema actual de tratamiento de efluentes se compone de:

• Tanque buffer: tanque de 800 m^3 donde se ecualizan las corrientes del alta, media y baja carga generando un efluente de características homogéneas.

• Rejillas de separación de sólidos flotantes: criba metálica que impide el paso de sólidos flotantes en el efluente de vertido.

• Canaleta Aforadora: canal aforador sin cuello que permite medir el caudal instantáneo y acumulado a través del uso de un caudalímetro para canales abiertos.

El nuevo sistema de tratamiento se encuentra finalizando el proceso de construcción y montaje, el porcentaje de avance obra es el siguiente:

• Obra Montaje Mecánico: 100%

• Obra Civil: 100%

• Obra Montaje Eléctrico: 99%

• Obra Instrumentación y programación: 99%

Este comprende las siguientes operaciones unitarias,

• Tanque de Ecualización de 800 m^3

• Reactor Anaeróbico de 38000 m^3

• Reactor Aeróbico de 2200 m^3

• Tanque Clarificador.

Inversión Realizada: 7.000.000 USD

Parámetros fisicoquímicos aproximados sin tratamiento (situación actual):

Efluente de Procesos (Mezcla ecualizada de Efluentes de Carga Alta, Carga Media y Efluentes Salinos).

• DQO: 35000 mg/lts**

• DBO: 9000 mg/lts**

• Conductividad: 25000 µs/cm**

• pH: 6**

**Este valor puede variar de acuerdo a la cantidad de fermentaciones diarias.

Parámetros de vuelco por DFA (octubre 2010)

• DQO: 44 mg/l

• DBO: 19 mg/l

• Conductividad: 994 µs/cm

• pH: 8

Nivel meta/situación propuesta:

Llevar a cabo el tratamiento de las corrientes de efluentes de alta carga, media carga y efluentes salinos con el objeto de remover carga orgánica y cumplir progresivamente con la normativa vigente en materia de efluentes líquidos.

Acciones a implementar:

1.1. Puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Efluentes Industriales constituida por Reactor Anaeróbico, Reactor Aeróbico y Clarificador, Edificio de control y Laboratorio de Efluentes.

Puntos de control:

Ingreso al Sistema de Tratamiento: Tanque de Ecualización

Egreso del Sistema de Tratamiento: Punto de Vertido de Efluentes.

Indicador de desempeño: parámetros cuantitativos a informar al Ingreso y al Egreso del Sistema de Tratamiento:

• DBO (mg./L)

• DQO (mg./L)

• Sólidos sedimentables 2 h-10 Minutos (ml/L)

• Sólidos suspendidos (mg/L)

• pH

• Oxígeno disuelto (mg/L)

• Carga orgánica (Kg DBO/día)

• Conductividad (µs/cm)

Inversión Estimada: USD 25.000 mensuales

1.2. Instalación de 3 (tres) toma muestras automáticos. Los mismos tendrán la siguiente especificación:

Este equipo deberá ser electrónico, programable, con sistema de refrigeración de muestras, de manera de poder tomar muestras continuas de 12 a 24 hs. Estos deberán ubicarse en puntos georreferenciados dentro del predio de CALSA. Estos tendrán un plazo de instalación de seis meses y se deberá presentar en el primer informe bimestral, cotización del equipo, orden de compra y fecha de instalación.

Los muestreadores automáticos serán instalados en tres puntos:

1. A la salida del reactor anaeróbico (muestreador 1): Este muestreador automático se requiere para conocer la DQO removida exclusivamente en el reactor anaeróbico. Este es un requerimiento del proveedor de la ingeniería del sistema de tratamiento.

2. A la salida del canal de vertido del efluente industrial (muestreador 2): El equipo es requerido para conocer la calidad del efluente que se vierte al cuerpo receptor.

3. A la salida del tanque de ecualización*(muestreador 3): Este equipo es requerido para conocer la calidad del efluente que ingresa al sistema de tratamiento.

*Aquí se instalará sólo una heladera de refrigeración de muestras ya que la muestra será generada automáticamente por el PLC de la planta.

Indicador de Avance: avance de obras.

Punto de control: Cronograma de obra. Control de funcionamiento del equipo.

Inversión Estimada: USD 20.000

1.3. Instalación de caudalímetro para las corrientes de entrada y salida de la planta de Tratamiento de efluentes industriales. Se propone llevar a cabo la medición de caudal instantáneo y acumulado de efluentes líquidos en los siguientes puntos:

• A la salida del tanque clarificador,

• a la salida del tanque de ecualización y

• en el canal de vertido de efluentes.

Indicador de Avance: avance de obras.

Punto de control: Cronograma de obra.

Inversión Estimada: USD 10.500

Nivel meta/situación propuesta: Realizar el monitoreo de aguas freáticas con el propósito de verificar una potencial infiltración de efluentes desde el reactor anaeróbico, clarificador o Reactor Aeróbico. Para su diseño se tuvo en cuenta el movimiento del manto freático regional y la ubicación del sistema de tratamiento en el predio.

1.4. Instalación de pozos de inspección freatimétrica para el predio de CALSA planta Tucumán

Indicador de Avance: avance de obras.

Punto de control: Cronograma de obra.

Inversión Estimada: USD 17.500

1.5. Muestreo de pozos de inspección freatimétrica para el predio de CALSA planta Tucumán.

Indicador de Avance: Reportes de análisis.

Punto de control: Pozos Freatimétricos.

Inversión Estimada: USD 3.750.

2. RESIDUOS SOLIDOS

2.1 CASCARILLAS DE MALTA Y SCRAPS DE LEVADURA

Nivel de base/situación actual: Actualmente se lleva a cabo la venta parcial de los subproductos de levadura y malta a productores agropecuarios varios. El resto de este scrap se dispone como residuo solido industrial asimilable a RSU.

Nivel meta/situación propuesta: Mejorar y optimizar el actual sistema de segregación e identificación de cascarillas de malta y scraps de levadura.

Acciones a implementar:

2.1.1 Disminuir la cantidad de Subproductos de Malta y Levadura dispuestos como RSU. Presentación en el primer informe bimestral de un sistema definitivo de gestión de sólidos que incluya:

• Especificación nutricional

• Procedimientos de segregación e identificación

• Desarrollo de compradores de cascarillas malta y scraps de levadura

Indicador de avance: implementación del sistema.

Indicador de desempeño: Cantidad vendida como subproducto x 100/cantidad generada.

Punto de control: Sitio de productores agropecuarios georeferenciado. Planillas de registros.

Inversión Estimada: No estimada

2.2. RESIDUOS SOLIDOS ASIMILABLES A RSU

Nivel de base/situación actual: Actualmente se cuenta con un procedimiento donde se describe la gestión y disposición de los residuos asimilables a los RSU. Es de destacar que se opera con un transportista y operador autorizado de RSU.

Nivel meta/situación propuesta: Optimizar el nivel de segregación de los residuos sólidos industriales asimilables a RSU de otras corrientes de residuos y/o subproductos.

Acciones a implementar

2.2.1 Optimización de la clasificación en origen de los RSU con separación de materiales reciclables mediante el incremento del número de estaciones de separación de residuos.

Indicador de desempeño: Ton de RSU generados/Ton lev. crema de levadura producida.

Punto de control: Sitio de almacenamiento temporal dentro de la fábrica. Planos. Remitos de transporte de residuos. Planillas de registro.

Inversión Estimada: USD 2.500

3. RESIDUOS PELIGROSOS..

Nivel de base/situación actual: Actualmente CALSA cuenta con un depósito de residuos peligrosos líquidos y un depósito de residuos especiales sólidos, allí se acopian los tambores con líquidos y los sólidos contaminados respectivamente. Luego son retirados y tratados por un operador y transportista habilitado.

Nivel meta/situación propuesta: Se propone aumentar el nivel de equipamiento (Pallets/embudos a prueba de derrames, carro para transportes de tambores, etc.) para control y administración de residuos peligrosos.

Acciones a implementar

3.1 Instalación de nuevo equipamiento para el manejo seguro de residuos peligrosos.

Indicadores de desempeño: Cantidad de nuevos elementos/equipamiento para RP instalados*100/Cantidad de elementos/equipamiento para RP a instalar.

Punto de control: Depósitos de acopio en planta industrial. Orden de compra de equipos.

Inversión Estimada: USD 5.000

Nivel meta/situación propuesta: Evitar la disposición final de la mezcla agua + aceite como residuo tipo Y9 a través de la separación previa. El fin es reducir el volumen de residuos peligrosos tipo “Y9” generados, logrando acopiar el aceite para su disposición final como residuo tipo Y8.

Acciones a implementar

3.2 Montaje de sistema de tratamiento de purgas de compresores de aire comprimido.

Indicadores de desempeño: avance de obra, Kg. de Purga tratada a disponer*100/Kg. de Purga Totales-100.

Punto de control: Sala de Compresores de Aire comprimido. Depósitos de Residuos Especiales. Certificados de retiro y disposición final. Ordenes de Compra.

Inversión Estimada: USD 8.750

Nivel meta/situación propuesta: Realizar una eliminación progresiva de aquellos materiales que contienen fibras de asbestos. Desmontar, acondicionar, transportar y tratar éstos como corrientes de residuos tipo Y36, con operadores y transportistas autorizados por la autoridad ambiental.

Acciones a implementar

3.3 Reemplazar materiales que contienen fibras de asbestos

Indicadores de desempeño: cantidad de asbesto reemplazado*100/cantidad total de asbestos.

Punto de control: Cronograma de Retiro. Sectores con materiales que contienen asbestos. Certificados de disposición final. Relevamientos de Materiales con asbestos.

Inversión Estimada: USD 10.000

Nivel meta/situación propuesta: Sustitución de fluido refrigerante con componentes peligrosos según Ley Nº 24.051 y Decreto Nº 831 de Residuos Peligrosos.

Acciones a implementar

3.4 Reemplazar 60.000 litros de salmuera con cromato de sodio (usado antiguamente como inhibidor de corrosión) por propilenglicol como fluido refrigerante en el sistema frigorífico de la planta de levadura seca instantánea.

Indicadores de Avance: Cantidad de salmuera dispuesta*100/Cantidad total de salmuera-100.

Punto de control: Sistema de refrigeración de planta de levadura seca instantánea.

Inversión Estimada: USD 45.000

4. EMISIONES GASEOSAS

Nivel de base/situación actual: Se lleva a cabo un monitoreo anual de emisiones gaseosas en las 4 (cuatro) calderas y las 4 (cuatro) cubas de fermentación. Todas las calderas operan utilizando gas natural como combustible. Actualmente resta implementar la modelización de las fuentes estacionarias con modelos bi-gaussianos y la reingeniería de algunos venteos/chimeneas para que puedan ser muestreados.

La modelización deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta los valores de admisibilidad establecido en la Resolución Nº 294/1989 de Contaminación Atmosférica de la Provincia de Tucumán.

Nivel meta/situación propuesta: Realizar un monitoreo anual de Gases de Combustión y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) en cubas de fermentación y calderas, implementando la modelización de las fuentes estacionarias con modelos bi-gaussianos (acorde al Decreto Nº 3395/96 de la provincia de Buenos Aires) y teniendo en cuenta los valores de admisibilidad establecidos en la Resolución Nº 294/1989 de Contaminación Atmosférica de la Provincia de Tucumán.

Acciones a Implementar:

4.1 Implementación de un sistema de registro conteniendo el monitoreo de las emisiones gaseosas.

Indicadores de Desempeño: avance de las mediciones

Punto de control: Cronograma de mediciones. Reportes de Análisis de gases de combustión y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs).

Inversión estimada: USD 6.250

Nivel meta/situación propuesta: Instalación de cuplas de muestreo de emisiones en chimeneas y venteos de calderas/cubas acorde a estándares americanos (USEPA CFR 40). Esto con el fin de implementar modelos de dispersión bi-gaussianos acorde al Decreto Nº 3395/96 de la provincia de Buenos Aires y teniendo en cuenta los valores de admisibilidad establecidos en la Resolución Nº 294/1989 de Contaminación Atmosférica de la Provincia de Tucumán.

Acciones a implementar

4.2 Reingeniería de chimeneas y venteos de calderas y cubas de fermentación para la implementación de modelos de dispersión de emisiones.

Indicadores de desempeño: avance de obra

Punto de control: Venteos de calderas y cubas de fermentación

Inversión Estimada: USD 3.750

5. USO DE AGUA

5.1 OPTIMIZACION DEL CONSUMO DE AGUA SUBTERRANEA

Nivel Base/situación actual: Se utiliza agua subterránea como agua de procesos (Procesos de manufactura de levadura y extractos y Servicios). Actualmente sólo se realiza la medición del agua extraída desde las perforaciones de agua subterránea. No así el agua subterránea que se genera como producto del rebalse de los tanques pulmón de la fábrica. Esto origina que no se conozca el valor exacto (obtenido por medición) de agua subterránea consumida por procesos y servicios industriales.

• Consumo agua subterránea aproximado 672.000 m^3/ año

Nivel meta/situación propuesta: Montaje de un caudalímetro electromagnético que permita conocer el volumen de agua subterránea consumido exclusivamente en procesos y servicios de planta. Esta mejora requiere que primero se lleve a cabo el proyecto descripto en el punto 5.1.2.

Acciones a implementar:

5.1.1 Instalación de caudalímetro electromagnético en cañería de descarga de colector de pozos 3, 4 y 5.

Indicadores de Avance: avance de obra, Ordenes de compra, fotos.

Punto de control: Documentos, registros. Cañería de implantación de caudalímetro electromagnético.

Inversión Estimada: USD 5.000

Nivel Base/situación actual: Actualmente sólo se recicla el excedente (agua no consumida por la planta para procesos o servicios) de agua subterránea proveniente de los pozos 3, 4 y 5, como agua de refrigeración del proceso fermentativo. Esta es abastecida desde la cañería colectora general de agua subterránea.

Nivel meta/situación propuesta: Se proyecta vincular los pozos 1, 2 y 7 a la cañería colectora general para aprovechar el excedente de agua subterránea que generan estos pozos, de la misma manera en la que operan actualmente los pozos 3, 4 y 5. Se proyecta reciclar este excedente como agua de refrigeración del proceso fermentativo.

Acciones a implementar:

5.1.2 Unificación del rebalse de los puntos de descarga de las perforaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 7.

Indicadores de Avance: avance de obra, fotos, Ordenes de compra, etc.

Punto de control: Documentos, registros. Cañerías de sector de tanques de agua.

Inversión Estimada: USD 6000

Nivel Base/situación actual: Actualmente el agua subterránea para procesos se almacena en 6 tanques de 120 m^3 cada uno. Constituyendo esto la capacidad pulmón de la planta industrial. Este volumen pulmón resulta insuficiente para la planta, lo que provoca el arranque intermitente de las perforaciones de agua subterránea. Esto tiene como consecuencia el arrastre de arena y la cavitación por parte de las bombas sumergibles. Por otro lado la actual disposición de estos tanques dificulta las operaciones de sanitización y limpieza de los mismos.

Nivel meta/situación propuesta: Se proyecta la construcción de 2 cisternas de hormigón para el almacenamiento de agua subterránea. Estas cisternas ofrecerán una capacidad pulmón tal que permitirán operar con no más de 1 ó 2 perforaciones al mismo tiempo evitando el arrastre de sólidos al proceso.

Acciones a implementar:

5.1.3 Construcción de 2 cisternas para el almacenamiento de agua subterránea.

Indicadores de Avance: avance de obra.

Punto de control: Documentos, registros.

Inversión Estimada: USD 150000

Nivel Base/situación actual: Actualmente los pozos de agua subterránea no poseen arrancadores suaves en los tableros de potencia de las bombas sumergibles. Lo que ocasiona problemas de explotación de agua debidos a los esfuerzos dinámicos registrados en los acoples en la cañería de impulsión del pozo durante el arranque de la bomba sumergible.

Nivel meta/situación propuesta: Instalar arrancadores suaves en los 6 tableros de potencia de las bombas sumergibles que operan en las perforaciones de agua subterránea.

Acciones a implementar:

5.1.4 Montaje de Arrancadores suaves en tableros de potencia de pozos de agua subterránea.

Indicadores de Avance: avance de obra.

Punto de control: Documentos, registros.

Inversión Estimada: USD 7500

Nivel Base/situación actual: Actualmente los pozos de agua subterránea no se explotan en base a sus rendimientos hidráulicos. Lo que ocasiona problemas de arrastre de arena y de mantenimiento de equipos sumergibles debidos a cavitación.

Nivel meta/situación propuesta: Ensayos de bombeo anuales para conocer el caudal de explotación de las perforaciones de agua subterránea y así evitar sobre o sub explotación de los mismos.

Acciones a implementar:

5.1.5 Implementación de ensayos de bombeo para la explotación de pozos de agua subterránea.

Indicadores de desempeño: avance de estudios

Punto de control: Documentos, reportes, estudios hidráulicos. Registro de funcionamiento de pozos.

Inversión Estimada: USD 3750

Nivel Base/situación actual: Actualmente no se conocen las posibilidades de explotación de agua subterránea por debajo de los 80 metros.

Nivel meta/situación propuesta: Realizar sondeos eléctricos verticales en la región de implantación de CALSA para conocer las posibilidades de explotación de horizontes permeables por debajo de los 80 metros.

Acciones a implementar:

5.1.6 Realización de estudio geoeléctrico para conocer la disponibilidad de agua subterránea y obtener información ambiental de base del predio.

Indicadores de avance: avance del estudio

Punto de control: Documentos, reportes, estudios

Inversión Estimada: USD 2000

Nivel Base/situación actual: Actualmente el evaporador de la planta de extracto utiliza agua del arroyo El Manantial para la generación de vacío en el interior del mismo.

Nivel meta/situación propuesta: Realizar un estudio para conocer la factibilidad de reciclar el agua subterránea desde los tanques de reserva de la planta hasta la planta de extractos.

Acciones a implementar:

5.1.7 Realización de un estudio de factibilidad técnico-económico para la reutilización de agua subterránea para la generación de vacío en los evaporadores de la planta de extracto.

Indicadores de desempeño: avance del estudio.

Punto de control: NA

Inversión Estimada: USD 1500

Nivel Base/situación actual: Actualmente las perforaciones de agua subterránea no poseen contrapiso perimetral ni techo, lo que ocasiona el constante deterioro del equipamiento exterior de pozo. Esta situación genera paradas de mantenimiento extras con la consiguiente interrupción de la generación de agua.

Nivel meta/situación propuesta: Construir un techo y un contrapiso perimetral para la porción exterior de las perforaciones de agua. Esto con el fin de facilitar las tareas de monitoreo (Niveles de agua, caudal, presión, etc.) y el mantenimiento del equipamiento del pozo.

Acciones a implementar:

5.1.8 Montaje de Techo y construcción de contrapiso en perforaciones de agua subterránea 1-7.

Indicadores de Avance: avance de obra.

Punto de control: Pozos 1,7 - Documentos, Registros, etc.

Inversión Estimada: USD 30000

5.2 OPTIMIZACION DEL CONSUMO DE AGUA SUPERFICIAL

Nivel Base/situación actual: Se utiliza agua superficial extraída del Arroyo El Manantial con propósitos de refrigeración del proceso fermentativo.

Actualmente las cubas de fermentación se refrigeran a través de intercambiadores de calor de placa. Estos utilizan agua superficial proveniente del Arroyo El Manantial.

• Consumo agua superficial aproximado 5.475.000 m^3/ año

Acciones a implementar:

5.2.1 Realización de un estudio de factibilidad técnico-económico para la reutilización de agua de refrigeración en cubas de fermentación.

Indicadores de desempeño: avance del estudio.

Punto de control: NA

Inversión Estimada: USD 1.500

Nivel Base/situación actual: Actualmente los compresores a tornillo YORK se refrigeran a través de intercambiadores de calor de placa. Estos utilizan agua superficial proveniente del Arroyo El Manantial.

Acciones a implementar:

5.2.2 Realización de un estudio de factibilidad técnico económico para la reutilización de agua de refrigeración en compresores de amoniaco a tornillo.

Indicadores de desempeño: avance del estudio.

Punto de control: NA

Inversión Estimada: USD 1500

6. EFICIENCIA ENERGETICA

6.1. ENERGIA ELECTRICA

Nivel Base / situación actual: Actualmente existen equipos de medición de energía eléctrica analógicos (tecnología obsoleta) y/o sin calibrar. Eso impide generar una línea de base real de consumo de cada planta/proceso/equipo dentro del complejo industrial.

Acciones a implementar

6.1.1 Mediciones diarias de los consumos energéticos.

6.1.2 Identificación, relevamiento y reemplazo de equipos analógicos por equipos digitales y/o calibración de equipos de medición de energía eléctrica.

Indicadores de desempeño: cantidad total de medidores eléctricos sin calibrar o a reemplazar*100/medidores eléctricos totales

Punto de control: Medidores de Energía eléctrica

Inversión Estimada: USD 5200

6.2. COMBUSTIBLES FOSILES GASEOSOS

Nivel meta/situación propuesta: Alcanzar el máximo % de ahorro de gas natural a través de la instalación, montaje y programación de 2 quemadores tri-fuel para quema de biogás.

Acciones a implementar:

6.2.1 Instalación, montaje y programación de 2 quemadores tri-fuel (Biogás-Gas Natural-Fuel Oil) para calderas Gonella HD60 y HD100. Estos incluirán PLC, válvulas de tren para los tres combustibles, válvulas modulantes, válvulas de seguridad, interruptores y transmisores de presión.

Indicadores de Avance: Cronograma de Obra, Orden de Compra, fotos

Indicadores de desempeño: m^3 de gas natural/Kg. de levadura al 30% de sólidos.

Punto de control: Sala de calderas

Inversión Estimada: USD 550000

6.3. COMBUSTIBLES FOSILES LIQUIDOS

Nivel Base/situación actual: Actualmente los consumos de combustibles fósiles de planta se obtienen de acuerdo a las horas de funcionamiento de los equipos (calderas y generadores).

Nivel meta/situación propuesta: Obtener el nivel de consumo de combustibles fósiles líquidos a través de una medición realizada por un equipo calibrable a intervalos definidos por el proveedor de la tecnología.

Acciones a implementar:

6.3.1 Instalación de caudalímetros para medición de consumo de combustibles líquidos (Gas Oil-Fuel Oil).

Indicadores de Avance: cantidad total de caudalímetros después de la obra*100/cantidad de caudalímetros antes de la obra.

Punto de control: Sector de tanques de combustibles

Inversión Estimada: USD 25000

6.4. VAPOR

Nivel Base/situación actual: Actualmente CALSA planta Tucumán utiliza vapor para sus operaciones de esterilización y calentamiento de agua principalmente.

Acciones a implementar:

6.4.1 Estudio de consumo y eficiencia de generación de vapor.

Indicadores de Avance:% de avance del estudio.

Punto de control: NA

Inversión Estimada: USD 2.000

7. GENERACION DE RUIDOS

Nivel Base/situación actual: Mediciones actuales diurnas y nocturnas.

Nivel Meta/situación propuesta: Se propone llevar a cabo la Medición de ruido y en el caso de requerirse la adecuación a la normativa vigente.

Acciones a Implementar:

7.1 Determinar niveles de ruidos según Norma IRAM 4062/73 (ruido ambiental) y el Decreto 351/79 (ruido laboral). Presentar en informes Anuales.

Indicadores de avance: Informe de niveles de ruido por sectores (laboral)/ruido ambiental.

Indicadores de desempeño: cantidad de lugares medidos*100/cantidad de lugares totales a medir. Medidas de mitigaciones tomadas*100/medidas de mitigación totales.

Punto de Control: NA

Inversión Estimada: USD 5.000

7.2 Adquisición de Decibelímetro de nivel II para monitoreo de ruido ambiental acorde a la norma IRAM 4062:2001.

7.3 Establecer medidas correctivas en caso de que los niveles de ruido excedan los valores tolerados.

Inversión Estimada: USD 5.000

8. GENERACION DE VECTORES

Nivel Base/situación actual: La Empresa CALSA tiene un plan de gestión ambiental, en el que tiene incorporado un cronograma de fumigación y control de plagas en las zonas construidas, parcialmente construidas y no construidas de la planta.

Nivel Meta/situación propuesta

Tomar medidas de mitigación en el caso de que sean requeridas. Georreferenciar las zonas donde se llevan a cabo las fumigaciones.

Acciones a implementar:

8.1 Medidas de mitigación.

8.2 Descripción del plan de mitigación. Georreferenciación de zonas donde realizan las fumigaciones.

Indicadores de Desempeño: Medidas de mitigación tomadas*100/medidas de mitigación totales. Cantidad de lugares georrefenciados*100/cantidad de lugares a georreferenciar.

Inversión estimada: USD 45000 (anuales)

9. ORDEN Y LIMPIEZA

Nivel Base/situación actual: Actualmente CALSA posee contratada una empresa de servicios de limpieza. Esta no considera las mediciones de iluminación para el diseño de los planes de limpieza.

Acciones a implementar:

9.1 Realizar mediciones de iluminación de las diferentes áreas de la fábrica y colocar cartelería de señalización.

Indicadores de Desempeño: cantidad de lugares medidos*100/cantidad de lugares totales y cantidad de carteles colocados*100/cantidad de carteles totales a colocar.

Inversión Estimada: USD 7500

10. RECIPIENTES SOMETIDOS A PRESION

10.1. RECIPIENTES SOMETIDOS A PRESION CON FUEGO (RSPcF)

Nivel Base/situación actual: CALSA no tiene implementado un programa de gestión ambiental para las inspecciones y ensayo de sus recipientes sometidos a presión.

Acciones a Implementar

10.1.1 Implementación de procedimientos de inspección y ensayo acorde a la Resolución Nº 1126/2007 de la provincia de Buenos Aires para aparatos sometidos a presión.

Indicadores de Avance: cantidad de RSPcF inspeccionados*100/cantidad total de RSPcF a inspeccionar.

Punto de control: Recipientes sometidos a presión con fuego. Sala de calderas y laboratorio de gestión de calidad. Reportes de Inspección y ensayo acordes a la resolución 1126/2007 de la PBA.

Inversión Estimada: USD 18000

10.2. RECIPIENTES SOMETIDOS A PRESION SIN FUEGO

Acciones a implementar:

10.2.1 Implementación de procedimientos de inspección y ensayo acorde a la Resolución 1126/2007 de la provincia de Buenos Aires para aparatos sometidos a presión.

Indicadores de desempeño: cantidad de RSPsF inspeccionados*100/cantidad total de RSPsF a inspeccionar.

Punto de control: Recipientes sometidos a presión sin fuego. Reportes de Inspección y ensayo acordes a la resolución 1126/2007 de la PBA.

Inversión Estimada: USD 17500

Nivel Base/situación actual: CALSA no posee un sistema de detección de fugas y de control de almacenamiento de amoniaco anhidro.

Nivel meta/situación propuesta: Se propone diseñar, instalar y programar un sistema de detección de fugas de amoniaco acorde a los requerimientos de la Resolución Nº 1126/2007 de la provincia de Buenos Aires.

Acciones a implementar:

10.2.2 Montaje e instalación de un sistema de Detección y control de almacenamiento de amoniaco anhidro.

Indicadores de Avance: cantidad total de detectores y equipos instalados*100/cantidad total de detectores y equipos a instalar

Punto de control: Sistema de utilización y distribución de amoniaco anhidro.

Inversión Estimada: USD 85000

10.2.3 Montaje e instalación de gabinete para brigada con elementos para lucha contra escapes de amoniaco.

Indicadores de Avance: cantidad total de equipos instalados*100/cantidad total de equipos a instalar.

Punto de control: Sector de brigada de planta.

Inversión Estimada: USD 15000

Nivel meta/situación propuesta: Se propone llevar a cabo la individualización de las cañerías de uso y distribución de amoniaco en planta. Considerando el sentido de flujo, su estado físico y sus características de peligrosidad a nivel de salud y seguridad ocupacional.

Acciones a implementar:

10.2.4 Identificación de cañerías de amoniaco acorde a norma IRAM.

Indicadores de desempeño: cantidad de cañerías identificadas*100/cantidad de cañerías a identificar

Punto de control: cañerías de amoniaco de planta

Inversión Estimada: USD 5000

Nivel meta/situación propuesta: Calibración, mantenimiento y/o reemplazo de todas las válvulas de seguridad de los Recipientes sometidos a presión con aire comprimido, gas natural, amoniaco y nitrógeno. También incluye calderas y autoclaves.

Acciones a implementar:

10.2.5 Inspección, ensayo y/o recambio de válvulas de seguridad de recipientes sometidos a presión con y sin fuego.

Indicadores de desempeño: cantidad total de válvulas intervenidas*100/cantidad total de válvulas a intervenir.

Punto de control: válvulas de seguridad de planta, registros.

Inversión Estimada: USD 15000

11. SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL

Nivel Base/situación actual: CALSA actualmente posee implementado planes de gestión ambiental relacionados a las temáticas de agua, aparatos sometidos a presión, residuos, efluentes líquidos y emisiones gaseosas.

Indicadores de desempeño: registros de implementación de instructivos y procedimientos.

Punto de control: Sistema Documental

Inversión Estimada: No estimada

Nivel meta/situación propuesta: Presentación e implementación del sistema de gestión ambiental.

Acciones a implementar:

11.1 Implementación de un Plan de Gestión Ambiental.

12. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA

Nivel Base/situación actual: CALSA actualmente no posee implementado un plan de responsabilidad social empresaria ni un plan de capacitación formal en base a los aspectos e impactos ambientales que cada empleado tiene en su posición de trabajo. Sino que actualmente sólo se ofrece capacitación acerca de temas ambientales generales. Tampoco está implementando la capacitación a contratistas.

Nivel meta/situación propuesta: implementación de programas sociales.

CALSA

Acciones a implementar:

12.1 Implementación de trípticos ambientales para difusión de programas de gestión ambiental.

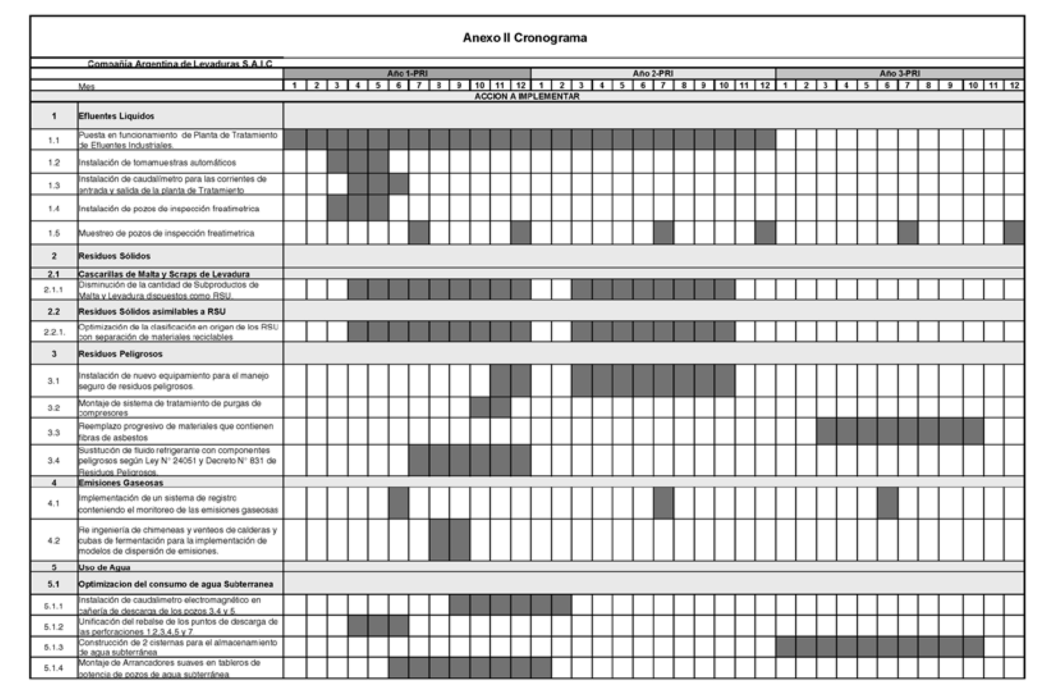
12.2 Capacitación del personal de CALSA por sectores acorde a la identificación de aspectos e impactos ambientales en cada posición de trabajo. Implementación de inducción de Medio Ambiente a contratistas u otras partes interesadas.

Indicador de desempeño: Personal capacitado*100/personal total.

Cantidad de trípticos diseñados*100/cantidad trípticos implementados

Punto de control: Registros de capacitación y evaluación.

Inversión Estimada: USD 7875



Anexo II Cronograma

	Compañía Argentina de Levaduras S.A.I.C	Año 1-PRI												Año 2-PRI												Año 3-PRI											
	Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
		ACCION A IMPLEMENTAR																																			
1	**Efluentes Liquidos**																																				
1.1	Puesta en funcionamiento de Planta de Tratamiento de Efluentes Industriales.																																				
1.2	Instalación de tomamuestras automáticos																																				
1.3	Instalación de caudalímetro para las corrientes de entrada y salida de la planta de Tratamiento																																				
1.4	Instalación de pozos de inspección freatimetrica																																				
1.5	Muestreo de pozos de inspección freatimetrica																																				
2	**Residuos Sólidos**																																				
2.1	**Cascarillas de Malta y Scraps de Levadura**																																				
2.1.1	Disminución de la cantidad de Subproductos de Malta y Levadura dispuestos como RSU.																																				
2.2	**Residuos Sólidos asimilables a RSU**																																				
2.2.1.	Optimización de la clasificación en origen de los RSU con separación de materiales reciclables																																				
3	**Residuos Peligrosos**																																				
3.1	Instalación de nuevo equipamiento para el manejo seguro de residuos peligrosos.																																				
3.2	Montaje de sistema de tratamiento de purgas de compresores																																				
3.3	Reemplazo progresivo de materiales que contienen fibras de asbestos																																				
3.4	Sustitucón de fluido refrigerante con componentes peligrosos según Ley N° 24051 y Decreto N° 831 de Residuos Peligrosos.																																				
4	**Emisiones Gaseosas**																																				
4.1	Implementación de un sistema de registro conteniendo el monitoreo de las emisiones gaseosas																																				
4.2	Re ingeniería de chimeneas y venteos de calderas y cubas de fermentación para la implementación de modelos de dispersión de emisiones.																																				
5	**Uso de Agua**																																				
5.1	**Optimizacion del consumo de agua Subterranea**																																				
5.1.1	Instalación de caudalímetro electromagnético en cañería de descarga de los pozos 3,4 y 5.																																				
5.1.2	Unificación del rebalse de los puntos de descarga de las perforaciones 1,2,3,4,5 y 7.																																				
5.1.3	Construcción de 2 cisternas para el almacenamiento de agua subterránea																																				
5.1.4	Montaje de Arrancadores suaves en tableros de potencia de pozos de agua subterránea																																				

Compañía Argentina de Levaduras S.A.I.C		Año 1-PRI	Año 2-PRI	Año 3-PRI
	Mes	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
5.1.5	Implementación de ensayos de bombeo para determinación del caudal critico en pozos de agua subterránea			
5.1.6	Realización de estudio geoeléctrico			
5.1.7	Realización de un estudio de factibilidad técnico económico para la reutilización de agua subterranea en evaporadores			
5.1.8	Montaje de Techo y construcción de contrapiso en perforaciónes de agua subterranea 1-7			
5.2	**Optimizacion del consumo de agua Superficial**			
5.2.1	Realización de un estudio de factibilidad técnico económico para la reutilización de agua de refrigeración en cubas de fermentación			
5.2.2	Realización de un estudio de factibilidad técnico económico para la reutilización de agua de refrigeración en compresores de amoniaco a tornillo			
6	**Eficiencia energética**			
6.1	**Energia Electrica**			
6.1.1	Mediciones diarias de consumo electrico			
6.1.2	Identificación, Relevamiento y/o remplazo y/o calibración de equipos de medición de energía eléctrica.			
6.2	**Combustibles Fósiles Gaseosos**			
6.2.1	Instalación, montaje y programación de 2 quemadores tri-fuel			
6.3	**Combustibles Fósiles Liquidos**			
6.3.1	Instalación de caudalimetros para medición de consumo de combustibles liquidos (Gas Oil-Fuel Oil)			
6.4	**Vapor**			
6.4.1	Estudio de consumo y eficiencia de generación de vapor.			
7	**Generacion de ruidos**			
7.1	Determinar niveles de ruidos según IRAM 4062/73 y decreto 351/79. implementar medidas de mitigación			
7.2	Adquisición de Decibelimetro de nivel II para monitoreo de ruido ambiental acorde a la norma IRAM 4062:2001.			
7.3	Establecer medidas correctivas en caso que los niveles de ruido excedan los valores tolerados.			
8	**Generación de Vectores**			
8.1	Medidas de mitigación y/o eliminación en caso de que se requieran.			
8.2	Descripción del plan de mitigación. Georreferenciar de zonas donde realizan las fumigaciónes.			

Compañía Argentina de Levaduras S.A.I.C		Año 1-PRI	Año 2-PRI	Año 3-PRI
	Mes	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
9	**Orden y Limpieza**			
9.1	Realizar mediciones de iluminación de las diferentes áreas de la fábrica y colocar cartelería de señalización.			
10	**Recipientes Sometidos a Presión**			
10.1	**RSP con Fuego**			
10.1.1	Implementación de procedimientos de inspección y ensayo acorde a la Res. 1126/2007 de la provincia de B.A			
10.2	**RSP sin Fuego**			
10.2.1	Implementación de procedimientos de inspección y ensayo acorde a la Resolución 1126/2007 de la PBA			
10.2.2	Montaje e instalación de un sistema de detección y control de almacenamiento de amoniaco anhidro			
10.2.3	Montaje e instalación de gabinete para brigada con elementos para lucha contra escapes de amoniaco.			
10.2.4	Identificación de cañerías de amoniaco según tipo de fluido acorde a norma IRAM.			
10.2.5	Inspección, ensayo y/o recambio de válvulas de seguridad de recipientes sometidos a presión con y sin fuego.			
11	**Plan de Gestión Ambiental**			
11.1	Implementación del SGA			
12	**Responsabilidad Social Empresaria**			
12.1	Implementación de tripticos ambientales para difusión de programas de gestión ambiental.			
12.2	Capacitación del personal de CALSA por sectores			

ANEXO III (CRI)

Monitoreo y seguimiento de cumplimiento del plan de actividades

El objetivo del presente anexo es el monitoreo de la totalidad de las acciones comprometidas en el Plan de actividades que conforma el Convenio de Reconversión Industrial según Resolución 1139/08 y Disposición 05/08.

El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá enviar a la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Tucumán (SEMA) en forma fehaciente y oportuna, de conformidad con los plazos y fechas consignadas, los INFORMES DE AVANCE de la ejecución y cumplimiento gradual del PLAN DE ACTIVIDADES que se encuentre implementando, con el grado de cumplimiento de las METAS dispuestas.

Los INFORMES DE AVANCE deberán contar para cada una de las metas propuestas, la información solicitada según el detalle de “CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL”.

Se debe tener en cuenta, para ello, las siguientes consideraciones que a continuación se expresan:

a) El texto sólo indica la información a ser solicitada, los espacios a llenar para cada una de las acciones pueden extenderse.

b) Para cada una de las metas, presentar el detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas y su grado de avance. Debe contener en forma fehaciente toda la información relevante que sea suficiente para constatar el avance operado.

c) Se deben incluir para cada una de las Metas, la situación de todas las acciones comprometidas; indicando si ya se comenzó la actividad, si está pendiente de comenzar, en espera de completar alguna otra actividad, suspendida temporariamente, otros, señalando en todos los casos el porcentaje avance correspondiente al bimestre del informe y el porcentaje total acumulado.

d) Se establecerá —cuando corresponda— el monto asignado a la acción a implementar.

e) En caso que los Indicadores de desempeño hagan referencia a parámetros ambientales, los análisis deberán ser realizados por laboratorios autorizados habilitados a tales fines, debiéndose especificar la metodología de muestreo y análisis. Ver: “Plan de monitoreo de parámetros Ambientales”. Juntamente con dicho plan, se acompañarán los protocolos de análisis efectuados.

f) Finalizado el PLAN DE ACTIVIDADES, la empresa deberá presentar un Informe Final y la evaluación de los indicadores de desempeño —en caso de corresponder— a través de lo cual se acredite el cumplimiento de todas las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) suscripto.

g) Toda documentación adjunta, sean anexos, planos, especificaciones, de Estación de Medición y Monitoreo y otras se incorporarán al presente Anexo como parte integrante del mismo.

Plan de monitoreo de Parámetros Ambientales

Metas y/o Acciones	Parámetros involucrados	Laboratorio	Método de toma de muestra	Método de análisis	Línea de base (valor inicial)	Valor a alcanzar al cumplimentar la meta	Fecha en que se estima se alcanzara el valor	Fechas de monitoreos intermedios			
								1	2	3	n

Adjuntar toda información, documentación que sustente los valores consignados

Confección de Informe de Avance Parcial o Final

La empresa CALSA se compromete a presentar en períodos bimestrales y según el formato que a continuación se detalla (de acuerdo al ANEXO IV de la Disp. 05/08) el grado de avance de las acciones a implementar en función del Plan de Actividades y Cronograma de Ejecución, suscriptos oportunamente.

CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL

Nombre de la empresa
Número de Informe de Avance / Informe Final (en su caso)
Fecha de Presentación

Meta Nº (descripción):

• Detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas (descripción técnica) en el período abarcado por el Informe:

Acción 1:

Acción 2:

Acción n:

• Descripción de actividades pendientes para alcanzar la meta:

• Fecha de finalización estimada:

• Avance en los Resultados esperados (correspondiente al informe y al acumulado total):

- Porcentaje de avance de obra correspondiente al bimestre:

- Porcentaje de avance de obra acumulado a la fecha:

- Porcentaje de avance de cumplimiento de la meta (indicador de desempeño):

- Porcentaje de ejecución presupuestaria:

- Observaciones (las que correspondan)

• Desvíos o cambios en la ejecución (actividades y presupuestarios):

• Dificultades encontradas en el período abarcado por el informe:

• Observaciones (propuestas de solución en caso de corresponder (según punto c del instructivo):

• Perspectivas para alcanzar la meta y el plan de actividades para la siguiente etapa o período:

………………… ……………… ………………

Empresa S.E.M.A. S.A. y D.S.

e. 24/10/2011 Nº 134910/11 v. 24/10/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

Disposición N° 15/2011

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente N° 64532/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, el Decreto N° 979 del 18 de junio de 2008, la Resolución M. J. y D. H. N° 423 del 30 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto, tramita la Licitación Pública Nacional N° 23/2010, para la contratación de la Obra: “REFACCION DE LA MURALLA DEL CORDON PERMANENTE DE SEGURIDAD, HORMIGONADO DE LOS PATIOS DE LOS MODULOS 2 Y 3 Y CONSTRUCCION DEL GIMNASIO DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES”, con destino al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que a fojas 2543 a 2545 obra el Acta N° 5 de la Comisión Evaluadora, que contiene el Dictamen de Evaluación de los Sobres N° 2, aconsejando la adjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 23/2010 a la firma CUNUMI S.A., por resultar ésta la propuesta más conveniente, en los términos del artículo 16 del Pliego de Cláusulas Especiales, dejando constancia que la oferta de esta empresa supera en 6,997% el presupuesto oficial.

Que a fojas 2565 a 2567 por medio del Acta N° 6 de la Comisión Evaluadora, se efectúa la aclaración que se estimó que la oferta de la empresa era la más conveniente pese a que supera en 6,997% el presupuesto oficial, en razón de que han transcurrido 10 meses entre la fecha del llamado a licitación y la fecha de apertura de los Sobres N° 2, y que en dicho período se ha percibido un incremento en el costo de la construcción que supera la diferencia entre el presupuesto oficial y el monto de la oferta; por lo cual se ratifican los términos del Acta N° 5 en la cual se aconsejó la adjudicación a la firma CUNUMI S.A. por la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 29/100 ($ 5.448.833,29), impuestos incluidos.

Que a fojas 2568 a 2569 obra Informe del PRONIPE sobre la Distribución Presupuestaria Anual de la obra, atento a que su plazo es de 300 días, por lo cual la imputación presupuestaria excederá el marco del ejercicio económico en curso.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley N° 13.064, las facultades conferidas por el Decreto N° 979/08 y la Resolución M. J. y D. H. N° 423/11.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la Obra: "REFACCION DE LA MURALLA DEL CORDON PERMANENTE DE SEGURIDAD, HORMIGONADO DE LOS PATIOS DE LOS MODULOS 2 Y 3 Y CONSTRUCCION DEL GIMNASIO DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES", a la firma CUNUMI S.A. por la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 29/100 ($ 5.448.833,29), impuestos incluidos.

ARTICULO 2° — El presente gasto se imputará a la partida presupuestaria específica para el presente ejercicio según el preventivo obrante a fs. 2573/2574 del Expediente mencionado en el Visto.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —LIA MARIA, Subsecretaria, Subsecretaría de Infraestructura Penitenciaria, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

e. 24/10/2011 Nº 136591/11 v. 24/10/2011



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 12/10/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) N° 1966/05, 1967/2005, 2278/2007, 2518/2008, 2650/2009 y la Resolución General (AFIP) N° 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

RUBIO CLAUDIO MARCOS JOSE (C.U.I.T.: 20-22228683-3)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES N° C130697 LEY N° 26.476 por la suma de $ 4.566,36 liquidados a 14/07/2007.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 20/10/2011 Nº 135131/11 v. 26/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 12/10/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) N° 1966/05, 1967/2005, 2278/2007, 2518/2008, 2650/2009 y la Resolución General (AFIP) N° 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CARLOS ANTONIO CORTES (C.U.I.T.: 20-14270919-9)

Caducidades planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES N° C355388 por la suma de $ 22.513,11 liquidados al 31/08/2009 y plan N° B544678 por la suma de $ 18.688,18 liquidados al 10/12/2008.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 20/10/2011 Nº 135136/11 v. 26/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICIENCIA DE PARANA, Matricula. ER 44; ASOCIACION MUTUAL GENERAL GUEMES CENTENARIO, Matrícula. CF 2591; COOPERATIVA DE VIVIENDA ATUN AYLLU, Matrícula. 32.294; COOPERATIVA DE VIVIENDA "FUTURO HOGAR" LIMITADA, Matrícula. 32.225; COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LIMITADA, Matrícula. 29.537; COOPERATIVA DE TRABAJO SUEÑOS DE MAR LIMITADA, Matricula. 30.728; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL CULPINA LIMITADA, Matrícula. 26.700; ASOCIACION MUTUAL UNION DE LOS VETRANOS DE MALVINAS; Matrícula. CF 2634; MUTUAL DEL MOVIMIENTO MERCANTIL TUCUMANO 7 DE MAYO, Matrícula. TUC 347; ASOCIACION MUTUAL CONSOLIDACION MINERA, Matrícula. CBA 738; MUTUAL DE LOS ARGENTINOS 26 DE SEPTIEMBRE, Matrícula. CF 2468, ASOCIACION MUTUAL BELLA VISTA, Matrícula. CTES 57 expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Exptes Nº 671/11; 4452/09; 2097/11; 2095/11; 3550/10; 6903/10; 1198/10; 6213/10; 216/08; 670/11; 7032/09; 674/11) todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el articulo 35, inc d), de la ley 20.321 Fdo. Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 21/10/2011 Nº 135697/11 v. 25/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL ESTIBADORES Y GUINCHEROS, Expediente: 2575/00, Matrícula: CF 1634, Resolución: 1867/07, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de actuación sumarial por las causales que se imputan en el respectivo expediente y resolución que se indican. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentra comprendida en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado del presente actuado adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la citada mutual el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resolución que dieron origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el articulo 35, inc. d), de la Ley 20.321. — Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 21/10/2011 Nº 135686/11 v. 25/10/2011

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1140/2011

Apruébase el texto ordenado del Estatuto del Régimen Complementario de Jubilaciones y Pensiones para los Trabajadores Aduaneros.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.445.344/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 848 de fecha 13 de septiembre de 1988, 302 de fecha 30 de abril de 1993 y 381 de fecha 3 de noviembre de 1995, la resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 126 de fecha 27 de marzo de 2001 y la resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 151 de fecha 3 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto obra un texto ordenado del estatuto del régimen complementario de jubilaciones y pensiones para los trabajadores aduaneros, que contiene las modificaciones propuestas en reunión extraordinaria del 29 de octubre de 2010 por la Asamblea de la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION PARA LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que dichas modificaciones ajustan el estatuto a las nuevas pautas previsionales que surgieron en virtud de la institución del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) mediante Ley Nº 26.425 y conducen a unificar los diferentes sistemas de cálculo de los complementos previsionales que surgieron como consecuencia de la adecuación del régimen complementario a la Ley Nº 24.241, aprobada mediante la mencionada resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 381 de fecha 3 de noviembre de 1995.

Que de los antecedentes evaluados se desprende que se ha cumplido con los requisitos legales, correspondiendo la aprobación de las modificaciones contenidas en el nuevo texto ordenado del estatuto por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 26.377 y por el artículo 2º, anexo 2, apartado XVII, punto 10 del Decreto Nº 2204 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto ordenado del Estatuto del Régimen Complementario de Jubilaciones y Pensiones para los Trabajadores Aduaneros, que fuera aprobado en reunión extraordinaria del 29 de octubre de 2010 por la Asamblea de la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION PARA LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y contiene las modificaciones aprobadas por dicho órgano, el que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

REGIMEN COMPLEMENTARIO DE JUBILACIONES Y PENSIONES
PARA LOS TRABAJADORES ADUANEROS
—ESTATUTO—
(t.o. 2010)

INSTAURACION, FINALIDAD, BENEFICIOS

Ambito de aplicación

Artículo 1º.- Institúyese el régimen complementario de jubilaciones y pensiones para los trabajadores aduaneros, con alcance nacional y con sujeción a las normas del presente Estatuto.

Afiliados

Artículo 2º.- Están obligatoriamente afiliados a este régimen los trabajadores que presten servicio aduanero con posterioridad al 1º de noviembre de 1988.

A los fines de este estatuto se entenderá por servicio aduanero el desempeñado en relación de dependencia por los trabajadores de la Administración Federal de Ingresos Públicos o de la ex Administración Nacional de Aduanas, siempre que se encuentren comprendidos en los convenios colectivos de trabajo suscriptos por el Sindicato Unico del Personal Aduanero de la República Argentina (S.U.P.A.R.A.).

Finalidad

Artículo 3º.- El presente régimen tiene como finalidad abonar un complemento de la jubilación que obtengan sus afiliados o de la pensión que corresponda a sus derechohabientes, de una cuantía tal que entre el complemento y el beneficio complementado el beneficiario perciba en total un importe equivalente a una razonable proporción de lo que percibiría si continuara desempeñándose como aduanero en las condiciones en que lo hizo durante su última etapa de trabajo en esa actividad.

Para llevar a efecto el anterior aforismo, el mencionado importe resultará de aplicar la tasa de permanencia en el servicio aduanero al porcentaje de sustitución del promedio —neto de cotizaciones previsionales personales— de los valores actuales de las remuneraciones mensuales correspondientes a las funciones acreditadas por el afiliado por la prestación de servicios aduaneros durante los ciento veinte (120) meses calendarios inmediatamente anteriores al de la cesación en dichas funciones, excepto en concepto de sueldo anual complementario y en el supuesto de retribuciones exentas de aportes a este régimen; y sin tomar en cuenta los meses en que el afiliado no percibió remuneraciones del carácter de las mencionadas o lo hizo por sólo una parte del mes considerado.

Complemento mínimo y haber conjunto garantizado

Artículo 4º.- Si el complemento previsto en el artículo 3º resultara inferior al complemento mínimo, se abonará la diferencia entre éste y aquél en concepto de suplemento al mínimo.

Si entre el complemento, con más el suplemento al mínimo si correspondiera, y el beneficio complementado no se alcanzara el valor del haber conjunto garantizado, se abonará la diferencia en concepto de suplemento al haber conjunto garantizado.

El haber conjunto garantizado de jubilación será equivalente al menor de los promedios netos de cotizaciones personales, a los que se refiere el artículo 3º, que intervinieron en el cálculo de los beneficios del mes anterior al que corresponda pagar.

La autoridad de aplicación podrá incrementar el valor del haber conjunto garantizado de jubilación que surja de la aplicación del párrafo precedente, y determinará el del complemento mínimo de jubilación.

En caso de pensión, el haber conjunto garantizado y el complemento mínimo serán el setenta por ciento (70%) de los que quedaron determinados para el caso de jubilación.

Porcentaje de sustitución del artículo 3º

Artículo 5º.- El porcentaje de sustitución a que se refiere el artículo 3º será determinado por la Asamblea en su reunión ordinaria anual, y no podrá superar el ochenta y dos por ciento (82%) en caso de jubilación, mientras que en caso de pensión será equivalente al setenta por ciento (70%) del que se determine para jubilación.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación podrá modificar el valor que fije la asamblea para el porcentaje de sustitución previsto en el artículo 3º, sin que supere el ciento por ciento (100%), con el fin de regular la distribución de fondos que prevé este Estatuto.

Tasa de permanencia en el servicio aduanero

Artículo 7º.- La tasa de permanencia en el servicio aduanero resultará de dividir por treinta y cinco (35) años el tiempo de servicio aduanero. Cuando dicha tasa resulte inferior a uno (1), se expresará como una fracción decimal de por lo menos cuatro números dígitos.

Beneficio complementado

Artículo 8º.- El beneficio complementado que prevé el artículo 3º es la parte de la jubilación o de la pensión, según fuere el caso, atribuible al tiempo de servicio aduanero, y resultará de multiplicar el beneficio íntegro por la proporción que resulte de dividir dicho tiempo por la cantidad mínima de servicios con aportes requerida por el régimen previsional público nacional para tener derecho a la prestación básica universal y a la prestación compensatoria. Cuando dicha proporción sea inferior a uno (1) será expresada como una fracción decimal de por lo menos cuatro números dígitos.

El mencionado beneficio íntegro será el que corresponda o correspondería al beneficiario de acuerdo con el artículo 17 de la ley 24.241, sus modificatorias y complementarias. En caso de que el beneficio que acredite el interesado para tener derecho a complemento no fuere otorgado por la autoridad de aplicación de dicha ley, será determinado conforme a la misma por la Caja Complementaria, con prescindencia del régimen o de la institución otorgantes del beneficio acreditado.

Funciones y remuneraciones

Artículo 9º.- Se entenderá por funciones los conceptos a los que se imputaron las remuneraciones devengadas por el afiliado por la prestación de servicios aduaneros, se trate de categoría, cargo, servicio extraordinario, horas extras, plus, adicional o cualesquiera otra denominación, independientemente del carácter transitorio o estable del servicio prestado.

Se entenderá que las funciones acreditadas por el afiliado se refieren a las efectivamente cumplidas mientras éstas se mantengan en vigencia o, de lo contrario, a las equivalentes que hayan pasado a reemplazarlas.

Se entenderá por remuneraciones, a los fines de este estatuto, las que por tales defina el régimen previsional público nacional, toda vez que se encuentren sujetas a las cotizaciones destinadas a dicho régimen.

No se considerarán como remuneraciones los importes que no sean reconocidos como tales por el régimen previsional público ni los que se abonen con motivo del cese laboral. Dichas sumas no devengarán aportes con destino a este régimen complementario.

Cotizaciones previsionales personales

Artículo 10.- Las cotizaciones previsionales personales a que se refiere el artículo 3º resultarán de aplicar al promedio allí mencionado el porcentaje que resulte de sumar el estipulado para calcular las cotizaciones personales destinadas al régimen previsional público nacional y el mayor establecido para determinar los aportes a cargo de los afiliados a este régimen.

Promedio en caso de invalidez

Artículo 11.- En el supuesto de que el trabajador se invalide o fallezca estando afiliado a este régimen y acredite menos de ciento veinte (120) meses calendarios de servicios aduaneros inmediatamente anteriores al de la fecha de cese por invalidez o fallecimiento, según fuere el caso, el promedio al que se refiere el artículo 3º se practicará respecto de todos los meses calendarios con remuneraciones completas comprendidos en el tiempo acreditado de servicio. Si dicho tiempo fuere inferior a un (1) mes calendario, se tomarán en cuenta las funciones y remuneraciones correspondientes al mes entero.

Aguinaldo

Artículo 12.- Los beneficiarios de complemento percibirán además un aguinaldo que se calculará y abonará en la misma forma y condiciones que el haber anual complementario de los beneficiarios del régimen previsional público nacional para los trabajadores en relación de dependencia, co-

locando el complemento en el lugar de los haberes de dicho régimen. No corresponderá aguinaldo por analogía con formas o condiciones que se dispongan con carácter excepcional, extraordinario, transitorio, por única vez u otras que se aparten de la habitual.

COMPUTO DEL TIEMPO DE SERVICIO Y DE LAS REMUNERACIONES

Unidades de cómputo

Artículo 13.- El tiempo de servicio aduanero se computará de acuerdo con las siguientes pautas:

a) La unidad de cómputo será de un (1) día, y no podrá ser fraccionada.

b) Se computará un día por cada jornada legal, aunque las horas trabajadas para uno o más empleadores excedieran dicha jornada.

c) No se computarán las fracciones de mes o año como equivalentes a un mes o un año completos.

d) No se computará mayor tiempo que el transcurrido entre las fechas que se consideren ni más de doce meses en un año.

e) En el supuesto de que por aplicación de los procedimientos de cómputo establecidos resultaran períodos superpuestos, ya sea para añadir como para deducir, éstos se contarán una sola vez.

f) El tiempo computado se expresará en años enteros con más una fracción y decimal de por lo menos cuatro (4) números dígitos, y se limitará treinta (30) años, para calcular la proporción que se aplica al beneficio íntegro para obtener el beneficio complementado y a treinta v cinco (35) años a los fines de determinar la tasa de permanencia en el servicio aduanero. Dichas tasa y proporción no podrán ser superiores a uno (1).

g) Se computarán única y exclusivamente los servicios aduaneros prestados en las condiciones establecidas en el artículo 2º.

Tiempo no trabajado computable

Artículo 14.- El tiempo no trabajado se computará como de servicio aduanero, cuando medie alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que corresponda a períodos de preaviso, licencia, descanso legal, enfermedad, accidente, maternidad u otras causas que suspendan pero no extingan la relación de trabajo que define el segundo párrafo del artículo 2º, toda vez que por tales períodos se hubiera percibido remuneración o prestación compensatoria de ésta.

b) Que corresponda a períodos de servicio militar obligatorio por llamado ordinario, movilización o convocatoria especial, desde la fecha de la convocatoria y hasta treinta días después de concluido el servicio, siempre que al momento de ser convocado el afiliado se encontrara prestando servicios aduaneros.

c) Que corresponda, si estando afiliado a este régimen el trabajador se invalida o fallece antes de cumplir la edad mínima requerida por el régimen previsional público nacional para obtener la prestación básica universal y la prestación compensatoria, al período futuro comprendido entre la fecha en que se produjo la invalidez o el cese por invalidez si éste fuera posterior, o entre la fecha de su muerte o la presuntiva de su fallecimiento o desaparición forzada fijados judicialmente, según fuere el caso, y el día en que cumpliría dicha edad mínima.

Tiempo trabajado no computable

Artículo 15.- El tiempo de servicio aduanero no se computará en los siguientes casos:

a) Cuando corresponda a la prestación de servicios honorarios.

b) Cuando el afiliado no haya interpuesto en tiempo y forma la denuncia prevista para los casos de incumplimiento de las obligaciones de la Administración Federal de ingresos Públicos, en su carácter de agente de retención de los aportes a este régimen, con respecto a los períodos comprendidos en dicho incumplimiento.

c) El período para el cual el afiliado haya devengado el beneficio que acreditó para tener derecho a complemento permaneciendo al mismo tiempo en la actividad aduanera, excepto lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16.

Fecha de cierre de cómputo

Artículo 16.- La fecha de cierre de cómputo del tiempo de servicio aduanero será la de cese en el mismo o la fecha en que comience a devengarse el beneficio que acreditó el interesado para tener derecho a complemento, la primera de ambas. Al tiempo computado hasta dicha fecha de cierre se agregará, en su caso, el período futuro del artículo 14, inciso c).

Podrá computarse el tiempo de servicio aduanero posterior a la fecha de cierre de cómputo al solo efecto de alcanzar el tiempo mínimo requerido para tener derecho a complemento de jubilación, en cuyo caso el promedio al que se refiere el artículo 3º se practicará respecto de los últimos meses calendarios con remuneraciones completas comprendidos en el tiempo acreditado de servicio, hasta un máximo de ciento veinte (120) meses, y el complemento se devengará desde la fecha en que finalicen los servicios prestados con la mencionada posterioridad.

Cómputo de remuneraciones

Artículo 17.- La autoridad de aplicación podrá disponer la inclusión de las retribuciones de valor fluctuante correspondientes a fondos de jerarquización, estímulo o similares calculadas sobre la base de la recaudación aduanera, o la de una parte de las mismas, siempre que no provoquen altibajos en el valor de los beneficios y mientras las posibilidades financieras lo permitan, en cuyo caso adoptará la decisión tomando en cuenta el promedio de todos los valores anteriores al mes que se considere para calcular el promedio del artículo 3º.

FINANCIACION

Recursos

Artículo 18.- El presente régimen se financiará con los siguientes recursos:

a) Un aporte a cargo de los afiliados.

b) Las rentas provenientes de inversiones.

c) Los recargos, intereses, multas y diferencias por actualización derivados del incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente régimen.

d) Todo otro recurso que por cualquier motivo corresponda a la entidad administradora de este régimen.

Porcentajes de aporte

Artículo 19.- El aporte a cargo de los afiliados resultará de aplicar, a las remuneraciones que perciban por la prestación de servicios aduaneros, el porcentaje que en función de su edad les corresponda, según lo indica la siguiente escala:

a) Hasta tener cumplidos veintinueve (29) años: 2,0%

b) De treinta (30) a treinta y nueve (39) años: 2,5%

c) De cuarenta (40) a cuarenta y nueve (49) años: 3,0%

d) De cincuenta (50) años y más: 4,0%

DERECHO A COMPLEMENTO, ALCANCES Y REQUISITOS

Complemento de jubilación

Artículo 20.- Tendrán derecho a complemento de jubilación quienes acrediten cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber alcanzado la edad mínima jubilatoria que estipule el régimen previsional público nacional para acceder a la prestación básica universal y a la prestación compensatoria.

b) Haber estado afiliado al presente régimen.

c) Haber prestado servicios aduaneros durante por lo menos diez (10) años cumplidos.

d) Que se les haya efectuado la retención de los aportes a este régimen durante todo el tiempo acreditado de servicio aduanero.

e) Ser titular de jubilación, por causa de vejez o de invalidez, otorgada por algún régimen previsional nacional, provincial o municipal, excepto los correspondientes a Fuerzas Armadas, de Seguridad o Defensa, siempre que para obtener el beneficio haya debido acreditar los servicios aduaneros reconocidos por este régimen complementario.

Se entenderá que la jubilación es por causa de vejez, con independencia de la denominación que la ley le otorgue a esta prestación, cuando el requisito principal para acceder a la misma sea el cumplimiento de una cierta edad, sin necesidad de que concurran otras condiciones y sin perjuicio de la exigencia de acreditar un tiempo mínimo de servicio.

Se entenderá que la jubilación es por causa de invalidez, con independencia de la denominación que la ley le otorgue a esta prestación, cuando el requisito principal para acceder a la misma sea el cumplimiento de un determinado porcentaje de incapacidad para trabajar, sin necesidad de que concurran otras condiciones, y sin perjuicio de la exigencia de acreditar un tiempo mínimo de servicio.

Complemento de pensión

Artículo 21.- En caso de defunción de quien haya cumplido con los requisitos estipulados en los incisos b), c) y d) del artículo anterior, tendrán derecho a complemento de pensión quienes acrediten recibir, de un régimen de previsión nacional, provincial o municipal, excepto de los correspondientes a Fuerzas Armadas, de Seguridad o Defensa, una pensión derivada del derecho a jubilación del extinto, sea ésta por causa de vejez, invalidez o fallecimiento en actividad, siempre que para acreditar ese derecho hayan debido computarse los servicios aduaneros reconocidos por este régimen complementario.

Si dos o más personas tuvieran derecho a una proporción de la misma pensión, tendrán derecho a igual proporción del complemento de pensión.

Aportes faltantes

Artículo 22.- En caso de que no se haya efectuado la retención de los aportes a este régimen durante todo el tiempo acreditado de servicio aduanero en razón de haberse desempeñado servicios anteriores a su vigencia, y se cumpla con los demás requisitos para tener derecho a complemento, la autoridad de aplicación otorgará el beneficio y descontará del mismo, mensualmente y en forma sucesiva los aportes faltantes hasta completar dicho tiempo.

Los aportes faltantes deberán ser similares a los que corresponderían al beneficiario en el supuesto de que continuara desempeñándose como aduanero en las condiciones en que lo hizo durante su última etapa de trabajo en esa actividad, a cuyo efecto el monto mensual de dichos aportes se calculará aplicando al promedio de las remuneraciones del artículo 31, inciso b), el mayor porcentaje establecido para determinar el aporte de los afiliados a este régimen. Cuando el complemento resulte inferior a dicho monto, la diferencia no se computará como débito y el aporte del mes considerado se dará por cancelado.

A los fines de este artículo, el complemento de pensión será considerado como continuación del de jubilación del cual se derive.

Suspensión y extinción del complemento

Artículo 23.- Se suspenderá el goce del complemento mientras se suspenda el goce del beneficio que acreditó el interesado para tener derecho a complemento.

Artículo 24.- El complemento se extinguirá cuando se extinga el beneficio que acreditó el interesado para tener derecho a complemento.

Valor de oportunidad

Artículo 25.- El derecho a los complementos incluye el de su valor de oportunidad.

Derecho a reajuste

Artículo 26.- Cuando el beneficiario de complemento de jubilación haya continuado o reingresado al servicio aduanero desempeñándose durante por lo menos veinticuatro (24) meses calendarios posteriores a la fecha de cierre de cómputo, y haya cesado en dicho servicio, se recalculará el complemento como si se tratara de un nueve beneficio, que tomará el lugar del originario si resulta más favorable al interesado; o bien se otorgará el complemento de pensión que del de jubilación más favorable se derive, según fuere el caso.

VALOR INICIAL Y ACTUALIZACION DE LOS COMPLEMENTOS

Actualización de los complementos en curso de pago

Artículo 27.- Los complementos en curso de pago que se devenguen a partir de los meses de mayo y de noviembre de cada año serán actualizados sobre la base de las remuneraciones y los haberes previsionales devengados, respectivamente, en los meses de marzo y septiembre inmediatamente anteriores, en concordancia con la movilidad dispuesta por la Ley Nº 26.417 para los haberes previsionales nacionales. Si dicha movilidad fuera modificada, la autoridad de aplicación adecuará la actualización de los complementos de acuerdo con dicha modificación.

Artículo 28.- Si la actualización del artículo anterior no resultara apropiada para cumplir cabalmente con la distribución de los ingresos dispuesta en este Estatuto, la autoridad de aplicación podrá reajustar los complementos devengados en meses intermedios: a) Modificando el porcentaje del artículo 3º según lo dispuesto en el artículo 6º, b) Regulando la participación del fondo de jerarquización según lo previsto en el artículo 17, o c) Tomando como base las remuneraciones y los haberes previsionales devengados en el segundo mes anterior al que se trate.

Valor inicial de los complementos que se incorporan al pago

Artículo 29.- El complemento comenzará a devengarse, sin perjuicio de su prescripción o que corresponda suspender su goce, desde que comience a devengarse el beneficio que acredite el interesado para tener derecho a complemento, salvo lo previsto en el artículo 16, in fine.

Los complementos devengados durante los primeros meses se abonarán a partir del quinto mes posterior al de la fecha de presentación de todos los elementos de juicio necesarios para resolver sobre la solicitud del complemento.

No se devengarán complementos con anterioridad al 1º de abril de 1989.

Artículo 30.- Los complementos que comiencen a devengarse entre el 1º de marzo y el 31 de agosto de cada año se determinarán sobre la base de las remuneraciones devengadas en marzo del mismo año y de los valores mensuales de los haberes previsionales devengados en su primer mes de vigencia.

Los complementos que comiencen a devengarse entre el 1º de septiembre de cada año y el último día de febrero del año siguiente se determinarán sobre la base de las remuneraciones devengadas en septiembre del primer año mencionado y de los valores mensuales de los haberes previsionales devengados en su primer mes de vigencia.

Si se produjera la modificación prevista en el artículo 27, la autoridad de aplicación adecuará lo dispuesto en los dos párrafos precedentes de conformidad con dicha modificación.

Fórmula de cálculo de los complementos

Artículo 31.- El valor devengado mensual de los complementos se determinará mediante el siguiente tratamiento:

a) Se tomarán en cuenta las funciones acreditadas por el afiliado o sus equivalentes en vigencia, para cada uno de los meses que contempla el artículo 3º o los que prevén los artículos 11 ó 16, según fuere el caso, y se les asignarán las remuneraciones vigentes durante el mes que indiquen los artículos 27 ó 30, según corresponda.

b) Se calculará el promedio de las remuneraciones asignadas de conformidad con el inciso a) anterior.

c) Se calcularán las cotizaciones previsionales personales a que se refiere el artículo 3º aplicando al promedio del inciso b) anterior el porcentaje que resulta de sumar el estipulado para calcular las cotizaciones personales destinadas al régimen previsional público nacional y el mayor establecido para determinar los aportes a cargo de los afiliados a este régimen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.

d) El promedio neto de cotizaciones previsionales personales del artículo 3º se obtendrá descontando al promedio del inciso b) las cotizaciones previsionales personales del inciso c).

El menor de los promedios netos obtenidos para todos los complementos devengados en el mes calendario que se traté será el correspondiente al haber conjunto garantizado de jubilación del mes calendario siguiente, según lo indica el artículo 4º, tercer párrafo.

e) Se calculará la tasa de permanencia en el servicio aduanero y se tendrá en cuenta el porcentaje de sustitución que haya quedado determinado, para el mes que se trata, en virtud de los artículos 5º y concordantes.

f) El importe que prevé como finalidad el artículo 3º resultará de aplicar, acumulativamente, la tasa de permanencia en el servicio aduanero y el porcentaje de sustitución del inciso e), al promedio neto del inciso d), primer párrafo.

g) Se determinará el beneficio íntegro y a partir de éste el beneficio complementado a que se refiere el artículo 3º, ambos según lo indica el artículo 8º, correspondientes al mes que estipulen los artículos 27 ó 30, según fuere el caso.

h) El complemento bruto devengado en el mes considerado será igual a la diferencia entre el importe del inciso f) y el beneficio complementado que resulte del inciso g).

i) En el caso previsto en el artículo 22 se calcularán los aportes faltantes aplicando al promedio del inciso b) el mayor porcentaje establecido para determinar el aporte de los afiliados, y se los detraerá del complemento bruto del inciso h) hasta el agotamiento del minuendo o del sustraendo, lo que ocurra primero.

j) Cuando el complemento bruto del inciso h) o el neto de aportes faltantes del inciso i) cuando haya resultado de aplicación, quede por debajo del complemento mínimo, se devengará un monto adicional para suplir la diferencia en concepto de suplemento al mínimo, según lo previsto en el artículo 4º, primer párrafo.

k) Si entre el complemento bruto del inciso h) o el neto de aportes faltantes del inciso i) cuando haya resultado de aplicación, el suplemento al mínimo del inciso j) si hubiera correspondido, y el beneficio complementado, no se alcanzare el importe del haber conjunto garantizado, se devengará otro monto adicional que complete dicho importe, en concepto de suplemento al haber conjunto garantizado, según lo indica el artículo 4º, segundo párrafo.

l) Se aplicarán las deducciones que correspondan.

Artículo 32.- Cuando el complemento se haya devengado durante una parte del mes que se trate, será reducido en proporción a dicha parte. La misma reducción se aplicará al complemento mínimo, al haber conjunto garantizado y a los aportes faltantes.

Artículo 33.- La Caja Complementaria queda facultada para aplicar un procedimiento de cálculo reducido que arroje un resultado equivalente al de la secuencia indicada en el artículo 31.

ADMINISTRACION

Asignación de los recursos

Artículo 34.- No podrán otorgarse otras prestaciones, ni modificarse la fórmula de cálculo de las instituidas, ni constituirse otras reservas que las establecidas por el presente régimen, ni sus recursos destinarse a otros fines que los previstos en este estatuto.

Artículo 35.- El noventa por ciento (90%), como mínimo, del aporte de los afiliados, correspondiente a cada ejercicio, se destinará al pago de los complementos, retroactividades inclusive, que deban abonarse en el curso del mismo; salvo la parte que se requiera para reponer la reserva financiera.

Si el cierre del ejercicio arrojara un resultado positivo, éste se sumará a los recursos del ejercicio siguiente, acumulativamente para ejercicios sucesivos.

Artículo 36.- Los gastos administrativos no podrán superar el ocho por ciento (8%) del total de los recursos del presente régimen.

Artículo 37.- Los bienes de uso se limitarán a los estrictamente necesarios para garantizar una eficaz aplicación del régimen complementario.

Depósitos, inversiones y préstamos

Artículo 38.- Los recursos de este régimen deberán depositarse en instituciones bancarias de primer nivel, cuya reconocida solvencia y responsabilidad ofrezca el mayor respaldo, o invertirse por su intermedio en títulos públicos con garantía del Estado Nacional o en préstamos personales a favor de los afiliados y beneficiarios, con prenda, garantía real o mediante descuento de la nómina salarial o de los complementos, siempre que dichos préstamos no excedan el cuarenta por ciento (40%) del total de las inversiones. El cincuenta por ciento (50%) como mínimo, tanto de los depósitos como de las inversiones, deberá efectuarse en instituciones bancarias oficiales.

Reservas

Artículo 39.- Se constituirá una reserva financiera de entre tres (3) y seis (6) veces el promedio de los complementos actualizados abonados durante los últimos seis (6) meses, que se utilizará para cubrir eventuales necesidades financieras para el pago de los complementos y se repondrá una vez superadas las mismas. La reposición de la reserva se detraerá de los recursos destinados al pago de los complementos del ejercicio.

Artículo 40.- La reserva financiera no es acumulativa para ejercicios sucesivos y deberá ser invertida en condiciones de seguridad y de rápida y fácil realización.

AUTORIDAD DE APLICACION

Creación

Artículo 41.- Créase la Caja Complementaria de Previsión para los Trabajadores Aduaneros, la que tendrá a su cargo la administración y aplicación del presente régimen.

Dicha Caja tendrá su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y funcionará como entidad civil sin fines de lucro con personalidad jurídica y capacidad administrativa y financiera dentro de las atribuciones que le establece este estatuto.

Organos

Artículo 42.- Son órganos de la Caja Complementaria: La Asamblea, el Consejo de Administración, el Presidente y el Síndico.

Asamblea

Artículo 43.- La Asamblea estará integrada por los afiliados y beneficiarios de este régimen y deberá celebrar una reunión ordinaria entre el 1º de abril y el 31 de mayo de cada año, y reuniones extraordinarias a solicitud del diez por ciento (10%) de sus integrantes, del Consejo de Administración o del Síndico.

Las resoluciones de la Asamblea serán obligatorias para el Consejo de Administración y para los afiliados y beneficiarios de este régimen.

Artículo 44.- Son funciones de la Asamblea:

1.- En reunión ordinaria:

a) Elaborar y aprobar la memoria, el balance general y el estado de resultados, con sus notas complementarias, anexos e inventarios, antes del 31 de mayo del año, y siguiente a cada ejercicio vencido, sobre la base de un proyecto presentado por el Consejo de Administración, y

b) Fijar el porcentaje de sustitución a que se refieren los artículos 3º y 5º, sobre la base de una propuesta presentada por el Consejo de Administración.

2.- En reunión extraordinaria:

Elaborar planes de ampliación o modificación del presente régimen, sobre la base de una propuesta formulada por el Consejo de Administración. Para la incluir la modificación del aporte de los afiliados se requerirá el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los afiliados presentes.

Consejo de Administración

Artículo 45.- La Caja Complementaria será regida por un Consejo de Administración integrado por cinco (5) miembros, uno de los cuales ejercerá las funciones de Presidente y otro las de Vicepresidente. Este último deberá ser beneficiario de jubilación y será escogido de una terna propuesta por una entidad que represente a los beneficiarios del régimen.

El quórum se formará con la presencia de cuatro (4) miembros y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente se computará doble.

Artículo 46.- Son funciones, atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

a) Establecer su sede y días de reunión, las que se realizarán quincenalmente como mínimo.

b) Aplicar el presente régimen.

c) Administrar la Caja Complementaria.

d) Ejercer la verificación y fiscalización del ingreso puntual y en debida forma de los aportes de los afiliados y demás recursos del presente régimen.

e) Ejercitar las acciones judiciales a que pudiera haber lugar como consecuencia del incumplimiento de esas obligaciones.

f) Disponer de los recursos del presente régimen e invertirlos con sujeción a las normas de este estatuto.

g) Resolver todo lo concerniente al acuerdo de los complementos y a la inclusión de personas en carácter de afiliados o beneficiarios.

h) Resolver todo lo concerniente al acuerdo de los préstamos a los afiliados y beneficiarios.

i) Dictar normas complementarias e interpretativas de este estatuto para lo que se requiere la conformidad del Síndico.

j) Brindar al Síndico las más amplias facilidades y recursos para llevar a cabo su cometido.

k) Dictar el reglamento de funcionamiento de la Asamblea.

l) Disponer o promover la ejecución de las resoluciones de la Asamblea.

m) Convocar a la Asamblea con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que ésta deba celebrar su reunión.

n) Confeccionar y aprobar el presupuesto de recursos y gastos para cada ejercicio, antes del 15 de diciembre del año anterior. Para su aprobación se requiere el informe previo del Síndico.

ñ) Confeccionar el proyecto de memoria, balance general y estado de resultados, con sus notas complementarias, anexos e inventarios, para cada ejercicio comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, y ponerlos a consideración de la Asamblea en su reunión ordinaria anual acompañando el informe del Síndico y el dictamen del contador certificado por consejo profesional de ciencias económicas.

o) Colocar en la sede de la Caja Complementaria a disposición de los afiliados y beneficiarios, los documentos que deba presentar a la Asamblea a partir de la fecha de la convocatoria.

p) Resolver sobre la modificación del porcentaje de sustitución que haya fijado la Asamblea, para regular la distribución de fondos que dispone el Estatuto.

q) Determinar el valor del complemento mínimo de jubilación.

r) Resolver sobre el incremento del haber conjunto garantizado de jubilación que haya surgido de la aplicación del artículo 4º, tercer párrafo.

s) Practicar todos los actos necesarios y convenientes para la aplicación y normal desenvolvimiento del presente régimen.

t) Las obligaciones que este estatuto asigna a la Caja Complementaria.

Presidente y Vicepresidente

Artículo 47.- Son funciones, atribuciones y deberes del Presidente:

a) Ejercer la representación legal de la Caja Complementaria y ejecutar las resoluciones del Consejo de Administración.

b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración y fijar el orden del día de las mismas, comunicándoselo al Síndico con la mayor antelación.

c) Adoptar las medidas que siendo de competencia del Consejo de Administración no admitan dilación, debiendo someterlas a consideración del mismo en la sesión inmediata posterior a su adopción.

d) Comunicar al Síndico las decisiones adoptadas antes que tengan efecto, salvo que su ejecución no permitiera demoras.

e) Los que le sean delegados por el Consejo de Administración.

Artículo 48.- Son funciones, atribuciones y deberes del Vicepresidente: asistir al residente en todo lo relacionado con el ejercicio de su cargo y reemplazarlo en caso de impedimento o ausencia temporaria o definitiva.

Sindicatura

Artículo 49.- La fiscalización y el control de los actos de la Caja Complementaria serán ejercidos por un Síndico designado por la Secretaría de Seguridad Social. Para ser Síndico se requiere tener título universitario en una profesión concerniente al tratamiento de información cuantificable y probada experiencia en el ámbito de la seguridad social.

Artículo 50.- El Síndico gozará de las más amplias facultades para ejercer sus funciones y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Controlar el cumplimiento de las disposiciones de este régimen.

b) Fiscalizar la administración de la Caja Complementaria.

c) Examinar los libros, registros, anotaciones y documentos de la Caja Complementaria.

d) Efectuar arqueos de fondos y valores.

e) Participar con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo de Administración. En caso de disconformidad con las decisiones adoptadas dejar constancia fundada de la misma.

f) Hacer incluir en el temario de las reuniones del Consejo de Administración los puntos que considere convenientes.

g) Convocar a reunión extraordinaria del Consejo de Administración cuando considere que la urgencia del caso lo requiera.

h) Objetar las decisiones o actos del Consejo de Administración o de los funcionarios de la Caja Complementaria, dejando constancia fundada de la objeción. Las decisiones objetadas no tendrán efecto ni podrán cometerse actos similares al objetado, salvo que medie resolución formal del Consejo de Administración en la que conste expresamente la objeción formulada.

i) Examinar e informar por escrito emitiendo opinión acerca del presupuesto de recursos y gastos, y sobre la memoria, el balance general y estado de resultados, con sus notas complementarias, anexos e inventarios correspondientes a cada ejercicio, y sobre las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración durante el curso del mismo, efectuando una evaluación de la gestión administrativa.

j) Examinar e informar por escrito emitiendo opinión acerca de los proyectos de ampliación o modificación de este régimen elaborados por el Consejo de Administración.

k) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea cuando considere que las circunstancias del caso lo requieran.

OBLIGACIONES

Obligaciones del empleador

Artículo 51.- La Administración Federal de Ingresos Públicos queda sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Efectuar la retención de los aportes de los afiliados a este régimen y depositarlos a la orden de la Caja Complementaria en una institución bancaria oficial.

b) Responder ante la Caja Complementaria por los aportes que omitiere retener a los afiliados.

c) Conservar la documentación que respalde la retención y depósito de los aportes de los afiliados, así como de las funciones por éstos desempeñadas.

d) Suministrar los informes y exhibirlos comprobantes y justificativos que la Caja Complementaria o el Síndico le requiera, y permitir las inspecciones, comprobaciones y compulsas que éstos consideren necesarias en los lugares de trabajo, libros, registros y documentos, con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de este artículo.

e) Establecer la equivalencia entre las funciones en vigencia y las que hayan quedado eliminadas y resolver sobre las equivalencias que ofrecieren dudas originadas en la interpretación de las normas que las establecieron, expidiéndose en ambos casos sobre la base de la naturaleza de las funciones y con prescindencia de su retribución.

f) Otorgar a los afiliados y beneficiarios o a sus derechohabientes, cuando éstos lo soliciten o en todo caso a la extinción de la relación laboral, la certificación de las funciones desempeñadas y sus equivalentes, las remuneraciones abonadas y los aportes retenidos, y toda otra documentación necesaria para la acreditación de servicios u otorgamiento de complementos o reajuste de los otorgados.

g) Comunicar a la Caja Complementaria la incorporación y la cesación de sus trabajadores en relación de dependencia, dentro de los treinta (30) días de iniciada o finalizada la relación laboral.

h) Proveer periódicamente a la Caja Complementaria la nómina del personal afiliado, haciendo constar su documento de identidad, fecha de nacimiento, sexo, funciones desempeñadas y período de su desempeño, discriminando mensualmente las remuneraciones percibidas, los aportes retenidos y los depositados. Cada período será fijado por la Caja Complementaria, que podrá modificar la información estipulada más arriba con el objeto de contar con los elementos de juicio necesarios y suficientes para el control de los ingresos y poder otorgar los complementos dentro del menor plazo posible.

i) Denunciar ante la Caja Complementaria todo hecho o circunstancia concerniente a su propia situación o a la de los afiliados que afecte o pudiera afectar los respectivos derechos y obligaciones que establece el presente régimen.

j) Autorizar a los afiliados que sean miembros del Consejo de Administración a faltar a sus tareas en el organismo para concurrir las reuniones del Consejo.

p) Notificar a los afiliados de sus respectivas obligaciones frente al presente régimen.

Obligaciones de los afiliados

Artículo 52.- Los afiliados están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Suministrar a la Caja Complementaria los informes que ésta les requiera en relación con su situación frente a las leyes de previsión y al presente régimen.

b) En caso de que la Administración Federal de Ingresos Públicos no hubiera comunicar su afiliación o no hubiera efectuado la retención de sus aportes a este régimen, denunciarlo ante la Caja Complementaria dentro de los noventa (90) días de ocurrida la omisión. El incumplimiento de esta obligación hará perder el derecho al reconocimiento del tiempo de prestación de servicio correspondiente a las remuneraciones sin retención de aportes, sin perjuicio de las acciones que para su cobro efectúe la Caja Complementaria o de que sean retenidos con posterioridad.

c) Denunciar ante la Caja Complementaria todo hecho que configure incumplimiento, por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, de las obligaciones establecidas por este régimen.

Obligaciones de los solicitantes de complemento

Artículo 53.- Los afiliados o sus representantes o apoderados, cuando soliciten complemento, estarán obligados a presentar ante la Caja Complementaria todos los elementos de juicio necesarios para resolver sobre la solicitud del beneficio, incluidas fotocopias fieles y legibles de todos los comprobantes exhibidos ante el organismo previsional que otorgó el beneficio que se acredite para tener derecho a complemento, los datos adicionales que se les solicite y los formularios que la Caja les exija, debidamente cumplimentados.

Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 54.- Los beneficiarios o sus representantes o apoderados, están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Suministrar a la Caja Complementaria los informes que ésta les requiera en relación con su situación frente a las leyes de previsión y al presente régimen.

b) Comunicar a la Caja Complementaria toda situación que afecte o pudiera afectar a la percepción total o parcial del complemento del que gozaren.

Obligaciones de la autoridad de aplicación

Artículo 55.- La Caja Complementaria estará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las que le corresponda como administradora del régimen y las demás previstas en otras disposiciones:

a) Comunicar a los beneficiarios, representantes y apoderados sus obligaciones con respecto a este régimen.

b) Disponer que los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de los derechos que acuerda este régimen se encuentren diseñados de manera que reduzcan y faciliten todo lo posible la acción de los interesados, asumiendo la responsabilidad de la mayor parte de dicha acción.

c) Instituir un régimen especial de recepción y tramitación de las denuncias que se encuentran obligadas a formular los afiliados por incumplimiento de los deberes del agente de retención de sus aportes, en el cual se mantenga en reserva la identidad de los denunciantes y, sin perjuicio de lo anterior, extender constancia del cumplimiento de la obligación a los interesados.

Los procedimientos de inspección o fiscalización a que pudiera dar lugar la denuncia no deberán contener indicios que comprometan dicha reserva de identidad.

d) Gestionar y otorgar los beneficios de manera que la interrupción de los ingresos del beneficiario entre la fecha de presentación de todos los elementos de juicio necesarios para resolver sobre la solicitud del complemento y aquella en que se efectúe el primer pago del mismo, se vea reducida a un plazo mínimo.

El incumplimiento infundado de esta obligación implica vulnerar el derecho del peticionario al valor de oportunidad de la prestación que reclama.

e) Disponer que en el comprobante de pago de los complementos figuren los valores de los principales parámetros que intervinieron en su cálculo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Facultades conexas

Artículo 56.- Las disposiciones generales del Sistema Integrado Previsional Argentino, incluidos las sanciones, recargos, intereses y actualizaciones previstos en las leyes números 17.250 y 21.864, y sus modificatorias, serán de aplicación al presente régimen en cuanto resulten compatibles.

Créditos y cargos sobre complementos

Artículo 57.- Los complementos estarán sujetos, sin limitación, a las deducciones que los jueces o la Caja Complementaria dispongan en virtud de créditos a favor de ésta.

Artículo 58.- Los créditos y cargos que correspondan al complemento de jubilación y que no hayan sido aplicados hasta el momento del fallecimiento del beneficiario, serán transferidos al complemento de pensión, que a este fin se considera continuación del primero. Cuando no hubiere lugar a complemento de pensión, los créditos y cargos corresponderán a los herederos declarados judicialmente.

Los créditos y cargos que correspondan al complemento de pensión y que no hayan sido aplicados hasta el momento en que uno de los copartícipes pierda derecho al beneficio, serán transferidos a los restantes copartícipes. Cuando no restaren copartícipes, los créditos y cargos corresponderán a los herederos declarados judicialmente.

Prescripción

Artículo 59.- Las acciones para el cobro de los aportes de los afiliados y para la devolución de los indebidamente ingresados prescribirán en los términos que fijen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Obligación de aportar

Artículo 60.- La obligación de aportar es independiente del derecho a complemento.

Artículo 61.- Los derechos no acreditados o no ejercidos no constituyen motivo para reclamar lo pagado. Los aportes debidamente ingresados no serán devueltos por causa alguna.

Artículo 62.- En el supuesto de que la Administración Federal de Ingresos Públicos no depositara en tiempo y forma los aportes retenidos, el afiliado conservará el derecho al reconocimiento del tiempo de servicio y del tiempo con aportes.

Facultad especial

Artículo 63.- La Caja Complementaria queda facultada para recibir cualquier contribución financiera destinada a ampliarlos recursos de este régimen.

Procedimientos

Artículo 64.- Las resoluciones del Consejo de Administración atinentes a la aplicación del presente régimen serán susceptibles de reconsideración dentro de los treinta (30) días de notificadas si el interesado se domiciliara en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o dentro de los sesenta (60) días en el caso contrario. El Consejo de Administración se expedirá dentro de los treinta (30) días de presentado el recurso.

Artículo 65.- La interposición en sede judicial de recursos contra los actos administrativos de la Caja Complementaria no impedirá el derecho de ésta a iniciar las acciones para el cobro de las sumas que por cualquier concepto se le adeuden.

Artículo 66.- La Comisión Directiva del Sindicato Unico del Personal Aduanero de la República Argentina (S.U.P.A.R.A.) designará los miembros del Consejo de Administración de la Caja Complementaria y asignará las funciones de Presidente y Vicepresidente. Para efectuar dicha designación o proceder a la remoción de los designados, la citada Comisión Directiva deberá adoptar la decisión con dos tercios de votos.

Obligaciones de la Secretaría de Seguridad Social y de la Administración Nacional de la Seguridad Social

Artículo 67.- La Secretaría de Seguridad Social y la Administración Nacional de la Seguridad Social proporcionarán a la Caja Complementaria y al Síndico toda la información que éstos le requieran para la mejor aplicación de este régimen, efectuar proyecciones actuariales, prever el flujo de solicitudes de complementos, actualizar la nómina de los afiliados y controlar el cumplimiento de su obligación de aportar y, en general, cumplir con su cometido con mayor eficacia y eficiencia. A tal efecto facilitarán el acceso a las bases de datos donde se encuentre registrada la información de los afiliados y beneficiarios, en especial la que facilite el seguimiento de las remuneraciones de los afiliados y de los haberes previsionales de los beneficiarios de complemento.

Gestores

Artículo 68.- La Caja Complementaria podrá designar gestores administrativos ante la Administración Nacional de la Seguridad Social, los que propondrá ante la Secretaría de Seguridad Social según lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 17.040.

Liquidación

Artículo 69.- En caso de liquidación de este régimen, su patrimonio se destinará a la Nación, Provincias, Municipios o instituciones de beneficencia reconocidas como entidades exentas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Garantías

Artículo 70.- El Estado no garantizará los beneficios previstos por este régimen y no podrán contribuir a su financiamiento ni sus organismos ni las empresas en las que tenga participación.

Vigencia

Artículo 71.- El presente régimen mantiene su vigencia desde el 1º de octubre de 1988 en virtud de su aprobación por Resolución Nº 848 del 13 de septiembre de 1988 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 72.- Las modificaciones que contiene esta versión serán de aplicación a los complementos incorporados al pago a partir del 1º de mayo de 2010.

Equiparación de los complementos otorgados

Artículo 73.- Los complementos que hayan sido incorporados al pago antes del 1º de mayo de 2010 serán equiparados a los contemplados en el artículo anterior, mediante la aplicación de los mismos mecanismos de cálculo.

La Caja Complementaria deberá disponer dicha equiparación dentro del menor plazo posible, a cuyo fin queda facultada para practicarla gradualmente y por partes, ya sea en lo que se refiere a cuántos y cuáles beneficiarios resulten alcanzados por la medida en cada etapa como a la adecuación de los parámetros de cálculo y a la aplicación de complementos mínimos de jubilación, de pensión, o ambos.

A tales efectos el Consejo de Administración elaborará un plan para implementar dicha equiparación, el que requerirá la conformidad del Síndico.

La equiparación se efectuará en cada caso cuidando que el complemento recalculado para el mes inicial de equiparación no resulte inferior al del mes anterior que fuera calculado con el régimen anterior, ocasión en que la nueva modalidad pasará a tornar en lo sucesivo y definitivamente el lugar de la que reemplaza.

Cambio de nombre de la Caja

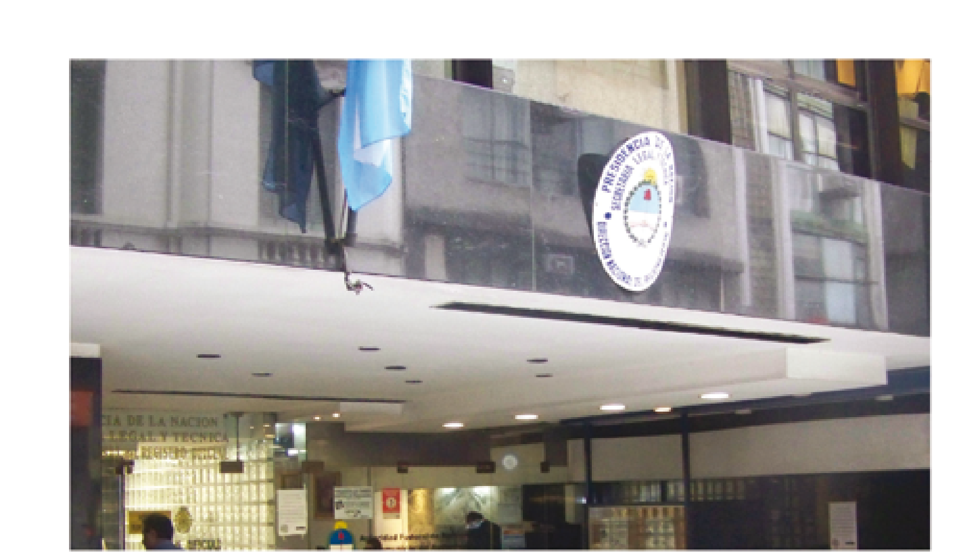
Artículo 74.- La denominación de la autoridad de aplicación que introduce el artículo 41 se debe exclusivamente a un cambio en el nombre de la entidad y no modifica sus características, atributos o naturaleza, resultando por lo tanto natural sucesora y continuadora de la Caja Complementaria de Previsión para los Trabajadores de la Administración Nacional de Aduanas.



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

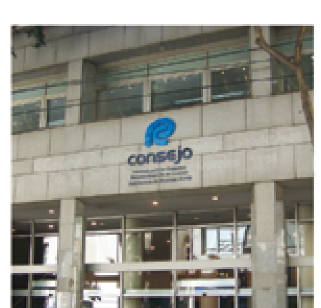


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236

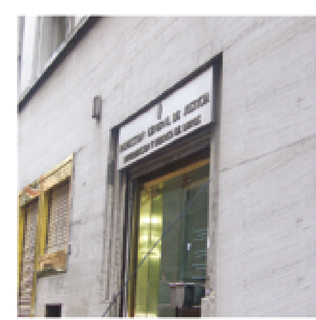


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido



0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 206/2011

Tope Nº 140/2011

Bs. As., 22/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.381.725/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 196 del 9 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 114 del Expediente Nº 1.381.725/10 obran las escalas salariales pactadas entre, la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION - IRAM, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 82/93 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 196/11 y registrado bajo el Nº 226/11, conforme surge de fojas 122/124 y 127, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 135/159, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 196 del 9 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 226/11 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION - IRAM, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Articulo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.381.725/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	Tope General		
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES C/ IRAM - INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION	01/09/2010	$ 4.212,00	$ 12.636,00
	01/10/2010	$ 4.680,00	$ 14.040,00
	01/11/2010	$ 5.105,45	$ 15.316,35
	01/12/2010	$ 5.445,82	$ 16.337,46
	01/02/2011	$ 5.672,73	$ 17.018,19
	01/03/2011	$ 5.842,91	$ 17.528,73
	01/04/2011	$ 6.154,91	$ 18.464,73
	01/05/2011	$ 6.353,45	$ 19.060,35
	01/06/2011	$ 6.622,91	$ 19.868,73
	01/07/2011	$ 6.835,64	$ 20.508,92
CCT Nº 82/93 "E"	01/08/2011	$ 7.005,82	$ 21.017,46
	Tope Zona Desfavorable: La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur		
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES C/ IRAM - INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION	01/09/2010	$ 5.054,40	$ 15.163,20
	01/10/2010	$ 5.616,00	$ 16.848,00
	01/11/2010	$ 6.126,55	$ 18.379,65
	01/12/2010	$ 6.534,98	$ 19.604,94
	01/02/2011	$ 6.807,27	$ 20.421,81
	01/03/2011	$ 7.011,49	$ 21.034,47
	01/04/2011	$ 7.385,89	$ 22.154,67
	01/05/2011	$ 7.624,15	$ 22.872,45
	01/06/2011	$ 7.947,49	$ 23.842,47
	01/07/2011	$ 8.202,76	$ 24.608,28
CCT Nº 82/93 "E"	01/08/2011	$ 8.406,98	$ 25.220,94

Expediente Nº 1.381.725/10

Buenos Aires, 28 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 206/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 140/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 207/2011

Tope Nº 141/2011

Bs. As., 22/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.274.911/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 214 del 20 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2, 39/41, 42/44 y 45/47 del Expediente Nº 1.274.911/08 obran respectivamente el Acuerdo y las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo y las escalas precitadas han sido homologados por la Resolución S.T. Nº 214/09 y registrados bajo los Nº 176/09, 177/09, 178/09 y 179/09 conforme surge de fojas 73/75 y 78, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 110/114, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemni-

zatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y escalas salariales homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 214 del 20 de febrero de 2009 y registrados bajo los Nº 176/09, 177/09, 178/09 y 179/09 suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.274.911/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA c/ SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL CCT Nº 36/75	01/05/2008 01/06/2008 01/07/2008	$ 2.964,42 $ 3.068,97 $ 2.613,24	$ 8.893,26 $ 9.206,91 $ 7.839,72

Expediente Nº 1.274.911/08

Buenos Aires, 28 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 207/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 141/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 208/2011

Tope Nº 138/2011

Bs. As., 22/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.099.844/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 104 del 28 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 272 del Expediente Nº 1.099.844/04 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la FUNDACION TEMAIKEN en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 763/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 104/11 y registrado bajo el Nº 294/11, conforme surge de fojas 281/283 y 286, respectivamente.

Que el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 292/294, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 104 del 28 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 294/11 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la FUNDACION TEMAIKEN, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.099.844/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS C/ FUNDACION TEMAIKEN CCT Nº 763/06 "E"	01/11/2010	$ 3.000,67	$ 9.002,01

Expediente Nº 1.099.844/04

Buenos Aires, 28 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 208/11 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 138/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 212/2011

Tope Nº 143/2011

Bs. As., 23/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.331.175/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1558 del 13 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.427.273/11 agregado como foja 225 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO y las empresas FATE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA; PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 486/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1558/10 y registrado bajo el Nº 1513/10, conforme surge de fojas 172/174 y 177, respectivamente.

Que dicha escala ha sido presentada en respuesta de la solicitud efectuada por la Dirección de Regulaciones de Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO obrante a fojas 190 de las presentes actuaciones.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 248/254, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1558 del 13 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1513/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO y las empresas FATE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA; PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.331.175/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO C/ BRIDGESTONE - FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C; FATE S.A. INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA; Y PIRELLI NEUMATICOS S.A.I.C. CCT Nº 486/07	Tope Fate Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria		
	01/01/2011	$ 4.398,41	$13.1695,23
	Tope Brigestone - Firestone Argentina Sociedad Anónima		
	01/01/2011	$ 4.331,83	$ 12.995,49
	Tope Pirelli Neumáticos Sociedad Anónima, Industrial y Comercial		
	01/01/2011	$ 3.425,84	$ 10.277,52

Expediente Nº 1.331.175/09

Buenos Aires, 30 de Marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 212/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 143/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 237/2011

Tope Nº 147/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.412.832/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 91 del 24 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.412.832/10 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1010/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 91/11 y registrado bajo el Nº 287/11 conforme surge de fojas 66/67 y 70, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 78/83, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 91 del 24 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 287/11 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.412.832/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SINDICATO BUENOS AIRES c/ EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT CCT Nº 1010/08 "E"	01/04/2010 01/10/2010	$ 8.935,50 $ 9.739,58	$ 28.806,50 $ 29.218,74

Expediente Nº 1.412.832/10

Buenos Aires, 6 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 237/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 147/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 239/2011

Tope Nº 148/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.223.034/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1871 del 2 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 116 del Expediente Nº 1.223.034/07 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y las empresas GIMNASIOS ARGENTINOS

SOCIEDAD ANONIMA, RACING 2000 SOCIEDAD ANONIMA, RICKSON SOCIEDAD ANONIMA, GERENCIAMIENTOS DEPORTIVOS SOCIEDAD ANONIMA y DEPORTIVO YERBAL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 907/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1871/10 y registrado bajo el Nº 1808/10, conforme surge de fojas 209/211 y 214, respectivamente.

Que a fojas 200 del Expediente Nº 1.223.034/07 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y las empresas GIMNASIOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, RACING 2000 SOCIEDAD ANONIMA, RICKSON SOCIEDAD ANONIMA, GERENCIAMIENTOS DEPORTIVOS SOCIEDAD ANONIMA, DEPORTIVO YERBAL SOCIEDAD ANONIMA y GIMNASIOS ROSARINOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 907/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1871/10 y registrado bajo el Nº 1809/10, conforme surge de fojas 209/211 y 214, respectivamente.

Que el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 225/233, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1871 del 2 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1808/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y las empresas GIMNASIOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, RACING 2000 SOCIEDAD ANONIMA, RICKSON SOCIEDAD ANONIMA, GERENCIAMIENTOS DEPORTIVOS SOCIEDAD ANONIMA y DEPORTIVO YERBAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1871 del 2 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1809/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y las empresas GIMNASIOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, RACING 2000 SOCIEDAD ANONIMA, RICKSON SOCIEDAD ANONIMA, GERENCIAMIENTOS DEPORTIVOS SOCIEDAD ANONIMA, DEPORTIVO YERBAL SOCIEDAD ANONIMA y GIMNASIOS ROSARINOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.223.034/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES C/ GIMNASIOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, RACING 2000 SOCIEDAD ANONIMA, RICKSON SOCIEDAD ANONIMA, GERENCIAMIENTOS DEPORTIVOS SOCIEDAD ANONIMA, DEPORTIVO YERBAL SOCIEDAD ANONIMA	01/09/2009	$ 2.020,00	$ 6.060,00
	01/11/2009	$ 2.070,00	$ 6.210,00
	01/01/2010	$ 2.120,00	$ 6.360,00
Acuerdo Nº 1808/10			
CCT Nº 907/07 E			

ANEXO II

Expediente Nº 1.223.034/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES C/ GIMNASIOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, RACING 2000 SOCIEDAD ANONIMA, RICKSON SOCIEDAD ANONIMA, GERENCIAMIENTOS DEPORTIVOS SOCIEDAD ANONIMA, DEPORTIVO YERBAL SOCIEDAD ANONIMA, GIMNASIOS ROSARINOS SOCIEDAD ANONIMA	01/06/2010	$ 2.614,00	$ 7.842,00
	01/08/2010	$ 2.792,07	$ 8.376,21
	01/10/2010	$ 3.009,84	$ 9.029,52
Acuerdo Nº 1809/10			
CCT Nº 907/07 E			

Expediente Nº 1.223.034/07

Buenos Aires, 6 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 239/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 148/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 250/2011

Tope Nº 155/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.384.078/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 208 del 11 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.384.078/10 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 999/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 208/11 y registrado bajo el Nº 234/11, conforme surge de fojas 14/16 y 19, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 27/30, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 208 del 11 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 234/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo

ANEXO

Expediente Nº 1.384.078/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 999/08 "E"	01/12/2009 01/03/2010	$ 9.798,48 $ 9.845,04	$ 29.395,44 $ 29.535,12

Expediente Nº 1.384.078/10

Buenos Aires, 7 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 250/11 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 155/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 252/2011

Tope Nº 153/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.387.949/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 214 del 14 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 82/99 del Expediente Nº 1.387.949/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 3/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 214/11 y registrado bajo el Nº 244/11, conforme surge de fojas 141/143 y 146, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 154/161 obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 214 del 14 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 244/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.387.949/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 3/89 "E"	01/11/2010 01/12/2010 01/02/2011 01/03/2011 01/04/2011 01/07/2011	$ 3.504,59 $ 3.979,76 $ 4.253,68 $ 4.551,27 $ 4.960,96 $ 5.734,81	$ 10.513,77 $ 11.939,28 $ 12.761,04 $ 13.653,81 $ 14.882,88 $ 17.204,43

Expediente Nº 1.387.949/10

Buenos Aires, 7 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 252/11 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 153/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 253/2011

Tope Nº 151/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.402.104/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 151 del 2 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.402.104/10 obran las escalas salariales pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 941/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 151/11 y registrado bajo el Nº 186/11, conforme surge de fojas 18/20 y 23, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 31/33, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 151 del 2 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 186/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.402.104/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ DUKE ENERGY CERROS COLORADOS CCT 941/08 “E”	01/01/2010	$ 7.723,33	$ 23.169,99

Expediente Nº 1.402.104/10

Buenos Aires, 7 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 238/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 151/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 260/2011

Tope Nº 150/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.383.697/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 242 del 18 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.383.697/10 obran los nuevos valores correspondientes a los salarios básicos convenidos entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE AGUA LAVANDINA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 141/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 242/11 y registrado bajo el Nº 264/11, conforme surge de fojas 70/72 y 75, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 83/86, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 242 del 18 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 264/11 suscripto entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE AGUA LAVANDINA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuitO del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.383.697/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA EMPRESARIA DE AGUAS LAVANDINAS Y AFINES CCT Nº 141/90	01/04/2010 01/10/2010	$ 2.224,15 $2.396,64	$ 2.396,64 $ 7.189,92

Expediente Nº 1.383.697/10

Buenos Aires, 7 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 260/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 150/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 261/2011

Tope Nº 149/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.385.409/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 102 del 24 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.422.882/10, agregado al principal como foja 97 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución ST. Nº 102/11 y registrado bajo el Nº 288/11, conforme surge de fojas 1051107 y 110, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 118/120, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 102 del 24 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 288/11 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.385.409/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA	01/04/2011	$ 2.791,54	$ 8.374,62
CCT Nº 296/75			

Expediente Nº 1.385.409/10

Buenos Aires, 7 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 261/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 149/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 347/2011

Tope Nº 185/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 222.960/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 152 del 11 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente Nº 222.960/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS, por la parte sindical, con el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA, y la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 152/11 y registrado bajo el Nº 319/11, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 69/73 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 152 del 11 de marzo de 2011 y registrado bajo el Nº 319/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS, con el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA, y la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 222.960/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS c/ CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA, y la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS	Pasteleros		
	01/04/2010	$ 1.771,33	$ 5.313,99
	Factureros - Pizzeros		
	01/04/2010	$ 1.774,43	$ 5.323,29
	Personal de Comercialización		
	01/04/2010	$ 1.720,00	$ 5.160,00
CCT Nº 381/04			

Expediente Nº 222.960/10

Buenos Aires, 26 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 347/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 185/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 348/2011

Tope Nº 188/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.317.251/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 135 del 4 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 142 del Expediente Nº 1.317.251/09 obra la escala salarial pactada entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa HIGH ASSISTANCE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 135/11 y registrado bajo el Nº 311/11, conforme surge de fojas 152/154 y 157, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 165/167, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 135 del 4 de marzo de 2011 y registrado bajo el Nº 311/11 suscripto entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa HIGH ASSISTANCE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.317.251/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS C/ HIGH ASSISTANCE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 311/11	01/01/2011	$ 2.789	$ 8.367

Expediente Nº 1.317.251/09

Buenos Aires, 26 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 348/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 188/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 349/2011

Tope Nº 186/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.419.179/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 80 del 18 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente Nº 1.419.179/10 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 614/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 80/11 y registrado bajo el Nº 272/11, conforme surge de fojas 36/38 y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/53, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 80 del 18 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 272/11 suscripto entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.419.179/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES CCT Nº 614/10	01/11/2010	$ 3.780,22	$ 11.340,66
	01/02/2011	$ 3.942,53	$ 11.827,59
	01/05/2011	$ 4.115,78	$ 12.347,34

Expediente Nº 1.419.179/10

Buenos Aires, 26 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 349/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 186/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 353/2011

Tope Nº 187/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.403.039/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1881 del 7 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21 del Expediente Nº 1.403.039/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1881/10 y registrado bajo el Nº 1821/10, conforme surge de fojas 39/42 y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/59 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1881 del 7 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1821/10 suscripto el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en e Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.403.039/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE - Rama Mercados	01/03/11 01/05/11 01/08//11	$ 3.492,08 $ 3.839,76 $ 4.108,40	$ 10.476,24 $ 11.519,28 $ 12.325,20
CCT Nº 232/94			

Expediente Nº 1.403.039/10

Buenos Aires, 26 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 353/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 187/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 351/2011

Tope Nº 189/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 223.483/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 133 del 28 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 223.483/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (ENTRE RIOS), por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA y la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 133/11 y registrado bajo el Nº 175/11, conforme surge de fojas 31/33 y 36, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJ9 EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 44/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 133 del 28 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 175/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (ENTRE RIOS), por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA y la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Articulo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 223.483/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (ENTRE RIOS) ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS C/ CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA, y la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS CCT Nº 381/04	Pasteleros		
	01/09/2010	$ 1.921,33	$ 5.763,99
	01/01/2011	$ 2.032,17	$ 6.096,51
	Factureros - Pizzeros		
	01/09/2010	$ 1.924,43	$ 5.773,29
	01/01/2011	$ 2.035,14	$ 6.105,42
	Personal de Comercialización		
	01/01/2011	$ 1.870	$ 5.610
	01/09/2010	$ 1.975	$ 5.925

Expediente Nº 223.483/10

Buenos Aires, 26 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 351/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 189/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 350/2011

Tope Nº 190/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.431.536/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 151 del 11 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.431.536/11 obra la escala salarial pactada entre la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 151/11 y registrado bajo el Nº 316/11, conforme surge de fojas 33/35 y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 46/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 151 del 11 de marzo de 2011 y registrado bajo el Nº 316/11 suscripto entre la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.431.536/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL	01/02/2011	$ 2.954,92	$ 8.864,76
	01/07/2011	$ 3.201,08	$ 9.603,24
	01/10/2011	$ 3.274,67	$ 9.824,01
CCT Nº 80/75			

Expediente Nº 1.431.536/11

Buenos Aires, 26 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 350/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 190/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 268/2011

Tope Nº 139/2011

Bs. As., 22/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.244.731/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.2510 (t.o. 2004), la ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 112 del 27 de enero de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.402.080/10 agregado al principal como foja 213, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTOS, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la otra parte sindical y la empresa STEPAKO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1060/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 112/11 y registrado bajo el Nº 150/11, conforme surge de fojas 229/231 y 234, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 242/247, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 112 del 27 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 150/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCI-

MIENTOS, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa STEPAKO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.244.731/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTOS, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ STEPAKO SOCIEDAD ANONIMA CCT 106/09 "E"	01/07/2010	$ 3.843,70	$ 11.531,10
	01/092010	$ 3.975,74	$ 11.927,22
	01/01/2011	$ 4.164,01	$12.492,03
	01/04/2011	$ 4.416,83	$ 13.250,49

Expediente Nº 1.244.731/07

Buenos Aires, 28 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRT Nº 268/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 139/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 274/2011

Tope Nº 144/2011

Bs. As., 28/3/2011

VISTO el Expediente Nº 67.425/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 221 del 18 de mayo de 2010 y Nº 500 del 14 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vuelta del Expediente Nº 1.365.976/10, agregado como foja 200 al Expediente Nº 67.425/98, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO ADROGUE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 902/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 221/10 y registrado bajo el Nº 668/10, conforme surge de fojas 224/227 y 230, respectivamente.

Que a fojas 260 del Expediente Nº 67.425/98 obra la escala salarial correspondiente al Acuerdo Nº 668/10, presentada por las partes citadas.

Que dicha escala fue acompañada en respuesta a la solicitud efectuada por la Dirección de Regulaciones del Trabajo, obrante a fojas 242 del Expediente Nº 67.425/98.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 291/293 obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 221 del 18 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 668/10 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE EA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO ADROGUE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 67.425/98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ BINGO ADROGUE SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 902/07 "E"	01/06/2010	$ 2.811,24	$ 8.433,72

Expediente Nº 67.425/98

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRT Nº 274/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 144/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 54/2011

Registro Nº 104/2011

Bs. As., 21/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.345.441/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 46/47 del Expediente Nº 1.345.441/09, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por el sector sindical y ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 48 por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes establecen nuevas escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 648/04 "E", en orden al aumento salarial establecido para la actividad en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de las asociaciones sindicales signatarias, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del mes de junio de 2009, de conformidad con lo establecido por sus celebrantes.

Que sin perjuicio del cálculo que surge de las escalas acompañadas, corresponde dejar expresa constancia que, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1.976), al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL le corresponderá fijar y publicar el promedio resultante, juntamente con las escalas salariales de cada Convenio Colectivo de Trabajo.

Que en lo que a la legitimidad de las partes para alcanzar el Acuerdo se refiere, las mismas han sido las celebrantes del plexo convencional citado en primer término en el párrafo precedente y cuyas escalas salariales se modifican, como así también han alcanzado acuerdos salariales posteriores debidamente homologados por esta Cartera Laboral.

Que asimismo se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 46/47 del Expediente Nº 1.345.441/09, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) por el sector sindical y ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora y ratificado a fojas 48 por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 46/47 del Expediente Nº 1.345.441/09 juntamente con la ratificación obrante a fojas 48.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 648/04 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, de la ratificación y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.345.441/09

Buenos Aires, 24 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 54/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 46/47 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 104/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo 28/9/2010

Rep. Gremial	Pedro Milla
Rep. Empresaria	Javier Torre
Comisión interna:	Daniel V Ibarra Chesini Luis

Reunidas las partes, Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo Derivados de Ambos, y Subs. de la Pcia. de Buenos Aires (Zona Noroeste), y la Empresa Esso Petrolera Argentina S.R.L., y miembros de comisión interna manifiestan el acuerdo de los topes indemnizatorios del C.C.T. Nº 648/04 “E”, los mismos obedecen al acuerdo del aumento salarial en el Convenio Colectivo Marco Nº 449/06, cuya homologación consta en el Expte. Nº 1.316.738/09, firmado entre la F.A.S.P. y G.P. y C.I.P., y acta acuerdo de fecha 31 de agosto de 2009.

La presente Acta Acuerdo, con la planilla de los nuevos Topes del C.C.T. 648/04 “E”, será presentada al Ministerio de Trabajo de Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Categoría	Turno	Base	Jun-09	Sep-09
		Jun-09	10%	5%
	D	2354,36	2589,79	2707,51
G	A	3131,28	3444,51	3600,97
	B	2872,32	3159,55	3303,16
	D	2530,93	2784,02	2910,56
G’	A	3366,11	3702,72	3871,02
	B	3087,7	3396,44	3550,87
	D	2707,53	2978,28	3113,65
H	A	3600,96	3961,05	4141,11
	B	3303,14	3633,45	3798,61
	D	2910,58	3201,63	3347,16
H’	A	3871,05	14258,15	4451,71
	B	3550,89	3905.97	4083,52
	D	3113,65	3425,01	3580,69
	A	4141,13	4555,24	4762,29
I	B	3798,64	4178,51	4368,43
	D	3347,13	3681,84	3849,19
	A	4451,71	4896,88	5119,46
I’	B	4083,51	4491,86	4696,03
	D	3580,64	3938,71	4117,73
	A	4762,28	5238,51	5476,62
J	B	4368,45	4805,29	5023,71
	D	3849,21	4234,13	4426,59
	A	5119,49	5631,43	5887,37
J’	B	4696,05	5165,65	5400,45
	D	4117,81	4529,59	4735,48
	A	5476,64	6024,33	6298,13
K	B	5023,73	5526,11	5777,28
	D	4426,63	4436,63	5090,62
	A	5887,43	6476,17	6770,54
K’	B	5400,5	5940,55	6210,57
	D	4735,49	5209,03	5445,81
	A	6298,14	6927,95	7242,86
L	B	5777,17	6354,88	6643,74
	D	5090 66	5599,72	5854,25
	A	6770,51	7447,56	7786,07
L’	B	6210,45	6831,49	7142,01
	D	5472,45	6019,69	6293,31
	A	7278,28	8006,11	8370,02
M	B	6676,23	7343,85	7677,66
		171240,85	187932,28	196926,76
PROMEDIO		4390,79	4818,77	5049,4
		13172,4	14456,32	15148,21

Se firman dos ejemplares.